

RV: C29996 RV: Respuesta de la Parte Demandada - RD Rad. 76001-33-33-011-2020-00207-00.

Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 9:07

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrsandoval@emcali.com.co <jrsandoval@emcali.com.co>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

1. Contestación - RP Explosión de Transformador.pdf; 2. Poder - AP Explosión de Transformador.pdf; 3. Cédula de Ciudadanía - José Ramiro Sandoval Mosquera.pdf; 4. Tarjeta Profesional de Abogado - José Ramiro Sandoval Mosquera.pdf; 5. Informe No. 5210560282020 de fecha 19 de octubre de 2020.pdf; 6. Llamamiento en Garantía Alianz.pdf; 7. Póliza RCE No. 22336221 de 2018.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 011 · 2020 · 00207 · 00

Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal

Sujetos

Secretaría

Despacho

Finalización

Demandante

GONZALO JARAMILLO SIERRA Y OTROS

Cédula:

18390923

Demandado

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI

Cédula:

EMCALI.

Area:

0001

> Administrativo

Tipo de Proceso:

0001

> Ordinario

Fecha: 25/11/2020

Clase de Proceso:

0003

> ACCION DE REPARACION

Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase:

0000

> Sin Subclase de Proceso

En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso:

0000

> Sin Tipo de Proceso

No Ver Proceso: ☐

Blanquear todo

Despacho

11-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asu

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar

13/05/2021

Registrado en

Correspondencia Of Apoyo

Folios:

Fecha Actuación:

13/05/2021

(dd/mm/aaaa)

Cuadernos:

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días:

0

Inicial:

/ /

(dd/mm/aaaa)

Final:

/ /

(dd/mm/aaaa)

Anotación:

C29996- miércoles, 12 de mayo de 2021 16:32-RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA-7ANEXOS-JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA-AMP

Ubicación:

0046

> Correspondencia OF AM

Aceptar

Cerrar

Atentamente,

ANDRES MAURICIO PAQUE CARDENAS
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 20:33

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C29996 RV: Respuesta de la Parte Demandada - RD Rad. 76001-33-33-011-2020-00207-00.

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca


De: Jose Ramiro Sandoval Mosquera <jrsandoval@emcali.com.co>
Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 16:32
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Asunto: Respuesta de la Parte Demandada - RD Rad. 76001-33-33-011-2020-00207-00.

Señor (a)
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Cordial y respetuoso saludo.

Me permito presentar a usted el asunto de la referencia:

Asunto: RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: GONZALO JARAMILLO SIERRA Y OTROS.
Demandados: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.
Radicado: 76001-33-33-011-2020-00207-00.

Atentamente,



JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA
Abogado Contratista
Área Funcional de Defensa Jurídica
Celular/WhatsApp: 3106178187
Correo: jrsandoval@emcali.com.co

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos. Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.

Señor (a)
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Asunto: RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: GONZALO JARAMILLO SIERRA Y OTROS.
Demandados: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.
Radicado: 76001-33-33-011-2020-00207-00.

JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA, mayor de edad vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.762.124 expedida en Popayán (Cauca), abogado portador de la tarjeta profesional No. 275102 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, conforme al poder que se me ha conferido, encontrándome dentro del término procesal, contesto la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

1. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, por cuanto es un hecho que no se encuentra esclarecido ni comprobado. Al respecto, es cierto que se presentó una explosión en el transformador el día 30 de diciembre de 2018, pero no es cierto que tal elemento estuviera ubicado en la parte externa del edificio Ibiza I, ubicada en la carrera 62# 9 – 280 del barrio El Limonar y menos que dicho transformador sea propiedad de EMCALI, pues este elemento identificado con No. PP2959-225K, estaba instalado en la parte interna del edificio y es de propiedad particular.

Tampoco se prueban los supuestos “indicios de incendio” a los que hace alusión el apoderado de la parte demandante, que en todo caso -presuntamente- el señor Gonzalo Jaramillo Sierra atendió para evitar daños o víctimas (situación que tampoco está demostrada), siendo guardia de seguridad del Edificio Ibiza y no contando con la preparación y experiencia para atender este tipo de casos relacionados con electricidad e incendios. TAMPOCO ES CIERTO que los habitantes hubieran comunicado al Cuerpo de Bomberos de Cali tales indicios de incendio para atender la contingencia, como debe realizarse en este tipo de casos, sino que el requerimiento a los Bomberos se hizo fue debido a la persona ya electrocutada y no a la contingencia derivada de la explosión, evidenciándose una negligencia por parte de los representantes del edificio Ibiza I y la empresa Sercoseg Ltda. al no acudir a entidades que contaban con el conocimiento técnico y experiencia para el manejo de ese tipo de siniestros, y al permitirle al señor Gonzalo Jaramillo Sierra acudir a la manipulación de elementos sin el conocimiento necesario para manipularlos, sin protección y sin experiencia en la atención de este tipo de casos, pues había sido contratado para prestar el servicio de seguridad y no de extinción de incendios y labores relacionadas con daños de electricidad.

Como obra en el reporte de Bomberos aportado en las pruebas de la demanda, se tiene que:

*“Que el día domingo 30 de diciembre de 2018, a las 06:45horas, nuestra institución fue solicitada para atender un caso por rescate de **PERSONA ELECTROCUTADA**, ocurrida en el sector de la carrera 65 #9 – 280, barrio el Limonar en donde: **Se atiende situación persona electrocutada, al interior Edificio Ibiza**, situación que causa quemaduras ... al señor Gonzalo Jaramillo, el cual por su estado se traslada a la Clínica Valle del Lili.” (subrayado fuera del texto)*

(Basta señalar que dicho informe también corrobora que el transformador se ubicaba al interior de la unidad residencial, sitio donde fue atendido el señor Gonzalo Jaramillo Sierra).

Es cierto, el extremo demandante acepta su propia culpa al señalar que comienza a hacer uso de los extintores de la unidad residencial, asumiendo un riesgo debido a que no estaba autorizado ni era una persona capacitada para manipular extintores ni acercarse a fuentes de riesgo como lo son los incendios y las explosiones eléctricas, desencadenando así su propio accidente, El hecho relacionado con que el señor Gonzalo Jaramillo Sierra haya sido

alcanzado por una “onda eléctrica” tampoco es probado, puesto que el Cuerpo de Bomberos no es la entidad competente para determinarlo.

Que no me consta el resto de los hechos en mención en este numeral, toda vez que no obra prueba de ello.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a la valoración que se le otorgue a la historia clínica.

TERCERO: No me consta, me atengo a la valoración que se le otorgue al dictamen de calificación de pérdida laboral.

CUARTO: Nuevamente, es un hecho que no se encuentra debidamente probado.

Cierto es como lo afirma la parte actora, que el transformador objeto del incidente es de propiedad particular (No de EMCALI) y se encontraba instalado al interior de la Unidad Residencial Ibiza I de Cali – Valle, ubicada en la Carrera 62 No. 9 -280 barrio el Limonar. Se reitera que no es cierto que el transformador identificado con No. PP2959-225K sea externo.

Es cierto que el demandante manipuló un extintor sin el conocimiento técnico, obrando sin el debido cuidado.

No me consta que el demandante haya recibido una onda eléctrica, es una mera suposición de la parte actora, pues en todo caso no lo prueba.

Que no es cierto que la explosión del transformador de la unidad se deba a una deficiente prestación y supervisión del servicio de energía, toda vez que, si bien la prestación del sistema de electricidad es una actividad de riesgo, lo cierto es que la ubicación del transformador y de la planta eléctrica es de propiedad privada, sobre quien recae una obligación de informar sobre las posibles fallas y solicitar acciones preventivas o de mantenimiento cuando sean necesarias. En todo caso las causas que según el demandante producen la explosión del transformador no son probadas siquiera sumariamente, simplemente se limita a sugerir una serie de hipótesis que no demuestran la presunta falla en el servicio de EMCALI, sino que da por ciertos hechos que no tienen soporte probatorio.

Las causas a las que alude la parte actora son meras apreciaciones personales y no son ciertas, pues ni siquiera puede establecer la real causa por la que se debió la explosión y el corto de la planta eléctrica, en consecuencia no puede establecerse una falla en el servicio, por lo que no existe relación entre esta apreciación personal con la constancia de energía y nivel de carga pues tampoco se aporta prueba que demuestre deficiencia o excesiva prestación de las anteriores en la fecha que ocurrió la explosión.

Dentro de la garantía de las condiciones de seguridad, al encontrarse el transformador interno en el Edificio Ibiza I, es responsabilidad de la misma crear las condiciones de prevención y precaución ante un posible accidente, máxime cuando ella y la empresa de seguridad Sercoseg Ltda. permitieron que un guardia de seguridad sin experiencia ni preparación se diera a la tarea de extinguir un incendio, como lo indica la misma parte demandante. Es también deber de la entidad privada informar a EMCALI EICE de posibles fallas y necesidad de mantenimiento para así poder garantizar un adecuado funcionamiento. La Unidad Residencial Ibiza I de Cali – Valle, ubicada en la Carrera 62 No. 9 -280 barrio el Limonar, nunca informó de alguna posible falla a EMCALI EICE ESP y la parte demandante no aporta prueba en contrario, teniendo esa responsabilidad en cabeza suya.

Sin embargo, aún habiéndose producido la explosión, no es cierta la última afirmación del apoderado de la parte demandante, pues el daño no hubiese sucedido si de manera negligente, descuidada e inoportuna el señor GONZALO JARAMILLO SIERRA no hubiera manipulado un extintor para en un “indicio de incendio” del cual no contaba con la obligación, experiencia ni elementos de protección para controlarlo, por lo tanto actuó sin el deber de cuidado y además obró fuera de las funciones para las cuales es contratado como guardia de seguridad.

QUINTO. No es cierto. Como se ha expuesto y reiterado, el daño se causó por la indebida manipulación de un elemento ante una situación que requería de pericia y experticia para su

control, que el señor JARAMILLO SIERRA no poseía; se dio al interior del edificio Ibiza I, el transformador no era propiedad de EMCALI EICE sino de un particular y tampoco se prueba que para el día de los hechos se halla presentado una falla en el servicio por parte de EMCALI EICE ESP que halla generado la explosión del transformador identificado con No. PP2959-225K. Por lo tanto, el hecho no es atribuible al ejercicio de una actividad peligrosa como lo es la conducción de energía, así que no existe tal NEXO CAUSAL entre la explosión del transformador y corto de la planta eléctrica y el accidente que sufrió el señor JARAMILLO SIERRA. En consecuencia, EMCALI EICE ESP no es la llamada a resarcir ningún daño.

SEXTO. No me consta, me atengo a la valoración probatoria que se le atribuya al documento aportado como sustento para este hecho, aún así no prueba nada referente a los hechos ocurridos, sino que reafirma su calidad de guardia de seguridad.

SÉPTIMO. No me consta, debe probarse en el proceso.

OCTAVO. No me consta, debe probarse en el proceso.

NOVENO. No me consta, debe probarse en el proceso.

DÉCIMO. No me consta, debe probarse en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO. No me consta, debe probarse en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, debe probarse en el proceso.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto, teniendo en cuenta el documento aportado por la parte demandante.

2. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS SOLICITADAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de por la parte demandante, con fundamento en la respuesta a los hechos y en las siguientes:

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA PROBATORIA DE LA CAUSA DE LAS LESIONES Y ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL:

Es indiscutible la existencia de las lesiones del señor GONZALO JARAMILLO SIERRA, según los dictámenes médicos aportados. Sin embargo, no lo es la causa de las mismas pues al proceso no se adjuntó prueba alguna que determinara que se debieron a una “onda eléctrica” específicamente como lo afirmó el apoderado de la parte demandante y no es posible -para determinar la responsabilidad- basarnos en dichos no probados, opiniones y creencias.

Por el contrario, las pruebas aportadas sólo dan lugar a una mera presunción, toda vez que ni siquiera el informe de riesgos en transformadores en potencia – Circular 09.14 Leza, Escriña & Asociados S.A Consultores en Ingeniería de Riesgos y Valuaciones” aportados por la parte demandante, establece una causa específica de la explosión, por tanto no prueba ninguna falla del servicio dado que dentro del mismo estudio solo señala las posibles causas de daño en los transformadores de manera general, no lo que es atinente a este caso en concreto y menos a la responsabilidad de EMCALI EICE ESP, ni que esa causa pudiese producir esa clase de daños en un eventual contacto o manipulación de algún elemento cercano al transformador.

Al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia 03682 del 03 de diciembre de 2018 Sección Tercera:

“ Establecida la existencia del daño es necesario verificar si resulta antijurídico y, además, imputable jurídica o fácticamente a la demandada, toda vez que, se

recuerda, a su juicio y al de la llamada en garantía, la muerte del señor Giovanni Escobar no es un daño que deba ser indemnizado, por cuanto se echa de menos la prueba del elemento del nexo causal entre la ejecución de la actividad de conducción de energía eléctrica y su deceso, cuestión que correspondía a la parte demandante dejar plenamente establecida.”. (subrayado y cursiva fuera del texto)

Así las cosas, dicho presupuesto jurisprudencial no se cumple a cabalidad, pues es el apoderado de la parte demandante, incluso menciona que el señor JARAMILLO SIERRA se encontraba en una situación peligrosa sin formación, experiencia ni protección, usando un extintor, cuando fue alcanzado por una onda eléctrica.

En ese orden de ideas es claro que la parte demandada: 1) No aporta prueba pericial y técnica que demuestre la generación de una “onda eléctrica” generada por el transformador, cómo se genera y las posibles consecuencias en el que si quiera se incluyan las lesiones. 2) No aporta prueba que demuestre que el extintor utilizado por el lesionado era el adecuado para tratar este tipo de incidentes que permitiera determinar que no fue esta la real causa del daño. 3) No prueban que tal explosión sea producto de una falla en el servicio del fluido eléctrico de EMCALI, sólo se limita a exponer hipótesis generales y nada respecto al caso concreto, y por lo tanto no está probado el nexo causal de EMCALI, máxime cuando el transformador es de propiedad de un particular y se encontraba al interior del edificio.

Así las cosas, se demuestra que ni siquiera la parte actora tiene clara la causa de la supuesta falla y su nexo causal con el daño, que por tanto las pruebas aportadas no logran soportar las afirmaciones y solo dan lugar a meras presunciones y opiniones.

Al respecto, en misma providencia, el Consejo de Estado concluyó en sentencia No. 03682 de 2018 lo siguiente:

“Así las cosas, contrario a lo señalado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, no se puede perder de vista que, si bien la conducción de energía eléctrica es considerada de antaño como una actividad peligrosa, razón por la que, como se vio, la responsabilidad de la entidad que presta ese servicio puede ser declarada responsable a título objetivo, le corresponde a la parte actora probar, como lo señalaron las apelantes, además del daño, el nexo de causalidad que debe existir entre la actividad riesgosa en cabeza del Estado y este último.”

2. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De acuerdo a los hechos de la demanda, el señor JARAMILLO SIERRA, se lesionó, por su conducta activa al decidió -no se sabe si autorizado por los representantes del Edificio Ibiza I o de la empresa Sercoseg Ltda.- y sin contar con los conocimientos, experiencia y elementos de protección necesarios para ello, acercarse de forma voluntaria a tratar de controlar los indicios de fuego por la explosión de un transformador ubicado dentro de la Unidad Residencial Ibiza I de Cali - Valle, con un extintor que dentro de la demanda no se demuestra como el correcto para apagar este tipo de incendios y cuando lo correcto no es manipularlo sino informar a la autoridad competente que sabe y conoce el tratamiento de estas contingencias.

Ya el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto, en su Sección Tercera, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008)

“La Sala debe abordar el análisis de la culpa exclusiva de la víctima como causal exonerativa de responsabilidad, como quiera que es posible que la propia conducta de la persona en quien se materializó el daño antijurídico haya sido la desencadenante del mismo, bien sea de manera total o parcial, en cuyo evento habrá que analizar los supuestos que rodean cada caso concreto. De otra parte debe puntualizarse que, por ser el título de riesgo excepcional uno de aquellos de naturaleza objetiva, no le basta a la entidad demandada probar que su actuar fue diligente y cuidadoso, con el fin de enervar las pretensiones formuladas, sino que,

en estos supuestos, el factor subjetivo no interviene en la imputación del hecho dañoso, circunstancia por la cual la única forma con que cuenta el extremo pasivo de la litis para liberarse de la imputación, es a partir de la demostración de una causa extraña en relación con el daño, esto es: i) que se produjo a causa de una fuerza mayor, o ii) por culpa exclusiva de la víctima, o iii) a consecuencia del hecho exclusivo y determinante de un tercero. La misma Sección ha tenido oportunidad de abordar el análisis de la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, en relación con los daños derivados de redes eléctricas en situaciones en las cuales, por ejemplo, un tercero realiza una conexión ilegal que termina produciendo un resultado dañino que con posterioridad se pretende endilgar a la administración pública, o eventos en los que la propia persona que padece la electrocución se ha puesto en una situación de riesgo -asumida de forma voluntaria-, determinante en la generación del perjuicio. Nota de Relatoría: Ver sentencia de 29 de agosto de 2007, exp. 15.494, M.P. Ruth Stella Correa Palacio; sentencia de 6 de junio de 2007, exp. 15.781, M.P. Ramiro Saavedra Becerra; de 23 de abril de 2008, exp. 16.235, M.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 19 de septiembre de 2007, exp. 15590, M.P. Enrique Gil Botero; sentencia de 6 de junio de 2007, exp. 15.781, M.P. Ramiro Saavedra Becerra. **(cursiva y subrayado fuera del texto)**

Así las cosas, dentro de la demanda se afirma que el señor JARAMILLO SIERRA, voluntariamente (HECHO 1) hace uso de los extintores de la unidad residencial para evitar la supuesta propagación de fuego, sin embargo, dentro del informe de Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali, no existe constancia de la existencia del supuesto incendio y tampoco de la electrocución por “onda eléctrica”, pero si existe constancia de que al interior de la unidad residencial se atendió al señor Jaramillo. En ese sentido, lo anterior basta para concluir que existió una puesta en riesgo por parte del propio demandado pues este no poseía la capacidad de manejar este tipo de situaciones y que además reconoce y admite su voluntariedad en el escrito de la demanda.

En misma providencia el Consejo de Estado señaló:

“No se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación. Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis. Nota de Relatoría: Ver : sentencias: de 4 de octubre de 2007, exp. 15567, de 4 de diciembre de 2007, exp. 16894, y 20 de febrero de 2008, exp. 16696; sentencia de 23 de abril de 2008, exp. 16235, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.” (subrayado y cursiva fuera del texto)

A su vez, Consejo de Estado, Sección Tercera en Sentencia del 20 de abril de 2005. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, ha señalado:

Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño. Así, la Sala en pronunciamientos anteriores ha señalado:

“... Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar

imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta. Por tanto, puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción. Lo anterior permite concluir que si bien se probó la falla del servicio también se demostró que el daño provino del comportamiento exclusivo de la propia víctima directa, la cual rompe el nexo de causalidad; con esta ruptura el daño no puede ser imputable al demandado porque aunque la conducta anómala de la Administración fue causa material o física del daño sufrido por los demandantes, la única causa eficiente del mismo fue el actuar exclusivo y reprochable del señor Mauro Restrepo Giraldo, quien con su conducta culposa de desacato a las obligaciones a él conferidas, se expuso total e imprudentemente a sufrir el daño....”¹ (subrayado y cursiva fuera del texto)

De igual forma, se ha dicho:

“.... Para que la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos: -Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si el hecho del afectado es la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total. Por el contrario, si ese hecho no tuvo incidencia en la producción del daño, debe declararse la responsabilidad estatal. Ahora bien, si la actuación de la víctima concurre con otra causa para la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil. -El hecho de la víctima no debe ser imputable al ofensor, toda vez que, si el comportamiento de aquella fue propiciado o impulsado por el ofensor, de manera tal que no le sea ajeno a éste, no podrá exonerarse de responsabilidad a la administración...”².

3. HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

Es claro, como lo indica la misma parte demandante, que el señor Gonzalo Jaramillo Sierra, se encontraba laborando como guardia de seguridad por medio de la sociedad Sercoseg Ltda en la Unidad Residencial Ibiza I de Cali – Valle, ubicada en la carrera 62# 9 – 280. Barrio: El Limonar de Cali (Valle) para la fecha de los hechos, las cuales permitieron que el señor Jaramillo Sierra realizara una actividad peligrosa como es apagar incendios, para lo cual no estaba contratado ni preparado, además porque no contaba con los elementos de protección para hacerlo, ni se había establecido ni socializado un protocolo a llevar a cabo, por parte de los trabajadores o residentes del edificio, ante la previsible ocurrencia de este tipo de casos, puesto que era su obligación atender a normas de cuidado y seguridad al contar con un transformador de energía instalado dentro del inmueble, y reportar cualquier anomalía a las entidades competentes para llevar a cabo los controles y acciones preventivas.

Así lo ha mencionado la jurisprudencia del Consejo de Estado:

*“Así mismo, el que posee la guarda en la estructura, según el acervo probatorio que integra el proceso, es el señor Rentarí Mantilla, **quien como titular de la red privada, ha debido conocer las irregularidades que se presentaban** en los elementos que conformaban la red y, específicamente, la falta de tensión que se había producido en relación con los cables de alta tensión que cruzan por el predio de su propiedad. En ese orden de ideas, en el asunto sub examine se presenta un fenómeno de guarda acumulativa, como quiera que el daño resulta imputable tanto a quien ejerce la guarda de la actividad riesgosa, como al propietario de la cosa mediante la cual se presta y desarrolla esa actividad. Es claro entonces, que existieron en la generación del daño antijurídico, que se tradujo en la pérdida de la vida del señor Acevedo Villegas, dos causas claramente identificables, a saber: i) el riesgo que genera la*

¹ Consejo de Estado, Sentencia de 25 de julio de 2002, Exp. 13744, Actor: Gloria Esther Noreña B.

² Consejo de Estado, Sentencia de 2 de mayo de 2002 Exp. 13262, Actor: Héctor A. Correa Cardona y otros.

transmisión y comercialización de energía que, en determinados eventos puede llegar a causar un daño que la persona no se encontraba obligada a soportar, en tanto se somete a la persona a un riesgo excepcional, y ii) el descuido del propietario del inmueble y de las redes, por no arreglar oportunamente la infraestructura averiada, lo cual aumentó aún más el riesgo que produce este tipo de actividades peligrosas, como lo es el transporte de energía eléctrica. Debe precisarse, entonces, que en el caso concreto el deber de reparación se radica en cabeza de la entidad demandada y, consecuentemente, en la llamada en garantía, en la medida en que el daño se produjo a causa de la energía producida y transportada por la CVC y por EPSA, así como por la estructura mediante la cual se desarrollaba la actividad y, concretamente, en las condiciones en que se encontraba la misma, en cuanto permitió que éste se materializara, razón por la cual se debe aplicar la figura de la guarda acumulativa, con miras a radicar la responsabilidad de reparar el perjuicio en cabeza de la entidad pública demandada. El demandado no pudo haber previsto la producción del daño al que eventualmente se expondría el demandante y no lo hizo por las acciones que desplegó este último de manera voluntaria y del tercero dueño de la Unidad Residencial quien en su calidad de garante obró sin el debido cuidado de las instalaciones y del transformador y de la planta eléctrica exponiendo a un riesgo tanto a la víctima como a los habitantes del mismo.”

De tal modo, EMCALI no pudo haber incurrido en una eventual falla del servicio debido a que conforme a lo que se observa en el informe técnico de la demandada, al relato de los hechos y la certificación del cuerpo de bomberos la falla ocurrió dentro de las instalaciones del Edificio Ibiza I, quienes no dieron a conocer previamente posibles irregularidades o falencias que dieran lugar a realizar un respectivo mantenimiento y o reparación que se requiriera en el transformador y demás elementos, y por el contrario permitieron que el señor Gonzalo Jaramillo Sierra desplegara un acción a todas luces no es precavida y si muy descuidada que le causó el lamentable desenlace.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de las excepciones y de los hechos controvertidos, lo serán el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Art. 164 del Código General del Proceso, Art. 212 del CPACA.

5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Obrando como apoderado de EMCALI EICE ESP parte demandada dentro de la referencia, solicito al Juez involucre y llame al proceso judicial a la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A para amparar las obligaciones que resultaren en el presente trámite en contra de mi representado y a favor del demandado, teniendo en cuenta el contrato de póliza de seguros celebrado entre EMCALI EICE ESP y ALLIANZ SEGUROS S.A. No. RCE No. 22336221 de 2018.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Informe técnico del Departamento de Energía UENE EMCALI EICE ESP Consecutivo No. 5210560282020 de fecha 19 de octubre de 2020.
2. Contrato de póliza de seguros celebrado entre EMCALI EICE ESP y ALLIANZ SEGUROS S.A. No. RCE No. 22336221 de 2018.
3. Norma técnica Colombiana NTC 2885 sobre extintores Portátiles Contra Incendios.
4. Solicito se oficie al Representante Legal o quien haga sus veces de la Unidad Residencial Ibiza I de Cali – Valle, Carrera 62 No. 9 - 280 Barrio: El Limonar de Cali, aporte constancia de extintores de uso de ese inmueble, y constancia de reporte de novedades y/o solicitudes de mantenimiento previas a la fecha de los hechos objeto

de esta demanda y los protocolos de prevención y seguridad adaptados teniendo en cuenta que el transformador se encontraba dentro del inmueble, además que explique las razones por las cuales el señor Gonzalo Jaramillo Sierra siendo contratado como guardia de seguridad del conjunto, estaba accionando extintores para apagar el presunto indicio de incendio cuando no era su función.

5. Solicito que se oficie al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa Sercoseg Ltda, a la que se encontraba adscrito el señor Gonzalo Jaramillo Sierra, en la dirección Carrera 94 #16 – 49. Urbanización San Joaquín de Cali, para que explique las razones por las cuales el señor Gonzalo Jaramillo Sierra siendo contratado como guardia de seguridad del conjunto, estaba accionando extintores para apagar el presunto indicio de incendio cuando no era su función.

TESTIMONIALES:

1. Solicito la practica del interrogatorio al señor Gonzalo Jaramillo Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 18.390.923, para que en su calidad de víctima rinda interrogatorio de parte que aportaré en el momento oportuno.
2. Solicito la práctica del interrogatorio al Representante Legal o quien haga sus veces de la Unidad Residencial Ibiza I de Cali – Valle, Carrera 62 No. 9 - 280 Barrio: El Limonar de Cali, para que en su calidad de representante del lugar donde ocurrieron los hechos rinda interrogatorio que aportaré en el momento oportuno.
3. Solicito la práctica del interrogatorio al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa Sercoseg Ltda, a la que se encontraba adscrito el señor Gonzalo Jaramillo Sierra, para que rinda interrogatorio de parte que aportaré en el momento oportuno.
4. Solicito la práctica del interrogatorio al señor Luís Hernando Valencia Ospina, o quien haga sus veces, como analista de la Unidad de Mantenimiento UENE, de EMCALI EICE ESP, del que se desconoce la cédula de ciudadanía, al que se puede notificar en el correo lfvalencia@emcali.com.co y dirección Avenida 2 Norte #10 - 70. CAM Cali - Valle del Cauca, para que rinda su testimonio en calidad de perito el informe técnico del Consecutivo No. 5210560282020 de fecha 19 de octubre de 2020.

PETICIONES RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Solicito se niegue la documental aportada por la parte demandante, 1.1.18. INFORME TÉCNICO, por no ser conducente, ni pertinente, toda vez que es un informe de carácter general que no reviste sobre lo ocurrido base de esta demanda.
2. Solicito se niegue la documental aportada por la parte demandante, 1.1.19. OFICIO DE AGRADECIMIENTO, por no ser conducente, ni pertinente, ni útil, toda vez que no prueba ningún hecho relevante dentro de la demanda.
3. Solicito se niegue el requerimiento de la parte demandante, 1.2.4. PARA QUE ALLEGUE MINUTA DE LOS TRABAJADORES Y PERSONAL DE ELECTRICISTA QUE ATENDIÓ LA EXPLOSION Y CAMBIO DEL TRANSFORMADOR, debido a que la parte actora debió solicitar previamente por derecho de petición a la demandada dicha información y aquí solicitar su comparecencia.

7. NOTIFICACIONES

EMCALI EICE ESP, las recibirá en la dirección Avenida 2 Norte #10 - 70. CAM Cali - Valle del Cauca, correo electrónico notificaciones@emcali.com.co

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, reading "José Ramiro Sandoval Mosquera". The signature is fluid and cursive, with the first letters of each word being capitalized and prominent.

JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA

Apoderado de la parte demandada.

Señor (a)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.**

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: GONZALO JARAMILLO SIERRA Y OTROS.

Demandados: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.

Radicado: 76001-33-33-011-2020-00207-00.

CARLOS OLMEDO ARIAS REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.489.210 expedida en Cali, en condición de Secretario General y en calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP, conforme Escritura Pública No. 0896 de fecha 07 de julio de 2020, de la Notaria Doce de Cali, suscrita por **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.929.500 de Cali, en su condición de Gerente General EMCALI EICE ESP, conforme el Decreto No 4112.010.20.1207 del 17 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0377 del 19 de junio de 2020; manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.762.124 expedida en Popayán (Cauca), abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 275102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de EMCALI EICE-ESP, actúe dentro del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda actuación y trámite tendiente a la defensa de los intereses de la entidad.

El apoderado de EMCALI EICE ESP, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del C.G.P., queda ampliamente habilitada para contestar la demanda, sustituir y reasumir poder, presentar peticiones, promover la tacha de falsedad, conciliar conforme a las directrices que reciba del Comité de Conciliaciones de EMCALI EICE ESP y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato y concordantes con el ejercicio del derecho de defensa.

Sírvase aceptar este mandato especial y reconocerle personería dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Del Honorable Juez,

Acepto,

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario General EMCALI EICE ESP


JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA
C.C. No. 1.061.762.124 de Popayán (Cauca).
T. P. No. 275102 del C.S. de la J.
Correo: notificaciones@emcali.com.co

Área Funcional de Defensa Jurídica, correo
institucional: notificaciones@emcali.com.co
Teléfonos: 899 3317 – 899 3017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.762.124**
SANDOVAL MOSQUERA

APELLIDOS
JOSE RAMIRO

NOMBRES

José R. Sandoval
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1993**
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-SEP-2011 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00455175-M-1061762124-20130814 0034356527A 1 7752469446
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD

DEL CAUCA

CEDULA

1061762124

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JOSE RAMIRO

APELLIDOS:

SANDOVAL MOSQUERA

José Ramiro S. Mo.

FECHA DE GRADO

10/06/2016

FECHA DE EXPEDICION

07/09/2016

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

275102

MEMORANDO

EDIFICIO IBIZA
ADMINISTRACION

Consecutivo: 5210560282020

Santiago de Cali, 19/10/2020 05:20 p.m.

Para: Doctora. DIANA MARCELA CONTRERAS.
Coordinadora Defensa Judicial - EMCALI EICE. ESP

Dr. Nelson Andres Domínguez Plata – Abogado.

De: Departamento de Mantenimiento de Energía UENE
EMCALI EICE ESP.

ASUNTO. Respuesta Solicitud Informe técnico.
Solicitud Email: Lun 5/10/2020 9:09 AM
Supuesto de Fecha: Diciembre 30 de 2018.
Dirección: Carrera 62 # 9 - 280. Barrio Limonar de Cali.
Supuesto Afectado: GONZALO JARAMILLO SIERRA.

En atención al asunto de referencia, sobre solicitud de información técnica en el supuesto siniestro por electrización ocurrido en fecha Diciembre 30 de 2018, en supuestos hechos ocurridos en el predio de la Carrera 62 # 9 – 280 Unidad Residencial Ibiza del Barrio Limonar de Cali, muy comedidamente nos permitimos informar:

Sobre la infraestructura eléctrica

La infraestructura eléctrica en el sitio del supuesto (Carrera 62 # 9 - 280. Barrio Limonar de Cali) Unidad Residencial IBIZA, Transformador PP-2959 x 225 kVA, Nodo de referencia 1228757, infraestructura particular que se surte de redes del sistema de distribución local de energía SDL Circuito Meléndez, subestación Sur de EMCALI. EICE. ESP.

Registros de eventos en el Transformador PP2959 en sistema SDL.

Revisados los registros y reportes del transformador PP2959 Nodo 1228757 del día 30 de diciembre de 2018, encontramos: “...Evento 416901. Falla en las instalaciones del cliente. En la Subestación del Edificio IBIZA Nodo 1228757 PP2959-225 Kva se accidenta el Guarda Sr. Gonzalo Jaramillo CC 1890923 utilizando un extintor, se traslada a la Clínica Valle del Lili. Acometida Nodo 1109251 se repone vela 1x12 amp....” (Transcripción registro del Sistema SCADA - Subrayado y negrillas Nuestras.)

Consecutivo: 5210560282020

REGISTRO SISTEMA ENERGIS – 30 DICIEMBRE DE 2018

Archivo Consultas Ayuda

Consulta de Eventos por Trafo

Trafo: P2959 Fecha Inicial: 30/12/2018 Fecha Final: 30/12/2018

Consultar Exportar

EVENTO...	FECHAC...	FECHACI...	MINUTOS	CDTRAFO	CAUSAEV...	DESCRIPCIONCAUSA	OBSERVACIONES
416877	30/12/201...	30/12/201...	.17	P2959	0924	FALLA TRANSITORIA...	Realizo recierre
415901	30/12/201...	30/12/201...	458.00	P2959	0906	FALLA EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE	En la S/E del Edif. Ibiza Nodo 122875 PP2959-225 Kva se accidenta el Guarda Sr. Gonzalo Jaramillo CC 18390923 utilizando un Extintor, se trasladada al ClinicaValle del Lili, Acometida nodo 1109251 se repone vela y 1x 12

DESCRIPCIONCAUSA	OBSERVACIONES
FALLA TRANSITORIA...	Realizo recierre
FALLA EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE	En la S/E del Edif. Ibiza Nodo 122875 PP2959-225 Kva se accidenta el Guarda Sr. Gonzalo Jaramillo CC 18390923 utilizando un Extintor, se trasladada al ClinicaValle del Lili, Acometida nodo 1109251 se repone vela y 1x 12

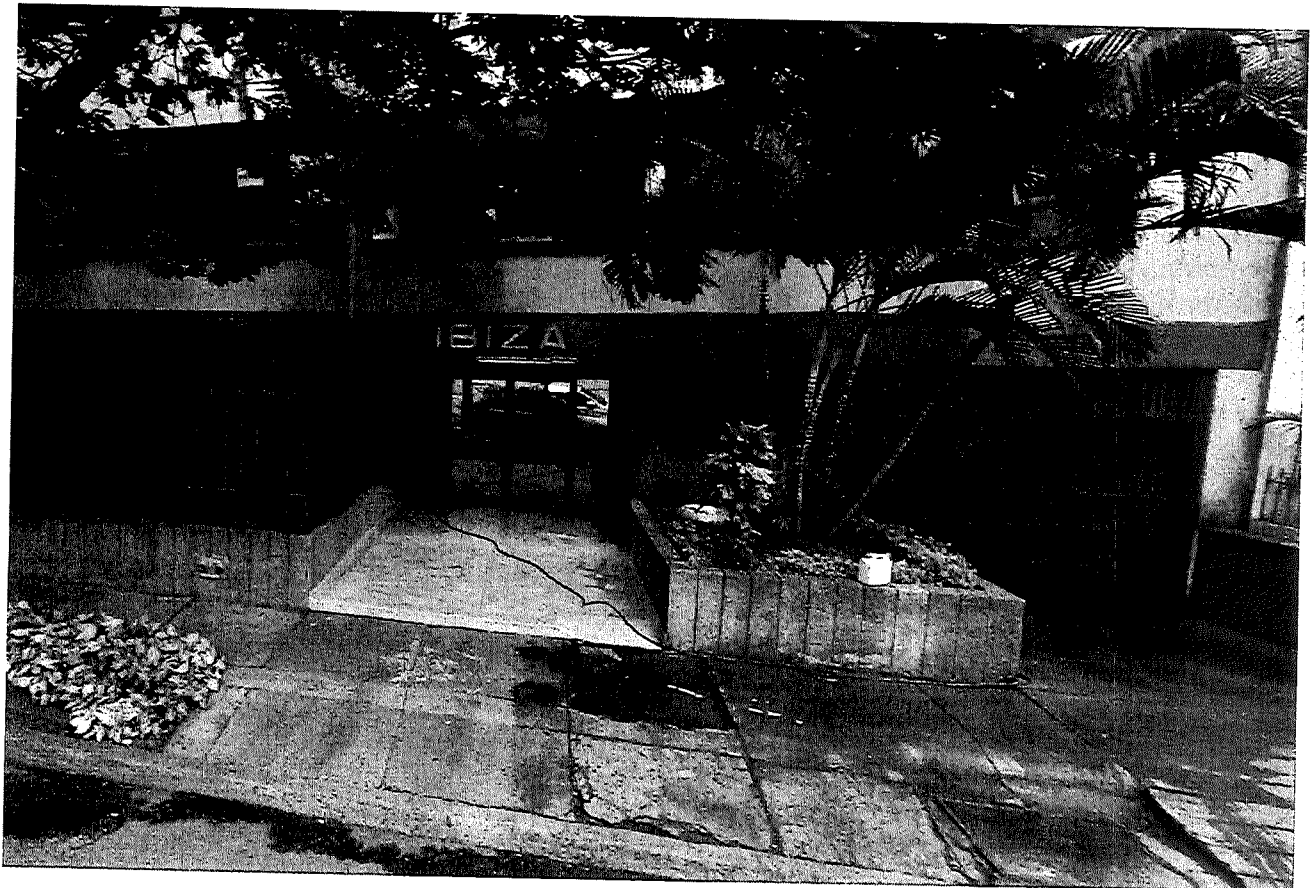
Clientes del Trafo

Consulta Por Trafo Trafo: P2959 Consultar Exportar

CONTRATO	CDTRAFO	NODO	NOMBRESUSCRIPTOR	DIRECCIONSUSCRIPTOR
943605	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0503
943564	P2959	1228757	... RUBIELA BERRIO DE R	K 62 9 280 0306
943590	P2959	1228757	... LUZ MARINA VALLEJO M	K 62 9 280 0504
943581	P2959	1228757	... PAREDES S CAYETANO	K 62 9 280 0501
943562	P2959	1228757	... DIVA MURILLO DE ZE	K 62 9 280 0305
943557	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0303
943564	P2959	1228757	... LIGIA NOREYA BOHORQUEZ	K 62 9 280 0302
943547	P2959	1228757	... PLUTARCO ELIAS QUILIANO P	K 62 9 280 0206
943545	P2959	1228757	... HERRERA LONDOYO MARIA T.	K 62 9 280 0205
943544	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0204
919487	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0203
943543	P2959	1228757	... MARINA TABARES LOPEZ	K 62 9 280 0202
943540	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0201
943537	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0102
943598	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0506
943607	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0605
943606	P2959	1228757	... TERESITA HOYOS LOPEZ	K 62 9 280 0604
943604	P2959	1228757	... JAIRO DE JESUS ARENAS	K 62 9 280 0602
943603	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0601
943579	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0406
943595	P2959	1228757	... JUAN RODOLFO ZAMARRIEGO	K 62 9 280 0505
943587	P2959	1228757	... GRISelda SANCHEZ DE SILV	K 62 9 280 0503
943584	P2959	1228757	... ARENAS HERMANOS LT	K 62 9 280 0502
943574	P2959	1228757	... RUBIELA VILLEGAS G	K 62 9 280 0404
943571	P2959	1228757	... VICTOR MANUEL SALAMANCA	K 62 9 280 0403
943568	P2959	1228757	... JORGE ADAN LINKAS	K 62 9 280 0402
943565	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0401
943551	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN	K 62 9 280 0301
943559	P2959	1228757	... FERNEY CHAVARRIAGA	K 62 9 280 0304
943612	P2959	1228757	... EDIFICIO IBIZA	K 62 9 280 0304
943576	P2959	1228757	... RAUL AKERMAN -	K 62 9 280 0304

Consecutivo: 5210560282020

Carrera 62 # 9 - 280. Unidad Residencial IBIZA - Barrio Limonar de Cali.



Sobre el escrito de Demanda. Convocatoria de conciliación extrajudicial

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

PRIMERO: El día 30 de diciembre del 2018, siendo las 6:30 Am, se presentó **UNA EXPLOSIÓN EN EL TRANSFORMADOR DE LA PARTE EXTERNA** de la Unidad Residencial Ibiza I de Cali – Valle, ubicada en la carrera 62# 9 – 280 barrio el limonar, causando con ello **UN CORTO EN LA PLANTA ELÉCTRICA EN ESTA UNIDAD**, en la cual el señor Gonzalo Jaramillo Sierra, se encontraba laborando como guardia de seguridad por medio de la sociedad Sercoseg Ltda. de Cali, **GENERÁNDOSE INDICIOS DE INCENDIO**, motivo por el cual los habitantes de la unidad comunican a los bomberos de la ciudad de Cali – Valle para atender la contingencia, mientras que el señor Gonzalo Jaramillo Sierra, para evitar la propagación de fuego y que este causara víctimas fatales, comienza HACER USO DE LOS EXTINTORES DE LA UNIDAD RESIDENCIAL pero en ese momento **FUE ALCANZADO POR UNA ONDA ELÉCTRICA** que le causó terribles quemaduras eléctricas en todo el cuerpo. (Sic del texto. Demanda para conciliación prejudicial.)

Departamento de Mantenimiento- Carrera 6 A # 28-30
Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Energía

Consecutivo: 5210560282020

En consideración a las afirmaciones anteriores debemos precisar:

El transformador del edificio IBIZA (Carrera 62 # 9 - 280. Barrio Limonar de Cali) que se siniestro el 30/12/2018 es el No. PP2959-225 Kva instalado en la parte interna del edificio y es propiedad particular.

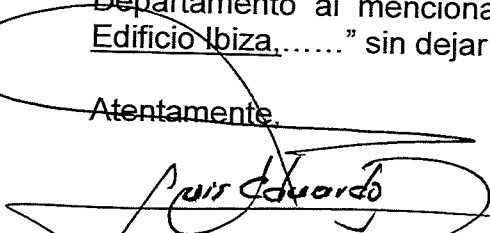
Se enuncia que se causó un corto en la planta eléctrica en la unidad, infraestructura que también particular y también está dentro del Edificio. Al parecer tal explosión y corto de la planta eléctrica fue el que causo el disparo del sistema de protecciones (Fusible. 1 x 12 amp.) Nodo 1109251. Punto de Conexión a la Infraestructura de EMCALI.

En referencia al Certificado de Bomberos de Diciembre 30.

Que el día domingo 30 de diciembre del 2018, a las 06:45 horas, nuestra institución fue solicitada para atender un caso por rescate de **PERSONA ELECTROCUTADA**, ocurrida en el sector de la carrera 62 # 9 – 280, barrio el Limonar en donde: **Se atiente situación persona electrocutada, al interior Edificio Ibiza, situación que causa quemaduras.....** al señor Gonzalo Jaramillo Sierra, el cual por su estado se traslada a la Clínica Valle del Lili. (Sic del texto. Demanda para conciliación prejudicial.)

El informe de Bomberos deja en claro que el accidente se presenta en las instalaciones del Cliente **Edificio Ibiza** de la Carrera 62 # 9 – 280 de Cali, hecho que elimina cualquier nexo causal de EMCALI, pues el informe de Bomberos corrobora lo expuesto por este Departamento al mencionar. “...Se atiente situación persona electrocutada, al interior Edificio Ibiza,.....” sin dejar dudas del modo, tiempo y lugar.

Atentamente,



LUIS EDUARDO SAAVEDRA C.
Jefe Departamento de Mantenimiento UENE
EMCALI. EICE. ESP.

Copias: Archivo - Consecutivo.

Revisó: Ing. JAIME HOLGUIN, Ingeniero de Operación y Mantenimiento UENE
Aprobó: Ing. LUIS EDUARDO SAAVEDRA C. Jefe Departamento de Mantenimiento UENE.
Proyecto: Ifvalencia. Analista.

EMCALI
EICE - ESP

Señores:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GONZALO JARAMILLO SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACION: 76001-33-33-011-2020-00207-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA, mayor de edad vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.762.124 expedida en Popayán (Cauca), abogado portador de la tarjeta profesional No. 275102 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, conforme al poder que se me ha conferido, procedo a llamar en garantía dentro de la contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal en los siguientes términos:

NOMBRE COMPAÑIA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT	860.026.182-5
REPRESENTANTE LEGAL	Dr. SANTIAGO LOZANO CIFUENTES o quién haga sus veces.
DIRECCION SUCURSAL	AVENIDA 6 A # 23-13
DOMICILIO	CALI -VALLE
DIRECCION ELECTRONICA	notificacionesjudiciales@allianz.co

Petición que hago con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO:

1

La Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP, ha sido demandada ante ese Juzgado mediante proceso de reparación directa por **GONZALO JARAMILLO SIERRA**, a través de Apoderado Judicial, por los presuntos perjuicios causados debido a unos hechos acaecidos el día 30 de diciembre de 2018, en la dirección ubicada en la Unidad Residencial Ibiza I de Cali - Valle, ubicada en la Carrera 62 No. 9 – 280 barrio El Limonar.

SEGUNDO:

Las Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. garantiza de acuerdo a la Póliza No. RCE No. 22336221 de 2018, en demanda de indemnización por daños y perjuicios que acredite haber sido respecto a actos o hechos del asegurado en general (EMCALI EICE ESP) con vigencia del 21 de septiembre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2019.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por lo anteriormente expuesto a la Empresa Industrial y Comercial del Estado EMCALI EICE ESP le asiste el derecho de solicitar el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., con el fin de que en eventual caso de ser adversa la sentencia del proceso de la referencia a EMCALI EICE ESP dicha compañía asuma las obligaciones consagradas en la referida póliza.

ANEXO

Póliza No. 22336221 de 2018 Responsabilidad Civil Extracontractual.

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito las recibiremos en el Edificio CAM, Torre EMCALI, piso 5º. Respectivamente, en la Ciudad de Cali (Valle).

Dirección electrónica: notificaciones@emcali.com.co

Del Honorable Juzgado,

Atentamente,



JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA

Apoderado de la parte demandada.

COMPAÑIA 3 COD. SUC. SUCURSAL CALI 1 PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PÓLIZA No. 22336221 CERTIFICADO No. 0 AÑO 2018 DOCUMENTO DE PRORROGA

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EIC ESP TIPO DOC NIT 890.399.003 4
ASEGURADO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EIC ESP TIPO DOC NIT 890.399.003 4
DIRECCIÓN CAM TORRE EMCALI PISO 9 CIUDAD CALI TELÉFONO
BENEFICIARIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EIC ESP TIPO DOC NIT 890.399.003 4

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 21/09/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 20/09/2019 A LAS 24:00 HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 21/09/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 20/09/2019 A LAS 24:00 HORAS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PAR
70996	DELIMA CORREDORES DE SEGUROS	53
75753	WILLIS CORREDORES DE SEGUROS	47

UNIÓN

CODIGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VR. PRIM
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	80	\$3.386.231.680
	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS	20	\$846.557.920

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO VARIAS DENTRO DE LA CIUDAD DE CALI
CIUDAD CALI
TIPO DE RIESGO No. TOTAL RIESGO MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO
ACTIVIDAD EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS COD.NEG.ENFOCADO CAT .NEG.ENFOCADO
MONEDA COP\$ T.R.M. FECHA DE T.R.M.

INTERÉS ASEGURADO

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias

VALOR ASEGURABLE

VALOR ASEGURADO

\$10,000,000,000

AMPAROS

REDIOS, LABORES Y OPERACIONES
PATRONAL
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
PARQUEADEROS
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
RC GASTOS MEDICOS

FORMA

DEDUCIBLES: SEGUN ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado Forma INC087 Versión 25, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago

OBSERVACIONES

Emisión Prorroga 365 días .Proceso de contratación No. 800-GA-CA-011-2016

En fé de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTA Sucursal o Agencia a los 26 días del mes de septiembre de 2018

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA BRUTA DESCUENTOS	\$ 4.232.789.600
PRIMA NETA	\$ 4.232.789.600
IVA	\$ 677.246.336
TOTAL	\$ 4.910.035.936

CR 13A No.29-24 Bogotá, D.C.

Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

CLIENTE

19/09/2005-1301-P-00-0000GEN001_G_V01

**RV: C41494 RV: RAD. 2021-00085 - MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA,
CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER, ANEXOS Y ANTECEDENTES
ADMINISTRATIVOS - JUZGADO 11 ADTIVO DE CALI**

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 8:35

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

PODER JUZGADO.pdf; certificación y posesión jefe oficina jurídica.pdf; resolución delegación jefe oficina asesora Casur.pdf; RAD. 2021-00085 - MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA - Incrementos salariales J16 - CONTESTACION DEMANDA J11.pdf; 17192230-EXPEDIENTE.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 011 - 2021 - 00085 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO Cédula: 17192230

Demandado: CAJA DE SUELDOS RETIRO POLICIA NAL-CAS Cédula: CASUR

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 27/04/2021

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y Ubicación: Secretaria Hora: 00:00

Subclase: 0010 > Laboral En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso: ☐

Despacho: 11-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a t

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 03/08/2021 Registrado en:

Correspondencia Of Apoyo Fglos:

Fecha Actuación: 03/08/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C41494 lunes, 2 de agosto de 2021 15:58 CONTESTACION DE DEMANDA, PODER, ANEXOS Y ANTECEDENTES ADM- 5 ADJUNTOS - CLAUDIA LORENA CABALLERO

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 11:00 p. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C41494 RV: RAD. 2021-00085 - MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA, CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER, ANEXOS Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS - JUZGADO 11 ADTIVO DE CALI

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 15:58

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bragoza@hotmail.com <bragoza@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2021-00085 - MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA, CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER, ANEXOS Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS - JUZGADO 11 ADTIVO DE CALI

Cordial saludo,

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 76-001-33-33-**011-2021-00085-00**

DEMANDANTE: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

REFERENCIA: Envío contestación demanda, poder, anexos, antecedentes.

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos establecidos en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, remito PODER, ANEXOS, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS con el fin de que sean adosados al plenario y surta el trámite correspondiente.

Agradezco su valiosa colaboración.

Att.

Claudia Lorena Caballero Soto

CC. 1.114.450.803 de Guacarí

T.P. No. 193.503 del C.S. de la J.

Abogada especialista en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Tel. 3147688885

Doctor (a)
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 2021-00085
DEMANDANTE : MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.450.803 de Guacarí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.503 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos claudiacaballero86@hotmail.com claudia.caballero803@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,



Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:



CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO
CC No. 1.114.450.803 de Guacarí
T. P. No 193.503 del C. S. de la Jud.
claudiacaballero86@hotmail.com
claudia.caballero803@casur.gov.co

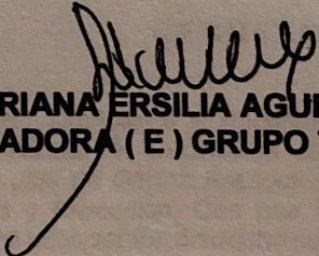
**LA SUSCRITA COORDINADORA ENCARGADA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA

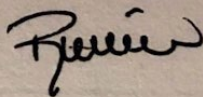
Que la Servidora Pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificada con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 08 de Noviembre de 2007 actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 día(s) del mes de Enero de 2020, a petición de la Servidora Pública, con destino a : TRAMITES JUDICIALES.

Cordialmente,


**ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA (E) GRUPO TALENTO HUMANO**

Elaboro TS Gustavo Enrique González Rincón.
Aprobó P.D Adriana Ersilia Agudelo Pérez.
Fecha de Elaboración: 23/01/2020
Ubicación Escritorio Casur GTH 8





Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Pasajeros Armados, con Conciencia ciudadana.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



44

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

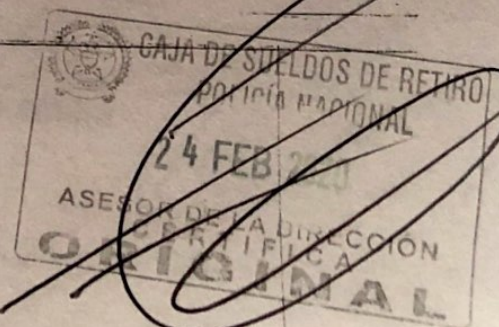
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



004961

HOJA No. 02 de la Resolución
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 28 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRIGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No 51.768.440
DE BOGOTA

EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGUN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

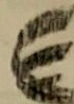
EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entró otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C. con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C. sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTÍCULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C. inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

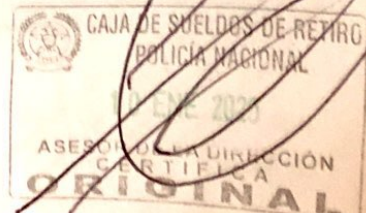
Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Heyron Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

DE SUEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Número: 8187
Versión: 0

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Ref: ORDEN CANTO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:





Señor (A)
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: 2021-00085
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA C.C. 17.192.230
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

**CONTESTACIÓN POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO
CON LOS INCREMENTOS SALARIALES DISPUESTOS PARA EL S.M.L.M.V.**

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.450.803 expedida en Guacarí, portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.503 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones judiciales claudia.caballero803@casur.gov.co, obrando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de B, D.C., carrera 7. No. 12 b -58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, con el correo para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de B, D.C., carrera 7a. No. 13-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON , según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

EN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

Le manifiesto al despacho, que me opongo a las pretensiones de la demanda, ya que revisando el expediente administrativo, se constató que en virtud de lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la policía nacional, la entidad le reconoció asignación mensual de retiro de acuerdo a los decretos 4433 de 2004, 1091 de 1995 y mediante resolución No. 4311



del 14 de noviembre de 1985, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

En cuanto al reajuste deprecado he de precisar que, a través de proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual surtió trámite en el Juzgado 2º Administrativo de Cali, se profirió sentencia del 15 de noviembre de 2014, mediante el cual se ordenó a la entidad reliquidar la asignación de retiro al demandante de conformidad con los incrementos al índice de precios al consumidor para los años 1997, 1999, 2002 y 2004.

Que la entidad demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial, a través del acto administrativo contenido en la Resolución No. 11282 del 19 de septiembre de 2012. (Ver folio 173 al 175 del expediente administrativo).

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** desde ya solicito al honorable despacho judicial se denieguen las pretensiones efectuadas por la parte actora, toda vez que los actos administrativos de los cuales se deprecia la ilegalidad se ajustan a las normas y reglas constitucionales, manteniendo así la presunción de legalidad y acierto de los mismos, por tanto, no se vislumbra presupuesto fáctico o jurídico que los logre desvirtuar, de tal manera, esta entidad se opone a la prosperidad de todo lo contemplado en la demanda.

Ahora bien, una vez revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, tenemos que, los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los actos se actuó conforme a las normas aplicables al demandante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA

Reajuste con IPC. La ley 4 de 1992 es una ley marco, y en tanto tal, señala las normas, los objetivos y los criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, así como la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales.

En su art. 1.d, la norma le indica al Gobierno Nacional que con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en dicha ley, fije el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública. Y el art. 13 le prescribe que establezca para las vigencias fiscales de 1993 a 1996, una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, de conformidad con los principios establecidos en el art. 2.



En 2004 se expidió otra ley marco, la ley 923 de 2004, esta vez para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Mientras que la ley 4 apunta del régimen salarial y prestacional de los miembros activos de la Fuerza Pública, la ley 923 se ocupa del régimen pensional y de las asignaciones de retiro.

El art. 1 de la ley 923 indica precisamente en su alcance, que El Gobierno Nacional con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen de la asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública.

Al fijar el régimen pensional y de asignación de retiro el Gobierno Nacional debe tener en cuenta además de algunos principios (eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad), dice el art. 2, varios objetivos y criterios entre los que se encuentra, indica el punto 2.4. El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas.

Como es habitual, el método de los reajustes de las asignaciones de retiro sigue el principio de oscilación, esto, con el objeto de mantener el poder adquisitivo constante de la prestación, la cual se reajustará anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, esta prestación no puede ser reajustada en los términos del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable al régimen general de pensiones, pues el demandante se encuentra bajo un régimen especial y no por ende no es viable equiparar la norma al caso particular y en tanto, como ya se predicó, las asignaciones de retiro serán reajustadas de oficio cada vez y con el IPC. Pues no puede obviarse, que el art. 279 excepcionó a los miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional).

Ahora bien, es importante señalar que el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en varios asuntos que comprenden la materia (CE2, Sub B, Sent. del 30/11/2015, exp. 11001-03-15-000-2015-02693-00(AC), Consejero Ponente G. Arenas; Sub A, Sent. del 2/03/2017, exp. 08001-23-33- 000-2013-00622-01 (4705-2014), Consejero Ponente G. Valbuena o Sub B, Sent. del 28/09/2017, exp. 25000-23-42- 000-2013-05186-01, Consejera Ponente S. Ibarra) adoptó una línea jurisprudencial en la que tanto los sueldos como las asignaciones de retiro debían incrementarse de acuerdo al índice de precios al consumidor IPC.

En el caso concreto la fijación del litigio se circunscribe, en declarar la nulidad de los actos administrativos que negaron el reajuste de las asignaciones de retiro ya no con IPC, sino con fundamento en el Salario Mínimo con el que se ha hecho a la generalidad de los trabajadores en Colombia. Y se pide que se haga desde 1997 hasta el presente.

De conformidad con las pretensiones de la demanda, considera esta defensa que se deben despachar desfavorablemente las mismas,



atendiendo a que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, siendo el congreso de la Republica mediante mandato legal, quien debe modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro.

A su vez la ley 4 de 1992, en su artículo 10 dispuso:

ARTÍCULO 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Luego entonces y de acuerdo con los postulados normativos, no puede pretender la parte demandante beneficiarse de dos normas de manera simultánea, por una parte, los incrementos Decretados por el Gobierno Nacional en desarrollo del régimen salarial y prestacional que lo cobija y por otra parte las normas frente a las cuales se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no sobra precisar que el principio de oscilación de las asignaciones de retiro, es aplicable exclusivamente a los miembros de la fuerza pública y tiene como objetivo preservar el derecho a la igualdad, entre los miembros retirados y los activos, y su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal contra aquellos miembros del nivel activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional en aplicación de los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) y l) de la Ley 4 de 1992.

A su turno, es necesario citar la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y en tal sentido ha precisado lo siguiente:

PRINCIPIO DE OSCILACION – Asignación de retiro / PRINCIPIO DE OSCILACION – Actualización diferente a las pensiones / LIMITACIONES JURISPRUDENCIALES – Al principio de oscilación / PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – Ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor / ¹

[L]a jurisprudencia ha visto algunas limitantes en la aplicación del principio de oscilación. Se ilustran algunas de ellas: **Principio de favorabilidad: En este sentido esta corporación admitió, de manera temporal, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor, IPC, en aplicación del principio de favorabilidad, pues al hacer una comparación de los porcentajes que arrojan uno y otro sistema resultaban más beneficiosos los del régimen general. Al respecto, concluyó que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995 que exceptúa a los miembros de las Fuerzas Militares y**

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017). SE 005 Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00186-00(1316-10)



de la Policía Nacional de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, que regula el derecho al reajuste de las pensiones de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE (art. 14), resultaba más favorable que las normas contempladas para su régimen especial, es decir, que el principio de oscilación. Sin embargo, en aquella situación se aclaró que el reconocimiento así dispuesto, tendría una limitante temporal por los años de 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, dada por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que definió nuevamente el principio de oscilación para efectos de actualizar las referidas prestaciones. – **(Negritas y subrayado fuera de texto)**

En tal sentido y de conformidad con la jurisprudencia en cita y los planteamientos normativos, se considera que no es viable acudir favorablemente a la solicitud efectuada por la parte convocante, en el sentido de reliquidar la asignación básica devengada en actividad a partir de 1997 a 2004 con base en la variación porcentual del reajuste del salario mínimo legal mensual vigente, pues como se dejó sentada la postura legal y jurisprudencial, dicho ajuste prestacional, obedece a la forma anual en la que el Gobierno Nacional expide los Decretos y, es a partir de dicha escala porcentual que se determinan en sí, los sueldos básicos para el personal activo y que por tanto, la entidad no puede desbordar el marco legal, pues carece de competencia para crear, modificar o adicionar normas que impliquen una nueva variación porcentual salarial y, de acceder a lo pretendido implicaría disponer la inaplicación de los Decretos por medio de los cuales el Gobierno determinó la remuneración básica, para en su lugar fijar nuevas pautas en la asignación de estos servidores, careciendo esta entidad de competencia para ello.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en sentencia en sentencia C- 941 del 15 de octubre de 2003, se pronunció frente a la demanda de inconstitucionalidad del artículo 152 del Decreto 1212 de 1990, Estatuto del Personal Oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, deponiendo de manera clara, que los regímenes exceptuados como el de la Fuerza Pública, se rigen por las normas que en tal sentido expida el Gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial y que al mismo tiempo pretenda todos los aspectos puntuales en otra regulación porque es más benéfica para él.

EXCEPCIONES

FORMULO EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175, NUMERAL TERCERO Y 180, NUMERAL 6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. CARENCIA DEL DERECHO QUE SE RECLAMA.

Teniendo en cuenta que la asignación de retiro, ha sido reajustada anualmente de conformidad con el principio de oscilación aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, no es viable considerar la aplicación de una norma diferente, atendiendo a los presupuestos de seguridad jurídica y la inescindibilidad de la norma, en tanto no hay lugar a lo reclamado.



1. REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, este régimen, contempla el hecho de que las asignaciones de retiro (pagadas a policías y militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los policías que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que “no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública...”

1. PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

2. PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.



En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este- OSCILACIÓN - propio del Régimen Especial de los Miembros de la Policía Nacional, el cual se ha consagrado del Decreto ley 1212 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre policías y militares en actividad y en retiro; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1212 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

El citado principio – oscilación de las asignaciones de retiro- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer "Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal de policía retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

"...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se



conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976.

3. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

2.- INNOMINADA O GENERICA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito de manera respetuosa el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el Despacho.

PRUEBAS

- Solicito a la honorable Juez tener en cuenta el expediente administrativo presentado con la contestación de la demanda.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado, con sus respectivos soportes y anexos.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, se desestime y niegue las pretensiones de la demanda, al considerar que los actos administrativos de los cuales se depreca la ilegalidad se ajustan a las normas y reglas constitucionales y legales en su producción y conclusión, manteniendo así la presunción de legalidad y acierto de los mismos, al no vislumbrarse presupuesto fáctico o jurídico que los desvirtúe, razón por la cual esta entidad se opone a la prosperidad de las pretensiones.

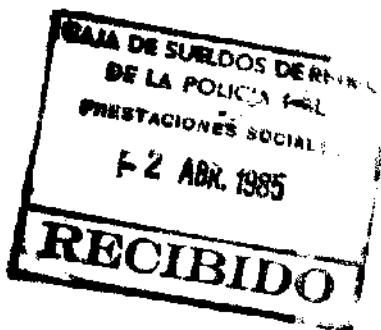
De usted señor Juez,

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO

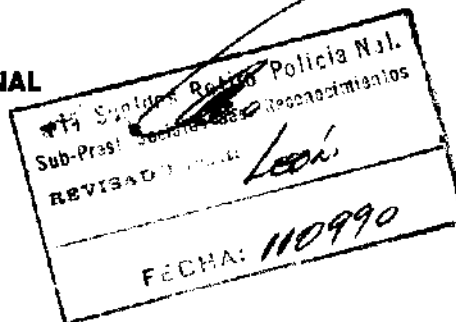
C.C. No. 1.114.450.803 expedida en Guacarí -Valle

T. P. No. 193.503 del H. C. S. de la J.

Tel. 3147688885



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



5754

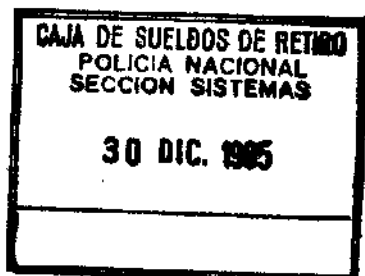
EXPEDIENTE N° 0327 DE 198 85

EXPEDIENTE LEVANTADO POR CAIGEDO PORTILLA MANUEL EMILIO 17.118.230

APODERADO DR.

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO C

CARGO QUE DESEMPEÑO AGENTE



INICIADO EL 27 DE MARZO DE 1985

HOJA DE SERVICIOS N°

0750

PN-RPD.

Registrada Libro N° 004 FI

#89

Fecha de expedición: 14-MZ-85

a) DATOS SOBRE:

Fuerza: Policía Nacional.

Última Unidad: DEVAL

Causal de retiro: En forma temporal por disposición de la Dirección General

b) DATOS PERSONALES:

Grado: AG (r) CAICEDO PORTILLA MANUEL EMILIO

Cédula de ciudadanía N° 17'198.230 de Bogotá

Fecha de nacimiento: 01-NV-46 en Samaria (V) L.20 F.3 #373 Dioc. de Pasto

Nombre del padre: PORFIRIO CAICEDO

Nombre de la madre: ADELA PORTILLA

Estado civil: Soltero

Dirección actual: Calle 7a. No. 15-87 Palmira Valle

c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS:

N O V E D A D	DISPOSICION Número y año	F E C H A S		T I E M P O		
		De.	A.	A.	M.	D.
SOLDADO	Cert.00020-76	01-AB-63	31-MZ-67	02	00	00
AGENTE	Res. 03155-67	22-JL-67				
RETIRO	Res. 6625-84		30-NV-84	17	04	08
ALTA TRES MESES	Res. 6625-84	30-NV-84	28-FB-85	00	03	00
TIEMPO DOBLE	Dcto. 0739-70	21-AB-70	15-MY-70	00	00	25
TIEMPO DOBLE	Dcto. 1386-74	26-FB-71	29-DC-73	02	10	03
DIF. AÑO LABORAL	D.2063-84 A.156			00	03	28
TOTAL SERVICIOS:				22	10	04
SON: VEINTIDOS (22) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y CUATRO (04) DIAS.						

d) HABERES DEVENGADOS DURANTE EL ULTIMO MES:

SUELDO BASICO:	\$15.710.00
PRIMA DE ACTIVIDAD:	50%
PRIMA DE ANTIGUEDAD:	22%
PRIMA DE NAVIDAD:	100%
PRESTACIONES RECONOCIDAS: No le figura constancia en la hoja de vida.	
OBSERVACIONES: Ninguna	

Elaboró: D^{ña}. OLGA M. PENA D.
Sustanciadora

SH. MARCO A. MENDOZA SORBANO
Jefe Grupo Hojas de Servicio



JOSE DOMINGO MURCIA C.
Revisor Auditoría CASUR

Capitán JAIME ESGUERRA MURIEL
Jefe Archivo General

a) A P P R O B A C I O N:

El suscrito Secretario General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 155 del decreto 2063-84, aprueba la presente hoja de servicios policiales del AG (r) CAICEDO FORTILLA MANUEL EMILIO, expedida para los efectos legales pertinentes.-

U. S. A.

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

Redden, JUIS, EDUARDO ACOSTA CALVACHE, ()
Secretario General Policia Nacional

Secretario General Policia Nacional

1967-04-26 099.0215

0-7869-9501-0 \$5.00 U.S. & C.A. 09.1 (V) BIRMG? ac 1-14-0

160140 GIBB7

Abstract

order to

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

:101106 001009700

: 70 Q. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 84

[illegible]

(c) HARBERS DEVALUED DURING 1960

[illegible]

Dr. Harold A. Mendenhall
101, Grand Hotel de Ville

SECRET

100-442802, SERIAL 100-442802
 Late Archive General

..S ALCORN DUTY OF 1971
WILLIS BIRCHFIELD, 1971-1971

Cali, 21 de Enero de 1.985.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDO DE RETIRO

Señor Director General
CAJA SUELDO DE RETIRO, POLICIA NAL.
C. S. D.-

Radicado bajo el No. 0648

Bogotá 12 FEB. 1985

El Radicador

Yo, CAICEDO FORTILLO MANUEL EMILIO

identificado con la C. C. No. 17192230 expedida en Bogotá.
comendidamente solicito el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a -
la que tenga derecho en mi condición de afiliado últimamente como AG.(r).
y de conformidad con la Hoja de Servicios policiales expedida por la Dirección
General de la Policía Nacional.-

Para el trámite correspondiente, me permito anexar
la siguiente documentación:

- 1o. Fotocopia de Cédula de ciudadanía y
- 2o. Notificación ante el Ministerio de Defensa Nal.

Soltero.

Atentamente,

AG.(r) MANUEL EMILIO CAICEDO FORTILLO.
C.C.No.17192230 de Bogotá.
Calle. 21 No. 31-36 Barrio Nuevo de la ciudad
de Palmira Valle.

Anexo: lo anunciado.

103
12-5-85
9:30

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 17.198.230 ✓
DE Bogotá, D.E.
APELLIDO CAICEDO PORTILLO
NOMBRES Manuel Emilio
NACIM 1-Nov-1945-Sandoná (Nar.)
ESTAD 1-67 COLOR Trigo
SEÑALES Ninguna
FELMA 1-Abr-69
[Signature]
REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



[Handwritten signature]

5

Cali, 4 de Enero de 1.985.

Señor
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Defensa Nacional
E. S. D.-

Yo, CAICEDO FORTILLO MANUEL EMILIO.

con Cédula de Ciudadanía Número 17192230 expedida en Bogotá.
comedidamente me permito manifestar al Señor Secretario General, que me --
do por notificado de la providencia que dicta esa Entidad, aprobando la --
Resolución emanada de la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Po-
licía Nacional, por medio de la cual se me reconoce asignación de retiro --
en mi condición de Agente retirado. de la Policía Nacional.

Igualmente me permito manifestar, que renuncio a --
los términos de la ejecutoria de la respectiva providencia.-

Atentamente,


AG.(r) MANUEL EMILIO CAICEDO FORTILLA/

C. C. No. 17192230 de Bogotá.

Dirección: Calle. 21 No. 31-36 Barrio Nuevo de la ciudad
de Palmira Valle

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En el día de _____ de 19____ Ante mí Germán
Varela Parra, Notario Sn. encargado de este Circuito, se presentó

Manuel Emilio Caspado portillo.

mayor(s) de edad de esta vecindad, con cédula(s)

Nº (s) 17.192.230 Bogotá.

y declararon que el anterior documento es cierto y que la(s) firma(s)
puesta(s) al fin es (son) de su puño y letra y la(s) misma(s)
usa(n) y acostumbra(n) en todos sus actos.

En constancia firma(n)

Manuel Emilio Caspado portillo
Germán Varela Parra
NOTARIA DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA



POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACION

5

México, D.F.
1376

22 FEB. 1985

No. 1376
ASISTENTE

SE SOC/175

Secretaría de Gobernación

Atención:

Señor:

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Calle 21 No. 31-36
Barrio Nuevo
Palmira (VALE)

Me permito informarle que para continuar el trámite del expediente No. _____ por asignación de retorno debe allegar a esta Sección los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía
- 2.- Fotocopia autenticada de la última declaración de renta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Migración de 1974 y en el artículo 10 del Reglamento de 1984.

OBSERVACION: Se le recomienda que presente los documentos antes mencionados en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de esta resolución. De no presentarse en el plazo establecido, se entenderá que el interesado ha renunciado a la solicitud de migración y se procederá a la cancelación de la misma.

Atentamente,

revisado
1376

ADGP/AMP.

9
Asignación

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
CORRESPONDENCIA
Fecha de expedición 05 MAR. 1985
Registro de Correspondencia No. 11595
Redundado por

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA "VALLE"

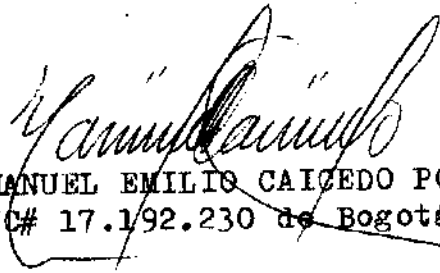
Palmira, febrero 28 de 1.985.

ASUNTO : Envío documentos

AL : Señor Jefe
SECCION PRESTACIONES SOCIALES
Bogotá D-E.

Adjunto al presente me permito enviar a esa Jefatura, fotocopias de la cédula de ciudadanía y ya última declaración de renta debidamente autenticadas. Lo anterior en referencia al oficio No.1376 fechado febrero 22 del año en curso, emanado de su despacho. Ruego el favor de acusarme -- recibo para enterarme.

Atte.


EX-AGENTE. MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA
CC# 17.192.230 de Bogotá D-E.-

8/9

CUADRO No. 1	Relación de bienes	Electivo		Valor declarado	
		6 un carro marca Suzuki- modelo/80			
		comprador al señor Gilberto Pz Posso			
		con C. C. # 2.405.273 de cali en la suma		380.000	
CUADRO No. 2	Censo de bienes	Dirección: Municipio Departamento			
		Cedula catastral	Adquirido en mes	Año	Precio compra \$
		Valor declarado/82	Costo ajustado/82	+ recuete/83 \$	+ indicaciones/83 \$
		Costo ajustado/83	Valor catastral/83	Valor declarado/83 \$	Mayor valor de F. este valor lleve al renglon 5
CUADRO No. 3	Deudas a 31 de	IDENTIFICACION DEL ACREDITOR			Uso oficial
		NIT o C.C.	Apellidos y nombre o razón social		Valor de la deuda
					D2
					D2
					D2
					D2
CUADRO No. 4	Ingresos	IDENTIFICACION DE QUIENTE HIZO LOS PAGOS			Valor total recibido
		Concepto	NIT o C.C.	Apellidos y nombre o razón social	
		salarios	99.999.005	282.713	
CUADRO No. 5	Pagos a terceros	IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO DE LOS PAGOS			Valor total pagado
		Concepto	NIT o C.C.	Apellidos y nombre o razón social	
		70% Imp. predial pagada			
		aportes		10.608	
CUADRO No. 6	Pagos a terceros	DESCUENTO			
		Arrendamiento vivienda			
		Arrendamiento vivienda			
		Salud y educación			
		Salud y educación			
		Salud y educación			
		Salud y educación			
		TOTAL A UTILIZAR PARA EL CALCULO			AC
		Pagado por salud y educación	TOTAL \$	x 10% \$	
		Pagado por arrendamiento	TOTAL \$	x 20% \$	
		Hasta los primeros \$ 120.000		x 5% \$	
		Sobre exceso de \$ 120.000			
		TOTAL DESCUENTO ESPECIAL			
		Suma a este total \$ 4.300 y lleve el resultado a la guía No. 2			
CUADRO No. 7	Identificación de las personas legalmente a cargo	IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS LEGALMENTE A CARGO (no incluya a su cónyuge o pareja para la guía No. 2)			
		NIT o C.C. (si lo tiene)	Apellidos y nombre	Ejemplo	Parentesco
			caicedo cardona oscar milio 6		hijo menor
			caicedo portillo jose alfonso 46		hermano en p
			caicedo medina porfirio 81		padre
Guía No. 1	Rentas exentas	Prima exenta valor renglon 16 dividido por 100		RA	125.328
		Cesantías, intereses sobre los préstamos y plusvalías de jubilación vejez e invalidez		RF	
		Viajes ocasionales valor total		RH	
		Otras rentas exentas		ZJ	
		TOTAL RENTAS EXENTAS		RL	125.328
Fig. 2	Descuentos tributarios	Del declarante (persona y exento)		CG	7.800
		Del cónyuge no declarante, persona y exento		CI	7.800
		Personas a cargo \$ 2.100 por cada una viviendo con el		CK	2.100
		Por retención en la fuente a los salarios 25% hasta \$ 47.300 y 30% sobre el exceso		CN	
		Por dividendos de sociedades anónimas y por rendimientos fijos de inversión y valores		CX	
		TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS		DC	16.200
		Enero 1983 (renglon 41 + 3)			
		Enero 1983 (renglon 45 + 3)			

DECLARACION POR EL AÑO GRAVABLE 1983

FORMULARIO OFICIAL No. 1 DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO

Para personas naturales colombianas y sucesiones ilíquidas de personas naturales que cumplan las condiciones establecidas por el Decreto de Plazos, para el año gravable 1983.

Impuestos nacionales

Administración de Impuestos (según dirección)

Palmira

15

Sello y fecha de presentación

001093 ABR0384

Firma del contribuyente DIN PALMIRA

Primer apellido: calcedo		Segundo apellido o de casado (según CC o NIT): ortillo		Nombres: Manuel milio		No. CC o NIT: 17,192,230		A C																																																																																																																																																																																									
Dirección (domicilio): calle 7 #15-87				Municipio: Palmira		Dpto. Intero. o Comisaria: valle																																																																																																																																																																																											
Nit anterior si cambio: A				Administración anterior si cambio:																																																																																																																																																																																													
☐ P1 Si esta es su primera declaración				☐ R1 Si divide rentas de trabajo				☐ Z1 Si es conjunta																																																																																																																																																																																									
☐ H1 Si esta declaración pertenece a una sucesión				☐ Cantidad de folios de que consta la declaración en el momento de la recepción																																																																																																																																																																																													
☒ X1 Si renuncia al término para corrección de esta declaración				☐ No																																																																																																																																																																																													
Si esta declaración es una corrección, en tal caso indique los siguientes datos de su declaración anterior:				No. de radicación: día mes año lugar																																																																																																																																																																																													
☐ D1 Si esta declaración inicial o corrección anterior				DIN																																																																																																																																																																																													
Primer apellido: cardona		Segundo apellido o de casado (según CC o NIT):		Nombres: maria yicenia		No. CC o NIT: 29.542.220		A C																																																																																																																																																																																									
Si declara por separado indique la Administración a que pertenece:																																																																																																																																																																																																	
<table border="1"> <tr> <td>1 Efectivo, bancos (cuenta corriente)</td> <td>(cuadro No. 1)</td> <td>JB</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>2 Acciones en sociedades anónimas abiertas</td> <td>(cuadro No. 1)</td> <td>JO</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>3 Acciones en otras sociedades anónimas y asimiladas que se cotizan en bolsa</td> <td>(cuadro No. 1)</td> <td>JM</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>4 UPAC y otros activos cuyos rendimientos sean objeto de retención **</td> <td>(cuadro No. 1)</td> <td>JI</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>5 Bienes raíces urbanos (incluye casa o apto. objeto beneficio Par. 2 Art. 6 Ley 20/79)</td> <td>(cuadros Nos. 1-2)</td> <td>KC</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>6 Bienes raíces rurales</td> <td>(cuadro No. 1)</td> <td>KS</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>7 Vehículos, muebles, créditos a favor y otros activos</td> <td>(cuadro No. 1)</td> <td>KU</td> <td>380.000</td> </tr> <tr> <td>8 TOTAL PATRIMONIO BRUTO (suma renglones 1 a 7) (máximo \$ 6'000.000)</td> <td></td> <td>KX</td> <td>380.000</td> </tr> <tr> <td>9 Menos: Depreciación a 21 diciembre 83</td> <td>(cuadro No. 3)</td> <td>KZ</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>10 PATRIMONIO LIQUIDO GRAVABLE (renglón 8 menos renglón 9)</td> <td></td> <td>LB</td> <td>380.000</td> </tr> <tr> <td>11 Intereses y/o corrección monetaria no constitutivos de renta ni ganancia ocasional **</td> <td></td> <td>PG</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>12 Intereses, corrección monetaria y otros rendimientos gravables **</td> <td></td> <td>PJ</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>13 Dividendos de sociedades anónimas abiertas</td> <td></td> <td>PL</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>14 Dividendos de otras sociedades anónimas y asimiladas que se cotizan en bolsa</td> <td></td> <td>PD</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>15 Arrendamientos recibidos (máximo \$ 300.000)</td> <td></td> <td>PK</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>16 Salarios, vacaciones, bonificaciones y primas (en cualquier cuantía)</td> <td>(cuadro No. 2)</td> <td>NB</td> <td>282.713</td> </tr> <tr> <td>17 Cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones de trabajo exentas **</td> <td>(cuadro No. 4)</td> <td>NS</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>18 Honorarios y/o comisiones recibidas (máximo \$300.000)</td> <td></td> <td>NZ</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>19 Otros ingresos ordinarios (máximo \$ 300.000 en total)</td> <td></td> <td>UI</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>20 TOTAL RENTA BRUTA (suma renglones 12 a 19)</td> <td></td> <td>RB</td> <td>282.713</td> </tr> <tr> <td>Menos: TOTAL DEDUCCIONES</td> <td></td> <td>QT</td> <td>10.608</td> </tr> <tr> <td>22 RENTA LIQUIDA (renglón 20 menos renglón 21)</td> <td></td> <td>BA</td> <td>272.105</td> </tr> <tr> <td>Menos: Renta exenta (tome total guía No. 1)</td> <td></td> <td>BB</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>Menos: Fuente de trabajo cedida al cónyuge (máximo \$ 130.000)</td> <td></td> <td>BB</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>Menos: Fuente de trabajo cedida al cónyuge (hasta 50% suma renglones 23 y 24)</td> <td></td> <td>BB</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>27 RENTA LIQUIDA GRAVABLE (renglón 22 mas renglones 23 y 24 menos renglones 25 y 26)</td> <td></td> <td>BF</td> <td>125.328</td> </tr> <tr> <td>28 IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE</td> <td></td> <td>BF</td> <td>146.777</td> </tr> <tr> <td>29 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CEDIDA (si la declaración es conjunta)</td> <td></td> <td>BJ</td> <td>13.387</td> </tr> <tr> <td>30 Menos: DESCUENTOS TRIBUTARIOS (tome total guía No. 2)</td> <td></td> <td>BL</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>31 IMPUESTO NETO DE RENTA (renglones 28 mas 29 menos 30)</td> <td></td> <td>CZ</td> <td>16.200</td> </tr> <tr> <td>32 IMPUESTO DE PATRIMONIO</td> <td></td> <td>FA</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>33 Menos: DESCUENTO POR UNA PARTE DEL IMPUESTO TRIBUTARIO PAGADO (ART. 21 Ley 14/83)</td> <td></td> <td>FC</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>34 IMPUESTO NETO DE PATRIMONIO (renglón 32 menos renglón 33)</td> <td></td> <td>CW</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>35 TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS (renglón 31 más 34)</td> <td></td> <td>FE</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>36 Menos: DESCUENTO DEL 1% SI RENUNCIA AL TERMINO PARA CORRECCION</td> <td></td> <td>EZ</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>37 TOTAL IMPUESTO A CARGO SEGUN LIQUIDACION PRIVADA (renglón 35 menos renglón 36)</td> <td></td> <td>FW</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>38 Menos: Retención en la fuente practicadas por el año gravable de 1983 **</td> <td></td> <td>FU</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>39 Menos: Retención recibida del cónyuge</td> <td></td> <td>GR</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>40 Menos: Anticipo por el año gravable 1983 (rengl. 42 a 44) de su declaración por 1983</td> <td></td> <td>GI</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>41 SALDO A PAGAR POR AÑO GRAVABLE 1983 (rengl. 37 menos rengl. 38, 39, 40)</td> <td></td> <td>GN</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>42 SALDO A FAVOR POR AÑO GRAVABLE 1983 (si suma rengl. 38, 39, y 40 es mayor que el valor rengl. 37)</td> <td></td> <td>HA</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>43 Retención en la fuente del menor valor entre los renglones 41 y 42</td> <td></td> <td>HC</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>44 TOTAL A DEVOLVER, APLICAR O COMPENSAR POR AÑO GRAVABLE 1983</td> <td></td> <td>GD</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>45 Anticipo para el año gravable de 1984</td> <td></td> <td>HB</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>46 EXTEMPORANEIDAD (No. de recibo)</td> <td></td> <td>FX</td> <td>-0-</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> <td>FS</td> <td>-0-</td> </tr> </table>										1 Efectivo, bancos (cuenta corriente)	(cuadro No. 1)	JB	-0-	2 Acciones en sociedades anónimas abiertas	(cuadro No. 1)	JO	-0-	3 Acciones en otras sociedades anónimas y asimiladas que se cotizan en bolsa	(cuadro No. 1)	JM	-0-	4 UPAC y otros activos cuyos rendimientos sean objeto de retención **	(cuadro No. 1)	JI	-0-	5 Bienes raíces urbanos (incluye casa o apto. objeto beneficio Par. 2 Art. 6 Ley 20/79)	(cuadros Nos. 1-2)	KC	-0-	6 Bienes raíces rurales	(cuadro No. 1)	KS	-0-	7 Vehículos, muebles, créditos a favor y otros activos	(cuadro No. 1)	KU	380.000	8 TOTAL PATRIMONIO BRUTO (suma renglones 1 a 7) (máximo \$ 6'000.000)		KX	380.000	9 Menos: Depreciación a 21 diciembre 83	(cuadro No. 3)	KZ	-0-	10 PATRIMONIO LIQUIDO GRAVABLE (renglón 8 menos renglón 9)		LB	380.000	11 Intereses y/o corrección monetaria no constitutivos de renta ni ganancia ocasional **		PG	-0-	12 Intereses, corrección monetaria y otros rendimientos gravables **		PJ	-0-	13 Dividendos de sociedades anónimas abiertas		PL	-0-	14 Dividendos de otras sociedades anónimas y asimiladas que se cotizan en bolsa		PD	-0-	15 Arrendamientos recibidos (máximo \$ 300.000)		PK	-0-	16 Salarios, vacaciones, bonificaciones y primas (en cualquier cuantía)	(cuadro No. 2)	NB	282.713	17 Cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones de trabajo exentas **	(cuadro No. 4)	NS	-0-	18 Honorarios y/o comisiones recibidas (máximo \$300.000)		NZ	-0-	19 Otros ingresos ordinarios (máximo \$ 300.000 en total)		UI	-0-	20 TOTAL RENTA BRUTA (suma renglones 12 a 19)		RB	282.713	Menos: TOTAL DEDUCCIONES		QT	10.608	22 RENTA LIQUIDA (renglón 20 menos renglón 21)		BA	272.105	Menos: Renta exenta (tome total guía No. 1)		BB	-0-	Menos: Fuente de trabajo cedida al cónyuge (máximo \$ 130.000)		BB	-0-	Menos: Fuente de trabajo cedida al cónyuge (hasta 50% suma renglones 23 y 24)		BB	-0-	27 RENTA LIQUIDA GRAVABLE (renglón 22 mas renglones 23 y 24 menos renglones 25 y 26)		BF	125.328	28 IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE		BF	146.777	29 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CEDIDA (si la declaración es conjunta)		BJ	13.387	30 Menos: DESCUENTOS TRIBUTARIOS (tome total guía No. 2)		BL	-0-	31 IMPUESTO NETO DE RENTA (renglones 28 mas 29 menos 30)		CZ	16.200	32 IMPUESTO DE PATRIMONIO		FA	-0-	33 Menos: DESCUENTO POR UNA PARTE DEL IMPUESTO TRIBUTARIO PAGADO (ART. 21 Ley 14/83)		FC	-0-	34 IMPUESTO NETO DE PATRIMONIO (renglón 32 menos renglón 33)		CW	-0-	35 TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS (renglón 31 más 34)		FE	-0-	36 Menos: DESCUENTO DEL 1% SI RENUNCIA AL TERMINO PARA CORRECCION		EZ	-0-	37 TOTAL IMPUESTO A CARGO SEGUN LIQUIDACION PRIVADA (renglón 35 menos renglón 36)		FW	-0-	38 Menos: Retención en la fuente practicadas por el año gravable de 1983 **		FU	-0-	39 Menos: Retención recibida del cónyuge		GR	-0-	40 Menos: Anticipo por el año gravable 1983 (rengl. 42 a 44) de su declaración por 1983		GI	-0-	41 SALDO A PAGAR POR AÑO GRAVABLE 1983 (rengl. 37 menos rengl. 38, 39, 40)		GN	-0-	42 SALDO A FAVOR POR AÑO GRAVABLE 1983 (si suma rengl. 38, 39, y 40 es mayor que el valor rengl. 37)		HA	-0-	43 Retención en la fuente del menor valor entre los renglones 41 y 42		HC	-0-	44 TOTAL A DEVOLVER, APLICAR O COMPENSAR POR AÑO GRAVABLE 1983		GD	-0-	45 Anticipo para el año gravable de 1984		HB	-0-	46 EXTEMPORANEIDAD (No. de recibo)		FX	-0-	Fecha		FS	-0-
1 Efectivo, bancos (cuenta corriente)	(cuadro No. 1)	JB	-0-																																																																																																																																																																																														
2 Acciones en sociedades anónimas abiertas	(cuadro No. 1)	JO	-0-																																																																																																																																																																																														
3 Acciones en otras sociedades anónimas y asimiladas que se cotizan en bolsa	(cuadro No. 1)	JM	-0-																																																																																																																																																																																														
4 UPAC y otros activos cuyos rendimientos sean objeto de retención **	(cuadro No. 1)	JI	-0-																																																																																																																																																																																														
5 Bienes raíces urbanos (incluye casa o apto. objeto beneficio Par. 2 Art. 6 Ley 20/79)	(cuadros Nos. 1-2)	KC	-0-																																																																																																																																																																																														
6 Bienes raíces rurales	(cuadro No. 1)	KS	-0-																																																																																																																																																																																														
7 Vehículos, muebles, créditos a favor y otros activos	(cuadro No. 1)	KU	380.000																																																																																																																																																																																														
8 TOTAL PATRIMONIO BRUTO (suma renglones 1 a 7) (máximo \$ 6'000.000)		KX	380.000																																																																																																																																																																																														
9 Menos: Depreciación a 21 diciembre 83	(cuadro No. 3)	KZ	-0-																																																																																																																																																																																														
10 PATRIMONIO LIQUIDO GRAVABLE (renglón 8 menos renglón 9)		LB	380.000																																																																																																																																																																																														
11 Intereses y/o corrección monetaria no constitutivos de renta ni ganancia ocasional **		PG	-0-																																																																																																																																																																																														
12 Intereses, corrección monetaria y otros rendimientos gravables **		PJ	-0-																																																																																																																																																																																														
13 Dividendos de sociedades anónimas abiertas		PL	-0-																																																																																																																																																																																														
14 Dividendos de otras sociedades anónimas y asimiladas que se cotizan en bolsa		PD	-0-																																																																																																																																																																																														
15 Arrendamientos recibidos (máximo \$ 300.000)		PK	-0-																																																																																																																																																																																														
16 Salarios, vacaciones, bonificaciones y primas (en cualquier cuantía)	(cuadro No. 2)	NB	282.713																																																																																																																																																																																														
17 Cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones de trabajo exentas **	(cuadro No. 4)	NS	-0-																																																																																																																																																																																														
18 Honorarios y/o comisiones recibidas (máximo \$300.000)		NZ	-0-																																																																																																																																																																																														
19 Otros ingresos ordinarios (máximo \$ 300.000 en total)		UI	-0-																																																																																																																																																																																														
20 TOTAL RENTA BRUTA (suma renglones 12 a 19)		RB	282.713																																																																																																																																																																																														
Menos: TOTAL DEDUCCIONES		QT	10.608																																																																																																																																																																																														
22 RENTA LIQUIDA (renglón 20 menos renglón 21)		BA	272.105																																																																																																																																																																																														
Menos: Renta exenta (tome total guía No. 1)		BB	-0-																																																																																																																																																																																														
Menos: Fuente de trabajo cedida al cónyuge (máximo \$ 130.000)		BB	-0-																																																																																																																																																																																														
Menos: Fuente de trabajo cedida al cónyuge (hasta 50% suma renglones 23 y 24)		BB	-0-																																																																																																																																																																																														
27 RENTA LIQUIDA GRAVABLE (renglón 22 mas renglones 23 y 24 menos renglones 25 y 26)		BF	125.328																																																																																																																																																																																														
28 IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE		BF	146.777																																																																																																																																																																																														
29 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CEDIDA (si la declaración es conjunta)		BJ	13.387																																																																																																																																																																																														
30 Menos: DESCUENTOS TRIBUTARIOS (tome total guía No. 2)		BL	-0-																																																																																																																																																																																														
31 IMPUESTO NETO DE RENTA (renglones 28 mas 29 menos 30)		CZ	16.200																																																																																																																																																																																														
32 IMPUESTO DE PATRIMONIO		FA	-0-																																																																																																																																																																																														
33 Menos: DESCUENTO POR UNA PARTE DEL IMPUESTO TRIBUTARIO PAGADO (ART. 21 Ley 14/83)		FC	-0-																																																																																																																																																																																														
34 IMPUESTO NETO DE PATRIMONIO (renglón 32 menos renglón 33)		CW	-0-																																																																																																																																																																																														
35 TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS (renglón 31 más 34)		FE	-0-																																																																																																																																																																																														
36 Menos: DESCUENTO DEL 1% SI RENUNCIA AL TERMINO PARA CORRECCION		EZ	-0-																																																																																																																																																																																														
37 TOTAL IMPUESTO A CARGO SEGUN LIQUIDACION PRIVADA (renglón 35 menos renglón 36)		FW	-0-																																																																																																																																																																																														
38 Menos: Retención en la fuente practicadas por el año gravable de 1983 **		FU	-0-																																																																																																																																																																																														
39 Menos: Retención recibida del cónyuge		GR	-0-																																																																																																																																																																																														
40 Menos: Anticipo por el año gravable 1983 (rengl. 42 a 44) de su declaración por 1983		GI	-0-																																																																																																																																																																																														
41 SALDO A PAGAR POR AÑO GRAVABLE 1983 (rengl. 37 menos rengl. 38, 39, 40)		GN	-0-																																																																																																																																																																																														
42 SALDO A FAVOR POR AÑO GRAVABLE 1983 (si suma rengl. 38, 39, y 40 es mayor que el valor rengl. 37)		HA	-0-																																																																																																																																																																																														
43 Retención en la fuente del menor valor entre los renglones 41 y 42		HC	-0-																																																																																																																																																																																														
44 TOTAL A DEVOLVER, APLICAR O COMPENSAR POR AÑO GRAVABLE 1983		GD	-0-																																																																																																																																																																																														
45 Anticipo para el año gravable de 1984		HB	-0-																																																																																																																																																																																														
46 EXTEMPORANEIDAD (No. de recibo)		FX	-0-																																																																																																																																																																																														
Fecha		FS	-0-																																																																																																																																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Concepto (Marque "X")</th> <th colspan="4">Identificación del retenedor</th> </tr> <tr> <th>No.</th> <th>Concepto</th> <th>Retenido</th> <th>Retenido</th> <th>Retenido</th> <th>NIT o CC</th> <th>Apellidos y nombres o razón social</th> <th>Valor retenido</th> <th>Ciudad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GB</td> <td>GK</td> <td>GO</td> <td>GH</td> <td>GJ</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GB</td> <td>GK</td> <td>GO</td> <td>GH</td> <td>GJ</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GB</td> <td>GK</td> <td>GO</td> <td>GH</td> <td>GJ</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GB</td> <td>GK</td> <td>GO</td> <td>GH</td> <td>GJ</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GB</td> <td>GK</td> <td>GO</td> <td>GH</td> <td>GJ</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Concepto (Marque "X")					Identificación del retenedor				No.	Concepto	Retenido	Retenido	Retenido	NIT o CC	Apellidos y nombres o razón social	Valor retenido	Ciudad	GB	GK	GO	GH	GJ					GB	GK	GO	GH	GJ					GB	GK	GO	GH	GJ					GB	GK	GO	GH	GJ					GB	GK	GO	GH	GJ																																																																																																																													
Concepto (Marque "X")					Identificación del retenedor																																																																																																																																																																																												
No.	Concepto	Retenido	Retenido	Retenido	NIT o CC	Apellidos y nombres o razón social	Valor retenido	Ciudad																																																																																																																																																																																									
GB	GK	GO	GH	GJ																																																																																																																																																																																													
GB	GK	GO	GH	GJ																																																																																																																																																																																													
GB	GK	GO	GH	GJ																																																																																																																																																																																													
GB	GK	GO	GH	GJ																																																																																																																																																																																													
GB	GK	GO	GH	GJ																																																																																																																																																																																													
TOTAL DE RETENCIONES PRACTICADAS POR EL AÑO DE 1983 (renglón 38) GY																																																																																																																																																																																																	

Diligencie primero los cuadros informativos del respaldo. Los renglones señalados con ** requieren la presentación de certificados, adjuntelos.

28 FEB 1985

No. 9570 /SSS

Bogotá, 15 de mayo de 1985

ASUNTO: Solicitud aclaración

AL: Señor Capitán
JEFE ARCHIVO GENERAL
Policía Nacional
Ciudad

Comendidamente solicito a esa Jefatura, si es procedente se certifique el número de la cédula de ciudadanía del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, habida cuenta que el registrado en la Hoja de Servicios no coincide con el que aparece en la fotocopia de la misma.

Así mismo, se debe aclarar el segundo apellido por cuanto en unos documentos figura como PORTILLA y en otros PORTILLO.

Atentamente,

Capitán (r) **JOSE DRIGELIO CLAVIJO PEREZ**
Subdirector Servicio Social

CHR/amr



POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

29-08-85

Impulso 7

10
12

EL SUSCRITO CAPITAN JEFE DEL ARCHIVO GENERAL POLICIA NACIONAL

H A C E C O N S T A R

Que revisada cuidadosamente la Hoja de Vida del AG (R) CAICEDO PORTILLO/-
MANUEL EMILIO, se constató que sus apellidos correctos son CAICEDO PORTI-
LLO MANUEL EMILIO y CC # 17192230 de Bogotá, y no como quedó anotado en -
la Hoja de Servicios Policiales No. 0750 expedida el 14-MZ-85/

La anterior se expide en atención al oficio No. 2172 de fecha 15 de mayo
del corriente y procedente de la Caja de sueldo de Retiro de la Policía -
Nacional;

Dada en Bogotá a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta
y cinco.



JOSE DOMINGO MURCIA CASTELLANOS
Revisor Auditoría Casur.--



JOSE E. MARTINEZ GARAYTO
Revisor Hojas de Servicio.--



CI. DAINE ESGUERRA MURIEL
Jefe Archivo General.--

29-08-85

LIQUIDACION DE : ASIGNACION DE RETIRO.

GRADO : AG.

NOMBRE : CAICEDO FORTILLO MANUEL EMILIO

Servicios Años Meses Días T. Días Porcentaje

En las Fuerzas Militares 02 00 10 730 8.8765

En la Policía Nacional 20 09 24 7494 91.1235

22 10 04 8224

A partir del 28 de FEBRERO de 1985 el 78 % Sobre las siguientes Partidas

BASICAS

ADICIONALES

Sueldo Básico para el Grado 15.710.00 Subsidio Familiar %

Prima de Antigüedad 22 % 3.456.20 Prima de Actividad 30 % 4.713.00

Subsidio familiar 00 % Prima de clima %

Prima de Actividad 20 % 3.142.00 Otras. %

Acad. y/o gastos R. % 4.713.00

Prima de Navidad 1/12 2.251.77

ψ 24.559.97 ψ 78 % ψ 19.156.77

Distribución Proporcional

A cargo de :

Presupuesto Ministerio de Defensa ψ 19.156.77 x 8.8765 % ψ 1.700.45

Caja Sueldos Retiro Policía Nacional ψ 19.156.77 x 91.1235 % ψ 17.456.32

19.156.77

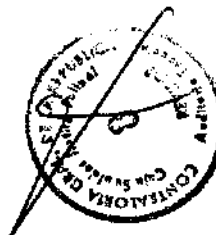
SON: DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 77/100 M/ste

MARTIN AMAYA BELTRAN

Liquidador

Revisor

Bogotá, D.E., 16 de SEPTIEMBRE de 1985.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.E.,

20 NOV. 1985

No. 5636 /SSS.

ASUNTO : Expedición una providencia
AL : Señor AS(r)
CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO
Calle 21 No. 31-35
Barrio Nuevo
PALMIRA(VALLE)

Comendidamente le informo al señor AS (r) que esta Caja ha dictado la Resolución No. 4311 del 14 noviembre 1985 referente a reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro.

Por tal motivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto 01 de 1984, se solicita su presencia en la Subdirección de Servicio Social de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, situada en la carrera 7a. No.13-53 oficina 201, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación en la Oficina de Correos, con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia anteriormente citada.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, la notificación se surtirá mediante EDICTO, según lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984, para lo cual no se requerirá de su presentación.

Atentamente,

Capit



JOSE EMILIO CLAVIJO PEREZ
Subdirector Servicio Social

Anexo copia resolución No. 4311

NOTA: Cualquier información adicional favor llamar al teléfono número 2860911 extensión 245.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **4311** DE 19

14 NOV. 1985

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro, con base en el expediente No. 0027/85, al Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional, expidió la Hoja de Servicios No. 0750, registrada en el Libro No. 004, Folio No. 99 del 14 de marzo de 1985, en la que certifican que el Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, prestó servicios en el Ejército por espacio de 02 años, 10 días y en la Policía Nacional, durante 20 años, 09 meses, 24 días, acumulando un total de 22 años, 10 meses, 04 días, que equivalen a 3224 días, incluidos tiempos dobles y aumentos por año laboral, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 28 de febrero de 1985.

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 2083 de 1984 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 78% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra a folio No. 11.

Que de acuerdo con las normas vigentes el valor de la prestación será cancelado por esta Caja reservándose el derecho de repetir al Ministerio de Defensa Nacional, por el 08,9735% correspondiente a la cuota parte asignada.

Que consultado el valor de la cuota parte asignada al Ministerio de Defensa Nacional, éste no se pronunció dentro del término legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. -Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, asignación mensual de retiro al Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con C.C. No. 17.192. 200 de Bogotá, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 28 de febrero de 1985, de acuerdo con las normas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro, con base en el expediente No. 0627/85, al Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.-

ARTICULO 2o.-La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como Entidad pagadora, repetirá mensualmente al Ministerio de Defensa Nacional, por el valor correspondiente a la cuota parte asignada.

ARTICULO 3o.-La asignación mensual de retiro se cubrirá en los términos anteriores previa deducción para la Caja del 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que estos ocurran de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 4o.-Para los fines legales subsiguientes envíese copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes al pago de la cuota parte asignada y agréguese una copia al expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., 14 NOV. 1985

Brigadier General ADOLFO LEON GOMEZ ISAZA
Director General

HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
Subdirector General

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

BOGOTÁ, D.E., 14 NOV 1985
FOLIO 10
FOLIO 10
FOLIO 10

JSB/gldr.

[Handwritten mark]

[Faint, mostly illegible text in the upper section of the document]

2801 VON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D. E. a. 4 DIC. 1985 se hace constar que la
 Resolución que antecede, quedó notificada mediante **EDICTO** designado
 el 27 DIC. 1985 En consecuencia ha quedado
 debidamente **EJECUTORIADA** en la fecha, siendo las 46:30 horas.



[Handwritten signature]

Subdirección Servicio Social

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE SERVICIO SOCIAL

SECRETARIA

EDICTO

18

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIO SOCIAL, HACE SABER: Que la Dirección General dictó la Resolución No.4311 del 14 de noviembre de 1985 por la cual se ordena el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro.

Cuya parte resolutive dice:

ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, asignación mensual de retiro al Agente(r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con c.c.17192230 de bogotá, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 28 de febrero de 1985, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o.- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como entidad pagadora repetirá mensualmente al Ministerio de Defensa Nacional, por el valor correspondiente a la cuota parte asignada,

ARTICULO 3o.- La asignación mensual de retiro se cubrirá en los términos anteriores previa deducción para la Caja del 5% mensual de prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que estos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 4o.- Para los fines legales subsiguientes envíese copia de la presente resolución a las entidades concurrentes al pago de la cuota parte asignada y agréguese otra copia al expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 14 de noviembre de 1985

Se fija el presente EDICTO por el término legal hoy 14 noviembre de 1985 a las 08.00 horas, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la DESFIJACION DEL EDICTO, de conformidad con el Artículo 51 del Decreto - Ley 01 de 1984.



Secretaría Subdirección de Servicio Social

Vencidos los términos dispuestos en el artículo 45 del Decreto Ley 01 de 1984, se desfija el presente EDICTO hoy 27 noviembre 1985 a las 16.30 horas.



Secretaría Subdirección de Servicio Social

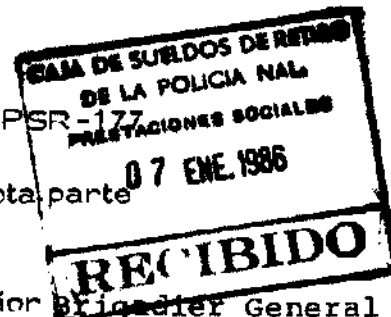
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.E.

No. 1599

MDPSR-177

ASUNTO : Cuota parte



POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

Radicación No.

Fecha

2 ENE. 1986

AL : Señor Brigadier General
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
Gn. -

Ref. Of. No1536-Rec: 18-X-85

Nombre: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

Atentamente se da respuesta al oficio de la referencia, remisión del Proyecto de Resolución y sus anexos, mediante la cual se pretende reconocer asignación mensual de retiro, al señor Manuel Emilio Caicedo Portillo C.C. No. 17.192.230 de Bogotá manifestando que este Ministerio la ACEPTA. En tal virtud, concurrirá con la cuota parte en la cuantía que resulte en la liquidación aplicando el 8.8765 % proporcional a 730 días, aclarando que se debe tener en cuenta el verdadero número de la C.C. y el segundo apellido del interesado, en la Resolución y Hoja de Servicios por existir disparidad.

Asimismo, me permito devolver los documentos en mención -- con el fin de que se acompañen a la providencia definitiva que se expida, la cual con posterioridad debe ser enviada a este Ministerio.



INORID TELLEZ DE FACIO LINCE
Sección Reconocimientos

ANEXO

Lo anunciado en 4
Fls.

LEZ/lhdg.

LIQUIDACION DE : ASIGNACION DE RETIRO.

GRADO : AG.

NOMBRE : CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

Servicios Años Meses Días T. Días Porcentaje

En las Fuerzas Militares 02 00 10 730 8.8765

En la Policía Nacional 20 09 24 7494 91.1235

22 10 04 8224

A partir del 28 de FEBRERO de 1985 el 78 % Sobre las siguientes Partidas

BASICAS

ADICIONALES

Sueldo Básico para el Grado 15.710.00 Subsidio Familiar %

Prima de Antigüedad 22 % 3.456.20 Prima de Actividad 30 % 4.713.00

Subsidio familiar 00 % Prima de clima %

Prima de Actividad 20 % 3.142.00 Otras. %

Acad. y/o gastos R. % 4.713.00

Prima de Navidad 1/12 2.251.77

24.559.97 x 78 % = 19.156.77

Distribución Proporcional

A cargo de :

Presupuesto Ministerio de Defensa 19.156.77 x 8.8765 % 1.700.45

Caja Sueldos Retiro Policía Nacional 19.156.77 x 91.1235 % 17.456.32

19.156.77

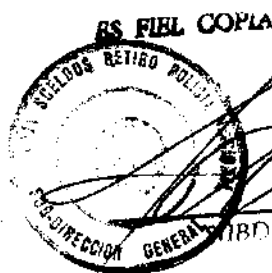
SON: DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 77/100 M/ste

MARTIN AMAYA BELTRAN

Liquidador

Revisor

Bogotá, D.E., 16 de SEPTIEMBRE de 1985.



CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG. CAICEDJ PORTILLO MANUEL ENRIQUE

03976

CEDULA CIUDADANIA 17192230 5

UNIDAD 21 IVA

LE CORRESPONDE EL 78.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

ASIGNACIONES:

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 19,480.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .22% 4,285.60
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 20% 3,896.00
PLACADENIA Y/O GASTAR. 01%
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 2,792.13

\$ 30,453.73

EL 78.000% DE 30,453.73 \$ 23,753.91

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA . . .00% 3
PRIMA ESPECIALISTA 00%
SUBSIDIO FAMILIAR 00%
PRIMA ACTIVIDAD 30.0% 5,844.00
SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 5,844.00



PROPORCION:

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 23,753.91 x 8.3765 = 2,103.52
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 23,753.91 x 91.1235 = 21,645.39

\$ 23,753.91

SON VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 91/100 M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/86

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

06231

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

CEDULA CIUDADANIA 17192230 5

UNIDAD IVA

LE CORRESPONDE EL 78.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 23.960.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD . . 22% 5.271.20

SUBSIDIO FAMILIAR . . . 00%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 20% 4.792.00

P. ACADEMIA Y/O GAST. P. 00%

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 3.434.27

\$ 37.457.47

EL 78.000% DE 37.457.47 \$ 29.216.83

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA . . . 00% \$

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA ACTIVIDAD 30.0% 7.188.00

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 7.188.00

PROPORCION:

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 29.216.83 x 8.8765 = 2.593.43

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 29.216.83 x 91.1235 = 26.623.40

\$ 29.216.83

SON VEYNTINUEVE MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS 83/100=M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/87.

REVISOR

12

11

10

9

8

7

6

5

4

3

2

1

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

04457

ASIGNACION RETIRO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

CEDULA CIUDADANIA 17192230 5

UNIDAD 1VA

LE CORRESPONDE EL 78.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 29,940.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD . .22% 6,586.80

SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 20% 5,988.00

P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 4,291.40

\$ 46,806.20

EL 78.000% DE 46,806.20 \$ 36,508.84

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA . . .00% \$

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA ACTIVIDAD 30.0% 8,982.00

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS . . .

\$ 8,982.00

PROPORCION:

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION: 36,508.84 X 8.8765 = 3,240.71

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 36,508.84 X 91.1235 = 33,268.13

\$ 36,508.84

SON TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 84/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-88.

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

27 04689
 1A

ASIGNACION RETIRO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

CEDULA CIUDADANIA 17192230 5

UNIDAD V.A.

LE CORRESPONDE EL 78.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO PARA EL GRADO \$ 37,450.00

PRIMA DE CLIMA 60% 1

PRIMA DE ANTIGUEDAD .22% 8,239.00

PRIMA ESPECIALISTA 60%

SUBSIDIO FAMILIAR .00%

SUBSIDIO FAMILIAR 0%

PRIMA DE ACTIVIDAD .20% 7,490.00

PRIMA ACTIVIDAD 30.00 11,239.00

PLACADEMIA Y/O GAST.R. 00%

SUBSIDIO TRANSPORTE

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 5,367.83

OTRAS

\$ 58,546.83

\$ 11,239.00

EL 78.000% DE 58,546.83 \$ 45,666.53

PROPORCION

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION 45,666.53 X 8.8061 = 4,013.57

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL 45,666.53 X 91.1938 = 41,652.94

\$ 45,666.53

SON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 53/100*P/CIE

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA CUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-89.

REVISOR

IMPRESO POR FORMAS



12
 11
 10
 9
 8
 7
 6
 5
 4
 3
 2

ASIGNACION RETIRO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

CEDULA CIUDADANIA 17192230 5

UNIDAD IVA

LE CORRESPONDE EL 78.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

ADICIONALES:

SUELDO PARA EL GRADO \$ 47,190.00 PRIMA DE CLIMA 00.0% \$

PRIMA DE ANTIGUEDAD 22.0% 10,381.80 PRIMA ESPECIALISTA 00.0%

SUBSIDIO FAMILIAR 00.0% SUBSIDIO FAMILIAR 00.0%

PRIMA DE ACTIVIDAD 20.0% 9,438.00 PRIMA ACTIVIDAD 30.0% 14,157.00

P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00.0% SUBSIDIO TRANSPORTE

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 6,763.90 OTRAS

\$ 73,773.70

\$ 14,157.00

EL 78.000% DE \$ 73,773.70 \$ 57,543.49

PROPORCION:

\$ %

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION: 57,543.49 X 8.8765 = 5,107.85

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 57,543.49 X 91.1235 = 52,435.64

\$ 57,543.49

SON CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 49/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-90.

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

04581

ASIGNACION RETIRO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

CEDULA CIUDADANIA 17192230 5

UNIDAD 50A

LE CORRESPONDE EL 78.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

SUELDO PARA EL GRADO \$ 57,600.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD... 22.0% 12,672.00

SUBSIDIO FAMILIAR..... 00.0%

PRIMA DE ACTIVIDAD.... 20.0% 11,520.00

P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00.0%

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 8,256.00

\$ 90,048.00

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA 00.0% \$

PRIMA ESPECIALISTA. 00.0%

SUBSIDIO FAMILIAR.. 00.0%

PRIMA ACTIVIDAD.... 30.0% 17,280.00

SUBSIDIO TRANSPORTE

OTRAS- %

\$ 17,280.00

EL 78.000% DE \$ 90,048.00 \$ 70,237.44

PROPORCION:

\$

%

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION: 70,237.44 X 8.8765 = 6,234.63

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 70,237.44 X 91.1235 = 64,002.81

\$ 70,237.44

SON SETENTA MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 44/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-91.

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR REAJUSTE GENERAL DE SUELDOS

092

=====

AS CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO C.C. 17192230 S SOA 1

=====

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO..		73.040.00	ORDEN PUBLICO..	%	
ANTIGUEDAD.....	22.00%	16.068.80	CLIMA.....	%	
ACTIVIDAD.....	20.00%	14.608.00	ACTIVIDAD.....	30.00%	21.912.00
SUBSIDIO FLIAR:	%		SUBSIDIO FLIAR..	%	
ACAD SUP/GTOS..	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS..		
VUELO.....	%		ESPECIALISTA...	%	
PRIMA NAVIDAD..	1/12	10.469.07			
		114.185.87			21.912.00

=====

EL 78.0000% DE \$114,185.87 \$89,064.97

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8.8765%	\$7,905.85
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	91.1235%	\$81,159.12

		\$89,064.97

SON: OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1.992

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO 31

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C. 17192230

5

50A

1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO.:		96.250.00	ORDEN PUBLICO.:	%	
ANTIGUEDAD.:	22.00%	21.175.00	CLIMA.:	%	
ACTIVIDAD.:	20.00%	19.250.00	ACTIVIDAD.:	30.00%	28.875.00
SUBSIDIO FLIAR.:	%		SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/GTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.:	%		ESPECIALISTA.:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.:	%	
PRIMA NAVIDAD.:	1/12	13.795.83	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.:	%	
		150.470.83			28.875.00

EL 78.0000% DE \$150.470.83 \$117.367.24

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8.8765%	\$10.418.10
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	91.1235%	\$106.949.14
		\$117.367.24

SON: CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1.993

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C. 17192230

5

50A

1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO : 149,000.00

ORDEN PUBLICO : %

ANTIGUEDAD : 22.00% 32,780.00

CLIMA : %

ACTIVIDAD : 20.00% 29,800.00

ACTIVIDAD : 30.00% 44,700.00

SUBSIDIO FLIAR : %

SUBSIDIO FLIAR : %

ACAD SUP/QTOS : %

SUBSIDIO ALIMEN :

BONIF ESPECIAL : %

SUBSIDIO TRANS :

VUELDO : %

ESPECIALISTA : %

ACTUALIZACION : %

RIESGO : %

PRIMA NAVIDAD : 1/12 21,356.67

BONI. ESPECIAL : %

TECNICA : %

232,936.67

44,700.00

EL 78.0000% DE \$232,936.67 \$181,690.60

CUOTA PARTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA

8.8765% \$16,127.76

91.1235% \$165,562.84

\$181,690.60

SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 60/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A
PARTIR DEL 01-01-1,994

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

=====

AG	CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO	C.C. 17192230	5	76A	1

=====

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO..		194,000.00	ORDEN PUBLICO..	%	
ANTIGUEDAD.....	22.00%	42,680.00	CLIMA.....	%	
ACTIVIDAD.....	20.00%	38,800.00	ACTIVIDAD.....	30.00%	58,200.00
SUBSIDIO FLIAR:	%		SUBSIDIO FLIAR..	%	
ACAD SUP/GTOS..	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS..		
VUELO.....	%		ESPECIALISTA...	%	
ACTUALIZACION..	%		RIESGO.....	%	
PRIMA NAVIDAD..	1/12	27,806.67	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....	%	
=====			=====		
303,286.67			58,200.00		
=====			=====		

EL 78.0000% DE \$303,286.67 \$236,563.60

CUOTA PARTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8.8765%	\$20,998.56
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	91.1235%	\$215,565.04

		\$236,563.60

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 60 CVS.
M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A
PARTIR DEL 01-01-1,995

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C. 17192230

5

76A

1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO: 247,720.00

ORDEN PUBLICO: %

ANTIGUEDAD: 22.00% 54,498.40

CLIMA: %

ACTIVIDAD: 20.00% 49,544.00

ACTIVIDAD: 30.00% 74,316.00

SUBSIDIO FLIAR: %

SUBSIDIO FLIAR: %

ACAD SUP/GTOS: %

SUBSIDIO ALIMEN:

BONIF ESPECIAL: %

SUBSIDIO TRANS:

VUELDO: %

ESPECIALISTA: %

ACTUALIZACION: %

RIESGO: %

PRIMA NAVIDAD: 1/12 35,506.53

BONI. ESPECIAL: %

TECNICA: %

387,268.93

74,316.00

EL 78.0000% DE \$387,268.93 \$302,069.76

CUOTA PARTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8.8765%

\$26,813.22

CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA

91.1235%

\$275,256.54

\$302,069.76

SON: TRESCIENTOS DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON 76 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,996

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO C.C. 17192230 5 33A 1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO:	294,462.00	ORDEN PUBLICO:	%
ANTIGUEDAD:	22.00% 64,781.64	CLIMA:	%
ACTIVIDAD:	20.00% 58,892.40	ACTIVIDAD:	30.00% 88,338.60
SUBSIDIO FLIAR:	%	SUBSIDIO FLIAR:	%
ACAD SUP/GTOS:	%	SUBSIDIO ALIMEN:	
BONIF ESPECIAL:	%	SUBSIDIO TRANS:	
SUELDO:	%	ESPECIALISTA:	%
ACTUALIZACION:	%	RIESGO:	%
PRIMA NAVIDAD:	1/12 42,206.22	BONI. ESPECIAL:	%

TECNICA

460,342.26

88,338.60

EL 78.0000% DE \$460,342.26 \$359,066.96

CUOTA PARTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8.8765%	\$31,872.57
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	91.1235%	\$327,194.39
		\$359,066.96

BONI: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON 96 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,997

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO C.C. 17192230 5 33A 1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO:		347,361.00	ORDEN PUBLICO:	%	
ANTIGUEDAD:	22.00%	76,419.42	CLIMA:	%	
ACTIVIDAD:	20.00%	69,472.20	ACTIVIDAD:	30.00%	104,208.30
SUBSIDIO FLIAR:	%		SUBSIDIO FLIAR:	%	
ACAD. SUP/GTOS:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF. ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS:		
VUELO:	%		ESPECIALISTA:	%	
ACTUALIZACION:	%		RIESGO:	%	
PRIMA NAVIDAD:	1/12	49,788.41	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA:	%	

543,041.03

104,208.30

EL 78.0000% DE \$543,041.03 \$423,572.00

C U D T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8.8765%	\$37,598.36
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	91.1235%	\$385,973.64
		\$423,572.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00 CVS.
M/GTE.PARA LA CAJA SE DESCOTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A
PARTIR DEL 01-01-1,998

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL AÑO 1997 REVISOR

Santiago de Cali, Enero 20 de 1998.

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

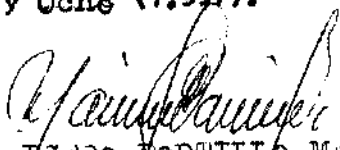
Edad: 4427
Fecha: FEB 98
Iniciador:

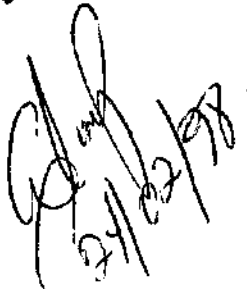
MANIFESTACION PERSONAL

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, mayor de edad, identificado con la CC N° 17'192.230 expedida en BOGOTA, en mi calidad de Jubilado de la Policía Nacional con el grado de AGENTE (R) ante el señor Mayor General Director Nacional de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me permito manifestar por medio del presente escrito que desde hace 23 años más o menos convivo bajo el mismo techo con mi compañera permanente MARIA ELICENIA CARDONA portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 29'383.147 de Cartago V., cuyo estado civil anterior era VIUDA.

De esta unión hay hijos Uno de Nombre OSCAR EMILIO CAICEDO CARDONA.

Para constancia firmo en Cali, a los 20 días del mes 01 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.997).



CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO
CC. N° 17'192.230 de Bogotá.

Bo. 110.

24/02/98
Caicedo Portillo Manuel Emilio

Santiago de Cali, ~~ENERO~~ 20 de 1998.

MANIFESTACION ESCRITA

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, mayor de edad, identificado con la CC# 17'192.230 de BOGOTÁ, me permito solicitar al señor Mayor General el reconocimiento de mi compañera permanente MARIA ELICENIA CARDONA con la CC# 29'382 149 de Cartago y ya que desde hace 23 años que convivimos juntos bajo el mismo techo, soy la persona que le suministra todo lo necesario como vivienda, vestuario, alimentación, droga y demás, puesto que ella no trabaja y por tal motivo no se encuentra afiliada a ninguno E.P.S.

Por tal razón deseo que mi compañera MARIA ELICENIA tenga todos los derechos que brinda la Policía Nacional en cuanto a salud y en caso de mi fallecimiento ella tenga derecho a la Sustitución pensional.

Valo la pena destacar que soy SOLTERO.

Para constancia firmo en Cali, a los 20 días del mes de enero de 1998.



Manuel Emilio Caicedo Portillo
CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO
C.C. 17'192.230 de Bogotá.

Santiago de Cali, enero 20 de 1.998

36

MANIFESTACION ESCRITA

Yo, MARIA ELICENIA CARDONA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.383.147 de Cartago (V), me permito manifestar ante el señor Mayor General Director General de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que convivo en unión libre desde hace 23 años con el señor MANUEL EMILIO CAICEDO, identificado con la CC# 17.192.230 de Bogotá, bajo el mismo techo y dependiendo económicamente de él.

Para constancia firmo en Cali, a los 20 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998).

Maria Elicenia Cardona
MARIA ELICENIA CARDONA
CC# 29.383.147 DE Cartago (V).



Santiago de Cali, ENERO 20 de 1.998

A
37

MANIFESTACION ESCRITA

ROBERTO ANTONIO CARRILLO TAPASCO Mayor, de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 2.621.495, ante el señor Mayor General Director General de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me permito manifestar por medio del presente escrito que conozco desde hace varios años al señor AG(7). MANUEL EMILIO CAICEDO quien presto sus servicios en la Policía Nacional y por esta razón me consta que desde hace 16 años aproximadamente convive bajo el mismo techo con la señora MA. EUGENIA CARDONA, en condición de compañera permanente, quien depende económicamente del jubilado y si han procreado un hijo mayor de edad.

Para constancia firmo en Cali, a los 20 días mes Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998).



Roberto A. Carrillo
ROBERTO ANTONIO CARRILLO TAPASCO
CC# 2.621.495 de Rio Frio (V).-

Santiago de Cali, Enero 20 de 1.998

AT
30

MANIFESTACION ESCRITA

DOLLY DE JESUS OCAMPO ACOSTA Mayor, de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 29.841.368 , ante el señor Mayor General Director General de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me permito manifestar por medio del presente escrito que conozco desde hace varios años al señor AG(R). MANUEL EMILIO CAICEDO quien presto sus servicios en la Policía Nacional y por esta razón me consta que desde hace 20 años aproximadamente convive bajo el mismo techo con la señora MARIA ELICENIA CARDONA , en condición de compañera permanente, quien depende económicamente del jubilado y si han procreado un hijo mayor de edad en la actualidad.

Para constancia firmo en Cali, a los 20 días mes Enero de Mil Novecientos Noventa y ocho (1.998).

Dolly Ocampo CC N° 29841308 Toro P

DOLLY DE JESUS OCAMPO ACOSTA
CC# 29.841.368 de Toro (V).-



Manuel
en el
pasado
partido

No este en
Nación

tel 7750246

264
AL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.383.147
Cartago (Valle)
PELLIDOS CARDONA
NOMBRES Maria Elicenia
NACIDO 6-Jun-1949-Balboa (R. T. de C. R.)
ESTATURA 1-62 COLOR P. P.
SENALES Ninguna
FECHA Exp: 24-Jul-72-Rect: 20-Nov-95
Maria Elicenia Cardona
Firma del Ciudadano
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



el 21 31-36
By N. V. O.
julio

Santiago de Cali, Enero 26 de 1.997

40

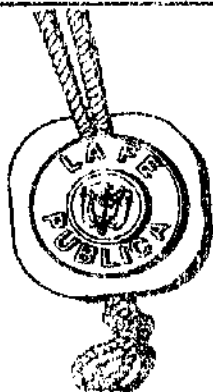
MARIA ELICENIA CARDONA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 29.383.147 de Cartago (V), me permito que he convivido con el señor jubilado de la Policía Nacional MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 17.192.230 de Bogotá, he convivido con el bajo el mismo techo me provee de alimentación, vestuario y droga.

De esta unión existe un hijo llamado OSCAR EMILIO CAICEDO identificado con la CC# 94.331.732 de Palmira (V), he convivido con mi compañero durante 22 años.

Maria Elicenia Cardona
MARIA ELICENIA CARDONA

CC# 29.3383.147 de Cartago (V)





NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO NOTARIAL DE PALMIRA VALLE

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
PARA FINES EXTRA-PROCESALES
Decreto 1557/89 y Art. 299 C de P.C.

En la ciudad de Palmira, departamento del Valle, República de Colombia, hoy, (fecha)

Veintitres (23) de (mes): Enero de mil novecientos
noventa y siete (1.997), ante mí **WILLIAM LOAIZA RUIZ**, Notario Cuarto del
Círculo de Palmira COMPARECIERON: **MONTEBRANARIO GIL MANULANDA**

y **BLANCA MUÑOZ HENAO**, quienes en su entero y cabal juicio

hicieron las siguientes manifestaciones: PRIMERO: Lo de Ley : Así, el primero de los
comparecientes manifestó: Mi nombre es como antes anoté,

MONTEBRANARIO GIL MANULANDA, mayor de edad, identificado con la cédula
No. 1.259.658, expedida en **RELAZAR**, residente en
carrera 32 # 39-62, Barrio **Alfonso Lopez** de esta ciudad;

de estado civil **SOLTERO**, de profesión **MOTORISTA**.

El segundo de los declarantes dijo: Me llamo **BLANCA MUÑOZ HENAO**,

Mayor de edad, me identifico con la cédula No. 29.936.298 expedida en

LA FLORIDA VERSALLES, residente en la carrera 32, No. 39-62,

Barrio **ALFONSO LOPEZ**, de esta ciudad; de estado civil **SOLTERA**,

de profesión **COMERCIANTE**.

SEGUNDO: Que la declaración que rinden ante el Señor Notario la hacen **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y dentro de los delineamientos del Artículo primero del Decreto 1557 de 1.989 y del Artículo 299 del C. de P.C., y sólo sirve como Prueba Sumaria y no para fines judiciales y contravenir en ningún proceso, pues sólo será presentada ante (Lugar a donde se va a presentar) **POLICIA NACIONAL**.

y que no tiene ningún impedimento para declarar en los términos en que lo van a hacer en este documento.

TERCERO: Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente la hacen sobre **HECHOS** de los cuales dan plena fe en razón de que les consta personalmente y lo hacen a petición de **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**,

mayor de edad y quien se identificó con la cédula No. 17.192.230,

expedida en **BOGOTA**, residente en calle 21 # 31-36,

Barrio **Nuevo** de esta ciudad, de estado civil **Soltero**,

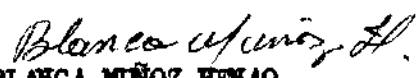
de profesión **EMPLEADO**.

MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. Que conocemos de vista, trato y comunicación al señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, desde hace 20 y 23 años respectivamente, por dicho conocimiento sabemos y nos consta que el señor MANUEL EMILIO, convive en unión libre desde hace 22 años con la señora MARIA ELICENIA CARDONA, de esta unión han procreado un hijo OSCAR EMILIO CAICEDO - CARDONA, igualmente nos consta que tanto la compañera como el hijo dependen económicamente del señor MANUEL EMILIO, quien es el que les prodiga todo lo necesario como techo, alimentación, vestido, estudio, recreación y medicina. También nos consta que hasta la fecha viven bajo el mismo techo y durante este tiempo no a habido ninguna interrupción.

Leída la presente declaración se firma junto con el suscrito Notario.

LOS DECLARANTES.

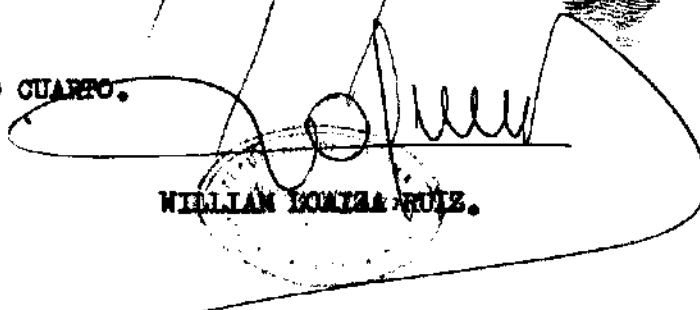

MONTICRISTIANO DEL MARULANDA.


BLANCA MUÑOZ HENAO.

EL SOLICITANTE.


MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

EL NOTARIO CUARTO.


WILLIAM MONTAÑA RUIZ.

45
93

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA VIRGINIA (RDA)

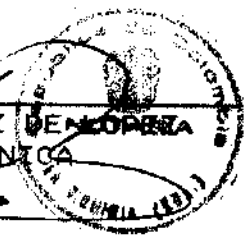
Cra. 88 No.7-52 - Tel.682-065

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Tomo: Folio: Libro de defunciones de : 1991
Serial: 885675

Nombre del Fallecido : ALEJANDRO DE JESUS MARQUEZ MARIN
Sexo : MASCULINO
Fecha de Defunción : ABRIL 30 DE 1991
Lugar de Defunción : LA VIRGINIA RDA
Causa de Muerte : INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA
Fecha de expedición : ENERO 17 DE 1997


GERARDINA GOMEZ DE ALARCON
NOTARIA UNICA
GERARDINA GOMEZ DE
NOTARIA UNICA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO C.C. 17192230 5 33A

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO..		399,153.00	ORDEN PUBLICO..	%	
ANTIGUEDAD.....	22.00%	87,813.66	CLIMA.....	%	
ACTIVIDAD.....	20.00%	79,830.60	ACTIVIDAD.....	30.00%	119,745.90
SUBSIDIO FLIAR:	%		SUBSIDIO FLIAR:	%	
ACAD SUP/GTOS..	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS:		
SUELDO.....	%		ESPECIALISTA...	%	
ACTUALIZACION..	%		RIESGO.....	%	
PRIMA NAVIDAD.: 1/12		57,211.93	BONI. ESPECIAL:	%	
			TECNICA.....	%	
		624,009.19			119,745.90

EL 78.0000% DE \$624,009.19 \$486,727.16

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8.8765%	\$43,204.33
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	91.1235%	\$443,522.83
		\$486,727.16

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 16 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,999

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL AÑO 1997 REVISOR

090031

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

2001 MAY 15 A 10:17

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A: *Se Gen*

Señor:
DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en Santafé de Bogotá abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 32.447 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, identificado(a) con la C.C.No. 17.192.230 BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, en su calidad de AGENTE(r) de la Policía Nacional, según poder que me fue otorgado en debida forma con todo respeto actuó ante el señor Director o quien haga sus veces de representante al momento de la presentación de este escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 C.N., y el Decreto No. 01 de 1984, con el fin de presentar las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se sirva reconocer y pagar a mi poderdante en calidad de AGENTE(r) de la Policía Nacional. La Prima de actualización (nivelación) de acuerdo a los decretos 335 de 1992 Art. 15, 025 de 1993 Art. 28, 065 de 1994 Art. 28; 133 de 1995 ART 29; estos en concordancia con la ley 4 de 1992 Art 13, 11 y 2o. respectivamente. (De acuerdo a los reiterados fallos proferidos por el Honorable Consejo de Estado Sala Laboral en sus sentencias de Agosto 21 de 1997, expediente 13820, Actor CICER NORIEGA BUSTAMANTE; Sentencia del 14 de Agosto de 1997 Expediente 9923, Actor CESAR ALBERTO GRANADOS; Sentencia del 6 de Noviembre 1997, Expediente 11423, Actor CESAR ALBERTO GRANADOS; y la sentencia del 12 de Marzo de 1998, Expediente 16640, Actor MARIO OLIVEROS TORRES. Esto en concordancia con la consulta realizada por el señor Ministro de Defensa Nacional, a la Sala de Consulta del Honorable Consejo de Estado radicada bajo el No. 1.102 con concepto favorable al reconocimiento y pago de la prima de actualización).

SEGUNDA: Con base en el reconocimiento de la prima de actualización, a la cual legalmente tiene derecho, solicito se tenga en cuenta al cancelar esta, lo dejado de recibir por mi poderdante por concepto de las primas compatibles con su asignación mensual de retiro tales como (mesada adicional y demás a las cuales pueda tener derecho). Y se ordene la inclusión en su asignación de retiro.

TERCERA: Igualmente y por tener fundamento, legal este reconocimiento debe hacerse conforme al Art. 177 y 178 C.C.A., en concordancia con el Art. 48 Constitución Nacional inciso sexto, ya que la diferencia remuneratoria que se reclama, se calcularía y se pagaría devaluada, con un menor valor real monetario, en perjuicio del reclamante y en favor de la NACION Estado Colombiano que se estaría enriqueciendo sin una causa lícita todo por criterios acomodativos y perjudiciales de los funcionarios de turno con interpretaciones subjetivas contra la Ley y la Constitución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACION

El principio oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones, se han mantenido inalterables en todas la Leves y Decretos reformatorios de la carrera de oficiales y Suboficiales Legales Dictadas por el Congreso en los últimos cincuenta años.

46

determinando que la oscilación de asignaciones de retiro y pensiones en los siguientes "Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán teniendo en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan a las asignaciones en actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 de este decreto".

Igualmente este principio lo consagran el Art. 34 de la Ley 2ª de 1945, Art. 107 del Decreto Ley 3220 de 1953, Art. 17 del Decreto ley 0325 de 1959 Art 89 de la Ley 126 de 1959 Art. 164 del Decreto Ley 95 de 1989.

NORMAS VIOLADAS

Arts. 13,25,48,53 y 58 de la Constitución Nacional: Ley 4a de 1992 Art 13,11,2o y Art 110 del Decreto 1213 de 1990.

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

Con la PRESENTE RECLAMACION, estoy dando cumplimiento a lo normado en el Art. 135 de C.C.A., y para los efectos RECLAMACION identificados, en caso de no proferir, el respectivo acto Administrativo ordenado el reconocimiento y pago de la prima de actualización a mi poderdante, solicito me sea expedida certificación del último lugar donde presto el servicio.

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

Por este medio RECLAMATORIO, estoy interrumpiendo la prescripción de cualquier derecho Laboral de mi cliente con apoyo en el decreto 2043 de 1984, es decir que con esta petición y lo expresamente dicho QUEDA INTERRUMPIDO CUALQUIER FENOMENO PRESCRIPTIVO POR EL MISMO TERMINO DE LEY.

NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE QUE ES VECINO DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE recibe notificaciones en aquella ciudad en la siguiente dirección Carrera 29 No. 28-13 Palmira (Valle) LA SUSCRITA APODERADA, recibirá notificaciones en SANTA FE DE BOGOTA, en la calle 36 No. 22-57 Of. 201 Tel: 3383682/84 y/o EN LA SECRETARIA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Atentamente.,


ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS
C.C.No. 41.705.090 Bogotá
T.P.No. 32.447 del C.S.J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Sancti de Bogotá D.C.

15 MAR 2001

El anterior memorial fue presentado personalmente en este

Despacho por el señor Caycedo Bustos Zamira Consuelo

T.P. 32.447 C.S.J. quien se identificó con

C.C. No. 41.705.090 Bogotá

SECRETARIO GENERAL

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

47

COLOMBIANA DE CONSULTORIAS
ZAMIRA CONSUELO CAYCEDO BUSTOS
ABOGADO TITULADO
PRESTACIONES SOCIALES

Señor Director

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

E.

S.

D.

Señor Director:

Yo, **AG(r), MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de **PAIMIRA (V)**, identificado(a) como aparece al pie de la firma y en la diligencia de presentación personal o reconocimiento de firma de este poder, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ZAMIRA CONSUELO CAYCEDO BUSTOS**, mayor de edad y vecina de Santafé de Bogotá, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.705.090 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 32.447 del C.S.J., para que me represente ante la Dirección de la **DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en cualquiera de sus oficinas o dependencias, en la reclamación de los derechos que me confiere la Ley 4 de 1992, y cualquier otro derecho a que tenga lugar. Para que pida el cumplimiento a mi favor de la nivelación salarial dentro de la escala gradual porcentual para los servidores públicos no uniformados, activos y retirados de la Fuerza Pública y Policía Nacional, en la forma establecida en los Decretos 335 de 1992 Art. 15, 025 de 1993 Art. 28, 065 de 1994 Art. 28, 133 de 1995 Art. 29. (Firma de Actualización).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, pedir y aportar pruebas, notificarse de la resolución, llegar a acuerdos con la administración, confesar, recibir cheques, firmar cuentas y los demás documentos que fueren necesarios, solicitar certificaciones, pedir copias auténticas de documentos y resoluciones con nota de que se encuentran debidamente ejecutoriadas, ejecutar y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Al Señor Director respetuosamente, se sirva reconocerle personería a la Doctora Zamira Caycedo Bustos en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Señor Director


CC No. 17.192.230 de Bogotá.

Acepto el mandato,


ZAMIRA CONSUELO CAYCEDO BUSTOS
CC No. 41.705.090 Bogotá
TP No. 32.447 del C.S.J.

CALLE 36 No. 22-57. OF. 201.. TELEFAX: 3383684.
TELÉFONOS: 2459444 Y 3383682.
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

478
415
28 6



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

30 ABR 2001

En Palmira a _____ de _____ de _____

compareció ante la Notaría Cuarta de esta ciudad

Manuel Emilio Casado Arilla

a quien identifiqué con C.C. No. 17192230

expedida en 2000 y manifestó que el

anterior documento es cierto y que la firma y

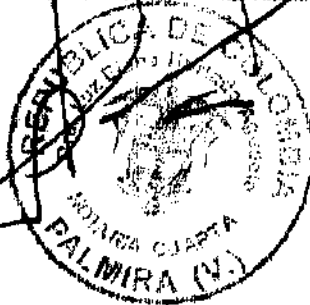
huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

Manuel Emilio Casado Arilla

LUZ ELENA MURTADO AGUDELO

Notaria Cuarta de Palmira - Valle



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No.4985/GRNEL-SUPRE, BOGOTA D.C., SEPTIEMBRE 19 DE 2001

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

DOCTORA

ZAMIRA CONSUELO CAYCEDO BUSTOS

CALLE 36 No. 22 - 57 OF. 201

BOGOTA

LE INFORMO QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LAS RESOLUCIONES No. 16651, 16647 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001 POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, EFECTUADA EN CALIDAD DE APODERADO DE: CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, BERMUDEZ MAYOR ADOLFO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No. 13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRA SIN PROBLEMAS, MEDIANTE EDDITO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,


DOCTORA MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACION, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2836716, 2860911 EXTENSIONES 744 - 245
E-MAIL: PRESTACIONES@CASUR.GOV.CO

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NO. **6651** DEL **12 SET. 2001**

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE (R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 923 DE 1995 ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE PETICIÓN RADICADA BAJO EL No. 030851 DEL 16 DE MAYO DEL 2001, EL SEÑOR AGENTE (R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, QUIEN DEVENGA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO A PARTIR DEL 28-02-85, POR INTERMEDIO DE APODERADO, PRESENTA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETOS 335 DE 1992, 025 DE 1993, 065 DE 1994 Y 133 DE 1995.

QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 4ª DE 1992, DECRETOS 335 DE 1992, 025 DE 1993, 065 DE 1994, 133 DE 1995 Y 107 DE 1996, LA PRIMA DE ACTUALIZACION TUVO VIGENCIA ENTRE EL 01-01-92 AL 31-12-95, PARA EL PERSONAL UNIFORMADO QUE LA DEVENGO EN SERVICIO ACTIVO Y AL PERSONAL DESVINCLADO DE LA POLICIA NACIONAL, CON DERECHO A DEVENGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, DURANTE LA CITADA VIGENCIA

QUE MEDIANTE FALLO PROFERIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS EXPRESIONES " ... QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO ... " Y " ... RECONOCIMIENTO DE ... " CONTENIDAS EN EL PARÁGRAFO UNICO DEL ARTICULO 28 DE LOS DECRETOS 025 DE 1993 Y 065 DE 1994.

QUE EL ARTICULO 113 DEL DECRETO 1213 DEL 08-06-90, ESTATUTO DEL PERSONAL DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTE ESTATUTO, PRESCRIBEN EN CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HICIEREN EXIGIBLES

QUE LA PETICION RADICADA EL 16-05-2001, SUPERA EL TIEMPO SEÑALADO EN LA NORMA INVOCADA ANTERIORMENTE, CONFIGURÁNDOSE LA PRESCRIPCIÓN, EN GRACIA DE DISOLUCIÓN SI HUBIESE TENIDO DERECHO ENTRE EL 01-01-92 Y EL 31-12-95, FECHA HASTA LA CUAL TUVO VIGENCIA LA REFERIDA PRIMA, LAS MESAS DE REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO POR DICHO CONCEPTO YA PRESCRIBIERON

QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 923 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1213 DE 1990, EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA ENTIDAD ES RECONOCER Y PAGAR OPORTUNAMENTE LAS ASIGNACIONES MENSUALES DE RETIRO AL PERSONAL RETIRADO CON DERECHO A LA PRESTACION LIQUIDADA CON BASE EN LOS ULTIMOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD

60

RESOLUCION NUMERO

6651

2

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE (R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

QUE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A NIVEL NACIONAL EN PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOBRE PRIMA DE ACTUALIZACION EN FORMA REITERADA, HAN APLICADO LA PRESCRIPCION DE LAS MESADAS DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Y DE LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, CONTANDO CUATRO (4) AÑOS HACIA ATRÁS A PARTIR DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACION

QUE POR LO EXPUESTO, NO ES PROCEDENTE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCION DE LAS MESADAS POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION

RESUELVE:

ARTICULO 1o. ATENDER EN FORMA DESFAVORABLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AGENTE R CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 17.198.230, RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, COMO PARTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCION DE LAS MESADAS CALSADAS CON ANTERIORIDAD AL 31-12-96, POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA

ARTICULO 2o. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO A LA DOCTORA ZAMIRA CONSUELO CAICEDO BUSTOS, CON TARJETA PROFESIONAL No. 32.447, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C.

12 SET. 2001

Carroll
MG (R) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

[Signature]
DOCTORA MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

ECQ/EMC

52

MINISTERIO DEL INTERIOR NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En Santafé de Bogotá D.C.

02 OCT 2001

notifiqué personalmente

la anterior providencia a:

Caucado: Dubs Zamora Consejo 41.705.000/32442-5

Y le (s) hice saber que contra esta procede el recurso de REPOSICION interpuesto dentro de los cinco (5) días por escrito ante el Señor Director General, de conformidad con las normas vigentes impuesta(s) la (s) firma (s) MANIFESTANDO que se enteró (n)

El (los) Notificado (e)

El Secretario

archivo
memoria

53 078252

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

Fecha
14 Oct
3:45pm

Señor
DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E.

S.

RECIBO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A: Segu

REF: Recurso de reposición
CONTRA: Resolución No. 6651 del 12 de septiembre de 2001
DE: Agente(R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

Copy

ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS, abogada reconocida dentro de la resolución de la referencia, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted que fundamento mi recurso en lo siguiente:

PRIMERO: No procede la prescripción en el presente caso toda vez que debe ordenarse el reconocimiento y pago de la prima de actualización contemplada en los decretos 335 de 1992 Art. 15, 025 de 1993 Art. 28, 065 de 1994 Art. 28; 133 de 1995 ART 29; estos en concordancia con la ley 4 de 1992 Art 13, 11 y 2o. respectivamente, a partir de enero 1 de 1992 en virtud a las sentencias del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 dictadas en los procesos 9923 y 11423 dictadas por El Consejo de Estado, mediante las cuales esa corporación declaro la nulidad de las expresiones que la devengue en servicio activo y reconocimiento de, contenidas en el paragrafo del artículo 28 del decreto 25 de 1993 y 65 de 1994 y el artículo 29 del decreto 133 de 1995 por los efectos ex-tuc que produce la sentencia nulatoria de los actos administrativos las cosas se retrotraen al estado que se encontraban es decir, que a partir de esa fecha los interesados que daban habilitados para hacer la reclamación por cuanto hasta ese día nació para ellos el derecho, dado que antes de la anulación tales actos gozaban de la presunción de la legalidad.

SEGUNDO: La petición de mi poderdante interrumpió la prescripción radicada el día 15 de mayo del 2001, de acuerdo a las sentencias anteriormente citadas y en concordancia con la Sentencia 2955 -99, Actor Jesús Alirio Caycedo Gutierrez, Magistrado Ponente Alejandro Ordoñez Maldonado).

De Usted, Atentamente..

ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS
C.C.No. 41.705.090 Bogotá
T.P.No. 32.447 C.S.J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECRETARIO GENERAL

9 OCT. 2001

Antafé de Bogotá D.C.

El anterior memorial fué presentado personalmente en set

Despacho por el señor Caicedo Bustos Zamira
T.P. 32.447 C.S.J. quien se identificó con

41.705.090 Bogotá

NIFFAI

54

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No.76/GRNEL-SUPRE,

BOGOTA D.C., OCTUBRE 23 DE 2001

ASUNTO ENVIO RECURSOS

PARA GRUPO DE RECONOCIMIENTOS

DE GRUPO DE NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN

ATENTAMENTE REMITO LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CON SU RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTOS DENTRO DE TERMINOS, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

No.	GR.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES.	FOL.
01	CS	2581507	BERMÚDEZ MAYOR ADOLFO	6647/120901	51
02	AG	17192230	CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO	6651/120901	53
03	SS	14965018	DELGADO RODRÍGUEZ HECTOR RAUL	6402/040901	54
04	AG	4722816	CORDERO HERNÁNDEZ LUIS ANTONIO	6400/040901	32
05	SS	19179390	HERNÁNDEZ CUELLAR CANDIDO FILEMON	6810/130901	103
06	MY	17182443	MONSALVE ORTEGÓN LUIS ARMANDO	6333/310801	103
07	AG	6155889	SOLIS CIRO	7663/031001	50
08	AG	19105238	VANEGAS AVILA JOSE MIGUEL	7229/240901	29
09	SS	6490664	VICTORIA ECHEVERRI JUAN DE DIOS	6417/040901	84
10	MY	19241650	VILLAMIL PEREZ JOSE BALTAZAR	6835/130901	71

DE IGUAL FORMA REMITO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRAN EN ESA DEPENDENCIA, RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

No.	GR.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES.	FOL.
01	SS	17621406	VARGAS CUELLAR ALFONSO ICLEA	6392/2001	03

ATENTAMENTE,

LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo de Notificaciones
E Información.

Leonor Herrera
Oct 24/01.

Zulma C.

55

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No. 7305/GRNEL-SUPRE, BOGOTA D.C., DICIEMBRE 07 DE 2001

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

**DOCTORA
ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS
CALLE 36 No. 22 - 57 OF. 201
BOGOTA**

LE INFORMO QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LAS RESOLUCIONES No. 9918, 9915 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 POR LAS CUALES SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, EFECTUADA EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES: CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, BERMUDEZ MAYOR ADOLFO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No. 13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ SIN PROBLEMAS, MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

**DOCTORA MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES**

ANEXO: COPIA DE LAS RESOLUCIONES EN MENCIÓN.

**MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2836716, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245.
E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO**

Ca

gl

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 0018 DEL 30 NOV 2001

Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 6651 del 12-09-2001, con fundamento en el expediente No. 0327 de 1985, del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 823 de 1995 Estatuto Interno, y

CONSIDERANDO:

Que con escrito radicado el 09-10-2001 bajo el número 078252, dentro del término legal, el Señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, por intermedio de apoderada interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 6651 del 12-09-2001, solicitando se revoque la resolución y en consecuencia se reajuste la asignación mensual de retiro, por concepto de prima de actualización.

Que por el acto recurrido esta Entidad entre otros pronunciamientos, de acuerdo con el artículo 113 del Decreto 1213 del 08-06-90, Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, niega el reajuste de la asignación mensual de retiro del mencionado señor Agente (r), por haber operado la figura de la prescripción de las mesadas por concepto de prima de actualización, en consideración a que el interesado solicitó el 15 de mayo de 2001 dicho reajuste.

Que la parte recurrente manifiesta su inconformidad con respecto al pronunciamiento de esta Caja en la citada resolución, argumentado que no procede la prescripción en el presente caso toda vez que el reconocimiento y pago de la prima de actualización se debe efectuar de acuerdo a la Ley 4ª de 1992, dentro de los términos de los fallos del 14-08-97 y 06-11-97, proferidos por el Honorable Consejo de Estado de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, donde se declara la nulidad de las expresiones "... QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO..." Y "RECONOCIMIENTO DE...", contenidas en el párrafo único del Artículo 28 de los Decretos 025 de 1993, 065 de 1994, 29 del 133 de 1995, por los efectos extinc que producen las sentencias, es decir que a partir de esas fechas los interesados quedaban habilitados para hacer la reclamación por cuanto hasta ese día nació para ellos el derecho y que la petición interrumpió la prescripción; además que debe ser concordante con la Sentencia 2955-99 Actor JESÚS ALIRIO CAICEDO GUTIERREZ, Magistrado Ponente Alejandro Ordóñez Maldonado, sin tener en cuenta que este es un proceso de carácter particular y concreto es decir entre las partes, de allí su improcedencia para invocarlo.

Que analizadas las pretensiones del recurrente, estas no prosperan por cuanto la prima de actualización fue creada mediante Decreto 335 de 1992, la Ley 4ª de 1992 y reglamentada mediante los Decretos 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995, es decir que tuvo vigencia del 01-01-92 al 31-12-95, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no reconoce primas, ni subsidios ni mucho menos la aludida prima de actualización por cuanto su objeto principal es el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, además por cuanto a la fecha en que el recurrente presentó la solicitud de reconocimiento de prima de actualización el 15-05-2001, ya había operado el fenómeno de prescripción preceptuado en el artículo 113 del Decreto 1213 del 08-06-1990.

fl

RESOLUCION NUMERO

9918

DEL

12-09-2001

Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 8851 del 12-09-2001, con fundamento en el expediente No. 0323 de 1986, de señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

Que para efectos de la prescripción en segunda instancia el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente Doctor NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, con fallo del 07-09-2000, expediente No. 2564 - 95, ratifica la relación con la prescripción cuatrienal en los siguientes términos:

1. "Es bien sabido que la nulidad de un acto administrativo, se extiende retroactivamente desde el momento mismo del nacimiento a la vida jurídica del acto, vale decir "ex tunc" (desde entonces), porque tal nulidad "devuelve las cosas al estado que antes tenían", como reiteradamente y sin rectificación alguna lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado (Ver sentencia 22 de junio de 1955: Anales, tomo 24:350-356 página 358).

La consecuencia de tales efectos retroactivos, en relación con los derechos subjetivos, es tal que, precisamente, se ordena su reconocimiento también retroactivamente, porque si los efectos de tal nulidad fueran relativos o "ex nunc" (desde ahora), como sucede excepcionalmente (artículo 136.2 ínfine del C.C.A.), su reconocimiento solo sería hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la declaración judicial de la nulidad.

2. Ahora bien, la exigibilidad de la prima de actualización coincide con su causación de tal manera que si por virtud de la nulidad de las expresiones "que lo devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" contenida en el parágrafo del artículo 28 de los Decretos 35 de 1993 y 65 de 1994 - y del artículo 29 del Decreto 132 de 1995, declarada por las sentencias ya referidas de esta Sección, aquella se causó desde la expedición de tales Decretos y en los términos allí dispuestos, y no a partir de la ejecutoria de las respectivas sentencias, es evidente que el reclamo que formuló el actor el 27-12-1997, (f), protegió los derechos con 4 años de antelación, en los términos del Decreto 1213 de 1990, de tal manera que la prescripción operó respecto de lo reclamado con antelación al 28 de Diciembre de 1998, como lo dispuso el Tribunal en la sentencia apelada.

La pretensión del demandante, para que la exigibilidad de la prima ocurra solo a partir de la ejecutoria de las aludidas sentencias, equivale a otorgarle a la nulidad que se declaró un doble efecto, retroactivo para que el derecho se cause y futuro para su exigibilidad, lo cual desnaturaliza el primero, que es el reconocido por la jurisprudencia a la nulidad de los actos administrativos, como ya se dijo."

Que como ya se dijo con el acto recurrido, esta Entidad dio cumplimiento a la Ley por cuanto la petición radicada el 15-05-2001 superó el tiempo señalado para la reclamación de la prima de actualización como parte integrante de la asignación mensual de retro, configuándose que los derechos consagrados prescriben a los cuatro (4) años.

58

Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No 6651 del 12-09-2001, con fundamento en el expediente No. 0327 de 1985, del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

Que por lo anteriormente expuesto y por no prosperar ninguno de los argumentos del recurrente es procedente confirmar en todas sus partes la resolución No. 6651 del 12-09-2001, en consideración a que no han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que originaron la prima de actualización.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Confirmar en todas sus partes la resolución No. 6651 del 12-09-2001, mediante la cual esta Entidad negó el reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de Prima de Actualización al Señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.230, según lo considerado.

ARTICULO 2º. Tener como apoderada del peticionario a la Doctora ZAMIRA CAICEDO BUSTOS, con Tarjeta Profesional No. 32.447, del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

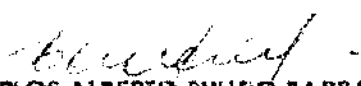
ARTICULO 3o. Declarar que contra la presente resolución no proceda recurso alguno, quedando agotada la Vía Gubernativa.

ARTICULO 4o. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

30 NOV. 2001


MG. (r) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Director General Caja de Sueldos de Retiro
Policía Nacional


Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

BC



A

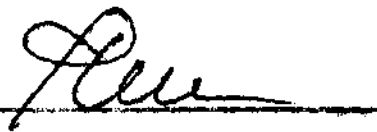
59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

31 DIC. 2001

Santafé de Bogotá D. C. _____ se hace
constar que la Resolución _____ antecedente, quedó notificada mediante
EDICTO desfilado el **31 DIC. 2001** _____
contra la cual **NO PROCEDE** recurso alguno ante el Director General
de conformidad con las normas legales vigentes

El Secretario



60
DIGITALIZADO
4/12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

RESOLUCION NUMERO **9018** DEL -3-

Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 6651 del 12-09-2001, con fundamento en el expediente No. 0327 de 1985, del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

ARTICULO 1o. Confirmar en todas sus partes la resolución No. 6651 del 12-09-2001, mediante la cual esta Entidad negó el reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de Prima de Actualización al Señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.230, según lo considerado.

ARTICULO 2o. Tener como apoderada del peticionario a la Doctora ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS, con Tarjeta Profesional No. 32.447, del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

ARTICULO 3o. Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la Vía Gubernativa.

ARTICULO 4o. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo.

11/7 DIC. 2001

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY _____ A LAS 16:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA LA MISMA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, ANTE LA DIRECCION GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.


SECRETARIA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY **11/7 DIC. 2001** A LAS 16:30 HORAS.


SECRETARIA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

61

RECIBIDO
2002 ABR -2 P 2 16

ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
PASE A: *Super*
2

MINISTERIO DE DEFENSA
CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2002.

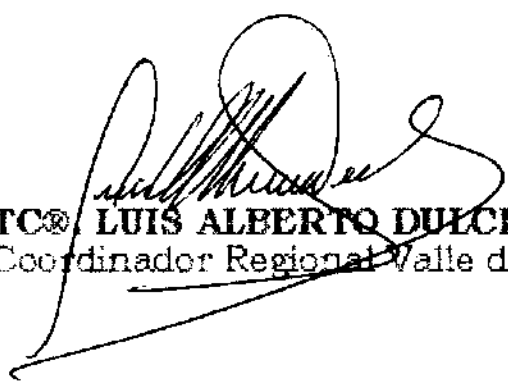
Nro. 0347 /CASUR REGIONAL-

Doctora

MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA PRESTACIONES SOCIALES CASUR
Bogotá D.C.-

Con el fin de actualizar el expediente del AG.
CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, CC. 17.192.230, me
permito enviar el Registro de Matrimonio con la señora MARIA
ELICENIA quien ya había sido reconocida por CASUR como
compañera permanente del Agente.

De la doctora, atentamente,


TC@ LUIS ALBERTO DULCE DIAZ
Coordinador Regional Valle del Cauca

“ CASUR, AL SERVICIO DE LA FAMILIA POLICIAL”

DIGITALIZADO

62

62



ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO
REGISTRO CIVIL
PALMIRA

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3098304

FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL REGISTRO

1) Día	2) Mes	3) Año
15	ABRIL	2.000

OFICINA DE REGISTRO

4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento
NOTARIA SEGUNDA	6462	PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

DATOS DEL MATRIMONIO

7) País	8) Departamento	9) Municipio
COLUMBIA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (casado, parroquia, etc.)	12) Nombre del funcionario o notario registrador
Civil ☒ Religioso ☐	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PALMIRA	JOSE ADEL MARADIRAC MARTINEZ
13) Fecha de celebración		14) Documento que acredita el matrimonio
13) Día	14) Mes	15) Año
15	ABRIL	2.000
16) Clase		17) Número
Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒		572
18) Notaría		
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PALMIRA		

DATOS DEL CONTRAYENTE

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
CALICHO	PORTILLO	MANUEL EMILIO
22) Fecha de nacimiento		23) Identificación
22) Día	23) Mes	24) Año
01	NOVIEMBRE	1.946
25) Clase		26) Estado civil anterior
T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐		26) Soltero ☒ Otro ☐
27) Número		28) Lugar
17.192.230		BOGOTÁ
29) Oficina		30) Número de registro
NOTARIA UNICA		POLIO 50 DEL TORO DE NOVIEMBRE 4 DE 1946

DATOS DE LA CONTRAYENTE

31) Primer apellido	32) Segundo apellido	33) Nombres
CARLONA		ROSALBA ELIZABETH
34) Fecha de nacimiento		35) Identificación
34) Día	35) Mes	36) Año
06	JUNIO	1.949
37) Clase		38) Estado civil anterior
T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐		38) Soltero ☒ Otro ☐
39) Número		40) Lugar
29.383.147		CARTAGO
41) Oficina		42) Número de registro
NOTARIA UNICA		BALBOA (RISARALDA)
		TORO 13 POLIO 551

PADRES DEL CONTRAYENTE

43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
PORFIRIO CALICHO MEDINA	ADELA PORTILLO MONCAYO
45) Nombres y apellidos del padre	46) Nombres y apellidos de la madre
	CARLOS ROBERTO CARLONA VELEZ

DENUNCIANTE

47) Nombres y apellidos	48) Firma (autógrafa)
MANUEL EMILIO CALICHO PORTILLO	<i>Manuel Emilio Calicho Portillo</i>
49) Identificación (clase y número)	
C.C. 17.192.230	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE PALMIRA

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO LACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura Palmira (Valles del Cauca)	66	Notaria No. Segunda	67	Número de escritura 572	68			Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes	Año	
							15	marzo	2.000	

HIJOS LEGITI- MADOS POR EL MATRI- MONIO	69	Nombres OSCAR ABILIO CAJEDANO CAJEDANO		70	Identificación (cédula y número) Nº 780810-		71	Folio registro de nacimiento Nº 3410955		72	Lugar de nacimiento La Unión	
	Notario Segundo del Circulo de Palmira REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA CIRCULO PALMIRA											
	el Suscrito Notario Segundo del Circulo de Palmira CERTIFICA: Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que se encuentra en este libro de actas del Tomo No. 3098304 otorgada para: DOCUMENTACION											
	FOLIO 3098304											

PROVI- DEN- CIAS	72	Tipo de providencia Segunda	73	No. escrit. o sentencia Segunda	74	Notaria o juzgado Segunda	Firma del funcionario ante quien se hace el registro LA			
	75	Lugar de otorgamiento JOSE ABEL MORALES MARTINEZ	76	Fecha de otorgamiento Día 21 Mes MAR Año 2002						
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaria o juzgado	77			Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento Día Mes Año						
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaria o juzgado	77			Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento JOSE ABEL MORALES MARTINEZ	76	Fecha de otorgamiento Día Mes Año						
Notario Segundo del Circulo de Palmira										

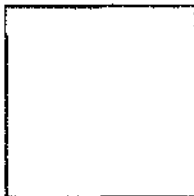
78	NOTAS
<i>[Handwritten signature and notes]</i>	

64

011387

REPUBLICA DE COLOMBIA

2003 MAR 25 P 4:32



ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A

Garzon Padilla

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaria

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2.003

Oficio No. RSB2002-1319-0788

Señor:

DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Carrera 7 No. 13- 58
Bogotá, D.C.

REF. Proceso No. 2002-1319
ACTOR: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
C.C. No. 17.192.230 de Bogota

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA en el proceso en referencia, me permito solicitarle se sirva REMITIR con destino a este Tribunal y para el proceso de la referencia:

- Los antecedentes administrativos de la Resolución No. 6651 del 12 de Septiembre de 2001 mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización al actor

Al contestar favor citar el número de este oficio, del proceso y del Magistrado Ponente.

Cordialmente,

Miriam Elsa Rios de Rubiano
MIRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Secretaria
Calle 8 No. 1-16 Of. 203 Tel. 8839625

46-43

3

DIGITALIZADO

65

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

GROIP - SUPRE 2387

Bogota, D.C., 10 de junio de 2003

Señor (a)

MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO

Secretario- Oficial Mayor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali -Valle

REFERENCIA:

OFICIO-EXORTO No. R.S.B 0788

PROCESO: 2002-1319

RADICADO CASUR No. 011387 / 2003

MAGISTRADO (A): RAMIRO SAAVEDRA BECERRA

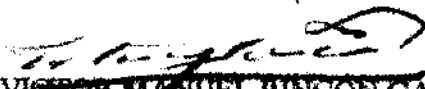
DEMANDANTE: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

C.C. No. 17192230

En atención al asunto de la referencia y a su requerimiento me permito remitir al Honorable Tribunal las fotocopias autenticas de los antecedentes administrativos que pertenecen al señor @ MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO quien devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad.

Petición que dió origen a la Resolución No. 6651 Septiembre 12 de 2001.

Atentamente,


VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Autor: (A) Polmar
Elab: Claudia Z Rev: Yolanda Camelo

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) Mte, cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99)

El valor de las certificaciones se descontará por nómina a razón de MIL PESOS (\$1000.00) Mte, cada una (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

"CASUR, ORGULLO DE LA FAMILIA POLICIAL "
Carrera 7 No. 13 -58 , Telefono 2-86091, Fax 2435624 Bogotá D.C
E. mail.prestaciones @ casur.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

009220

2001 FEB 19 12:56
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
FASE A

En op. de ley

Santiago de Cali, enero 26 de 2004

OFICIO No. 0611 PEREZ (OVN) 2002-1319

Señor Secretario
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
CARRERA 7 No. 13- 58
BOGOTA D.C.

REF: NUL. Y RESTAB. DEL DERECHO No.2002 - 1319
DTE: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO C.C. 14. 875.741
DDO: CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAL.

Dando cumplimiento a lo estipulado por el Dr. FRANKLIN PEREZ CAMARGO, Magistrado Ponente del proceso de la referencia, me permito solicitarle REMITIR, con destino a este Tribunal y para el proceso de la referencia, lo siguiente:

- Copia autentica de la Resolución mediante la cual se le reconoce asignación mensual de retiro al señor Agente - R - de la Policía Nacional señor CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, a partir del 28 de febrero de 1985.
- CERTIFICAR lo cancelado por concepto de dicha asignación mensual de retiro durante los periodos de enero de 1992 hasta diciembre de 1995, ya que mediante Resolución No. 6651 del 12 de septiembre de 2001 le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización solicitada.

Al dar respuesta favor citar el número de este OFICIO, Nombre del Magistrado Ponente y la referencia.

Atentamente,

MYRIAM ELSA RIVERA RUBIANO
Secretaria
LD

[Firma]

6-17-04
-45

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No. 000805/GROIP-SUPRE
Bogotá, D.C. 30 de marzo de 2004

Señor Secretario
LUIS ARTURO BEDOYA CAVIEDES
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca
Santiago de Cali.-

ASUNTO: Su oficio: 0611 PEREZ (OVN) 2002-1319
Referencia: NUL. Y RESTAB. DEL DERECHO No. 2002-1319
Radicado: CASUR No. 009220 del 2004
Demandante: **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**
Agente (r)C.C. No. 14875741

En atención al oficio de la referencia, me permito enviar fotocopias auténticas de la resolución No. 4311 del 14-NOV-1985 por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro y de las liquidaciones de los años de 1992 a 1995, con fundamento en el expediente del señor DEMANDANTE.

Atentamente,


VICTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo: Lo anunciado en 08 folios
Elaboró Blanca L. Osorio R./ revisó Luz Yolanda Carneio

Nota: Según resolución No. 4711 del 15 de agosto de 2003, el valor de las fotocopias será a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) M/CTE. cada una y el valor de la certificación será de DOS MIL PESOS (\$ 2.000.00)M/CTE., cada una. Las cuales serán descontadas por nómina.

"Casur, Mejora la Calidad de Vida de Sus Afiliados"
Carrera 7 No. 13 – 58, teléfono 2-860911, Fax 435624 Bogotá
E.mail.prestaciones @ casur.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C. 14-10 de 2005

Grado

1º

Cédula

171 92 230

PARA: LIQUIDACIÓN PRIMA

Nº Exp

0327/85

Porcentaje

78%

ASUNTO: Envío Sentencia - Prima de Actualización. Resolución 6651/12-09-01

Me permito remitir copia autentica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la demanda administrativa adelantado por el

Señor Caicedo Portillo Manuel Emilio

Decreta Prescripción SI ☐ NO ☒ Intereses SI ☐ NO ☒ Indexación a partir del 01-01-93

FECHA DE RETIRO DIA 28 MES 02 AÑO 85 Ejecutoria 22-06-05

Apoderado demandante Zamira Caicedo Barbo

ABOGADO Pereira
Grupo de Atención de Demandas y Recursos

68

6

051945

CAJA SUELDO DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

2005 OCT -5 P 3:51

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
FACIA

69

Señor

DIRECTOR CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL

E. S. D.

Por medio del presente me permito anexar la sentencia de cumplimiento que a continuación relaciono para efectos de su pago:

1. Proceso No 2002 – 1319 de MANUEL EMILIO CAICEDO PRTILLO, Sentencia de fecha 29 de ABRIL de 2005, con sus respectivas notas de ejecutoria y vigencia de poder en 12 folios, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

De usted, atentamente,



ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS

C.C. 41.705.090 de Bogotá

T.P. 32.447 del C.S.J.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2005

OFICIO FPC No. 4959

Señor

**DIRECTOR CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
BOGOTÁ D.C.**

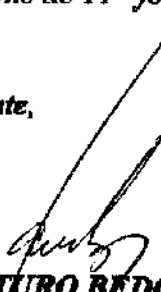
**REF: PROCESO No. 2002-1319
DTE: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
DDO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con los artículos 173 y 176 del Código Contencioso Administrativo, me permito comunicar la sentencia del 29 de abril de 2005, ejecutoriada el 22 de junio de 2005.

Actuó como apoderada judicial de la parte actora, el Dra. ZAMIRA CONSUELO CAICEDO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 41.705.090 de Bogotá y tarjeta profesional número 32447 del C.S. de la J., poder que se encuentra vigente.

Va constante de 11 folios.

Atentamente,


LUIS ARTURO BEDOYA CAVIEDES
Secretario
ccf

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA

PROCESO : 2002 - 1319
ACTOR : MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDADO : CAJA DESUELDOS RETIRO DE POLICIA
NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: FRANKLIN PEREZ CAMARGO

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Cinco (2005)

El señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ante esta Corporación, para que previos los trámites del proceso ordinario se hagan las siguientes declaraciones:

- 1) Que se declare la Nulidad de la Resolución No. 6651 del 12 de Septiembre de 2001 por medio de la cual la Caja de Retiro de la Policía Nacional, se niega al pago y reconocimiento de la prima de actualización. Igualmente declarase la nulidad del acto presunto por medio del cual se resuelve negativamente la reposición interpuesta
- 2) Que como consecuencia de la anterior declaración condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al actor el reajuste de la asignación de retiro, con la inclusión de la

prima de actualización en su asignación de retiro, establecida en el artículo 15 del Decreto 335/92, 28 del Decreto 25/93, 28 del Decreto 65/94 y 29 del decreto 133/95 correspondiente a las mesadas comprendidas entre enero de 1992 y diciembre de 1995.

3) Que se condene a la demandada a reconocer y pagar debidamente actualizadas, junto con sus frutos civiles y comerciales, a favor del demandante año por año, mes por mes, las sumas correspondientes a la prima de actualización los Dtos 335 de 1992, 25 de 1993 65 de 1994 y 1133 de 1995.

4) Que se condene a la demandada a pagar todos los perjuicios que se acrediten dentro del proceso y que sean liquidados por perito en cuanto hubiesen sido ocasionados por razón de los hechos y omisiones imputables a la entidad demandada.

4) Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

1. Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoció asignación de retiro de Agente Retirado de la policía Nacional el señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, a partir del 28 de febrero de 1985 y mediante la Resolución No. 6651 del 12 de septiembre de 2001, le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización.

2. Que el Gobierno Nacional mediante los artículos 15 del Decreto 335/92, 28 del Decreto 25/93, 28 del Decreto 65/94 y 29 del Decreto 133/95 creo una prima de actualización para el personal uniformado de las fuerzas militares y la Policía Nacional, pero mediante sendos parágrafos limito el derecho para el personal retirado consagrándola para quienes la hubiesen devengado en actividad con la consecuencia de que quedaron excluidos de dicho beneficio los retirados con anterioridad al año de

1992, tal y como es el caso de mi representado.

3. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de agosto 14 y noviembre 6 de 1997, declaro nula las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE " paragrafos referidos, con los cuales se desconocía el derecho del actor, para recibir la mencionada prima.

4. Que de conformidad con lo anterior, el actor solicito a la demandada el reconocimiento de la prima de actualización, la cual fue negada mediante la resolución que aquí se impugna.

Como normas violadas cito: Art. 13, 25, 48, 53 y 150

de la Constitución Nacional articulo ley 153 de 1887 Art. 12, ley 4 de 1992 Art. 13, Dto 1211 de 1990, Dto 335 Art. 15, Dto 25 de 1993 Art. 28, Dto. 65 de 1994 Art. 28 Dto 133 de 1995 Art. 29 Art. 3, 52, 54, 59, 66, 69, 85, 158 . Explicando el concepto de la violación

La entidad demandada contestó la demanda aponiendose a las pretensiones de la misma y proponiendo como excepciones las siguientes: la prescripción de derechos, la caducidad aplicación de forma sistemática, inepta demanda por existencia de la prescripción cuatrienal y la inepta demanda por inexistencia del derecho por establecimiento de la escala salarial porcentual.

Al proceso se le dio el trámite legal, se decretaron y practicaron pruebas, se dio traslado a las partes para alegar de conclusión, haciendo uso de este derecho la parte demandante, guardando silencio la parte demandada.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pretende la demanda se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución 6651 del 12 de Septiembre de 2001, como también la nulidad del acto ficto o presunto por medio de los cuales la Caja de Retiro de la Policía Nacional niega el reajuste de la asignación de retiro que devenga por concepto de la inclusión en ella de la prima de actualización.

La inconformidad del demandante radica en que con las normas anteriormente referidas se excluyó del beneficio de prima de actualización al personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en retiro, violando con ello el derecho a la igualdad ante la ley de que goza todo colombiano y en especial los agentes en retiro de dicha institución.

Como el Tribunal ya se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el mismo caso ahora tratado, se remite entonces al fallo proferido el 2 de Junio del año 2000 con ponencia del Magistrado ALVARO LEON GOMEZ VALDERRAMA, Así:

"Mediante el Decreto 335 de 1992 (febrero 24) dictado por el Gobierno Nacional con fundamentos en el artículo 215 de la Constitución (por tanto con fuerza de ley). "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, y se dictan otras disposiciones en materia salarial", dispuso en el artículo 15:

"De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996,

"Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación ...

"Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que

75

la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compue para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales."

Estableció el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 (mayo 18):

"En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2°.

"Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

El artículo 28 del Decreto 23 de 1993 estableció:

"De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996 ...

"Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación ...

"PARAGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4° de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compue para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales."

El artículo 28 del Decreto 65 de 1994 estableció:

"De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996 ...

"Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación ...

"PARAGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4° de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compue para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales" (las expresiones en negrilla en ambos Parágrafos fueron declaradas nulas por la Sección

27

Segunda del Consejo de Estado en sentencia de 11 de agosto de 1997 de la que fue ponente el doctor Nicolás Pájaro Peñaranda, expediente 9923).

El artículo 29 del Decreto 133 de 1995 sobre igual materia y dictado dentro del marco señalado por la Ley 4ª de 1992 dispuso:

"De conformidad con lo establecido en la Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996 "...

"Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación ...

"Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales" (las expresiones en negrilla fueron declaradas nulas por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia de 6 de noviembre de 1997 con ponencia de la doctora Clara Forero de Castro, expediente 11423).

"CONCLUSIONES Y RESOLUCION:

"Carece de fundamento la posición asumida por la parte demandada que exige para el goce de la prima de actualización encontrarse (el personal beneficiado) en actividad, o en situación de retiro siempre y cuando en la última hipótesis la hubiere devengado en actividad, pues, en ninguna parte de la Ley 4 de 1992 que la creó y específicamente en el artículo 13 se estableció esa discriminación respecto de los retirados antes de 1992 frente a quienes también retirados alcanzaron no obstante a devengarla.

"La anterior es la tesis expuesta por el H. Consejo de Estado (Sección Segunda) en las sentencias de 14 de agosto de 1997 y 6 de noviembre del mismo año mediante las cuales declaró la nulidad de algunas expresiones del Parágrafo Único del Artículo 28 de los Decretos 025 de 1993 y 065 de 1994; y del Parágrafo del artículo 29 del Decreto 133 de 1995, atrás citadas. En la primera de ellas expresó la máxima Corporación:

"Los decretos acusados 25 de 1993 y 65 de 1994, se expidieron en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, que por tener el carácter de ley marco, contiene los principios, pautas, directrices, políticas y criterios que deben dirigir la acción del ejecutivo en este específico campo de su gestión - regulación de salarios y prestaciones sociales, y los linderos que deben enmarcar la misma, sin que le sea permitido al gobierno

80

nacional, al desarrollar la materia que constituye el objeto de la ley, desbordar tales linderos, que son precisamente los que configuran el marco dentro del cual deben dictarse los reglamentos cuya expedición le confió el legislativo.

"Así las cosas, se tiene que si el legislativo en la ley 4ª de 1992, previó el establecimiento de una escala gradual porcentual con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, no le es dable al Gobierno Nacional, al fijar el régimen salarial y prestacional de dicho personal, consagrar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación de las asignaciones de retiro, que conlleven a resultadas diferenciales en el quantum de esta prestación para un grupo determinado de miembros de la Fuerza Pública, como ocurre si a quienes la devengan, el valor de la prima de actualización se les computa al liquidárseles su asignación de retiro, y no se hace lo mismo respecto del personal ya retirado.

"De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre quienes perciben, como asignación de retiro, oficiales y suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquéllos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de la prima.

"Por oponerse al contenido y alcance del artículo 13 de la ley 4ª de 1992, cuyos criterios y directrices el gobierno nacional debía observar al fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, pues antes que propiciar la nivelación cuantitativa entre los salarios y las asignaciones de retiro de ese personal, contribuyen a una evidente desnivelación entre éstos, las normas acusadas resultan contrarias también a los principios consagrados en el preámbulo y en los preceptos de la Constitución, invocados como infringidos en el libelo, por lo cual se impone decretar la anulación deprecada".

"En cuanto al Decreto 335 de 1992, por tener fuerza de ley ya que fue dictado al tenor del artículo 215 de la Constitución, y por el hecho de haber sido objeto de revisión de constitucionalidad, podría sostenerse su prevalencia frente al artículo 13 de la Ley 4ª de 1992. Pero, en atención a los principios fundamentales del derecho y en particular al de la favorabilidad en asuntos laborales que la Constitución eleva a norma jurídica, debe favorecerse el reclamo del demandante."

En atención a lo anterior, se declarará la nulidad solicitada y se ordenará reajustar la asignación de retiro del actor con la prima en cuestión y según el porcentaje que le corresponda como Agente ® de la Policía Nacional, no a partir del año de 1992 como

99

se solicita en el Libelo, sino a partir del 1º de enero de 1993, en virtud de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dos (2002), mediante la cual se dispuso que los reajustes a las asignaciones de retiro, por razón de la prima de actualización, tienen efecto a partir de la mencionada fecha. (Expediente S-764 Recurso Extraordinario de Suplica. Actor: Eliserio Barragán Ortiz).

Se ordenará reajustar la asignación de retiro del actor con la prima en cuestión y según el porcentaje que le corresponda. Las sumas insolutas se pagarán indexadas y para ello se aplicará la fórmula de actualización:

$$R = Rh \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$$

En razón de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA NULIDAD de la Resolución No. 6651 del 12 de Septiembre de 2001 por medio del a cual la demandada niega el reajuste de la asignación de retiro con inclusión de la prima de actualización. Igualmente DECLARASE la nulidad del acto administrativo ficto o presunto nacido del silencio administrativo que resuelve negativamente el recurso de reposición interpuesto confirmando la decisión inicial.
2. CONDENASE a la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a reajustar la asignación de retiro del Agente @ MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO con la prima de actualización comentada en la parte motiva de esta providencia según el porcentaje que le corresponda como Agente Retirado de la Policía Nacional que fue. Este reajuste se le pagará desde el 1 de Enero de 1993 y hasta la fecha en que tuvo vigencia el

decreto que estableció dicha prima de actualización.

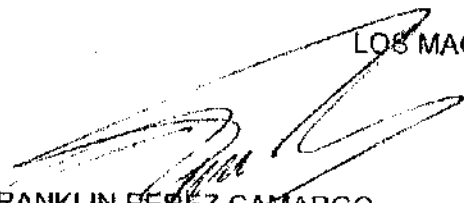
Lo que resulte a deber se le pagará indexado en la forma indicada en la parte motiva.

Por tratarse de pago de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a la causación de cada uno de ellos.

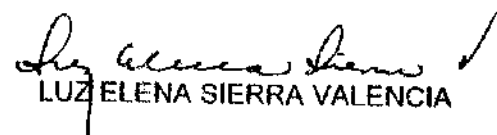
COPIESE NOTIFIEQUESE Y CUMPLASE

Providencia discutida y aprobada en sala de decisión de la fecha. Acta No 012)

LOS MAGISTRADOS


FRANKLIN PÉREZ CAMARGO

Asente.
RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE


LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

29 ABR 2005

NOTIFICACIÓN:

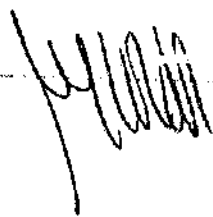
En la fecha notifico la providencia que
Antecedente: *Antecedente* Procurador Judicial No. 19
Causa: *MDP* 27 de 2005

FE NOTIFICADO *AV*

FE RECIBIDO

8

CERTIFICADO: Para notificar a las partes la anterior sentencia,
se fijó EDICTO en lugar público de la secretaría del Tribunal
de lo Contencioso Administrativo por el término de tres días
hábiles, hoy, 15 JUN. 2005 a las ocho de la mañana

El Secretario, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

EDICTO No. 763

RADICACIÓN : 2002 - 1319

ACCION : NULIDAD Y REST DEL DERECHO

DEMANDANTE : MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO ✓

DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

MAGIST. PONENTE : FRANKLIN PEREZ CAMARGO

FECHA SENTENCIA : ABRIL VEINTINUEVE DE DOS MIL CINCO

Para notificar a las partes, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo, por el término de tres (3) días, hoy -
15 DE JUNIO DE 2005, a las 8:00 a.m.


MYRIAM ELSA RÍOS DE RUBIANO.
SECRETARIA
H.f.e.b.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA.- CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN – El anterior Edicto estuvo fijado en lugar público de la secretaria por el termino de tres (3) días así: 15, 16 y 17 de Junio de 2005, hasta las seis de la tarde, se desfija y agrega al expediente.

Santiago de Cali; Valle veinte (20) de Junio de Dos mil cinco 2005


MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Secretaria
JPC.

SECRETARIA. – Transcurrió la ejecutoria durante los días hábiles 20, 21 y 22 de Junio de 2005. En contra de dicho fallo no se presento escrito alguno.

Santiago de Cali; veintitrés (23) de Junio de Dos mil cinco 2005


MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Secretaria
JPC.

[illegible]

11

22 / JUN 2005

[illegible]

22
9 SEP 2005

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRUPO DE ATENCION DEMANDAS Y RETIROS

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG (R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de VALLE DEL CAUCA

Porcentaje de asignación:

78%

Valor inicial de asignación:

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : 22 de junio de 2005

IPC FINAL DEL MES DE EJECUTORIA 159.736724

1992

1993 21.146

1994 28.958

1995 27.868

CALCULO VALORES A CANCELAR

Inicia: 1993

Termina: 1995

AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
1993	Enero	1	21.146	34,413757	4,641653	98.152
	Febrero	1	21.146	35,534840	4,495214	95.056
	Marzo	1	21.146	36,202462	4,412317	93.303
	Abril	1	21.146	36,905841	4,328223	91.525
	Mayo	1	21.146	37,499346	4,259720	90.076
	Junio	1	21.146	38,080206	4,194744	88.702
	Julio	1	21.146	38,549243	4,143706	87.623
	Agosto	1	21.146	39,034610	4,092182	86.533
	Septiembre	1	21.146	39,474583	4,046572	85.569
	Octubre	1	21.146	39,896565	4,003771	84.664
	Noviembre	1	21.146	40,411323	3,952771	83.585
	Prima	1	21.146	40,869627	3,908446	82.648
	Diciembre	1	21.146	40,869627	3,908446	82.648
SUBTOTAL 1993			274.898			1.150.084
1994	Enero	1	28.958	42,158522	3,788955	109.721
	Febrero	1	28.958	43,712507	3,654257	105.820
	Marzo	1	28.958	44,680675	3,575074	103.527
	Abril	1	28.958	45,741745	3,492143	101.125
	Mayo	1	28.958	46,450168	3,438884	99.583
	Junio	1	28.958	46,871395	3,407979	98.688
	MESADA	1	28.958	46,871395	3,407979	98.688
	Julio	1	28.958	47,299844	3,377109	97.794
	Agosto	1	28.958	47,762628	3,344387	96.847
	Septiembre	1	28.958	48,284154	3,308264	95.801
	Octubre	1	28.958	48,823647	3,271708	94.742
	Noviembre	1	28.958	49,368222	3,235618	93.697
	PRIMA	1	28.958	50,104464	3,188074	92.320
	Diciembre	1	28.958	50,104464	3,188074	92.320
SUBTOTAL 1994			405.412			1.380.673
1995	Enero	1	27.868	51,030987	3,130191	87.232
	Febrero	1	27.868	52,831179	3,023531	84.260
	Marzo	1	27.868	54,214736	2,946371	82.109
	Abril	1	27.868	55,427525	2,881903	80.313
	Mayo	1	27.868	56,346072	2,834922	79.004
	Junio	1	27.868	57,027446	2,801050	78.060
	MESADA	1	27.868	57,027446	2,801050	78.060
	Julio	1	27.868	57,471722	2,779397	77.456
	Agosto	1	27.868	57,837565	2,761816	76.966
	Septiembre	1	27.868	58,325134	2,738729	76.323
	Octubre	1	27.868	58,843075	2,714622	75.651

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRUPO DE ATENCION DEMANDAS Y RETIROS

INDEXACION DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG (R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO C.C No. 17.192.230

Noviembre	1	27.868	59,310187	2,693243	75.055
PRIMA	1	27.868	59,858587	2,668568	74.368
Diciembre	1	27.868	59,858587	2,668568	74.368

SUBTOTAL 1995 390.152 1.099.225

TOTAL 1.070.462 3.629.982

CALCULO DESCUENTOS CASUR

1993	Enero	1	211	34,413757	4,641653	979
	Febrero	1	7.260	35,534840	4,495214	32.635
	Marzo	1	211	36,202462	4,412317	931
	Abril	1	211	36,905841	4,328223	913
	Mayo	1	211	37,499346	4,259720	899
	Junio	1	211	38,080206	4,194744	885
	Julio	1	211	38,549243	4,143706	874
	Agosto	1	211	39,034610	4,092182	863
	Septiembre	1	211	39,474583	4,046572	854
	Octubre	1	211	39,896565	4,003771	845
	Noviembre	1	211	40,411323	3,952771	834
	Prima	1				
	Diciembre	1	211	40,869627	3,908446	825

SUBTOTAL 1993 9.581 42.337

1994	Enero	1	290	42,158522	3,788955	1.099
	Febrero	1	9.942	43,712507	3,654257	36.331
	Marzo	1	290	44,680675	3,575074	1.037
	Abril	1	290	45,741745	3,492143	1.013
	Mayo	1	290	46,450168	3,438884	997
	Junio	1	290	46,871395	3,407979	988
	MESADA	1				
	Julio	1	290	47,299844	3,377109	979
	Agosto	1	290	47,762628	3,344387	970
	Septiembre	1	290	48,284154	3,308264	959
	Octubre	1	290	48,823647	3,271708	949
	Noviembre	1	290	49,368222	3,235618	938
	PRIMA	1				
	Diciembre	1	290	50,104464	3,188074	925

SUBTOTAL 1994 13.132 47.185

1995	Enero	1	279	51,030987	3,130191	873
	Febrero	1	9.568	52,831179	3,023531	28.929
	Marzo	1	279	54,214736	2,946371	822
	Abril	1	279	55,427525	2,881903	804
	Mayo	1	279	56,346072	2,834922	791
	Junio	1	279	57,027446	2,801050	781
	MESADA	1				
	Julio	1	279	57,471722	2,779397	775
	Agosto	1	279	57,837565	2,761816	771
	Septiembre	1	279	58,325134	2,738729	764
	Octubre	1	279	58,843075	2,714622	757
	Noviembre	1	279	59,310187	2,693243	751
	PRIMA	1				
	Diciembre	1	279	59,858587	2,668568	745

SUBTOTAL 1995 12.637 37.563

TOTAL 35.350 127.085

CALCULO DE DESCUENTOS SANIDAD

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRUPO DE ATENCION DEMANDAS Y RETIROS

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG (R) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

1993	Enero	1	846	34,413757	4,641653	3.927
	Febrero	1	846	35,534840	4,495214	3.803
	Marzo	1	846	36,202462	4,412317	3.733
	Abril	1	846	36,905841	4,328223	3.662
	Mayo	1	846	37,499346	4,259720	3.604
	Junio	1	846	38,080206	4,194744	3.549
	Julio	1	846	38,549243	4,143706	3.506
	Agosto	1	846	39,034610	4,092182	3.462
	Septiembre	1	846	39,474583	4,046572	3.423
	Octubre	1	846	39,896565	4,003771	3.387
	Noviembre	1	846	40,411323	3,952771	3.344
	Prima	1				
	Diciembre	1	846	40,869627	3,908446	3.307
SUBTOTAL 1993			10.152			42.707
1994	Enero	1	1.158	42,158522	3,788955	4.388
	Febrero	1	1.158	43,712507	3,654257	4.232
	Marzo	1	1.158	44,680675	3,575074	4.140
	Abril	1	1.158	45,741745	3,492143	4.044
	Mayo	1	1.158	46,450168	3,438884	3.982
	Junio	1	1.158	46,871395	3,407979	3.946
	MESADA	1				
	Julio	1	1.158	47,299844	3,377109	3.911
	Agosto	1	1.158	47,762628	3,344387	3.873
	Septiembre	1	1.158	48,284154	3,308264	3.831
	Octubre	1	1.158	48,823647	3,271708	3.789
	Noviembre	1	1.158	49,368222	3,235618	3.747
	PRIMA	1				
	Diciembre	1	1.158	50,104464	3,188074	3.692
SUBTOTAL 1994			13.896			47.575
1995	Enero	1	1.115	51,030987	3,130191	3.490
	Febrero	1	1.115	52,831179	3,023531	3.371
	Marzo	1	1.115	54,214736	2,946371	3.285
	Abril	1	1.115	55,427525	2,881903	3.213
	Mayo	1	1.115	56,346072	2,834922	3.161
	Junio	1	1.115	57,027446	2,801050	3.123
	MESADA	1				
	Julio	1	1.115	57,471722	2,779397	3.099
	Agosto	1	1.115	57,837565	2,761816	3.079
	Septiembre	1	1.115	58,325134	2,738729	3.054
	Octubre	1	1.115	58,843075	2,714622	3.027
	Noviembre	1	1.115	59,310187	2,693243	3.003
	PRIMA	1				
	Diciembre	1	1.115	59,858587	2,668568	2.975
SUBTOTAL 1995			13.380			37.880
TOTAL			37.428			128.162

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRUPO DE ATENCION DEMANDAS Y RETIROS

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG (R) **CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO**

C.C No.

17,192,230

Según Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de VALLE DEL CAUCA

Porcentaje de asignación:

Memorando SUPRE GRADYR del **14 de Octubre de 2005**

Abogado CASUR: **ROCIO CIFUENTES**

Valor de capital indexado

3,629,982

VALOR TOTAL A PAGAR POR LA PRIMA DE ACTUALIZACION

	SIN INDEXAR	INDEXADA
Valor prima	1,070,462	3,629,982
Menos descuento CASUR	-35,350	-127,085
Menos descuento Sanidad	-37,428	-128,162
VALOR A PAGAR	997,684	3,374,735
VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR		3,629,982

Elaboró: ALBERTO ENRIQUE MAZZEO



AMPARO LOPEZ ALBA

Profesional Universitario Grupo Atención Demandas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **06531** DEL 21 OCT. 2005

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 327 de 1986 del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con c.c. No. 17,192,230

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 008 del 19-10-2001, Estatuto interno, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad a partir del 28-02-1986, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del 29-04-2005, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca comunicada en esta Entidad el 05-10-2005, se declaró la nulidad de la resolución No. 6651 del 12-09-2001, por la cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, el reajuste de la asignación mensual de retiro, ordenando a la Entidad reconocer y pagar al citado Agente(r), la prima de actualización conforme a lo previsto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 01-01-93 hasta el 31-12-95, fecha de su vigencia.

Que asimismo se condena a esta Caja, a pagar al Actor los valores correspondientes por la citada prima, con indexación, en concordancia con los indicadores de inflación certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la fórmula de la matemática financiera fijada por el Honorable Consejo de Estado, así:

$$R = Rh \frac{\text{Ind.F}}{\text{Ind.I}}$$

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 327 de 1985 del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con c.c. No. 17,192,230

Que por lo expuesto y en acatamiento al fallo del 29-04-2005 del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en concordancia con el Decreto 1213 de 1990, Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar al señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, previas deducciones de ley, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100(\$3.374.735.00) MONEDA CORRIENTE, valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización e indexación, según liquidación expedida por la Oficina de Planeación que obra en el expediente administrativo.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales la Doctora ZAMIRA CAICEDO BUSTOS, acredita ser Apoderada del mencionado Agente(r).

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Dar cumplimiento al fallo proferido el 29-04-2005, por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca como consecuencia reconocer y pagar al señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17,192,230, previas deducciones de Ley, la suma neta de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100(\$3.374.735.00) MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, causados a partir del 01-01-93 hasta el 31-12-95, con indexación, según lo considerado.

ARTICULO 2º. Tener como apoderada del peticionario, a la Doctora ZAMIRA CAICEDO BUSTOS, con C.C. No. 41,705,090 y Tarjeta Profesional No. 32,447 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, para actuar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa presentación de la constancia de supervivencia del mencionado Agente (r), por cuanto no obra en el expediente administrativo.

ARTICULO 3º. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera Grupos Cartera, Contabilidad y agregar otra al expediente Administrativo.

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 327 de 1985 del señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con c.c. No. 17,192,230

ARTICULO 4°. Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación, personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

21 OCT. 2005


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro
Policia Nacional


VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Etab. Myriam Castiblanco
Rev Cra Mariza Cifuentes

REGISTRO PRESUPUESTAL				
VIGENCIA:		FUNCION/TO:		
RUBRO:		INVERSION:		
5	7	1	1	RECURSO: 21
CTA.	SUBC.	OBJG	ORD.	FECHA: 20/10/05
PROG	SUBP	PROY.	SPR1	REGISTRO No: 22578
VALOR: 113'627.732				
COORDINADOR PRESUPUESTO:				

DIGITALIZADO
Angie

91

DE JUELDUS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., a 25 OCT. 2005 notifique personalmente le

anterior providencia a Zumra Consuelo

Caycedo Buitas c.c. # 44705090

TP # 32447

le(s) hice saber que contra esta proceda el recurso de REPOSICION
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las
normas vigentes impuestas (s) (als) firmas (s) manifestando que se
interala (s) Manuela A. Ferreras de

(los) Notificadot(s)

Notificador

[Firma]

Archivo.

92

Señor Director
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

REF: DERECHO DE PETICIÓN - ART.23 C.N.

2006 JUN 15 P 12:05

ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
PAGE A

(A) ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS, en mi condición de apoderada del Señor
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO Agente® de la Policía Nacional,
haciendo uso del Derecho de Petición me permito solicitar lo siguiente:

1. Que como consecuencia de habersele reconocido la Prima de Actualización a mi representado mediante Sentencia de fecha 29 de abril de 2005, se ordene el reajuste y la reliquidación de su asignación mensual de retiro a partir del año 1996.
2. Al reconocérsele el reajuste y reliquidación a la asignación de retiro de mi poderdante para los años posteriores a 1995, donde se haya hecho un incremento anual a mi poderdante en su asignación de retiro por debajo del IPC se deberá proceder de acuerdo a la Ley 238 de 1995.
3. Que las sumas de dinero dejadas de percibir por mi poderdante como consecuencia de no haberse reajustado oportunamente su asignación de retiro se deberán cancelar conforme a los artículos 177 y 178 del C.C.A., en concordancia con el Art.48 de la Constitución Nacional inciso 6º, ya que la diferencia remuneratoria que se reclama, se calcularla y se pagaría devaluada, con un menor valor real monetario, en perjuicio del reclamante y a favor de la Nación Estado Colombiano que se estaría enriqueciendo sin una causa lícita todo por criterios acomodativos y perjudiciales de los funcionarios de turno con interpretaciones subjetivas contra la ley y la Constitución.
4. Se certifique si a mi poderdante se le ha venido cancelando la bonificación por compensación de acuerdo al decreto 2072 de 1997 y en ésta se mencione la forma cómo se le ha venido aplicando.
5. Se certifique lo devengado por mi representado en su asignación mensual de retiro desde el año 1995 hasta la actualidad especificando el incremento porcentual para cada año.

Agradezco su gentil atención y trámite al presente.

Atentamente,

ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS
C.C. 41.705.090 de Bogotá
T.P. 32.447 del C.S.J.

Bogotá, D.C. Coordinación
OFICINA JUDICIAL

Decreto 2267 de 1969 enmendado

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CFC

El anterior documento fue presentado personalmente

Zamira Caycedo Bustos

41705090-3
32447 C.S.J.

CALLE 36 #22-57 OF. 201 TELEFAX: 3383682 - 2459144
BOGOTÁ, D.C.

15 JUN. 2006

200606

Para
2006-06

2
60666

Señor Director
CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
E. S. D.

Señor Director:

Yo, **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de **CALI**, e identificado(a) como aparece al pie de la firma y en la diligencia de presentación personal o reconocimiento de firma de este poder, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ZAMIRA CONSUELO CAYCEDO BUSTOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., abogada titulada, identificada con C.C. No. 41.705.090 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 32.447 del C.S.J., para que me represente ante la Dirección DE LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - Ministerio de Defensa Nacional, en cualquiera de sus oficinas o dependencias, en la reclamación de mis derechos y se reajuste mi asignación de retiro a partir del 1 de enero de 1996, como consecuencia de haberse reconocido LA PRIMA DE ACTUALIZACION de los Decretos 335/92, 25/93, 65/94, 133/95, mediante sentencia No. — de fecha 29 de abril 2005, proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, pedir y aportar pruebas, notificarse de la resolución, llegar a acuerdos con la administración, confesar, recibir cheques, firmar cuentas y los demás documentos que fueren necesarios, solicitar certificaciones, pedir copias auténticas de documentos y resoluciones con nota de que se encuentran debidamente ejecutoriadas, ejecutar y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Al Señor Director respetuosamente, se sirva reconocerle personería a la Doctora Zamira Caycedo Bustos en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del Señor Director:


MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
C.C. No. 17192230 Bogotá

Acepto el mandato:


ZAMIRA CONSUELO CAYCEDO BUSTOS
C.C. No. 41.705.090 Bogotá
T.P. No. 32.447 del C.S.J.

94

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) (E.) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por Emilio Rivas

quien exhibió la C.C. N.º 15192230 de

y T.P. N.º 15192230 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que accede al contenido del mismo.

César Augusto Lima Muñoz

FIRMA

NOTARIO 38 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

07 FEB. 2006

HUELLO INCE OFRECHO

Agr

Sentencia

6531/21-10-05

Valle de Cauca (29-04-06)

01-01-93

31-12-95

95

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRUAS-SUPRE
Bogotá, D.C.,

9822

28 AGO. 2006

Doctor
ZAMIRA CAICEDO BUSTOS
Calle 36 No. 22-57 Oficina 201
Bogotá

ASUNTO: Su solicitud radicada en esta Entidad bajo el No.50442 de 2006.

En atención al escrito de la referencia, revisado el expediente administrativo de su poderdante señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía No 17192230, se constató que esta Entidad, con resolución No.6531 del 21-10-2005, dio cumplimiento a sentencia proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el sentido reajustar la asignación mensual de retiro, ordenando reconocer y pagar valores por concepto de prima de actualización a partir del 01-01-1993 al 31-12-1995, con indexación e intereses de acuerdo con el índice establecido por el DANE, aplicando la fórmula de la matemática financiera indicada por el Honorable Consejo de Estado.

Igualmente, se cancelaron intereses de acuerdo con el Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, adicionado por la ley 446 de 1998, artículo 60, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, teniendo como base para la liquidación el porcentaje de la Asignación mensual de retiro y el sueldo básico para cada año, considerando que la liquidación y el pago están acordes con lo ordenado por el citado Tribunal en la sentencia del 29-04-2006, conforme a las normas constitucionales y legales; acto administrativo que se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado, agotada la vía gubernativa, goza de presunción de legalidad y hace tránsito a cosa juzgada.

De otro parte le informo que, la Prima de Actualización conforme al artículo 13 de la ley 4ª de 1992, estaba condicionada a la creación de una escala gradual porcentual, para la fuerza pública, condición adoptada a su vez por los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, condición que se cumplió a partir del 01-01-96, con la expedición del Decreto 107 de 1996, culminando de esta manera la nivelación salarial a partir del 01-01-96, fecha a partir de la cual desapareció la prima de actualización.

De conformidad con el Decreto 2072 del 21-08-97, se creó la bonificación por compensación, en los porcentajes indicados en esta norma, para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en servicio activo y con asignación mensual de retiro, que tuvieran esta condición al 31 de diciembre de 1996.

Así mismo, para efectos de la liquidación y pago de la citada Bonificación y de acuerdo con la ley 420 del 05 de Enero de 1998, se tuvo en cuenta el total de haberes devengados en el mes de diciembre/96 y se le aplicó el porcentaje correspondiente para cada grado.

Igualmente, la citada Ley estableció que si la bonificación por compensación se incorporaba al sueldo básico del personal de la fuerza pública en servicio activo, tendría el mismo comportamiento en las asignaciones de retiro y pensiones policiales o militares y por lo tanto desaparecería como bonificación, condición que se cumplió con el decreto 58 del 10 de Enero de 1998 en su artículo 39.

Doctor
ZAMIRA CAICEDO BUSTOS
Calle 36 No. 22-57 Oficina 201

96

DIGITALIZADO

Por lo anterior, la Policía Nacional en su remuneración salarial y/o la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro de la asignación mensual de retiro, canceló por nómina la bonificación por compensación teniendo en cuenta su condición de activo o retirado al 31-12-96 según se indica:

SI USTED TENIA LA CONDICIÓN DE RETIRADO:

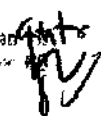
- | |
|--|
| 1. Antes del 31-12-96: La Caja pagó la bonificación por compensación en Enero de 1998, con retroactividad al 01-01-97. |
| 2. Del 01-01-97: La Caja pagó bonificación por compensación en Julio de 1998, con retroactividad, según la fecha de su retiro. |
| 3. Del 01-01-98 en Adelante: La Policía Nacional pagó bonificación por compensación por estar en servicio activo en esa institución en el año de 1997. |

MOTIVO POR EL CUAL ESTA ENTIDAD NO ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.

Atentamente,


VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 No. 13 - 58, teléfono 2-860911, Fax 435624, Bogotá.
E.mail.prestaciones @ casur.gov.co

Elaborado por
Dey


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No. 277 /GRNOT-SUPRE, BOGOTA, OCTUBRE 26 DEL 2006.

ASUNTO ENVIO RECURSOS
PARA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACION
DE GRUPO NOTIFICACIONES

190 NOV. 2006

ME PERMITO REMITIR LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (RES Y OFICIOS SUPRE) QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, ASI:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	RADIC	FOLIO
01	GARAY LOMBANA ROSA DELIA	82426	01
02	AVELLANEDA LAGOS JOSE MIGUEL	82427	01
03	CORREDOR MANRIQUE RAFAEL ALBERTO	82429	01
04	GUERRERO LOPEZ SEGUNDO FRANCISCO	82430	01
05	VANEGAS ROJAS ERNESTO	82431	01
06	MOTATO GARAY HEIDI JOHANA	82432	01
07	MONCADA ROJAS NORBERTO	82433	01
08	VEGA LAVERDE SERGIO	82434	01
09	RODRIGUEZ ROZO JUAN DE LA CRUZ	82435	01
10	PARAMO ROJAS FABIO	82436	01
11	ROSAS RAMIREZ ARCENIO	82439	01
12	ROMERO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	83333	01
13	CORDON LUIS ALFREDO	83334	01
14	ACERO GOMEZ OLIVERIO	83335	01
15	VARGAS PINEDA MANUEL SALVADOR	83336	01
16	RAMOS RAMOS SILVERIO	83337	01
17	SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL	81627	03
18	ESPAÑA PEÑA LUIS HEBERT	81626	03
19	QUINTERO PINEDA ETELBERTO	81625	03
20	GONZALEZ RICO GUILLERMO ANDRES	81624	03
21	AYALA GIRALDO ENRIQUE	81623	03
22	ARAGON MONDRAGON ANTONIO REYES	81616	03
23	SUAREZ HERNANDEZ GUILLERBARD	81521	03
24	TALERO SUAREZ ISMAEL ENRIQUE	81622	03
25	VALLEJO VELA MANUEL ENRIQUE	81622	03
26	GUARIN GARCIA JOSE DAVID	81619	03
27	ACERO LOZANO MIGUEL ALFREDO	81618	03
28	BURGOS VELASCO LUIS LAUREANO	81617	03
29	UMBARILLA IBANEZ ALEJANDRO	83332	01

19/5/22

17192 230

se recibe sin respuesta

Caicedo portillo Manuel Emilio (u)

98

Nº.277 /GRNOT-SUPRE

-2-

30	SALGUERO SALGUERO PABLO ENRIQUE	83331	01
31	ROMERO RODRÍGUEZ JESÚS ANGEL	83328	01
32	CASTRO MORENO JESÚS MARIA	83322	01
33	MENESES JUAN CLEMENTE	82586	06
34	TAMAYO ROJAS RAMON ELIAS	83742	02
35	PEÑA VARGAS CRISTÓBAL	83741	02
36	APONTE GARCIA LUIS ALFONSO	83509	03
37	CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO	83740	02

ATENTAMENTE,


LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

ANEXO: LO ANUNCIADO

"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"

Señor Director
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

083740

99
Asdr
2.
CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

2006 OCT 25 P 1:07

ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
PAGE A

REF: RECURSO DE REPOSICION
OFICIO #9822 DE AGOSTO 20 DE 2006

ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS, abogada del Señor **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**, Agente® de la Policía Nacional, por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición por los siguientes motivos:

Que de acuerdo al Derecho de Petición presentado ante el Señor Director de esa Entidad se solicita el Reajuste de la Asignación de Retiro como consecuencia del reconocimiento de la Prima de Actualización para los años posteriores a 1995, teniendo en cuenta que a la Asignación de Retiro de mi poderdante al no aplicarle la Prima de Actualización durante el periodo ordenado desde 1992 a 1995 viene afectada por debajo al valor que realmente le corresponde; como también es notorio que desde el año 1995 se ha venido presentando una disminución en el incremento de las asignaciones de retiro debido a que los incrementos se les ha venido aplicando el Principio de Oscilación contemplado en el Decreto 1211 de 1990, desconociendo lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 Arts.14, 142 y 279 que fue adicionado por la Ley 238 de 1995.

La Ley 100 de 1993 en su Art.14 dispone mantener el poder adquisitivo constante de las pensiones de vejez o de jubilación y sustitución o de sobrevivientes, cualquiera de los dos regimenes de sistema general de pensiones era indispensable, según la variación porcentual del IPC, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior de acuerdo a la Ley 238 de 1995, permite que las pensiones reconocidas bajo el régimen especial se pueda incrementar por los métodos descritos por la Ley 100 de 1993 Art.14 y 142.

Debemos tener en cuenta que la Asignación de Retiro desde el punto de vista prestacional tiene la misma naturaleza jurídica, similar a las demás pensiones previstas para todos los servidores públicos. La Corte Constitucional sostiene que la Asignación de Retiro es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de cierto grado de especialidad.

Por lo tanto, la Ley 238 de 1995 dispuso la aplicación parcial de las normas generales que resulten más favorables a los beneficiarios de los regimenes especiales cuando se produzca un desmejoramiento de los derechos laborales.

La jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa expidió la Ley 238 de 1995 que establece: "...las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los Arts.14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

Cabe anotar que el Tribunal Contencioso Administrativo ha proferido varias sentencias contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional condenándola a reajustar las asignaciones de retiro.

Por lo tanto, con base en lo anterior, solicito se reajuste la Asignación de Retiro de mi poderdante para los años posteriores a 1995, teniendo como base el reconocimiento de la Prima de Actualización y el IPC contemplado en el Art.14 y 142 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera, reitero a ustedes se sirvan emitir las certificaciones solicitadas en el Derecho de Petición en su numeral 4º y 5º, ya que hasta la actualidad no han dado respuesta alguna.

De usted, atentamente:



ZAMIRA CAYCEDO BUSTOS
C.C. 41.705.090 de Bogotá
T.P. 32.447 del C.S.J.

100
DIGITALIZADO

242

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DIRECCION GENERAL CASUR

Bogotá, D C 25 OCT. 2006

El anterior memorial fué presentado personalmente en este

Despacha por el señor Zamora consuelo

Caycedo Bustos quien se identificó con

C de C No 4708090 TPF 32447

Asesor Dirección General CASUR

A✓

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No. 14/592 CAG-SDP

Bogotá, D.C.,

30 NOV 2006

Doctora
ZAMIRA CAICEDO BUSTOS
Calle 13 No 6 21 Oficina 703
Bogotá

ASUNTO : Recurso de Reposición, radicado bajo el No. 83740 de 2006.

La Dirección General de la Entidad, en atención al escrito de recurso ordinario de Reposición, interpuesto contra el oficio 9822 del 20 de agosto del 2006 comunica a la Doctor, que de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, no es procedente resolver de manera favorable la petición del asunto, en consideración a que dicho artículo establece: **"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite"** lo anterior por cuanto, el oficio recurrido únicamente suministró información relacionada con la bonificación por compensación y prima de actualización de su poderdante Señor Agente (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, identificado con C.C. No. 17.192.230, quedando agotada de esta manera la vía gubernativa.

Atentamente,

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro
Policía Nacional

Elaboró I.A.	Revisó P.U.	Aprobó Subdirector
Ricardo Moreno G	Maria Mercedes Rivas	Victor Manuel Garcia
Firmas	Firma	Firma

RUBEN D. DUENDIN

"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 No. 13 - 58, teléfono 2-860911, Fax 435624, Bogotá, D.C.
E.mail.prestaciones @ casur.gov.con

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Punto: 2039092561, Fecha: 24-06-2009, 11:24
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Oficio: Faltas
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

103
GALAS

Señor Coronel®
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
Bogotá. D. C.-

Ref.: Solicitud Reajuste y Reliquidación Asignación de retiro de la
Prima de Actividad (vía gubernativa)

PETICIONES

De manera respetuosa me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, el reajuste de mi asignación de retiro, con los valores que me corresponden por concepto de la Prima de Actividad a que se refiere la Ley 923/04 y el decreto 4433 de 2004, desde el 1º de enero de 2005 hasta cuando se haga efectivo el pago y se continúe nominando en mi asignación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los artículos 1- 13- 23- 25- 29- 48- 53 y artículo 5, 9 y ss del C.C.A, Ley 2 de 1.945, Ley 923 de 2.004 y Decreto 4433 de 2.004 y el Principio de oscilación.

Respetuosamente me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, se expidan los documentos que más adelante relaciono en copias auténticas.

1. Copia auténtica de Resolución por la cual se me reconoce y paga asignación de retiro.
2. Copia auténtica de la hoja de servicios policiales
3. Constancia que certifique el Departamento y el municipio donde se prestaba el servicio a la fecha de retiro (Ley 446/98, art. 134 D, Numeral 2, Literal c)
- 4.- Liquidación de la asignación de retiro con todos sus valores de los años 2.005, 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009.
5. liquidación de mi prima de actividad conforme al básico de los años 2005, 2.006, 2.007, 2008 y 2009.

Así mismo, autorizo para que el valor de las copias se me descuente de mi asignación de retiro.

Notificación: Carrera 42 A No. 46 - 47 Barrio el Portal de las Palmas Palmira Valle, teléfono 2754717.

Del señor Director, atentamente,

2-3 16-18-15

(A)

AG. MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
CC. 17. 192. 230 de Bogotá

104

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



No. 14403/GAG-SDP

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá, D.C., 28 de Septiembre de 2009

Señor AG (r)

CAICEDO PORTILLA MANUEL EMILIO

Carrera 42 A No 46-47 B/ El Portal de las Palmas
Palmira Valle

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 92561 de 2009

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 28 de Febrero de 1985, incluido el 20 % de prima de actividad de Conformidad con el Decreto 2063 de 1984, norma vigente a la fecha de retiro.

En cuanto a la vigencia del Decreto 4433 de 2004, comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación, fecha para la cual usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicable para su caso.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por concepto de prima de actividad, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en el (la) Departamento de Policía Valle.

105
2
Señor AG (r)
CAICEDO PORTILLA MANUEL EMILIO

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro y liquidaciones solicitadas.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,


Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Anexo 11 Folios

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

Elaboró: Elaboró: AS 15 ROBERT CASTRO
Revisó: P.D. Maria Mónica Revelo



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira Valle, septiembre 30 de 2009

Señor.

Director General

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Carrera 7ª N° 13-58 Primer Piso

Bogotá D.C.

Oficio N° 982

REF : ACCION DE TUTELA

Rad: 2009-00299-00

ACTE: DIEGOBERTO FERNANDEZ

ACDO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este Despacho mediante Sentencia No. 219 del 30 de septiembre de año en curso, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia ordenó:

"1.- 1.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de los señores DIEGOBERTO FERNANDEZ IDROBO, con C.C.N° 17'527.156, MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, con C.C.N° 17'192.230, ELIAS LOZANO RAMIREZ, con C.C.N° 2'374.326, GRACIELA NARVAEZ SANTACRUZ, con C.C.N° 30'710.055, HORACIO MARQUEZ GUERRERO, con C.C.N° 16'662.294, PEDRO FRANCISCO BASTIDAS ZAMBRANO, con C.C.N° 6'383.206, quienes presentaron solicitud de reajuste de la asignación de retiro con los valores que le corresponden por concepto de prima de actividad a que refiere la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004, desde el 1° de enero de 2005 hasta cuando se haga efectivo el pago y se continúe nominando en sus asignaciones, sin que hasta la fecha se les haya dado respuesta alguna. Por consiguiente, ordenase a dicha Caja que en el término de cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie en la manera que corresponda frente a lo solicitado por el accionante, so pena de incurrir en las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 52 - 53 Dcto. 2591/91).....2.- NOTIFIQUESE esta providencia en la forma ordenada por el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991..... 3.- Si no fuere impugnado este fallo en el término de 3 días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.....COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) LA JUEZA, OLGA E. MUÑOZ MONTOYA"

El accionante recibe notificaciones en la Carrera 42 A N° 46-47 Barrio Portal de Las Palmas. Teléfono 2754717

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO
Secretario

Page 1

Cc# 17527156

107

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No 14886 / GAG - SDP



Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2009.

Señor Agente (r)
CAICEDO PORTILLA MANUEL EMILIO
Cra. 42 A No. 46 – 47 Barrio el Portal de las Palmas
Palmira – Valle.

Asunto: Cumplimiento Fallo de Tutela

En cumplimiento a la Sentencia de tutela No. 219 del 30 de septiembre del 2009, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira – Valle, nuevamente le informo, que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro a partir del 28 de febrero de 1985, incluido el 20 % de prima de actividad.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicables para su caso.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

108

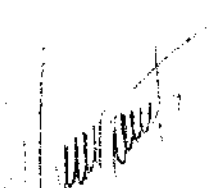
Señor Agente (r)
CAICEDO PORTILLA MANUEL EMILIO

-2-

Se certifica, que según hoja de servicios, al señor Agente (r) le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en el Departamento de Policía Valle.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud, declarar que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,


Doctor **JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TS. Marco Antonio Cruz M. 
Revisó: PU. María Mónica Revelo O. 
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



109
109
DIGITALIZADO

No. 14891 / GAG - SDP

Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2009.

Doctor (a)
OLGA E. MUÑOZ MONTOYA
Juez Tercero Laboral del Circuito
Palmira - Valle.

ASUNTO: Sentencia Tutela No. 219 de fecha 30-09-09, con Of. No. 982 del 30-09-09 y radicada en esta Entidad con No. 119289 del 15-10-09.
Accionantes FERNANDEZ IDROBO DIEGOBERTO Y OTROS.
Radicación Tutela 2009 - 00299 - 00.

Esta Entidad se permite informar a su Honorable Despacho que en acatamiento al fallo de tutela No. 219 proferido el 30-09-2009, con oficios Nos. 14885, 14886, 14887, 14888, 14889 y 14890 del 16 de octubre del 2009, nuevamente se atendieron los derechos de petición radicados en esta Entidad bajo los Nos. 92569, 92561, 82197, 107073, 82198 y 92558, de los señores Agentes (r), respuestas remitidas a las Direcciones (Cra. 42 A No. 46 - 47 Barrio el Portal de las Palmas de la ciudad de Palmira - Valle y Calle 13 No. 6 - 21 Of. 705 Edificio Catedral de Bogotá) anexo copias.

Por lo anterior con el debido respeto disentimos del citado fallo, por cuanto las peticiones motivo de la tutela, donde solicitó el reajuste de la asignación de retiro, por concepto de prima de actividad de acuerdo al Decreto 4433 del 2004, se resolvieron con oficios Nos. 14384, 14403, 13918, 5826, 13919 y 14402 / GAG-SDP, remitidas a las direcciones de notificación registradas en las solicitudes, sin que hubieran sido devueltas.

Es de anotar que esta información fue suministrada al Honorable despacho en los términos otorgados, con oficio No. 14386 del 28-09-2009, para un mejor proveer anexo fotocopias de los antecedentes que hacen parte del acervo probatorio de esta respuesta.

Doctor **JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TS. Marco Antonio Cruz M.
Revisó: PU. María Mónica Revelo O.
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co





18 MAYO 2010

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989
ACTA 493

DIGITALIZADO

justin

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la notarias segunda del círculo de Palmira Valle, y cuyo Notario segundo Titular el DOCTOR FERNANDO VELEZ ROJAS, a los 18 días del mes de Mayo, 2010, Compareció (eron), Nombre (s), Cedula (s), Expedida (s), Profesión (s), Dirección (s), De Estado Civil MANUEL EMILIO

CAICEDO PORTILLO, CC 17.192.230 De Bogota, Agente retirado de la Policia Nacional, Calle 13 # 24 A - 56 De Palmira, casado. Quien(es) en su entero cabal juicio hizo (eron) las siguientes manifestaciones bajo gravedad de juramento: El objeto de la presente declaración es la siguiente: A SOLICITUD DEL INTERESADO. Declaro bajo la gravedad del juramento que estoy casado con la señora MARIA ELICENIA CARDONA, mayor de edad y portadora de la cedula numero 29.383.147 De Cartago, desde el dia 15 de Abril 2000, y de union libre 24 años, para un total de 34 años, Declaro que mi esposa se desempeña como ama de casa, no labora, depende de mi en todo sentido, vive bajo mi mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, declaro que nosotros conformamos un grupo familiar, declaro que ella solo tienen y tendrán los servicios médicos de la Policia Nacional y no se encuentra pensionada, ni jubilada por ninguna entidad, no esta vinculada a otra EPS, Ni ARS, de la union hay un hijo mayor a la fecha, No siendo otro el objeto de la presente declaración se firma en Palmira a los Diez y Ocho (18) del mes de Mayo del año (2010) declaración 9420, IVA 1507, total 10927

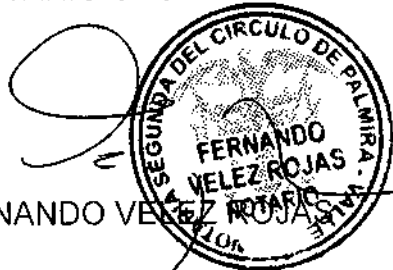
Declarantes

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO.

EL NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA

FERNANDO VELEZ ROJAS

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO.



Actualización
2005 2/12 2010

(19) (A)

Señor Coronel

LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

Bogotá. D. C.-

111

Ref.: Derecho de Petición Vía Gubernativa reconocimiento y pago aumentos salariales conforme al I.P.C.

De manera respetuosa me permito invocar el Derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional Artículo 23 y los artículos 5, 6 y ss. Del Decreto 01 de 1.984 y demás Normas Concordantes y similares del C.C.A para solicitar la petición que mas adelante enunciare con base en los siguientes:

- 1.- En la actualidad me encuentro en goce de asignación de retiro por haber laborado más de 15 años y la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional me paga las mesadas.
- 2.- En el año de 1.997 el incremento de mi asignación de retiro fue del 15.87%, cuando el I.P.C del año 1.996 fue del 21.63 siendo la diferencia del 5.76%.
- 3.- En el año de 1.998 el incremento de mi asignación de retiro fue del 15.23% cuando el I.P.C del año 1.997 fue del 17.68 % dando una diferencia de 2.35%.
- 4.- En el año de 1.999 el incremento de mi asignación de retiro fue del 12.97%, cuando el I.P.C del año de 1.998 fue del 16.70% dando como resultado una diferencia del 3.73%.
- 5.- en el año de 2.000, el aumento de mi asignación de retiro fue del 8.25% cuando el I.P.C del año 1999 fue del 9.23% dando una diferencia con relación a mi asignación del 0,98.
- 6.- en el año de 2.001, el aumento de mi asignación de retiro fue del 8.45% cuando el I.P.C del año 2000 fue del 8.75% dando una diferencia con relación a mi asignación del 0,30.
- 7.- en el año de 2.002, el aumento de mi asignación de retiro fue del 5.66% cuando el I.P.C del año 2001 fue del 7.65% dando una diferencia con relación a mi asignación del 1,99.
8. De acuerdo a lo anterior, mi asignación de retiro en el tiempo relacionado en lo hechos anteriores ha tenido una disminución en su poder adquisitivo constante del 5.76% en el año de 1.997, un 2.35% en el año de 1.998, un 3.73% para el año de 1.999, un 0.98% para el año 2.000, un 0.30% para el año de 2001, un 1.99% para el año 2.002 es decir al reajustarse mi asignación de retiro en porcentajes inferiores al I.P.C establecidos legal y Constitucionalmente, se me están vulnerando EL DERECHO A LA IGUALDAD, en relación con los pensionados tanto del sector público como privado.

17192230

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los artículos 1- 13- 23- 25- 29- 48- 53 y artículo 5 y ss del C.C.A, Ley 100 de 1.993 artículo 14 y 279, Ley 238 de 1.995, Decreto 182 del 2.000, Decreto 2724 del 2.000.

PETICIONES

PRIMERA: Se me reliquide y reajuste mi asignación de retiro conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1.993, concordante con lo dispuesto en la Ley 238 de 1.995, para los años 1.997, 1.998, 1.999, 2.000 y decreto 182 y 2724 del 2.000 para los años 2.001, 2.002 según el I.P.C del año inmediatamente anterior a cada año.

SEGUNDA: Se me reconozca y paguen los valores dejados de reconocer de conformidad con la Reliquidación solicitada debidamente INDEXADOS de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

TERCERA: Se conteste dentro de los términos del Derecho de Petición, punto por punto versado, mediante acto administrativo y con los recursos de Ley.

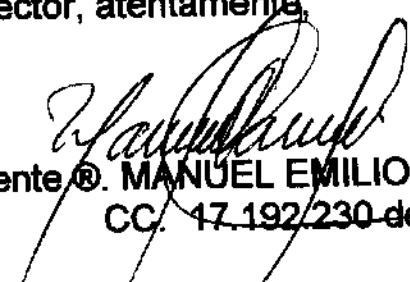
PETICION SUBSIDIARIA

Se me envíe y autorizo y se descuente de mi asignación de retiro los siguientes documentos para efectos procesales.

1. Copia auténtica de Resolución por la cual se me reconoce y paga asignación de retiro
2. Copia auténtica de la hoja de servicios policiales
3. Constancia que certifique el Departamento y el municipio donde prestaba el servicio a la fecha de retiro (Ley 446/98, art. 134 D, Numeral 2, Literal c)
4. Certificación del porcentaje en que se incremento mi asignación de retiro para los años 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010.

Las Notificaciones las recibiré: En la Calle 52A No. 32 – 35 Barrio Departamental Teléfono 2738261 y 312-2321499 Palmira Valle.

Del señor Director, atentamente,


Agente @. MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
CC. 17.192.230 de Bogotá D.C.

113

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL**



Bogotá, D.C. 16 de Marzo de 2011

OFICIO No. 422 /OAJ

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Señor AG (r)
CAIC EDO PORTILLO MANUEL EMILIO
Calle 52 A No.32-35 Barrio Departamental
Palmira-Valle

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el No. 16710 de 2011.

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

115
fm

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

DIGITALIZADO

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado fué en el Depto. Policía Valle.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,



Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Anexo 19 folios.

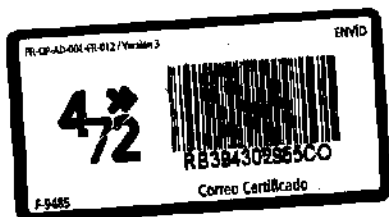
ELABORÓ	REVISÓ
Yolanda González Q.	Dra. Claudia Chaurta Rodríguez



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



No. GP038-1 No. SC5286-1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2011054542 Fecha: 07/05/2011
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Oficio: 2010-00205 Folios: 1

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

07/05/2011 11:00 AM

116

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2011

Telex No. 440/2010-00205

Señor

DIRECTOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Carrera 7 No. 13 - 58

Bogota D.C.

REF.: PROCESO No. 2010-00205

DTE: Manuel Emilio Caicedo Portillo

DDO: Caja de sueldos de retiro de la policía Nacional - CASUR

ACCIÓN: Nulidad y restablecimiento del Derecho Laboral

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA, Juez dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva remitir, dentro del término de diez (10) días, copia auténtica de la totalidad del expediente administrativo que dio origen al (los) siguientes actos administrativos:

➤ Oficio No. 14403 del 28 de septiembre de 2009.

➤ Oficio No. 14886 del 16 de octubre de 2009.

Acto (s) que le fue (ron) expedidos al señor (a) Manuel Emilio Caicedo Portillo C.C 17'192.230.

Al dar respuesta sírvase indicar la identificación del Despacho, el número de este oficio y la referencia del mismo.

Atentamente,

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaría

Carrera 5 No. 12 - 42 Teléfono: 896 2478
Edificio Aseguradora Mercantil - Piso 11
Banco de Occidente - Cali

Folio 1

117

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**



Oficio No. 11727/SDP

Bogotá, 28 de junio de 2011

Doctora

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 5 No. 12 - 42

Edificio Aseguradora Mercantil, Piso 11

Edificio Banco de Occidente

Cali.

DIGITALIZADO

RL

ASUNTO: Su oficio : 440/2010-00205
Proceso : 2010-00205
Radicación : CASUR No. 054542 / 2011
DEMANDANTE: AG (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir fotocopias autenticas de los antecedentes administrativos que dieron origen a los oficios Nos. 14403 y 14886 de 2009, correspondientes al señor **DEMANDANTE**.

Cordialmente,


Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

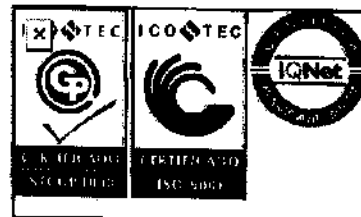
ANEXO: Lo enunciado en 06 folios.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontará por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 3903 del 31-08-2009).

Elaboró: AS. Deisy Rosero
Revisó: AS. Deisy Rosero



" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "





Juzgado Segundo Administrativo
Circuito Judicial de Santiago de Cali
Carrera 5 # 12-42 piso 7
8962415

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2011076452 Fecha: 02-08-2011 09:04
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Oficio: 2011-159, Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

4/8



Santiago de Cali 27 de Julio de 2011

OFICIO No. 1497

RADICACION: 2011-159
ACTOR: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -CASUR-
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEÑORES
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -CASUR
CARRERA 7 # 13 - 58
BOGOTA D.C.

Atendiendo orden dada por el titular del despacho a través de auto dictado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle **por 2 vez** copia de los antecedentes administrativos del señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO CC. 17.192.230

IAI

El envío de lo anterior debe ser enviado en el término de **DIEZ (10)** días y con carácter urgente, para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Nral 1 del Art. 39 del C.P.C., y las razones que le han impedido cumplir con lo solicitado. Al favor citar el número del oficio completo.

Atentamente.,

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
Secretario

119

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Oficio No. 13758/SDP



Bogotá, 08 de agosto de 2011

Doctor

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 5 No. 12 – 42, piso 7

Edificio Aseguradora Mercantil

Edificio Banco de Occidente

Cali.

DIGITALIZADO

A

ASUNTO: Su oficio : 1497
Proceso : 2011-159
Radicación : CASUR No. 076452 / 2011
DEMANDANTE: AG (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO.

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir fotocopias de la totalidad de los antecedentes administrativos, que conforman el expediente del señor **DEMANDANTE**.

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ANEXO: Lo enunciado en 116 folios.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontará por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 3903 del 31-08-2009).

Elaboró: AS. Deisy Rosero
Revisó: AS. Deisy Rosero



“ CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS ”





Juzgado Segundo Administrativo
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2011

PROCESO: 2011 - 00159
DEMANDANTE: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
"CASUR"
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OFICIO 845

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Carrera 7 No 13-58
Bogotá

Atendiendo orden dada por el titular del despacho me permito solicitar lo siguiente en el término de DIEZ (10) días:

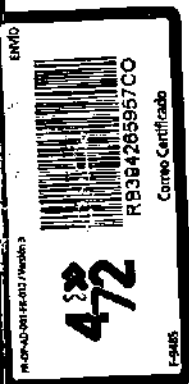
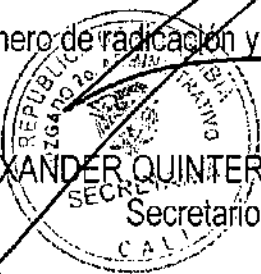
Los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Nulidad del Oficio No 422/OAJ del día 16 de Marzo de 2011, por la cual se resolvió y negó la petición de la reliquidación, reconocimiento y pago por el retroactivo de la asignación mensual de retiro de los aumentos salariales decretados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con su respectivos intereses moratorios, al señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO identificado con la C.C 17.192.230.

Se le recuerda que hacen parte de los antecedentes todo lo que directa e indirectamente tenga que ver con el acto mencionado.

Al responder favor citar el número de radicación y oficio

Atentamente,

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
Secretario



RECEIVED
SANTIAGO DE CALI
05-05-2011

120

112-103

(A)

121

DIGITALIZADO

Atentamente,

ALIRIO CHOCONT
Prestaciones Soci

Elaboró: AS. Ángela María Casallas Sierra
Revisó: Dra. Gloria Lucía Medina Palacio



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 13-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas
0119445 infor @ inter.net.co de Bogota D.C



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

122

REAJUSTE INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Bogotá, D.C. 01/Septiembre de 2012

TITULAR: Caicedo Portillo Manuel Emilio CEDULA DE CIUDADANIA N° 17192230

GRADO AG PORCENTAJE 78 % FECHA DE RETIRO: 28/02/1985

JUZGADO: 2° Adm. de Santiago de Cali / FECHA SENTENCIA: 15/11/2011

TRIBUNAL: _____ FECHA SENTENCIA: _____

REVOKA SI ☐
NO ☐

OFICIO ANULADO: 422/OAJ de 16/03/2011 FECHA EJECUTORIA: 12/12/2011

PRESCRIPCION: SI ☒ NO ☐ INDEXACION A PARTIR DE: 22/02/07 INTERESES SI ☐ NO ☒ CLASE: COMERCIALES ☐
MORATORIOS ☐

RADICO POSTERIOR A LOS 180 DIAS SI ☐ NO ☒ INDICE FINAL EJECUTORIA ☒ SENTENCIA ☐ SE APLICA MAYOR VALOR ☒
IPC ☐
RELIQUIA ☐

SE DEBE LIQUIDAR: 1. Reajustar 1997 a 2004

2. Pagar desde 22/02/2007

3. _____

APODERADO DEMANDANTE DOCTOR(A): Ricardo Palma Lasso C.C. 12984644 TARJETA PROFESIONAL

160012

PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA A APODERADO SI ☒ NO ☐

SUSTANCIO: María José M.

Señor Coronel
GUSTAVO CAÑAS CARDONA
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL (E)
Bogotá D.C.

123

Ref: Solicitud cancelación dineros sentencia.

Con el debido respeto y mediante el presente escrito, me permito enviar los siguientes documentos para que sea cancelada a mi nombre y en mi cuenta de ahorro, el reajuste que por concepto de liquidar con el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC), ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en beneficio del señor Agente ® de la Policía Nacional, **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.192.230 expedida en Bogotá D. C., así:

1. Poder Autenticado que autoriza la reclamación de dineros, por parte del apoderado (01 folio).
2. Constancia de autenticación de la sentencia y su ejecutoria desde el día **12 de diciembre de 2011**, expedida por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali, haciendo constar además; que actuó como apoderado el Abogado **RICARDO PALMA LASSO**, C. C. No.12. 984.644 expedida en Pasto, T.P. 160012 del C.S de la J, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**, radicado bajo el número **2011-00159-00**. (13 folio).
3. Constancia Auténtica de desfijación del **EDICTO** de fecha tres (03) de noviembre de 2.011. (02 folios)
4. Constancia de cuenta bancaria de ahorros, del Abogado **RICARDO PALMA LASSO**, No. **30625199261** del Banco de Colombia - Sucursal Palmira (01 folio).
5. Certificado de supervivencia del señor AG ® **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO** (01 folio).

Conforme a la Resolución de Retiro No.4311 del 14 de noviembre de 1.985 y la hoja de los servicios Policiales No.0750, el señor **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**, registra el reconocimiento y pago de 78% en la asignación mensual de retiro con unas primas de asignación del 42% y veintidós (22) años de servicio.

De otra parte, el escrito por el cual se agotó la vía gubernativa interrumpe la prescripción ante la entidad accionada, registra como fecha el día **veintidós (22) de febrero de 2.011**, de este modo se liquidará

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Rad: 2012009861 Fecha: 08-02-2012 14:25
JUDG CESAR VILLADA CORREA
Oficio: 2011-000159-00, Folios: 19
Destino: GRUPO DE AGENCIAS DE COMANDAS

A6
17192230 IPC

reajuste con el porcentaje del IPC a partir del día veintidós (22) de febrero de 2007.

SALARIOS A LIQUIDAR

A	B	C	D	E	F
AÑO	BASICO	42 % PRIMAS AS/CIÓN	MONTO PRIMAS ASIG/CIÓN	SUMA TOTAL PRIMA D/BRE	1/12 PRIMA DIC/BRE
2007	\$ 664. 455	42%	\$ 279. 071	\$ 943. 526	\$ 78. 627
2008	\$ 702. 263	42%	\$ 294. 950	\$ 997. 213	\$ 83. 101
2009	\$ 756. 127	42%	\$ 317. 573	\$ 1. 073. 700	\$ 89. 475
2010	\$ 771. 249	42%	\$ 323. 924	\$ 1. 095. 173	\$ 91. 264
2011	\$ 795. 698	42%	\$ 334. 193	\$ 1. 129. 891	\$ 94. 157

G	H	I	J	K
PENSIÓN 100%	78% ASIGNACION 22 AÑOS de SERVICIO	I.P.C. ACUMULADO	PENSIÓN CON I.P.C ACUMULADO POR MES	PENSIÓN CON I.P.C ACUMULADO POR AÑO
\$ 1. 022. 153	\$ 797. 279	15.11 %	\$ 120. 468	\$ 1. 445. 616
\$ 1. 080. 314	\$ 842. 645	15.11 %	\$ 127. 323	\$ 1. 782. 522
\$ 1. 163. 175	\$ 907. 276	15.11 %	\$ 137. 089	\$ 1. 919. 252
\$ 1. 186. 437	\$ 925. 421	15.11 %	\$ 139. 831	\$ 1. 957. 634
\$ 1. 224. 048	\$ 954. 757	15.11 %	\$ 144. 263	\$ 288. 526
				\$ 7. 393.550

SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

- A = AÑO A LIQUIDAR
- B = SUELDO BASICO
- C = PORCENTAGE DE LAS PRIMAS DE LA ASIGNACIÓN
- D = MONTO LIQUIDADO PRIMAS ASIGNACIÓN (B + C = D)
- E = SUMA 100% PRIMA DE DICIEMBRE (B + D = E)
- F = 1/12 PARTE PRIMA DICIEMBRE (E / 12 = F)
- G = SUMA 100% PENSIÓN (E + F = G)
- H = PORCENTAGE AÑOS TRABAJADOS (G * 70 = H)
- I = I.P.C. ACUMULADO DEL 010197 AL 311202
- J = PORCENTAGE I.P.C. MENSUAL (H * I = J)
- K = SUMA TOTAL I.P.C. ANUAL (J * MESES ANUALES = K)

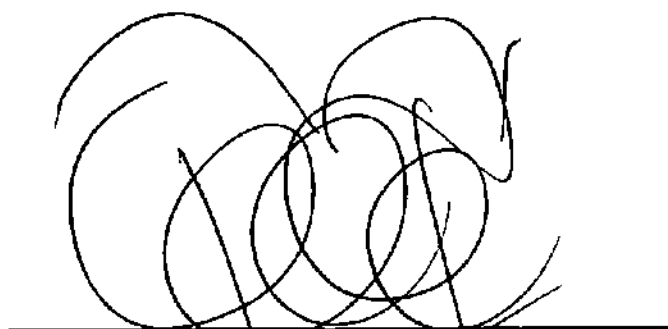
125
Solicito me sean enviadas copias autenticada de la Resolución de cumplimiento de la sentencia y de las tablas de liquidación de la misma mes a mes hasta su cumplimiento, conforme al poder anexado.

NOTIFICACIONES

Calle 52A No. 32 – 35 Barrio Departamental, teléfono 273 82 61, celular 312 232 14 99 en la Ciudad de Palmira (V).

Del señor Director

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.

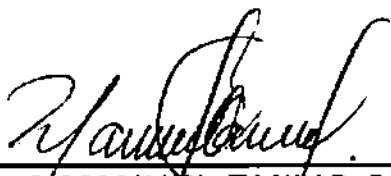
Abogado RICARDO PALMA LASSO
C.C. 12. 984. 644 expedida en Pasto
T.P. 160. 012 del C.S.J.

Señor Coronel ®
GUSTAVO CAÑAS CARDONA
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL (E)
E. S. D.

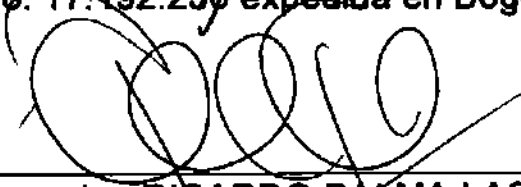
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, vecino de Palmira - Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre comedidamente me permito manifestarle:

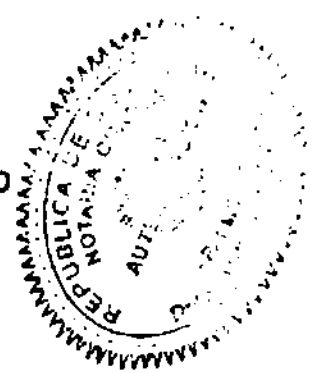
Que **AUTORIZO**, de manera amplia y suficiente al Doctor **RICARDO PALMA LASSO**, mayor de edad, vecino de Palmira, abogado titulado e inscrito como aparece al pie de su firma, para que reclame en pesos el **CIEN POR CIENTO (100%)**, del monto total del dinero que corresponda por concepto de la liquidación del reajuste de mi asignación mensual de retiro, a partir del momento que se hizo exigible hasta que se dé cumplimiento al fallo contenido en **Sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2.011)**, que se profirió dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo la partida **No.76001-33-31-002-2011-00159-00**, del **Juzgado Segundo (02) Administrativo del Circuito de Cali** y, que concierne al reconocimiento y pago de la diferencia porcentual dejada de cancelar en aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Mi apoderado queda facultado de manera **EXPRESA** para reclamar el monto antes mencionado, reclamar la tabla de liquidación mes a mes con la indexación para el cumplimiento de la presente sentencia y presentar Derechos de Petición, interponer acciones de Tutela y las acciones judiciales de rigor, para la defensa de mis legítimos derechos y demás facultades contenidas en el artículo 70 del C.P.C., como quiera que es mi abogado en el curso del proceso y cumplió con los objetivos en el proceso de la referencia.


AG. ® **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO**
C. C. No. 17.192.230 expedida en Bogotá D. C.

Acepto.


Abogado. **RICARDO PALMA LASSO**
C.C. No. 12.984.644 expedida en Pasto
T.P. 160.012 del C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira a 27 de ENE de 2012

Compareció Manuel Emilio Cordero Portillo

la quien dijo: Dijo que es el Sr. 17197230

Identidad Pozo y manifiesto que el presente documento es cierto y que lo firma y sella que aparece al pie del suyo.

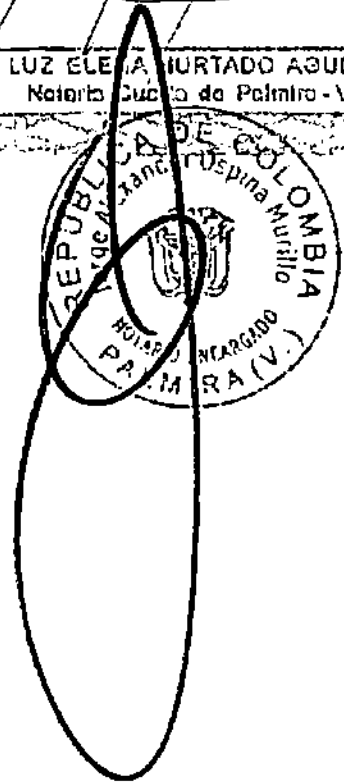
COMPARECIENTE:





LUZ ELENA MURTADO AGUDELO
 Notaria Cuarta de Palmira - Villa

127



30 ENE 2012

Compareció Dr. Ricardo Pelland

1999

Oción es notaria 12 989 649

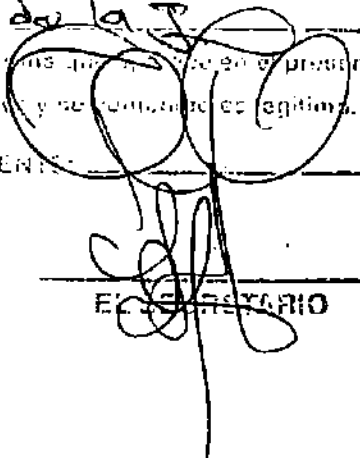
de Palmira y J.P.N. 760.072

del C.S. de la J.

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y de conformidad es legítima.

EL COMPARECIENTE:





EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI
Carrera 5 No. 12-42 Piso 7

OFICIO No. 0052

Santiago de Cali, Enero 17 de 2011

Señores

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -CASUR-
BOGOTA

PROCESO: 2011-000159
ACTOR: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -
CASUR-
ACCIÓN: NUL Y REST DEL DERECHO

Para los fines pertinentes y a lo que ustedes corresponda, teniendo en cuenta el artículo 177 del C.C.A., adjunto al presente me permito remitirle copias auténticas de la Sentencias de primera instancia contentivas de 13 folios, las cuales se encuentran ejecutoriadas desde el 12 de Diciembre de 2011. Les solicito que si esta dependencia no es la competente para este fin, se remita a quien corresponda y se informe a este despacho.

Atentamente,

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

HACE CONSTAR:

PRIMERO: Que las anteriores fotocopias de la sentencias de primera instancia obrante en 13 folios, corresponde en todo a sus originales que obran dentro de NULIDAD Y REST DEL DERECHO adelantado por MANUEL EMILLIO CAICEDO PORTILLO en contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -CASUR-, radicado bajo el número 2011-00159.

SEGUNDO: Que la providencia que allí aparece se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada desde el 12 de Diciembre de 2011.

TERCERO: Que es la primera copia que se expide a petición de la parte demandante.

CUARTO: Que dentro del proceso de la referencia, actuó como apoderado en el proceso de la referencia el Dr. RICARDO PALMA LASSO, identificado con la C de C No. 12.984.644 de Pasto y portador de la T.P. No. 160.012 del C. S de la J y que el poder se encuentra vigente y no ha sido revocado.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero de Dos Mil Doce (2012).

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
SECRETARIO





*Juzgado Segundo Administrativo
Circuito Judicial de Santiago de Cali*

Sentencia

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, **15 NOV. 2011**

Radicación: 2011 – 00159

Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
(Laboral)

Decisión: Concede

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la
sentencia correspondiente en el proceso ordinario promovido por
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO contra LA CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR".

I. ANTECEDENTES:

1-. PRETENSIONES. Mediante demanda
inicial, MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO pretende en
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 85 del
Código Contencioso Administrativo), la OFICIO No. 422 / OAJ DEL
16 DE MARZO DE 2011, por el cual LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR" le negó el reajuste
anual de la asignación de retiro de acuerdo al índice de precios al
consumidor (IPC).



Y a título de restablecimiento solicita se ordene el pago de las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en los términos del IPC desde los años 1997 y hasta la fecha, debiendo reconocerse en adelante, debidamente indexados como disponen los artículos 176 y 178 del Código Contencioso Administrativo, así como los intereses comerciales y moratorios, y el pago de gastos y costas procesales.

2.- HECHOS. El *petitum* se fundamentó, en síntesis, así: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" le reconoció a MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO una asignación de retiro el día 14 de Noviembre de 1985. Desde el reconocimiento de la asignación de retiro se le ha venido reajustando al demandante mediante la aplicación del principio de oscilación en porcentajes inferiores a los correspondientes al IPC. Con petición de fecha Febrero 22 de 2011 solicitó el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de su asignación de retiro con aplicación del porcentaje del IPC para los años 1997 y siguientes, pero la entidad negó su petición.

3.- NORMAS VIOLADAS. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Constitución Política en sus artículos 1, 2, 4, 6, 13, 29, 48 y 53. La Ley 4 de 1992. La Ley 100 de 1993. La Ley 238 de 1995. Decreto 2724 de 2000. Decreto 1463 de 2001. Decreto 745 de 2002.

4.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN. Expone el actor que la LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" al negar el reconocimiento y reliquidación de la pensión esta violando las normas mencionadas anteriormente a razón de que los aumentos realizados a la asignación de retiro están siendo



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

74
132

inferiores al Índice de Precios al Consumidor, indicador económico que es el que determina el valor de dinero en el tiempo y su poder adquisitivo, por lo cual al realizarse un aumento inferior a este indicador se estaría atentando contra la calidad de vida de los pensionados. Por su parte expresa que hay una violación flagrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos toda vez los Estados se han comprometido a respetar los derechos y libertades sin discriminación por razón de raza, sexo, color, religión, o cualquier otra condición social existente. También que no se puede violar el derecho que tienen los pensionados a vivir en condiciones dignas y justas sin afectar el mínimo vital y negarles derechos de los cuales son justos titulares. Por otra parte que se produce una violación de la ley 4 de 1992 en cuanto no se pueden desmejorar a los trabajadores en sus salarios y prestaciones social, lo cual ocurre al realizar el cálculo anual de reliquidación conforme al principio de oscilación. Y por ultimo trae una jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo y la Corte Constitucional referente al tema.

5-. TRÁMITE. Admitida la demanda mediante Auto del 05 de Mayo de 2011 (folio 35), se notificó a la demandada el día 09 de Junio de 2011 (folio 40). Con Providencia del 26 de Julio de 2011 se abrió el periodo probatorio (Folio 58). Con interlocutorio del 30 de Septiembre de 2011 se corrió traslado para que las partes aleguen de conclusión (Folio 60).

6-. LA RÉPLICA. LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" se opuso a las pretensiones de la demanda señalando que el principio de oscilación de las asignaciones de retiro es la forma especial de reajuste, aplicable exclusivamente a los miembros de la Fuerza Pública y tiene como objetivo preservar el derecho a la igualdad entre el personal retirado y activo. Al ser el régimen de la Fuerza Pública un régimen especial más



benéfico en su conjunto que el de la Ley 100 de 1993, no es posible aplicar a sus prestaciones normas generales como el ajuste con base en el IPC. Agregó que si bien en un año determinado el incremento de sueldo de retiro para ciertos grados ha sido inferior al aumento del IPC, no puede por ello afirmarse que se esté dando un trato discriminatorio en contra del personal en retiro. Debe tenerse en cuenta, añadió, que el conjunto global del sistema excepcional de la fuerza pública es indudablemente más ventajoso que el sistema general de seguridad social contemplado en la Ley 100 de 1993. Explicó que dada la naturaleza especial de las asignaciones de retiro y su particular régimen, no es posible hacer extensiva la forma de ajuste anual de dicha prestación aplicando normas de carácter general como el artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Transcribió el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que indica que los oficiales y suboficiales de la fuerza pública no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente La ley.

7-. EXCEPCIONES. Propuso la de PRESCRIPCIÓN indicando que si en gracia de discusión se admitiera el reajuste de la asignación de retiro conforme a la Ley 100 de 1993, habría de aplicarse la prescripción trienal que fija el Decreto 4433 de 2004; de INEXISTENCIA DEL DERECHO porque el demandante no tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro en los términos que pretende en la demanda, porque la Ley no lo permite; INEPTA DEMANDA POR FALTA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD porque debió demandar el acto que reconoció la asignación de retiro y no un simple Oficio; INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL ACTO DEMANDADO porque el Oficio no un acto administrativo en tanto no decide nada de fondo; INEPTA DEMANDA POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INCOADA porque en desacuerdo con los Decretos que expidió el Gobierno Nacional y que determinaron los lineamientos que regían los reajustes de las asignaciones de



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

retiro, debió demandarlos por nulidad simple; y COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL porque la Corte Constitucional ha expresado (C-941/03) que a los integrantes de la Policía Nacional en sus asignaciones de retiro se les aplica un régimen especial: el principio de oscilación como dispositivo de ajuste.

8-. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La parte demandante reitera nuevamente que el reajuste realizado a la asignación de retiro del actor se encuentra por debajo del IPC por lo cual se debe realizar el aumento correspondiente y trae una amplia jurisprudencia de la Corte constitucional y el Consejo de Estado. Por último hace referencia a la prescripción cuatrienal y expresa que se le debe dar aplicación para el caso en estudio.

La parte demandada no los presentó.

9-. PRUEBAS. Con la demanda se allegó: a) Petición del 22 de Febrero de 2011 (folio 2). b) OFICIO No. 422 / OAJ de 16 de MARZO DE 2011 (folio 4). c) Resolución 0750 (folio 7). d) Resolución 4311 (folio 9). e) Liquidaciones (folio 11).

Durante el proceso se incorporaron los antecedentes administrativos.

II. CONSIDERACIONES:

1.- LOS PRESUPUESTOS PROCESALES. La demanda es, como ciertamente se tiene definido, el acto de postulación más importante de las partes, desde que es mediante ella que quien demanda ejercita el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado. En ese orden, es

13

natural que sea el legislador quien señale los requisitos formales para su admisibilidad, encaminados, dijo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema -19 de Agosto de 1954-, los unos al logro de los presupuestos procesales y otros a facilitarle al juzgador el cumplimiento de su deber de dictar una sentencia justa en consonancia con las pretensiones deducidas en el libelo.

Y de tales requisitos, contenidos en los artículos 75 a 77 y 82 del Código de Procedimiento Civil, a los que cabe agregar hoy los artículos 137 a 141 y 144 del Código Contencioso Administrativo, la doctrina de la Corte Suprema -30 de Marzo de 1936, Gaceta Judicial 1.911, página 451- ha sido enfática en sostener que no fueron hechas con un criterio simplemente formal porque como la demanda es el acto de quien necesitado de protección jurídica solicita sentencia favorable, tales exigencias tienen el sentido material que les comunica la finalidad misma de la demanda.

Y siendo propio de su teleología que el litigio circule sobre bases ciertas y seguras, los presupuestos procesales constituyen el mínimo de elementos indispensables para la constitución regular de la relación jurídica procesal, cuya relevancia singular se proyecta en la estructuración regular o normal del proceso, la relación jurídica derivada de éste y las condiciones necesarias del fallo de fondo.

Tratase con los presupuestos procesales de elementos estructurales de la relación jurídica procesal, y que la Corte Suprema de Justicia, siguiendo la clasificación de aquellos que aluden a la acción, los que versan sobre el procedimiento y, finalmente, los atinentes a la demanda, ha precisado: a)



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

136 76

competencia del juez natural, misma que tiene esta instancia por mandato del artículo 134B.1 del Código Contencioso Administrativo; b) demanda en forma, que en el sub lite se cumplió por acreditarse la exigencia del artículo 135 del Código Contencioso Administrativo respecto al AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA porque la respuesta al derecho de petición dice que no procede ningún recurso; y c) la capacidad procesal para ser parte y comparecer a proceso (*legitimatio ad processum*), antiguamente *legitimatio personæ* (calidades para comparecer al proceso y su prueba) y *legitima persona standi in iudicio* (los presupuestos de representación legal de las personas naturales y jurídicas) que, como pasa a verse, igualmente se acataron. En efecto, siendo en términos de la Corte Suprema (Gaceta Judicial, LXVII, página 350) la capacidad procesal la aptitud para ejecutar actos procesales con eficacia jurídica en el interior del proceso, asunto o trámite y ante el juzgador, sea en nombre propio o ajeno, la capacidad de ejercicio o habilidad jurídica dispositiva de derechos e intereses es la regla general y la incapacidad la excepción, conforme a las previsiones normativas consagradas en los artículos 73 y 74 del Código Civil, razón por la cual presume esta instancia procesal que tanto MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO como LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" la tienen.

Dado que la omisión o deficiencia de los presupuestos procesales, según se trate, conduce a la nulidad del proceso o a un fallo inhibitorio, habiéndose cumplido los presupuestos procesales no existen tales falencias que impidan fallo de mérito.

2- LOS PRESUPUESTOS MATERIALES.

Igualmente se cumplen por cuanto: a) frente al derecho de acción en relación con la *causa petendi* y el *petitum*, condición de la providencia favorable de la *litis contestatio* independientemente de su fundamento sustancial (Gacetas Judiciales, LIX, página 818; LXXV, página 158 y XXVI, página 93), hay que decir que no existe CADUCIDAD, fundamentalmente porque como lo expresó el Consejo de Estado¹, la petición de reliquidación de la asignación de retiro, por controvertir el monto de la pensión reconocida, es un acto que pende del acto principal de reconocimiento de la prestación, el cual no tiene término de caducidad y en esta medida tampoco lo tiene el que decide la petición de reajuste o de reliquidación, a fortiori que la asignación de retiro es una prestación periódica imprescriptible que, en tanto tal, en cualquier momento puede solicitarse su reliquidación con la inclusión de algún factor; b) en relación con la legitimación en causa, aptitud o interés específico para deducir, controvertir o soportar la pretensión (Gaceta Judicial, CXXXVIII, páginas 364 y 365), que de no concurrir en el demandante impide resolver en su favor por carecer de la titularidad de la pretensión que reclama (Gaceta Judicial, CLXVI, páginas 639 y 640) y en el demandado reconocer derecho en su contra o imponerle una obligación porque por no existir legalmente no es sujeto de derecho y

¹ CE2, Auto en r-0220-01, 13/12/2001, A. Olaya:

Respecto de la caducidad de los actos que deciden la petición de reliquidación o reajuste pensional, no ha existido uniformidad de criterios entre las dos Subsecciones que conforman la Sección Segunda de esta Corporación, pues ello ha dependido de la calificación que se le ha dado al acto de reliquidación.

Mientras que en algunas ocasiones se ha considerado que el acto que niega la reliquidación depende del acto de reconocimiento, en cuanto éste liquidó mal la prestación y, por tanto, no está sujeto a término de caducidad alguno, en otras se ha sostenido que el acto que resuelve una petición reliquidación o reajuste pensional, ya no está decidiendo sobre el reconocimiento de la prestación periódica (porque ya está reconocida) sino únicamente sobre lo reclamado, lo que lo convierte en independiente y, en consecuencia, sujeto a término de caducidad, por lo que mal puede aplicársele la excepción contemplada en el artículo 136 del C.C.A.



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nullidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

37

138

obligaciones (Gaceta Judicial, CXXXIV, página 73), se cumple así:

b.1) por PASIVA la tiene LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" porque fue una de sus dependencias la que expidió el acto administrativo cuya legalidad se juzga. Además, debiendo comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, ello se verifica tratándose de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR". En efecto, con el artículo 1 del Decreto 0417 de 1955 se declaró en liquidación la CAJA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS DE POLICÍA. Su artículo 3 creó con personería jurídica y patrimonio propio la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS DE POLICÍA, como entidad que tendría a cargo el pago de los sueldos de retiro de las pensiones de jubilación del personal afiliado a ella y las demás prestaciones que pague la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS. Luego, el Decreto 3075 de 1955 cambió la expresión "FUERZAS ARMADAS" por "FUERZA MILITARES". Y aclaró el artículo 8 del Decreto 0417 de 1955 que las demás prestaciones sociales a que tenga derecho el personal al servicio de las FUERZAS DE POLICÍA, "de conformidad con las leyes vigentes", se pagarán directamente por la POLICÍA, con cargo a los presupuestos respectivos.

El Decreto 782 de 1956 reglamentó el funcionamiento la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS DE POLICÍA, señalando lo relativo a la dirección y administración por parte de la Junta Directiva y el Gerente General, así como de los aportes que correspondía hacer, entre otros aspectos.



139

Luego, el Decreto 2343 de 1971 reestructuró la entidad: precisó el nombre como CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, funciones, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva; la adscribió al Ministerio de Defensa, se ocupó en detalle de las funciones del Gerente General, el personal en general, el régimen de sus actos y contratos, etc. Todas estas situaciones fueron objeto a su vez de modificaciones por el Decreto 2003 de 1984.

Más tarde, el Decreto 823 de 1995 recogió toda esta normatividad y reorganizó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, al aprobar el Acuerdo 01 de 1995. En cuanto a su naturaleza señaló el artículo 1 que tendría personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, indicando el artículo 3 que desarrollaría las políticas y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro, al igual que los programas en materia de seguridad social y bienestar de la Policía, el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos a quienes la ley les otorgue tal prestación como la sustitución pensional. Se destaca la función del artículo 5.c de reconocer y pagar oportunamente a quienes las adquieran, las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones.

Esta función se mantuvo con el artículo 6.1 del Acuerdo 08 de 2001 que adoptó los nuevos estatutos de la entidad. Por tanto, es la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a quien corresponde el pago de la prestación que se reclama, sin que sea menester integrar litisconsorcio o contradictor necesario alguno.



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

72
140

b.2) por ACTIVA le está dada a MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO porque el acto administrativo enjuiciado alude a su situación jurídica.

De lo anterior se desprende que existe INTERÉS PARA OBRAR tanto en MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO como en LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".

3-. CONFLICTO JURÍDICO. Por la forma como vienen planteado el cargo, el conflicto jurídico a resolver es el siguiente: ¿DEBE DECLARARSE LA OFICIO NO. 422 / OAJ DEL 16 DE MARZO DE 2011, POR EL CUAL LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR" LE NEGÓ EL REAJUSTE ANUAL DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE ACUERDO AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)?

4-. FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER. La demanda y su réplica fijaron el rumbo del litigio: él se contrae a determinar si MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO tiene derecho al reconocimiento y pago del reajuste de su asignación de retiro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 238 de 1995 haciendo extensivos los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de dicha Ley 100 de 1993 para los pensionados; esto es, con fundamento en el IPC, o debe ajustarse con fundamento en el principio de oscilación que consagra el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990.



En este contexto, dable es indicar como problemas jurídicos a resolver los siguientes:

4.1-. ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO PARA SOLICITAR EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO?

5-. PREMISAS FÁCTICAS. Las normas jurídicas con las que se decidirá son los artículo 104 y 110 del Decreto 1213 de 1990, el artículo 1 de la Ley 238 de 1996, los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 53 constitucional.

De conformidad con lo anterior, los "hechos institucionales"² que deben quedar probados son los siguientes: debe tratarse de una asignación de retiro de un Agente de Policía adquirida antes del 31 de Diciembre de 1996, cuyos reajustes por el sistema de oscilación presente diferencias con los ajustes por el sistema de IPC.

En el proceso se probó lo siguiente:

5.1-. A folio 02 que con escrito de Petición del 22 de Febrero de 2011, MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO solicitó la aplicación, por favorabilidad, del IPC a sus asignaciones de retiro que fueron reajustadas con principio de oscilación.

5.2-. A folio 09 que a MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO se le concedió una asignación de retiro el

² Taruffo, M. LA PRUEBA. Barcelona, Marcial Pons. 2008, páginas 16 y 17.



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

142

día 01 de Noviembre de 1985, mientras se desempeñaba como Mayor de Policía.

6-. TESIS DEL DESPACHO. La tesis que defenderá el despacho es la de que

7-. RESPUESTAS A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

Primer Problema Jurídico: ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO PARA SOLICITAR EL REJUSTE PENSIONAL?

El Decreto 1213 de 1990 fijó su campo de regulación así:

AMBITO DEL ESTATUTO. Por medio de este Estatuto se regula la carrera profesional de los agentes de la Policía Nacional y sus prestaciones sociales.

Pues bien, el artículo 104 íb regula la asignación de retiro de los Agentes de Policía así:

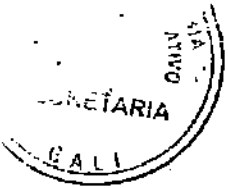
ARTÍCULO 104. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente Estatuto, los Agentes de la Policía Nacional que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por disposición de la Dirección General, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente a su categoría, o por mala conducta comprobada, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por inasistencia al servicio y los que se

retiren a solicitud propia después de los veinte (20) años deservicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 100 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad.

PARÁGRAFO 1o. La asignación de retiro de los Agentes que durante la vigencia de este Estatuto se retiren con treinta (30) o más años de servicio, será equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas fijadas en el artículo 100, liquidadas en la forma prevista en este mismo Decreto.

PARAGRAFO 2o. Los Agentes retirados antes del 17 de diciembre de 1968 con treinta (30) o más años de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación.

Y en cuanto a su mecanismo de reajuste, el artículo 110 íb señaló al principio de oscilación como el pertinente:



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

144 80

OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. *Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para un Agente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Estatuto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley (sin resalto en el original).*

No obstante la claridad del mandato resaltado, el reajuste de la asignación de retiro para los Agentes de Policía fue del siguiente tenor:

A su vez, la Ley 100 de 1993, por la cual se creó el sistema de seguridad social integral, dispone en su artículo 279:

EXCEPCIONES. *El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.*

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán



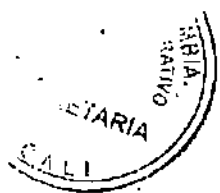
compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1º-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los periodos de vinculación o



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

146 81

cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2º- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3º- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

Luego, el artículo 1 de la Ley 238 de 1995 le introdujo el siguiente Parágrafo:

Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

Contrario a lo acontecido para Oficiales y Suboficiales de la Policía y las Fuerzas Militares, tratándose de Agentes de la Policía Nacional no se requería de esta norma habilitante de reajuste conforme al IPC de sus asignaciones de retiro a que alude el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que señala

REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos



regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno,

norma a la que el artículo 45 de la Ley 1328 de 2009 adicionó el siguiente

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que con base en el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley, en caso de que dicho incremento sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el respectivo año. El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura,

dado el expreso mandato del artículo 110 del Decreto 1213 de 1990 en torno a que las asignaciones de retiro no serían inferiores al salario mínimo legal.

Tampoco para ser derechohabientes a la mesada adicional de que se ocupa el artículo 142 íb, porque específicamente alude a los pensionados de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares:

MESADA ADICIONAL PARA /.../ PENSIONADOS. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, /.../ tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

PARAGRAFO.-Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual (sin resalto en el original).

En aras de establecer la favorabilidad respecto al reajuste de la pensión de MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, es preciso cotejar los porcentajes derivados de la aplicación del sistema de oscilación y del IPC para agentes, así:



DIFERENCIA PORCENTUAL				
AÑO	OSCILACIÓN		IPC	DIFERENCIA
	DECRETO	%	%	%
1997	0122 de 1997	18,868	17,680	+1.1880
1998	0058 de 1998	17.964	16,000	+1.9640
1999	0062 de 1999	14.910	9,2300	+5.6800
2000	2714 de 2000	9.2300	8,7500	+0,4800
2001	2737 de 2001	9.0000	7,6500	+1,3500
2002	0745 de 2002	5.9999	6,9900	-0,9901
2003	3552 de 2003	7.0005	6,4900	+0,5105
2004	4158 de 2004	6.4899	5,5000	+0,9899
2005	0923 de 2005	5.4999	4,8500	+0,6499
2006	0407 de 2006	5.0000	4,4800	+0,5200
2007	1515 de 2007	4.5000	5,6900	-1.1900
2008	0673 de 2008	5.6900	7,6700	-1.9800
2009	0737 de 2009	7.6700	2,0000	+5,6700
2010	1529 de 2010	2.0000	3,1700	-1,1700

Definida la inflación como el aumento generalizado del nivel de precios de bienes y servicios que trae aparejada la caída en el valor de mercado o en del poder adquisitivo de una moneda en una economía en particular, puede comprobarse que en algunos eventos resulta más favorable aplicar el IPC, y así se dispondrá.

Segundo Problema Jurídico: ¿PROSPERAN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS O LAS QUE DE OFICIO DECRETE EL DESPACHO?

Al interpretar la Corte Suprema³ el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil que trata del orden del que se ha ocupar la sentencia señaló:

No puede en el punto echarse al olvido que, como de antaño lo ha indicado la jurisprudencia, el estudio de las excepciones "no procede sino cuando se ha deducido o establecido en el fallo el derecho del autor, porque entonces habiéndose estudiado el fondo del asunto y establecido el derecho que la parte actora invoca, es necesario, de oficio algunas veces, a petición del demandado entre otras /.../ confrontar el derecho con la defensa, para resolver si esta lo extinguió. Por eso, cuando la sentencia es absolutoria, es inoficioso estudiar las defensas propuestas o deducir de oficio alguna pèrentoria, porque no existe el término, el extremo, es decir, el derecho a que haya de oponerse la defensa" (Casación Civil del 30 de Abril de 1937, Gaceta Judicial Tomo XLV, página 114 y 31 de Mayo de 1938, Gaceta Judicial Tomo XLV, número XLVI, página 612). Asunto, por cierto añádese ahora, más bien parece de puro sentido común: se trata tan solo de la inutilidad de entrar a valorar la consistencia y fortaleza de una defensa que se desplegó para enfrentar un ataque a la postre inofensivo; porque si la acción sencillamente no se consolidó, la defensa esgrimida para contrarrestarla pierde su razón de ser, y mal haríase entonces en pasar a definir su viabilidad /.../.

³ CSJ, SCC, St. No. 228, 28/11/2000, M. Ardila.



Existiendo derecho corresponde pronunciarse sobre las excepciones.

1-. PRESCRIPCIÓN. El despacho encuentra que formulada la solicitud de reajuste el día 22 de Febrero de 2011, según copia obrante a folio 2 que por disposición de la Ley tiene el mismo valor del original⁴, aconteció *ope legis* la PRESCRIPCIÓN del reajuste de las mesadas anteriores al 22 de Febrero de 2007, en virtud de lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto 1212 de 1990 que dispone:

PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente, sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Es por tanto la prescripción cuatrienal y no la trienal la que rige al sub lite, porque la situación se consolidó al amparo de la misma. Es efecto, en un caso que guarda base fáctica similar, precisó el Consejo de Estado⁵

⁴ ARTICULO 5o. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES.

.....
A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. /.../.

⁵ CE2, r25000-23-25-000-2007-00267-01(2043-08), 12/2/2009, G. Arenas.



Radicación: 2011 - 00159
Demandante: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
Demandado: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

24

152

El actor reclama en la demanda el reajuste de su asignación de retiro por los años comprendidos entre 1997 y 2007. Para dichas anualidades la norma vigente en materia de términos de prescripción era el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, el cual estableció un período de 4 años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible el derecho.

A partir del 31 de Diciembre de 2004, mediante el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 el Gobierno Nacional modificó el término prescriptivo de 4 años, disminuyéndolo a un período de 3 años, de la siguiente forma:

"Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles" [...]

Para la Sala es claro que, en principio, las normas no tienen efectos retroactivos, es decir, que su eficacia en el tiempo opera hacia el futuro, salvo que en ellas mismas se disponga su aplicabilidad sobre hechos acaecidos con anterioridad a su puesta en vigencia.

Nótese que de la lectura de la norma transcrita, el Ejecutivo no se refirió a la prescripción de las asignaciones de retiro o pensiones causadas con anterioridad a su vigencia; circunstancia que permite afirmar que la prescripción trienal sólo es aplicable a los

derechos prestacionales que se causen a partir del año 2004.

153

Con el mismo propósito, la Sala precisa que conforme al artículo 41 de la Ley 153 de 1887, "la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún el tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera..." , regla aplicable al presente asunto, pues para la época en que se expidió el Decreto 4433 de 2004, los ajustes correspondientes al año 2002 en adelante no habían prescrito, en razón de que el actor interrumpió su prescripción el 19 de abril de 2006, con la interposición del derecho de petición ante la Caja demandada.

III. DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- DECLÁRASE probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN del reajuste de las mesadas pensionales anteriores al 22 de Febrero de 2007.

2.- INAPLÍCASE –la norma sigue produciendo efectos jurídicos- para el presente caso la expresión "del orden nacional" contenida en el artículo 1 del Decreto Reglamentario

2108 de 1992 y el término "*nacional*" del artículo 116 de la Ley 6 de 1992, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

3.- DECLÁRASE la OFICIO No. 422 / OAJ DEL 16 DE MARZO DE 2011, acto administrativo proferido por el Técnico Administrativo de Prestaciones Sociales de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" que negó a MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO el reajuste de su pensión con aplicación del incremento ordenado por el artículo 6 de la Ley 6 de 1992, y su reglamentario, el Decreto 2108 de 1992.

4.- CONDÉNASE, a título de restablecimiento del derecho a LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" a lo siguiente:

a) A reliquidar la asignación de retiro de MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO con aplicación del IPC para aquellos años en que presente diferencia menor en relación con el principio de oscilación.

b) Las sumas que resulten de la condena anterior se actualizarán en su valor como lo ordena el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En ella, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico, que es lo dejado de percibir por concepto del reajuste, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE, vigente a la fecha en que se debió hacer el pago por el vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

La Administración deberá expedir el acto de cumplimiento de esta sentencia, debidamente motivado, en el término indicado en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, el cual se deberá notificar a MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, informándole los recursos de ley.

5.- NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

6.- ORDENÁSE la DEVOLUCIÓN DE LOS REMANENTES que por gastos ordinarios del proceso le pudieran corresponder a la parte actora, así como el ARCHIVO del expediente.

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO

CALI

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACION

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO
HOY 18 NOV 2011

En la fecha notifico la providencia
entregada al señor Fiscal Jefe de la Unidad

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRIB

Juez Segundo Administrativo

Cali, 18 NOV 2011

EL NOTIFICADO

EL SECRETARIO



Palmira, Enero 28 de 2012

Señores
CASUR
Bogotá

Cordial saludo:

Nos permitimos informarles que el señor **RICARDO PALMA LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.984.644, se encuentra vinculado a BANCOLOMBIA a través de la cuenta de ahorros No.30625199261, la cual ha presentado un Buen manejo de acuerdo con las normas y políticas del Banco.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Palmira - Of. 028 Ctro De Pagos Palmira
[Signature]
Subgerente H. Extendido No 600
Cédula No 66.785.958

SÁNDRA ISABEL SAN LÓPEZ
COORDINADORA DE HORARIO EXTENDIDO
CENTRO DE PAGOS PALMIRA
Calle 30 # 26-55 Piso 2
Teléfono: 2721915

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



157

Bogotá, D.C., 05-03-2012
Oficio 1058 GAD-SDP



Doctor (a)
RICARDO PALMA LASSO
Calle 52A No. 32 - 35 Barrio Departamental
Palmira, Valle

Referencia: Su escrito radicado bajo el No. 009861 el 08-02-2012

En atención al escrito de la referencia le informo que el fallo del 17-01-2011 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Santiago De Cali, mediante el cual condenan a la entidad al reajuste con Índice de Precios al Consumidor en la asignación mensual de retiro del señor AG (r) **CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO CC 17192230**, se encuentra en trámite y una vez se sitúen los valores correspondientes DE ORDEN PRESUPUESTAL, se proferirá el respectivo acto administrativo, el cual será comunicado oportunamente.

De igual forma, la entidad cuenta con los términos establecidos en la ley para darle cumplimiento a las sentencias (Arts. 176 y 177 del C.C.A), no obstante, se esta dando cumplimiento a las providencias en el orden de llegada y de acuerdo con los recursos disponibles.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector Prestaciones Sociales

Elaboró: E1. Esperanza Rojas



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



Certificados No. GP 038-1 y GP 038-2

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

17.192.230

AÑO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%
2009	2,00%

CUADRO DE SUELDOS

AG	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR
1997	359.067	18,87%	21,63%	367.407	8.340
1998	423.571	17,96%	17,68%	433.410	9.839
1999	466.728	14,91%	16,70%	505.790	19.062
2000	531.653	9,23%	9,23%	552.475	20.822
2001	579.502	9,00%	8,75%	602.197	22.695
2002	614.272	6,00%	7,65%	648.265	33.993
2003	657.273	7,00%	6,99%	693.645	36.372
2004	699.930	6,49%	6,49%	738.664	38.734
2005	738.425	5,50%	5,50%	779.290	40.865
2006	775.346	5,00%	4,85%	818.255	42.909
2007	810.236	4,50%	4,48%	855.076	44.840
2008	856.340	5,69%	5,69%	903.730	47.390
2009	922.021	7,67%	7,67%	973.046	51.025
2010	940.461	2,00%	2,00%	992.506	52.045
2011	970.274	3,17%	3,17%	1.023.969	53.695
2012	1.018.788	5,00%	3,73%	1.075.168	56.380

158

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO AG C.C. 17.192.230

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION

1998									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	247.720,00				Orden Público	0,00%			0,00
Antigüedad	54.498,00	22,00%			Clima	0,00%			0,00
Actividad	49.544,00	20,00%			Actividad	30,00%			74.316,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%			Subsidio Familiar	0,00%			0,00
Academia sup / Otros	0,00	0,00%			Subsidio Alimentación	0,00%			0,00
Bonif. Especial	0,00	0,00%			Subsidio Transporte	0,00%			0,00
Vuelo	0,00	0,00%			Especialista	0,00%			0,00
Actualización	0,00	0,00%			Riesgo	0,00%			0,00
Prima de Navidad	35.507,00	1/2			Bonificación Especial	0,00%			0,00
					Técnica	0,00%			0,00
SUBTOTAL	387.268,00								
EL	78%	DE	387.268,00						302.670,00
1997									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	294.462,00	22,00%			Orden Público	0,00%			0,00
Antigüedad	64.782,00	20,00%			Clima	0,00%			0,00
Actividad	58.892,00	0,00%			Actividad	30,00%			86.339,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%			Subsidio Familiar	0,00%			0,00
Academia sup / Otros	0,00	0,00%			Subsidio Alimentación	0,00%			0,00
Bonif. Especial	0,00	0,00%			Subsidio Transporte	0,00%			0,00
Vuelo	0,00	0,00%			Especialista	0,00%			0,00
Actualización	0,00	0,00%			Riesgo	0,00%			0,00
Prima de Navidad	42.208,00	1/2			Bonificación Especial	0,00%			0,00
					Técnica	0,00%			0,00
SUBTOTAL	460.342,00								
EL	78%	DE	460.342,00						369.687,00
1998									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	347.361,00	22,00%			Orden Público	0,00%			0,00
Antigüedad	76.419,00	20,00%			Clima	0,00%			0,00
Actividad	69.472,00	0,00%			Actividad	30,00%			104.208,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%			Subsidio Familiar	0,00%			0,00
Academia sup / Otros	0,00	0,00%			Subsidio Alimentación	0,00%			0,00
Bonif. Especial	0,00	0,00%			Subsidio Transporte	0,00%			0,00
Vuelo	0,00	0,00%			Especialista	0,00%			0,00
Actualización	0,00	0,00%			Riesgo	0,00%			0,00
Prima de Navidad	49.788,00	1/2			Bonificación Especial	0,00%			0,00
					Técnica	0,00%			0,00
SUBTOTAL	643.040,00								
EL	78%	DE	643.040,00						423.671,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

1997									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	301.302,00	22,00%			Orden Público	0,00%			0,00
Antigüedad	66.266,00	20,00%			Clima	0,00%			0,00
Actividad	60.280,00	0,00%			Actividad	30,00%			90.391,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%			Subsidio Familiar	0,00%			0,00
Academia sup / Otros	0,00	0,00%			Subsidio Alimentación	0,00%			0,00
Bonif. Especial	0,00	0,00%			Subsidio Transporte	0,00%			0,00
Vuelo	0,00	0,00%			Especialista	0,00%			0,00
Actualización	0,00	0,00%			Riesgo	0,00%			0,00
Prima de Navidad	43.187,00	1/2			Bonificación Especial	0,00%			0,00
					Técnica	0,00%			0,00
SUBTOTAL	471.035,00								
EL	78%	DE	471.035,00						387.407,00
1998									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	355.429,00	22,00%			Orden Público	0,00%			0,00
Antigüedad	78.194,00	20,00%			Clima	0,00%			0,00
Actividad	71.096,00	0,00%			Actividad	30,00%			108.829,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%			Subsidio Familiar	0,00%			0,00
Academia sup / Otros	0,00	0,00%			Subsidio Alimentación	0,00%			0,00
Bonif. Especial	0,00	0,00%			Subsidio Transporte	0,00%			0,00
Vuelo	0,00	0,00%			Especialista	0,00%			0,00
Actualización	0,00	0,00%			Riesgo	0,00%			0,00
Prima de Navidad	50.845,00	1/2			Bonificación Especial	0,00%			0,00
					Técnica	0,00%			0,00
SUBTOTAL	668.654,00								
EL	78%	DE	668.654,00						433.410,00

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO AS C.C.

17.192.230

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION

1999									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	399.153,00	0,00%	Orden Público	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Antigüedad	87.814,00	22,00%	Clima	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actividad	79.831,00	20,00%	Actividad	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	124.436,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	57.212,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
		1/2	Riesgo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Bonificación Especial	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	624.010,00								
EL	78%	DE	624.010,00	=					605.790,00
1999									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	414.786,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Antigüedad	91.253,00	22,00%	Clima	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actividad	82.967,00	20,00%	Actividad	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	124.436,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	59.453,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
		1/2	Riesgo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Bonificación Especial	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	648.449,00								
EL	78%	DE	648.449,00	=					605.790,00
2000									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	453.071,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Antigüedad	98.076,00	22,00%	Clima	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actividad	90.614,00	20,00%	Actividad	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	135.921,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	64.840,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
		1/2	Riesgo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Bonificación Especial	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	708.301,00								
EL	78%	DE	708.301,00	=					552.475,00
2001									
BASICAS					ADICIONALES				
Sueldo Básico	493.847,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Antigüedad	108.646,00	22,00%	Clima	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actividad	98.769,00	20,00%	Actividad	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	148.154,00
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	70.785,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
		1/2	Riesgo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Bonificación Especial	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	772.047,00								
EL	78%	DE	772.047,00	=					602.197,00

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

AG

C.C.

17.192.230

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2005				2005			
BASICAS		ADICIONALES		BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	605.594,00	Orden Público	0,00%	Sueldo Básico	939.077,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	133.224,08	Clima	0,00%	Antigüedad	140.597,00	Clima	0,00%
Actividad	121.113,00	Actividad	30,00%	Actividad	127.615,00	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Especialista	0,00%	Vuelo	0,00	Especialista	0,00%
Actualización	0,00	Riesgo	0,00%	Actualización	0,00	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	86.797,52	Bonificación Especial	0,00%	Prima de Navidad	91.601,00	Bonificación Especial	0,00%
	1/2	Técnica	0,00%		1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	948.898,60			SUBTOTAL	959.090,00		
EL	78%	DE	=	EL	78%	DE	=
			738.428,00				779.280,00
2006				2006			
BASICAS		ADICIONALES		BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	635.942,00	Orden Público	0,00%	Sueldo Básico	671.031,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	139.885,24	Clima	0,00%	Antigüedad	147.627,00	Clima	0,00%
Actividad	127.166,40	Actividad	30,00%	Actividad	134.206,00	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Especialista	0,00%	Vuelo	0,00	Especialista	0,00%
Actualización	0,00	Riesgo	0,00%	Actualización	0,00	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	91.137,35	Bonificación Especial	0,00%	Prima de Navidad	96.181,00	Bonificación Especial	0,00%
	1/2	Técnica	0,00%		1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	994.032,99			SUBTOTAL	1.049.046,00		
EL	78%	DE	=	EL	78%	DE	=
			776.346,00				818.258,00
2007				2007			
BASICAS		ADICIONALES		BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	664.455,00	Orden Público	0,00%	Sueldo Básico	701.227,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	146.180,10	Clima	0,00%	Antigüedad	154.270,00	Clima	0,00%
Actividad	132.891,00	Actividad	30,00%	Actividad	140.245,00	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Especialista	0,00%	Vuelo	0,00	Especialista	0,00%
Actualización	0,00	Riesgo	0,00%	Actualización	0,00	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	55.238,55	Bonificación Especial	0,00%	Prima de Navidad	100.509,00	Bonificación Especial	0,00%
	1/2	Técnica	0,00%		1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	1.038.764,65			SUBTOTAL	1.098.261,00		
EL	78%	DE	=	EL	78%	DE	=
			810.236,00				886.076,00

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO AG C.C. 17.192.230

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION 2008

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	702.283,00	Orden Público	0,00
Antigüedad	154.487,88	Clima	0,00
Actividad	140.432,60	Actividad	210.875,00
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00
Vuelo	0,00	Especialista	0,00
Actualización	0,00	Riesgo	0,00
Prima de Navidad	100.857,71	Bonificación Especial	0,00
	1/2	Técnica	0,00
SUBTOTAL	1.097.871,17		
EL	78%	DE	1.097.871,17 =
			886.340,00

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	756.127,00	Orden Público	0,00
Antigüedad	166.347,94	Clima	0,00
Actividad	151.225,40	Actividad	228.838,10
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00
Vuelo	0,00	Especialista	0,00
Actualización	0,00	Riesgo	0,00
Prima de Navidad	106.376,20	Bonificación Especial	0,00
	1/2	Técnica	0,00
SUBTOTAL	1.182.076,64		
EL	78%	DE	1.182.076,64 =
			922.021,00

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	771.249,00	Orden Público	0,00
Antigüedad	169.674,78	Clima	0,00
Actividad	154.749,80	Actividad	231.375,00
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00
Vuelo	0,00	Especialista	0,00
Actualización	0,00	Riesgo	0,00
Prima de Navidad	110.545,72	Bonificación Especial	0,00
	1/2	Técnica	0,00
SUBTOTAL	1.205.719,30		
EL	78%	DE	1.205.719,30 =
			940.448,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL 2008

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	741.127,00	Orden Público	0,00
Antigüedad	183.048,00	Clima	0,00
Actividad	148.225,00	Actividad	222.338,00
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00
Vuelo	0,00	Especialista	0,00
Actualización	0,00	Riesgo	0,00
Prima de Navidad	108.228,00	Bonificación Especial	0,00
	1/2	Técnica	0,00
SUBTOTAL	1.168.828,00		
EL	78%	DE	1.168.828,00 =
			903.730,00

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	797.871,00	Orden Público	0,00
Antigüedad	175.554,00	Clima	0,00
Actividad	159.594,00	Actividad	239.391,00
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00
Vuelo	0,00	Especialista	0,00
Actualización	0,00	Riesgo	0,00
Prima de Navidad	114.376,00	Bonificación Especial	0,00
	1/2	Técnica	0,00
SUBTOTAL	1.247.495,00		
EL	78%	DE	1.247.495,00 =
			973.046,00

BASICAS		ADICIONALES	
Sueldo Básico	813.930,00	Orden Público	0,00
Antigüedad	179.065,00	Clima	0,00
Actividad	162.766,00	Actividad	244.179,00
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00
Vuelo	0,00	Especialista	0,00
Actualización	0,00	Riesgo	0,00
Prima de Navidad	116.663,00	Bonificación Especial	0,00
	1/2	Técnica	0,00
SUBTOTAL	1.272.444,00		
EL	78%	DE	1.272.444,00 =
			992.606,00

CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO AG C.C. 17.192.230

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION

		2011		2012	
		BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico	795.685,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%
Antigüedad	175.953,56	20,00%	Clima	0,00%	0,00%
Actividad	159.139,60	0,00%	Actividad	30,00%	0,00%
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Riesgo	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	114.050,01	1/2	Bonificación Especial	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	1.243.841,17				
EL	78%	DE	1.243.841,17	=	875.274,00
Sueldo Básico	835.483,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%
Antigüedad	183.826,26	20,00%	Clima	0,00%	0,00%
Actividad	167.096,60	0,00%	Actividad	30,00%	0,00%
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Riesgo	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	119.752,57	1/2	Bonificación Especial	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	1.306.138,43				
EL	78%	DE	1.306.138,43	=	1.018.788,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

		2011		2012	
		BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico	839.732,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%
Antigüedad	184.741,00	20,00%	Clima	0,00%	0,00%
Actividad	167.948,00	0,00%	Actividad	30,00%	0,00%
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Riesgo	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	120.362,00	1/2	Bonificación Especial	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	1.312.781,00				
EL	78%	DE	1.312.781,00	=	1.023.968,00
Sueldo Básico	881.719,00	22,00%	Orden Público	0,00%	0,00%
Antigüedad	193.978,00	20,00%	Clima	0,00%	0,00%
Actividad	176.344,00	0,00%	Actividad	30,00%	0,00%
Subsidio Familiar	0,00	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	0,00%
Bonif Especial	0,00	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	0,00%
Vuelo	0,00	0,00%	Especialista	0,00%	0,00%
Actualización	0,00	0,00%	Riesgo	0,00%	0,00%
Prima de Navidad	126.360,00	1/2	Bonificación Especial	0,00%	0,00%
			Técnica	0,00%	0,00%
SUBTOTAL	1.378.421,00				
EL	78%	DE	1.378.421,00	=	1.075.168,00

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA

-- DIC. 2012

164

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación 78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación Índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109.157400

165

CALCULO VALORES A CANCELAR						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
2007	Febrero	DESDE 22	13.452	89,580246	1,218543	16.392
	Marzo	1	44.840	90,666846	1,203940	53.985
	Abril	1	44.840	91,482534	1,193205	53.503
	Mayo	1	44.840	91,756606	1,189641	53.343
	Junio	1	44.840	91,868939	1,188185	53.276
	MESADA	1	44.840	91,868939	1,188185	53.276
	Julio	1	44.840	92,020484	1,186229	53.191
	Agosto	1	44.840	91,897647	1,187815	53.262
	Septiembre	1	44.840	91,974297	1,186825	53.217
	Octubre	1	44.840	91,979756	1,186755	53.214
	Noviembre	1	44.840	92,415836	1,181155	52.963
	PRIMA	1	44.840	92,415836	1,181155	52.963
	Diciembre	1	44.840	92,672277	1,175350	52.703
SUBTOTAL			551.632			655.292
2008	Enero	1	47.390	93,852453	1,163075	55.118
	Febrero	1	47.390	95,270390	1,145764	54.298
	Marzo	1	47.390	96,039720	1,138586	53.863
	Abril	1	47.390	96,722654	1,128561	53.482
	Mayo	1	47.390	97,623817	1,118143	52.989
	Junio	1	47.390	98,465499	1,108585	52.536
	MESADA	1	47.390	98,465499	1,108585	52.536
	Julio	1	47.390	98,940047	1,103268	52.284
	Agosto	1	47.390	99,129318	1,101162	52.184
	Septiembre	1	47.390	98,940171	1,103267	52.284
	Octubre	1	47.390	99,282654	1,099461	52.103
	Noviembre	1	47.390	99,558667	1,096402	51.958
	PRIMA	1	47.390	99,558667	1,096402	51.958
	Diciembre	1	47.390	100,000000	1,091574	51.730
SUBTOTAL			663.460			739.324
2009	Enero	1	51.025	100,589320	1,085179	55.371
	Febrero	1	51.025	101,431280	1,076171	54.912
	Marzo	1	51.025	101,937320	1,070829	54.639
	Abril	1	51.025	102,284730	1,067400	54.464
	Mayo	1	51.025	102,279120	1,067250	54.456
	Junio	1	51.025	102,221820	1,067848	54.487
	MESADA	1	51.025	102,221820	1,067848	54.487
	Julio	1	51.025	102,182070	1,068264	54.508
	Agosto	1	51.025	102,227130	1,067793	54.484
	Septiembre	1	51.025	102,115110	1,068954	54.544
	Octubre	1	51.025	101,984725	1,070331	54.514
	Noviembre	1	51.025	101,917757	1,071034	54.550
	PRIMA	1	51.025	101,917757	1,071034	54.550
	Diciembre	1	51.025	102,001808	1,070152	54.504
SUBTOTAL			714.350			764.870

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación 78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación Índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109,157400

2010	Enero	1	52.045	102,701320	1,062863	55,317
	Febrero	1	52.045	103,552140	1,054130	54,862
	Marzo	1	52.045	103,812460	1,051486	54,725
	Abril	1	52.045	104,290430	1,046567	54,474
	Mayo	1	52.045	104,398140	1,045588	54,418
	Junio	1	52.045	104,516830	1,044400	54,356
	MESADA	1	52.045	104,516830	1,044400	54,356
	Julio	1	52.045	104,472790	1,044840	54,379
	Agosto	1	52.045	104,590040	1,043669	54,318
	Septiembre	1	52.045	104,448080	1,045088	54,392
	Octubre	1	52.045	104,355940	1,046010	54,440
	Noviembre	1	52.045	104,558420	1,043985	54,334
	PRIMA	1	52.045	104,558420	1,043985	54,334
	Diciembre	1	52.045	105,236510	1,037258	53,984
SUBTOTAL			728.630			762.687
2011	Enero	1	53.695	106,192520	1,027920	55,194
	Febrero	1	53.695	106,832410	1,021763	54,884
	Marzo	1	53.695	107,120390	1,019015	54,716
	Abril	1	53.695	107,248060	1,017803	54,851
	Mayo	1	53.695	107,553510	1,014912	54,496
	Junio	1	53.695	107,895440	1,011696	54,323
	MESADA	1	53.695	107,895440	1,011696	54,323
	Julio	1	53.695	108,045370	1,010292	54,248
	Agosto	1	53.695	108,011910	1,010605	54,264
	Septiembre	1	53.695	108,345390	1,007485	54,097
	Octubre	1	53.695	108,551000	1,005586	53,895
	Noviembre	1	53.695	108,702050	1,004189	53,920
	PRIMA	1	53.695	108,702050	1,004189	53,920
	Diciembre	HASTA 12	21.478	109,157400	1,000000	21,478
SUBTOTAL			719.513			728.489
TOTAL			3.377.485			3.650.661

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación 78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109,157400

167

DESCUENTOS CASUR						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
2007	Febrero	DESDE 22	135	89,580248	1,218543	165
	Febrero	ART 63 1213	14,947	89,580248	1,218543	18,213
	Marzo	1	448	90,665846	1,203940	539
	Abril	1	448	91,482534	1,193205	535
	Mayo	1	448	91,755606	1,189541	533
	Junio	1	448	91,868939	1,188186	532
	Julio	1	448	92,020484	1,186229	531
	Agosto	1	448	91,897647	1,187915	532
	Septiembre	1	448	91,974297	1,186825	532
	Octubre	1	448	91,979756	1,186755	532
	Noviembre	1	448	92,415838	1,181155	529
	Diciembre	1	448	92,872277	1,175350	527
SUBTOTAL			19,562			23,699
2008	Enero	1	474	93,852453	1,163075	551
	Enero	ART 63 1213	15,797	93,852453	1,163075	18,373
	Febrero	1	474	95,270390	1,145764	543
	Marzo	1	474	96,039720	1,136586	539
	Abril	1	474	96,722654	1,128561	535
	Mayo	1	474	97,623617	1,118143	530
	Junio	1	474	98,465499	1,108585	525
	Julio	1	474	98,940047	1,103268	523
	Agosto	1	474	99,129318	1,101162	522
	Septiembre	1	474	98,940171	1,103267	523
	Octubre	1	474	99,282654	1,099461	521
	Noviembre	1	474	99,559667	1,096402	520
	Diciembre	1	474	100,000000	1,091574	517
SUBTOTAL			21,486			24,722
2009	Enero	1	510	100,589320	1,085179	553
	Enero	ART 63 1213	17,008	100,589320	1,085179	18,457
	Febrero	1	510	101,431280	1,076171	549
	Marzo	1	510	101,937320	1,070829	546
	Abril	1	510	102,254730	1,067400	544
	Mayo	1	510	102,279120	1,067250	544
	Junio	1	510	102,221820	1,067848	545
	Julio	1	510	102,182070	1,068264	545
	Agosto	1	510	102,227130	1,067793	545
	Septiembre	1	510	102,115110	1,068964	545
	Octubre	1	510	101,984725	1,070331	546
	Noviembre	1	510	101,917757	1,071034	546
	Diciembre	1	510	102,001808	1,070152	546
SUBTOTAL			23,128			26,011

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación 78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación Índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109,157400

168

2010	Enero	1	520	102,701320	1,052863	553
	Enero	ART 63 1213	17,348	102,701320	1,052863	18,439
	Febrero	1	520	103,552140	1,054130	548
	Marzo	1	520	103,812460	1,051486	547
	Abril	1	520	104,290430	1,046867	544
	Mayo	1	520	104,398140	1,045588	544
	Junio	1	520	104,518830	1,044400	543
	Julio	1	520	104,472790	1,044840	543
	Agosto	1	520	104,590040	1,043869	543
	Septiembre	1	520	104,448080	1,045088	543
	Octubre	1	520	104,355940	1,046010	544
	Noviembre	1	520	104,558420	1,043985	543
	Diciembre	1	520	105,235510	1,037258	539
SUBTOTAL			23.688			24.973
2011	Enero	1	537	106,192520	1,027920	552
	Enero	ART 63 1213	17,898	106,192520	1,027920	18,398
	Febrero	1	537	106,832410	1,021763	549
	Marzo	1	537	107,120390	1,019016	547
	Abril	1	537	107,248060	1,017803	547
	Mayo	1	537	107,553510	1,014912	545
	Junio	1	537	107,895440	1,011696	543
	Julio	1	537	108,045370	1,010292	543
	Agosto	1	537	108,011910	1,010605	543
	Septiembre	1	537	108,345390	1,007499	541
	Octubre	1	537	108,551000	1,005588	540
	Noviembre	1	537	108,702050	1,004189	539
	Diciembre	HASTA 12	215	109,157400	1,000000	215
SUBTOTAL			24.020			24.601
TOTAL			111.783			123.008

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación 78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación Índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109,157400

164

DESCUENTOS SANIDAD						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
2007	Febrero	DESDE 22	538	89,580248	1,218543	656
	Marzo	1	1.794	90,666846	1,203940	2.160
	Abril	1	1.794	91,482534	1,193205	2.141
	Mayo	1	1.794	91,756606	1,199641	2.134
	Junio	1	1.794	91,868939	1,196186	2.132
	Julio	1	1.794	92,020464	1,196229	2.128
	Agosto	1	1.794	91,897647	1,187815	2.131
	Septiembre	1	1.794	91,974297	1,186825	2.129
	Octubre	1	1.794	91,979766	1,186755	2.129
	Noviembre	1	1.794	92,415836	1,181155	2.119
	Diciembre	1	1.794	92,872277	1,175350	2.109
SUBTOTAL			18.478			21.967
2008	Enero	1	1.898	93,852453	1,163075	2.205
	Febrero	1	1.898	95,270390	1,145764	2.172
	Marzo	1	1.898	96,039720	1,136586	2.155
	Abril	1	1.898	96,722654	1,128561	2.140
	Mayo	1	1.898	97,623817	1,118143	2.120
	Junio	1	1.898	98,465499	1,108585	2.102
	Julio	1	1.898	98,940047	1,103268	2.092
	Agosto	1	1.898	99,129318	1,101162	2.088
	Septiembre	1	1.898	98,940171	1,103267	2.092
	Octubre	1	1.898	99,282654	1,099461	2.085
	Noviembre	1	1.898	99,559667	1,096402	2.079
	Diciembre	1	1.898	100,000000	1,091574	2.070
SUBTOTAL			22.752			25.399
2009	Enero	1	2.041	100,589320	1,085179	2.215
	Febrero	1	2.041	101,431280	1,076171	2.196
	Marzo	1	2.041	101,937320	1,070829	2.186
	Abril	1	2.041	102,264730	1,067400	2.179
	Mayo	1	2.041	102,279120	1,067250	2.178
	Junio	1	2.041	102,221820	1,067848	2.179
	Julio	1	2.041	102,182070	1,068264	2.180
	Agosto	1	2.041	102,227130	1,067793	2.179
	Septiembre	1	2.041	102,115110	1,068964	2.182
	Octubre	1	2.041	101,984725	1,070331	2.185
	Noviembre	1	2.041	101,917757	1,071034	2.186
	Diciembre	1	2.041	102,001608	1,070152	2.184
SUBTOTAL			24.492			26.229

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación 78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación Índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109,157400

2010	Enero	1	2.082	102,701320	1,062863	2.213
	Febrero	1	2.082	103,552140	1,054130	2.195
	Marzo	1	2.082	103,812460	1,051486	2.189
	Abril	1	2.082	104,290430	1,046667	2.179
	Mayo	1	2.082	104,398140	1,045588	2.177
	Junio	1	2.082	104,516830	1,044400	2.174
	Julio	1	2.082	104,472790	1,044840	2.175
	Agosto	1	2.082	104,590040	1,043869	2.173
	Septiembre	1	2.082	104,448080	1,045088	2.176
	Octubre	1	2.082	104,355940	1,046010	2.178
	Noviembre	1	2.082	104,558420	1,043985	2.174
	Diciembre	1	2.082	105,236510	1,037258	2.160
SUBTOTAL			24.984			26.162
2011	Enero	1	2.148	106,192520	1,027920	2.208
	Febrero	1	2.148	106,832410	1,021763	2.195
	Marzo	1	2.148	107,120390	1,019016	2.189
	Abril	1	2.148	107,248060	1,017803	2.186
	Mayo	1	2.148	107,553510	1,014912	2.180
	Junio	1	2.148	107,895440	1,011698	2.173
	Julio	1	2.148	108,045370	1,010292	2.170
	Agosto	1	2.148	108,011910	1,010605	2.171
	Septiembre	1	2.148	108,345390	1,007495	2.164
	Octubre	1	2.148	108,551000	1,005586	2.160
	Noviembre	1	2.148	108,702050	1,004189	2.157
	Diciembre	HASTA 12/	859	109,157400	1,000000	859
SUBTOTAL			24.487			24.812
TOTAL			115.193			124.569

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

C.C No.

17.192.230

Según Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Santiago de Cali

Porcentaje de asignación

78%

Memorando SUPRE GRADYR del

01-sep-12

Certificación Índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

12-dic-11

INDICE FINAL

109,157400

	SIN INDEXAR	INDEXADA ACTUAL	TOTAL A PAGAR
Valor I.P.C.	3.377.485	3.650.661	3.650.661
Menos descuento CASUR	-111.783	-123.008	-123.008
Menos descuento Sanidad	-115.193	-124.569	-124.569
Valor total de intereses			
VALOR A PAGAR	3.150.509	3.403.084	3.403.084

VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR

abogado sustanciador: MARIA JOSE MORALES

Elaboró: Andrés Felipe Machuca Quintero

03-sep-12

Revisó:

Andrés Felipe Machuca Quintero

Andrés Felipe Machuca Quintero

Andrés Felipe Machuca Quintero
Grupo de Descongestion JT

3.650.661

*efy
flore*



Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado segundo Administrativo de Santiago de Cali, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 17192230.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001 ESTATUTO INTERNO, Y

CONSIDERANDO :

Que el señor AG(r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del 28-02-1965, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No 2012009861 de 08-02-2012 se aportó la sentencia del Juzgado segundo Administrativo de Santiago de Cali de fecha 15-11-2011 que declaró la nulidad del oficio OAJ/422 de 16-03-2011, por el cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al AG(r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto del IPC, ordenando reliquidar la asignación de retiro del actor con aplicación del IPC para aquellos años en que presente diferencia menos en relación con el principio de oscilación, dando cumplimiento al fallo con base en los artículos 176 y 178, del Código Contencioso Administrativo.

Que revisados los aumentos anuales de ley de la prestación, conforme la escala salarial porcentual especial para los miembros de la Fuerza Pública, en relación con el incremento establecido para las pensiones, de acuerdo a los índices de precios al consumidor I.P.C, (artículo 14 Ley 100 de 1993) norma de carácter general, se detecta que únicamente para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, los incrementos decretados para los miembros de la Policía en el grado del demandante, fueron menores al I.P.C.

Que asimismo, el Juzgado declaró la prescripción cuatrienal de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 22 de Febrero de 2007.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado segundo Administrativo de Santiago de Cali, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con cédula de ciudadanía número No. 17192230

Que por lo expuesto y en cumplimiento a la sentencia del 15-11-2011 del **Juzgado segundo Administrativo de Santiago de Cali**, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992, decreto 2063 de 1984 y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar por cuenta, al señor AG(r) **CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO**, previas deducciones de ley, la suma neta de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$3.403.084,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el periodo comprendido entre el 22-02-2007 al 12-12-2011, con indexación, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

Que se debe incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del 13-12-2011, el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) según liquidación que obra dentro del expediente.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) **RICARDO PALMA LASSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. **12984644** y Tarjeta Profesional No **160012**, del Consejo Superior de la Judicatura, acredita ser apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida el 15-11-2011 por el **Juzgado segundo Administrativo de Santiago de Cali** y como consecuencia reconocer y pagar por cuenta, al señor AG(r) **CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17192230**, previas deducciones de ley, la suma neta de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$3.403.084,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el periodo comprendido entre el 22-02-2007 al 12-12-2011, con indexación, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como apoderado del peticionario, al Doctor (a) **RICARDO PALMA LASSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No **12984644** y Tarjeta Profesional No **160012** del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, previa presentación de la constancia de supervivencia del demandante y poder en la cual conste la facultad de recibir, por cuanto no obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del 13-12-2011 el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), según liquidación que obra dentro del expediente.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado segundo Administrativo de Santiago de Cali, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO, con cédula de ciudadanía número No. 17192230

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera grupos Tesorería, Contabilidad, Nóminas y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO QUINTO: Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Subdirección de Prestaciones Sociales	
Elaboró: Abogada.	Revisó:
Nombre: Claudia Marcela Cuellar Macias.	Nombre: VANESSA COPEANO
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>

SINF II							
RUBRO	RECURSO	SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO
A-3611	20	37212	36312	90651283650.661	90A212	889112	

FIRMAS RESPONSABLES					
SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO
LYC	LYS	LYS		SHM	LAG

SINFAD					
RUBRO	RECURSO	SOL CDP	CDP	COMPROMISO	PAGO
3611	20	213	10851	53150 \$3.650.661	

FIRMAS RESPONSABLES					
SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO
LYC	LYS	LYS		SHM	LAG

175

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No.6316 / GNT - SDP

BOGOTÁ, D. C. 22 DE OCTUBRE DE 2012

DOCTOR (A)

RICARDO PALMA LASSO

**CARRERA 42 A No 46-47B/EL PORTAL DE LAS PALMAS
PALMIRA-VALLE**

ASUNTO: COMUNICACIÓN

ME PERMITO COMUNICARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN NRO. *9568*11282*12284*11348 DE SEPTIEMBRE DEL2012 POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL O JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, SE INCREMENTA LA SUSTITUCION O ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO CON EL I.P.C Y SE ORDENA EL PAGO DE VALORES, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS SEÑORES. BURGOS SALOMON, CAICEDO PORTILLO MANUEL. NORIEGA VIDAL JUAN FRANCISCO, RENDON RESTREPO JAIME.

ATENTAMENTE


LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO: COPIA DE RESOLUCIONES

Elaboró: YURI LINARES

Revisó: TA. LEONOR HERRERA ECHEVERRIA

Coordinadora Grupo notificaciones

**NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN,
FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES
302- 303 Y 304, 244 Y 245 ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES
DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.**



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12B58, CONMUTADOR 286 0911

www.casur.gov.co

www.notificaciones@casur.gov.co



27/11/2012 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINAS
MES: DICIEMBRE /2012 NOVEDAD: MODIFI. ASIGNACION IPC
NOMBRE: CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO CEDULA: 17192230

GRADO: A-AG UNIDAD: 40 FECHA NACIMIENTO: 01/11/1946

CAUSANTE: CEDULA:

REPRESENTANTE: CEDULA:

APODERADO: CEDULA:

NOMBRE EXPEDIENTE: CAICEDO PORTILLO MANUEL EMILIO

PORCENTAJE: 78.00% FECHA TERMINO: 00/00/0000

DISPOSICION: 4311 FECHA DISPOS: 14/11/1985

FECHA FISCAL: 28/02/1985 FECHA SUSTITU: 00/00/0000

OBSERVACIONES: REAJUSTE ASIGN IPC RESOL Nro. 11282 17/09/2012

01 \$ 1,023,969.00 DE 13/12/2011 A 30/12/2011
970,274.00 A RAZON DE 53,695.00 MENSUAL X 018 DIAS = \$ 32,217.00
02 \$ 1,075,168.00 DE 01/01/2012 A 30/11/2012
1,018,788.00 A RAZON DE 56,380.00 MENSUAL X 330 DIAS = \$ 620,180.00
03 \$ 1,075,168.00 DE 01/12/2012 A 30/12/2012
A RAZON DE MENSUAL X 030 DIAS = \$

CUOTAS PARTES TOTAL \$ 652,397.00

AAD % MESADA \$ 56,380.00

ACL % MESADA LEY 100 \$ 56,380.00

DEDUCCIONES

AUMENTO \$ 895.00

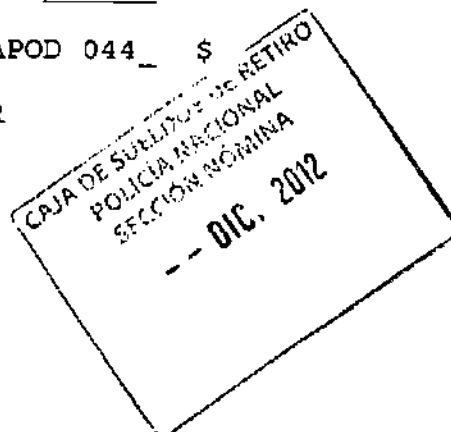
EDICTO \$

REINTEGRO \$

DESTO APOD 044 \$

REVISOR

LIQUIDADOR
JOSE 18:53:57



DIGITALIZADO

176

G

CITE

DOCUMENTOS

3
carlos Humberto Duque Gonzalez <intercopiascenter@yahoo.com>

Vie 5/04/2019 3:42 PM

Para: citis@casur.gov.co <citis@casur.gov.co>; citas@casur.gov.co <citas@casur.gov.co>;
Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

C749230

1 archivos adjuntos (1 MB)

img20190405_15414357.pdf

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Indicador: R-01534-201916850-CASUR IdControl: 419963 Fecha: 08-abril-2019
15:57:47
De: CC 52102230 MANUEL ENRIQUE CAICEDO PORTILLO
Oficio: SOLICITUD COPIAS PORROR 3
Destino: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NÚMERO 17.192.230
 CAICEDO PORTILLO
 MANUEL ENRIQUE



 FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1946
 SANDONA
 (NOMBRE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.67 O+ M
 ESTATURA D.E. M. SEXO
 01-NOV-1946 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN


Santiago de Cali, Abril 04 de 2019

GRUPO CITSE CASUR
Cra. 7 No. 12B -58
Bogotá D. C

Asunto: Solicitud desprendibles de pago

De manera más atenta solicito se me envíe copia de los desprendibles de pago de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016, igual forma de los doce meses del año 2017 y año 2018.

Lo anterior se me envíe a mi dirección Cra. 19 No. 39-44 Apto 305 Barrio San Pedro – Palmira Valle, teléfono celular 3186763149 o al correo manuel.caicedo230@casur.gov.co

Cordialmente,

AG (R)

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
C.C. No. 17.192.230 Bogotá



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
PROCESO ATENCION A GRUPOS SOCIALES OBJETIVO
FORMATO UNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y DENUNCIAS

Código: PAG-18-001

Versión: 02

Radicación

POR FAVOR ESCRIBIR EN MAYUSCULAS Y LETRA
IMPRIMITA Y SIN GUIONES DE LOS RECUADROS

Fecha

Día

Mes

Año

25

04

2019

I. DATOS GENERALES DEL TITULAR, BENEFICIARIO O SOLICITANTE

☒ TITULAR

☐ BENEFICIARIO

☐ SOLICITANTE

Tipo de documento

☒ CC

☐ CE

☐ TI

Primer apellido

CAICEDO

Segundo apellido

PORTILLO

Número de Documento

17192230

Primer nombre

MANUEL

Segundo nombre

EMILIO

Nacionalidad

COLOMBIANO

Sexo

☒ M

☐ F

Dirección-residencia

CRA 19 N° 39-44 APTO 305

Ciudad/Municipio

PALMIRA

Segundo Veredero, Corregimiento

B/SAN PEDRO

Departamento

VALLE

Teléfono

Celular

318-6743149

Correo electrónico

MANUEL.CAICEDO.230@CASUR.9011.CO

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / beneficiario acepta y autoriza de manera expresa que CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de Pasa), envíe notificaciones, certificaciones, despidimientos y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos (correo electrónico, página web, mensajes móvil)

☒ SI
☐ NO

II. TIPO DE SOLICITUD: ENVIO COPIAS DESPRENDIBLES

☒ Queja

☐ Reclamo

☐ Sugerencia

☐ Felicitaciones

☐ Denuncia

III. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: A LA MANERA ATENTA SOLICITO ENVIO COPIAS DESPRENDIBLES DE PAGO CORRESPONDIAN DEL 05-06-2016 AL 05-06-2018 (DESCUENTOS POR NOMINA A FAVOR DE CREDITO RESCATORIO DE LA S.A.S. SE ABELANTA INTERVENCION JURIDICA POR PRESUNTA VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION (HABEAS DATA))

IV. ANEXOS

COPIA SOLICITUD ENVIO DESPRENDIBLES
COPIA DOCUMENTO (EVIDENCIA)

Firma del solicitante y
No. de documento de identificación

No. de documento

MANUEL EMILIO CAICEDO

COMPU ANGELICA <detodito2014@outlook.com>

Vie 12/04/2019 4:58 PM

Para: citse <citse@casur.gov.co>

CC: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

1 archivos adjuntos (575 KB)

20190412181334754.pdf

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicado: R-01534-201918604-CASUR IdControl: 423840 Fecha: 17-abril-2019
08:31:42

De: C.C. 17192232 MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

Oficio: SOLICITUD COPIAS Folio: 4

Destino: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
PROCESO ATENCION A GRUPOS SOCIALES OBJETIVO
FORMATO UNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FUNDACIONES Y DENUNCIAS

Código: PAS-PA-001

Versión: 02

Radicación

POR FAVOR DILIGENCIAR EN MAYUSCULAS Y LETRA
IMPRESA Y SIN SAURSE DE LOS CUADROS

Fecha 04 MES 04 AÑO 2019

I. DATOS GENERALES DEL TITULAR, BENEFICIARIO O SOLICITANTE

☒ TITULAR ☐ BENEFICIARIO ☐ SOLICITANTE

Tipo de documento

☒ CC ☐ CI ☐ TI

Primer apellido

CAICEDO

Segundo apellido

PORTILLO

Número de Documento

17192230

Primer nombre

MANUEL

Segundo nombre

EMILIO

Nacionalidad

COLONBIANO

Sexo

☒ M ☐ F

Dirección residencia

CRA 19N-39-44 APTO 305

Ciudad/Municipio

PALMIRA

Barrio/Vereda/Corregimiento

B/SAN PEDRO

Departamento

VALLE

Teléfono

Celular

318-6743149

Correo electrónico

MANUEL.CAICEDO2308@CASUR.904.CO

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRONICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que CASUR (Caja de Saldos de Retiro de Ponal), envíe notificaciones, certificaciones, descuentos y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)

Sí ☒
No ☐

II. TIPO DE SOLICITUD ENVIO COPIAS DESPRENDIBLES

☒ Petición ☐ Queja ☐ Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Fundaciones ☐ Denuncia

III. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD A MANERA ADECUADA SOLICITO ENVIO COPIAS DESPRENDIBLES DE PAGO CORRESPONDAN DEL 05-06-2016 AL 05-06-2018 (DESCUENTOS POR NOMINA A FAVOR DE CREDITAL RES CREDITO SERVICIOS S.A.S SE ADELANTA INTERVENCIÓN JURÍDICA POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (HABEAS DATA))

IV. ANEXOS

1. COPIA SOLICITUD ENVIO DESPRENDIBLES
2. COPIA DOCUMENTO (CEBULA)

3

Firma del solicitante

Nº. de documento de identificación

Recibo

Palmira Valle, Abril 12 del 2019

Señores

GRUPO CITSE CASUR
Carrera 7 No. 12 B 58
Bogotá D.C.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 C.N.)

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.192.230 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Agente Jubilado de la Policía Nacional; respetuosamente les solicito me envíen los siguientes datos:

1. Copias desprendibles de pago de la fecha 05-06-2016 a la 05-06-2018.
2. Número del Crédito al cual se dio cumplimiento al descuento por nómina y pago a favor de Credivalores – Crediservicios S.A.S.
3. Informar si existe excedente alguna a favor de Credivalores – Crediservicios S.A.S. Lo anterior se requiere ya que existe procedimiento jurídico por exigir pagos extras personal por ventanilla.

Parte de los datos anteriores había solicitado en carta de fecha Abril 4 del 2019.

NOTIFICACIONES:

Respuesta: Carrera 19 No. 39-44 Apto. 305 Edificio Av. 19 B/ San Pedro – Palmira Valle.
Correo electrónico institucional: manuel.caicedo230@casur.gov.co

Atentamente,



MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
C.C. No. 17.192.230 Bogotá D.C.
Cel. 318 676 3149

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 17.192.230
 CAICEDO PORTILLO
 MANUEL ENILIO



 FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1946
 SANDONA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.67 O+ M
 ESTATURA G.S. P.H. SEXO
 01-ABR-1968 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

 REGISTRO NACIONAL
 ALABORADO EN 1978

 A-3107803-60 131942-NA-01171822-00000428 000001011384 02 18201342



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL

Al contestar cite Radicado

E-01524-201909714-CASUR Id: 426650

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2019-04-26

04:00:52

Dependencia Remitente: CENTRO INTEGRAL
DE TRAMITES Y SERVICIOS

Entidad Destino: MANUEL EMILIO CAICEDO
PORTILLO

Bogotá D. C.

Señor

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

Carrera 19 # 39-44, Apartamento 305

Celular. 318 676 3149

e-mail: manuel.caicedo230@casur.gov.co

Palmira - Valle

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el I.D No.
423840 de 17-04-2019.

Cordial saludo:

Con toda atención y en respuesta a su requerimiento, me permito dar respuesta a los puntos de su petición así:

1. Copias desprendibles de pago de la fecha 05-06-2016 a la 05-06-2018.

Respuesta: Me permito informar que los desprendibles de pago son generados mensualmente dentro del periodo dispuesto para tal fin a los afiliados que así lo soliciten, por consiguiente, los desprendibles de pago desde la fecha de su retiro, no figuran en un formato físico, en su defecto y como documento equivalente la Entidad procede a la elaboración de constancias de sueldo.

Por otro lado, le informo que mediante resolución 5028 de 30/08/2017 emanada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Capítulo 3 Artículo 18 "...Pago de copias y certificaciones" la Entidad dispone lo siguiente:

"La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, asumirá el costo de un máximo de diez (10) copias en aras de atender los principios de gratuidad, celeridad y oportunidad a las peticiones. En caso de solicitar una cantidad mayor a



la señalada, el interesado deberá realizar el pago de cada copia por un valor de doscientos (\$ 200) pesos; en el caso de certificaciones el valor por unidad es de dos mil (\$2.000) pesos, (...)" (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, los documentos solicitados por usted hacen referencia a certificaciones que tienen un costo señalado por la normatividad interna de la Entidad, el cual se liquida de la siguiente manera:

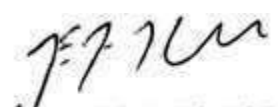
CERTIFICACIONES DE SUELDO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
APORTE CERTIFICACIONES CASUR conforme a resolución 5028 (junio 2016-marzo 2017)	10	\$ 0	\$ 0
Abril 2017 –Junio 2018	14	\$ 2.000	\$ 28.000
TOTAL A PAGAR POR EL USUARIO			\$ 28.000

Las consignaciones por concepto de certificaciones conforme a la liquidación anteriormente descrita deben ser realizadas a la cuenta de ahorros No. 22007002990-5 del Banco Popular, Código 3 a nombre de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2. *Número del Crédito al cual se dio cumplimiento al descuento por nómina y pago a favor de Credivalores – Crediservicios S.A.S.*
3. *Informar si existe excedente alguno a favor de Credivalores – Crediservicios S.A.S. Lo anterior se requiere ya que existe procedimiento jurídico por exigir pagos extras personal por ventanilla.*

Respuesta: Informo que los puntos 2 y 3 de su petición han sido trasladados a la cooperativa Credivalores-Crediservicios S.A.S, lo anterior debido a que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no es la Entidad competente para dar respuesta a los mismos. Se adjunta copia del traslado.

Atentamente,


ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES
 Coordinador Grupo Citse - CASUR

Elaboró: Nicolas Williamson/ Contratista CITSE

Revisó: Elías Morales Morales/ Coordinador CITSE

Fecha de Elaboración: 25-04-2019

Ubicación: Escritorio / MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Héroes Armados, con Gracia y Justicia



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-01524-201909715-CASUR Id: 426652
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2019-04-26 04:02:39
Dependencia Remitente: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y
SERVICIOS
Entidad Destino: CREDIVALORES

Bogotá D. C.

Señores
CREDIVALORES
Carrera 10 # 65-98, Piso 4
Teléfono. 3137500 EXT 1465
E-mail. administracionconvenios@credivalores.com
Bogotá D. C.

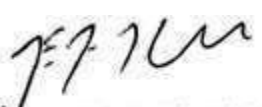
ASUNTO: Remisión de solicitud radicada en esta Entidad bajo el I.D No. 423840 de 17-04-2019.

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir copia de la petición emitida por el señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO quien solicita respuesta a los puntos 2 y 3 del documento anexo.

Favor remitir respuesta directamente al interesado y copia de la misma a esta entidad.

Atentamente,


ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES
Coordinador Grupo Citse - CASUR

Anexo: Lo enunciado en 2 folios

Elaboró: Nicolas Williamson/ Contratista CITSE
Revisó: Elías Morales Morales/ Coordinador CITSE
Fecha de Elaboración: 24-04-2019
Ubicación: Escritorio ADARVE MURILLO JOSE NELSON



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Entidad sin ánimo de lucro, creada por el Estado colombiano, para el desarrollo de actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 38, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.

Bogotá, 17 de Junio de 2019

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 201935000307092 Id: 448852 Fecha: 2019-06-21 08:16:22
De: CC 17192235 MAN. EMILIO CAICEDO PORTILLO
Para: CC 17192235 DE INICIAACION FOLIO 11
Destino: CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

Señor
ELIAS HUMBERTO MORALES
Coordinador Grupo Citse
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 #12 B - 58
Bogotá

RESPUESTA RADICADO INTERNO No. 3231730

Ref. Radicación: E- 01524-201909715 - Casur Id: 42652

Respetado Señor Rodriguez,

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Me refiero a su comunicación identificada con el número de radicación de la referencia mediante la cual solicita se verifique y se emita respuesta a la solicitud del señor **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.192.230.

Sobre el particular atendiendo su requerimiento me permito manifestar que mi representada procedió de conformidad enviando respuesta directa al TITULAR de la obligación, dicha respuesta, fue enviada a la dirección de domicilio indicada por el cliente.

En ese orden de ideas me permito allegar:

1. Copia de la respuesta enviada al señor Caicedo Portillo Manuel Emilio
2. Copia de la guía de envío número 999052292620 de la Empresa de Mensajería Deprisa.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que pueda requerirse sobre este particular.
Atentamente,

credivalores
Credivalores - Crediservicios S.A.S.
TEL: 801 321 344

Dirección Servicio al Cliente
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S

Empresa autorizada e implementada bajo parámetros de seguridad y protección Ley 1537 de 1995.
Elaboró: Judy Marcela Pardo Castro - Analista Quejas y Reclamos



"VIGILADOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES"

Líneas de Servicio al Cliente

(1) 482 3282 (2) 485 6212 (4) 604 0421 (5) 309 1701 (6) 693 0132 (7) 697 0091 (8) 674 066

018000-415 276

www.credivalores.com.co

Bogotá, 18 de Junio de 2019

Señor
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
manuel.caicedo230@casur.gov.co
Carrera 19 # 39 - 44 Apartamento 305 Edificio Av. 19
San Pedro
Palmira - Valle del Cauca

Ref.: RESPUESTA A RADICADO ESCRITO No. 3231730

Respetado Señor Caicedo:

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores - Crediservicios S.A.S.

En atención a la petición radicada mediante nuestro canal de Servicio al Cliente, comedidamente nos permitimos darle respuesta bajo los siguientes términos:

➤ **DATOS DE OBLIGACION:**

EMPRESA CONVENIO	CASUR CALI	No. DE CREDITO	032400000000010
FECHA DE APROBACION	27 de Marzo de 2016	VALOR APROBADO	\$2.300.000
DIA DE CORTE	05	PLAZO (Meses)	24
INTERES VARIABLE DTF	+ 15.598 puntos	TASA EQUIVALENTE	1.667 %M.V.
VALOR CUOTA FIJA	\$ 122.811	ESTADO	Vigente
TIPO DE CREDITO	Libre Inversión		

➤ **RESPUESTA A SU PETICION:**

En primera instancia, le indicamos que el crédito de libranza No. 032400000000010 fue otorgado en marzo de 2016 por valor de Dos Millones Trescientos Mil Pesos M/Cte (\$2.300.000) con cuotas mensuales pactadas de Ciento Veintidós Mil Ochocientos Once Pesos M/Cte (\$122.811).

Es de resaltar que durante la vigencia de la obligación se han recaudado Veinticuatro (24) cuotas mensuales por el valor pactado, no obstante, de acuerdo a las condiciones de aprobación pactadas dentro del contrato de mutuo firmado por usted en señal de conocimiento y aceptación, se establece que se sumará dentro de la financiación los valores equivalentes a intereses iniciales, intereses corrientes y seguro de vida, los cuales fueron contabilizados desde la fecha de aprobación del crédito hasta la fecha de la facturación de la primera cuota.

Teniendo en cuenta lo anterior, notificamos que a la fecha existe saldo pendiente de pago equivalente a Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte (\$88.048), dicho valor registra en el extracto de pago total adjunto, el cual contiene código de barras para cancelar en cualquier sucursal del banco Bancolombia, en una fecha límite de pago al día 04 de julio de 2019.

DETALLE DE PAGOS APLICADOS A LA OBLIGACION

FEC.APROB: 2016/03/27 VALOR CREDITO: 2.300.000 NUM.CRED: 032400000000010 VALOR CUOTA: 122.811
 EMPRESA: CASLR CALI EST.CRED: VIGENTE TASA INIC: 1.607
 NOMBRE: MANUEL EMILIO GAICEDO PORTILLO CEDULA: 17.192.230 FECHA DE CORTE: 5

F.FACT.	CONCEPTO	COMPROB	TOT.PAGADO	CAPITAL	INTERES	INT.IN.DSCT	SEG.VIDA	GARANTIA	IVA GARANTIA	MY.VR.PG.
05/05/2016	RECAUDO NORMAL	156795	122.826	26.590	0	86.906	0.315	0	0	15
30/05/2016	RECAUDO NORMAL	158209	122.826	79.189	38.875	0	3.105	2.278	364	15
05/07/2016	RECAUDO NORMAL	160703	122.826	117.064	0	0	3.105	2.293	364	0
29/07/2016	RECAUDO NORMAL	163313	122.826	87.097	29.841	0	3.105	2.401	382	0
06/09/2016	RECAUDO NORMAL	165847	122.826	72.131	44.807	0	3.105	2.401	382	0
30/09/2016	RECAUDO NORMAL	168466	122.826	68.591	38.055	0	3.105	2.683	422	0
31/10/2016	RECAUDO NORMAL	170238	122.826	83.170	33.307	0	3.105	2.795	445	0
09/12/2016	RECAUDO NORMAL	172869	122.826	78.225	38.061	0	3.105	2.861	472	0
27/12/2016	RECAUDO NORMAL	174293	122.826	95.854	21.480	0	3.105	2.103	334	0
03/02/2017	RECAUDO NORMAL	176391	122.826	83.257	34.027	0	3.105	2.503	334	0
03/03/2017	RECAUDO NORMAL	178552	122.826	90.435	26.786	0	3.105	2.103	397	0
03/04/2017	RECAUDO NORMAL	180231	122.826	92.019	25.202	0	3.105	2.103	397	0
28/04/2017	RECAUDO NORMAL	182740	122.826	87.882	19.328	0	3.105	2.103	397	0
26/05/2017	RECAUDO NORMAL	185143	122.826	87.196	20.025	0	3.105	2.103	397	0
30/06/2017	RECAUDO NORMAL	188065	122.826	84.850	22.421	0	3.105	2.103	397	0
31/07/2017	RECAUDO NORMAL	191027	122.826	89.760	17.461	0	3.105	2.103	397	0
31/08/2017	RECAUDO NORMAL	193798	122.826	101.471	15.750	0	3.105	2.103	397	0
29/09/2017	RECAUDO NORMAL	196015	122.826	103.828	13.393	0	3.105	2.103	397	0
31/10/2017	RECAUDO NORMAL	198698	122.826	104.823	12.188	0	3.105	2.103	397	0
30/11/2017	RECAUDO NORMAL	200818	122.826	106.951	10.320	0	3.105	2.103	397	0
27/12/2017	RECAUDO NORMAL	202090	122.826	109.894	7.527	0	3.105	2.103	397	0
31/01/2018	RECAUDO NORMAL	203466	122.826	110.053	7.188	0	3.105	2.103	397	0
28/02/2018	RECAUDO NORMAL	205135	122.826	112.853	4.388	0	3.105	2.103	397	0
28/03/2018	RECAUDO NORMAL	206658	122.826	114.435	2.785	0	3.105	2.103	397	0
TOTALES			2.947.824	2.246.276	473.387	86.906	80.730	51.436	9.057	30

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CANCELACION DE CREDITO, DADO QUE ES UN DETALLE DE LOS PAGOS APLICADOS

Cliete
MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO
17192230
CASUR PENSIONADOS

Referencia de Pago

00032400000000010

Fecha Limite de Pago

Día 4 Mes 7 Año 2019

Fecha Último Corte	Cupo Aprobado	Plazo	Valor cuota
05/06/2019	\$2.300.000,00	24	\$122.811,00

Para su comodidad, enviamos extracto con el que puede pagar directamente en la red de oficinas de Bancolombia.

Valor a Pagar \$88.048,00

Bancolombia
-- Cliente --



(415)770998017818(8020)00000000032400000000010(3900)0000000088048(96)20190704

tu crédito cv
tu aliado experto en finanzas
credivalores
Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Para tener en cuenta

Recuerde tener su factura al día para evitar reportes y sanciones innecesarias. Si va a pagar con cheque, este debe ser girado a nombre PA Crediservicios Nit. 830.054.538-0 endosado con póliza, nombre del deudor y número de crédito. Credivalores estará dispuesto a escuchar sus inquietudes y planteamientos para acordar alternativas de pago de su obligación.

Referencia de Pago	00032400000000010
Pague antes de	Día 4 Mes 7 Año 2019
Valor a Pagar	\$88.048,00
Valor pagado en Efectivo	
Valor pagado en Cheque	
Cheque	
Cod. Banc.	

Bancolombia
-- Entidad Recaudadora --



Vigencia

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARÉ No.		Fecha de vencimiento:	
		Día _____ Mes _____ Año _____	
Capital:	Intereses Remuneratorios:	Intereses de Mora:	
	1	5	
Lugar de Pago:			
Quien suscribe el presente Pagare, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., NIT 805.025.964-3, o al legítimo tenedor de este Pagare (en adelante "CREDIVALORES"), en la Fecha de Vencimiento, y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicados arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento. El DEUDOR expresa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como se protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas. De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagare, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagare. 2. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES REMUNERATORIOS será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el CAPITAL hasta la FECHA DE VENCIMIENTO. 3. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagare por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el periodo correspondiente. 4. El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagare sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el DEUDOR con CREDIVALORES a falsedad en sus declaraciones; b) Si el DEUDOR fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado o condenado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) El DEUDOR entregue cheques a favor de CREDIVALORES sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; f) En caso de muerte del DEUDOR; g) En caso de retiro del DEUDOR de la empresa que efectúa los descuentos de nómina para cubrir los pagos periódicos del Crédito de Libertad; h) En los demás casos autorizados por la Ley. 5. El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR. EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o trasporte, que de este Pagare haga CREDIVALORES. Para constancia se firma en la ciudad de <u>Palmira</u> a los <u>27</u> días del mes <u>marzo</u> del año <u>2016</u>.			
DEUDOR			
Firma: C.C. <u>17192230</u>			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
<u>Portillo</u>	<u>Portillo</u>	<u>Manuel</u>	<u>Enrique</u>
DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismo términos que quien suscribe el presente pagare)			
Firma:		Huella dactilar Índice Derecho	
C.C.			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

167163

PAGARÉ - LIBRANZA



VUCE12

Señores: CARUR. en adelante la EMPRESA

Con el propósito de asegurar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. la concesión oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado.

Nº. CRE	Valor Desembolso	Cuota mensual inicial	Tasa de interés
	\$ 2'300.000	\$ 422.811	
Plazo inicial (meses)	Primer descuento	Valor Futuro	
24	Mes Año	\$ 2'947.469	

El(Los) suscrita(s), en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a la Entidad Pagadora para que descuente de mis(nuestros) salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mi(nuestro) favor, el monto indicado arriba y se traslade a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo(amos) a la Empresa para que descuente por anticipado las cuotas correspondientes a los periodos en que me(nos) encuentre(amos) de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual (laboral, romación, declaración de inasistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a CVCS la identidad de la nueva Entidad Pagadora.

Igualmente, autorizo(amos) a CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis(nuestras) obligaciones cuando: (a) Hayo mora en las obligaciones a favor de CVCS y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Mutuo; (b) Se apliquen las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; (c) Si mi(nuestra) capacidad de descuento se reduce; y, (d) En caso de que se efectúen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza relativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Manifiesto(amos) que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente, a la orden de CVCS la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo otorgado con intermediación cobrada con CVCS. Pagaré(mos) dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Reconoceré(mos) durante el plazo intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el periodo correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: (a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis(nuestras) obligaciones contraídas con CVCS o falsedad en mis(nuestras) declaraciones; (b) Cuando sea(mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros; (c) Cuando no actualice(amos) mi(nuestra) información en caso de tener modificaciones; (d) En el evento en que sea(mos) vinculado(s) o condenado(s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea(mos) incluido(s) en listas inhibitorias; (e) Por la entrega de cheques a favor de CVCS que haga(mos) sin provision de fondos o devueltos por cualquier causa; (f) En caso de mi(nuestra) muerte; (g) En caso que me(nos) retire(amos) de la Entidad Pagadora; (h) En los demás casos autorizados por la Ley. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi(nuestro) cargo. Autorizo(amos) a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora.

El presente documento presta plena fe ejecutiva y no será necesario ningún requerimiento para la constitución en mora.

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los 27 días del mes marzo del año 2016.

DEUDOR

Firma:			
C.C. <u>7.17192230</u>			
Primer Apellido: <u>Carcedo</u>	Segundo Apellido: <u>Portillo</u>	Primer Nombre: <u>Manuel</u>	Segundo Nombre: <u>Emilio</u>

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe la presente autorización)

Firma: _____			
C.C. _____			
Primer Apellido: _____	Segundo Apellido: _____	Primer Nombre: _____	Segundo Nombre: _____

ACEPTACIÓN ENTIDAD PAGADORA

La Entidad Pagadora se obliga en los términos del Artículo 8 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar los recursos a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. de las sumas autorizadas en esta libranza dentro del término legal establecido.

Firma y Sello - Entidad Concesora:	Nombre Completo:

-ORIGINAL-

252455 CDP 2 de 4

ORGANISMO CONSERVACIONAL DEL PA. RESOLUCION numero 01
promulgada con responsabilidad al presentarse al Jefe de PA
TU DICTADO TENDRAN VALOR LEGAL, administrada por
Repositor GARCIA QUIROGA, y la Unidad Ejecutiva

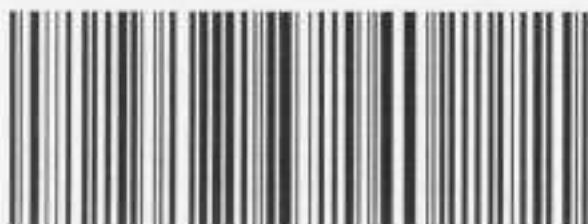
[Firma]
Jefe de PA

García Quiroga



37194415214

DESTINO	PAM	PIEZA	001 / 001	PRODUCTO	DPN
		PESO			
GUIA: 999052292620				18/06/2019	
DE: BVS - DISTRIBUIDORES - DISTRIBUIDORES S.A.S. INACEN					



C0206780502999052292620001

CODIGO POSTAL 763532	MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO CARRERA 18 # 39 L 44 APARTAMENTO 305-EDIFICIO AV. 18	TOTAL A PAGAR
CODIGO DE REPORTE	CONTACTO: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO TELEFONO: 218753149	
999	DIRECCION: CARRERA 18 # 39 L 44 APARTAMENTO 305-EDIFICIO AV. 18 - BOGOTA - P.O. 128178 ETIQUETA: C0206780502999052292620001	DEPRIS
	LOCALIDAD: PALMIRA	

Señor General ®

DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogota D.C.

E. S. D.

Yo Manuel Emilio Caicedo Portillo

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, en calidad de _____ muy respetuosamente les:

MANIFIESTO

1. Que otorgo poder especial amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **TRAMITE ADMINISTRATIVO – AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA** ante la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA Nacional**, para conseguir la **NIVELACION SALARIAL** por via de **RELIQUIDACION** de la asignación de retiro a que tengo derecho principalmente con fundamento a Decreto Ley y Ley 4 de 1.992 que dispone los ajustes del salario y primas del empleo del Ministro y/o un General de la Republica de Colombia aplicando la escala gradual porcentual y Subsidiariamente a los ajustes a que tengo derecho con fundamento a Decreto Ley 100 de 1993 y Ley 238 de 1.995 que dispone los ajustes del salario y primas del empleo del Ministro y/o un General de la Republica de Colombia aplicando la escala gradual porcentual, desde los años 1.997, 1.998 y siguientes años hasta el presente año 2015, aplicando únicamente los años que me sean favorables, y se cobren los daños morales y materiales y los demás daños que se causaron, igualmente se cobren los dineros dejados de percibir, los salarios, primas de todo orden, bonificaciones, prestaciones sociales, subsidios y demás reajustes prestacionales dejados de percibir hasta que se haga efectivo el **TRAMITE ADMINISTRATIVO**.
2. Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir poder en los mismos términos al **DR. BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.616.351 de Cali Valle y/o al **Dr. CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.613.960 de Cali Valle, reasumir poder, revocar poder, transigir, recibir, conciliar, igualmente el poder se hace extensivo para las actuaciones y recursos a que hubiere lugar.
3. A mi apoderado **MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS** se lo otorgan todas las facultades contempladas en el Art. 70 del C.P.C., además las de recibir el cheque en la pagaduría de la demandada y todas las demás facultades que conlleven y exijan para el trámite de este pago.
4. Sirvase señor Director reconocer personería jurídica y darle debida posesión a mi apoderado.

Manuel Emilio Caicedo Portillo

C.C. 17.192.230
Poderdante

Ma Angelica

Acepto Poder **DRA. MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS**
C. C. 1.130.676.905 de Cali Valle
T.P. 203.334 del C.S.J.



REPÚBLICA
DE COLOMBIA

15
NOTARIA

JAVIER FRANCO SILVA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali 27 ENE 2021

JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del círculo
de Cali, hace constar que el escrito que antecede ha
presentado personalmente por: Mandel

Emilio Salcedo Portillo

Identificado con C.C. 17192230

expedido en Bogotá, quien además declaró que
su contenido es cierto y verdadero y que refirma y
la huella que en él aparecen son suyas.

EL DECLARANTE

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN



15 SE AUTORIZA POR
NOTARIA INSISTENCIA DEL INTERESADO

NO SE REGISTRO BIOMETRIA

Fecha: 27 ENE 2021 Folia Técnica ☒

Una: 9 am C.C. Ext. ☐ Otros ☐

"ASOCIACION CARFUPU"

Nit: 805013955-5

Carrera 2 Norte Numero 21-59 Of. 201 - Tel. 8811093- 8855566 Fax 8890240--- Cali --- Colombia



MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS

ABOGADO

Señor General

DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C

E. S. D.

Ref. : Agotamiento Via Gubernativa
Objeto : NIVELACION SALARIAL Y/O INCREMENTO
SALARIAL
Actor : MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la actora relacionado en la referencia, haciendo uso de la acción que contempla la Ley 1437 de 2011 en el artículo 138, presento agotamiento via gubernativa, solicitando nivelación salarial de los salarios, teniendo en cuenta los siguientes:

1.- HECHOS

1.1. Mi poderdante **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO** identificado con la cedula e ciudadanía numero 17192230, laboró por mas de 15 años en la Policía Nacional, y fue retirado de la Policía Nacional; fecha a partir de la cual la caja de sueldos de retiro de la policía nacional le viene cancelando asignación mensual de retiro.

La irregularidad o falla cometida por la caja de sueldos de retiro consiste en que no le han cancelado a mi patrocinado los ajustes salariales de su básico y partidas computables con base en los ajustes salariales que se dieron para el salario mínimo legal vigente, a pesar de que las normas vigentes desde el año 1987 hasta la presente así lo indican.

1.2. Sobre la Petición de Incremento Salarial con fundamento a incrementos salariales para el Salario Mínimo Legal;

1.2.1. Resulta que el Gobierno Nacional a través de la Policía Nacional y a través de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y para los años 1.997, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 hizo incrementos salariales para el

personal de fuerza pública incluida la categoría en la cual se encontraba mi patrocinado, y se dio con base a los incrementos que se hizo en las escalas de asignación básica de los empleos que desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, de donde se ligó la escala gradual porcentual que contempla los básicos de los empleados de fuerza pública y mediante este mecanismo se dispuso incrementos de Salarios por debajo de los incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a pesar de que las normas que regulan las materias salariales y que se encuentran vigentes en cada uno de estos años.

- 1.2.1.1. No se cumplió con los artículos 4 y 10 de la Ley 4 de 1992 en la parte que dispone:

aumentando sus remuneraciones.

Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

- 1.2.1.2. Tampoco se cumplió **la Sentencia C-461 de 1995** (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), donde sostuvo que:

“Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta (...)”.

(Resaltado y Subrayado fuera del texto)

- 1.2.2. El derecho a la nivelación por incremento o reajuste del básico nace a la vida jurídica si tenemos en cuenta que los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere la escala gradual porcentual de cada año citado correspondió al porcentaje que se citó en cada escala, con respecto a la asignación básica del grado de General y que los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibieron por todo concepto una asignación mensual igual a la que le fue asignada a los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación y además téngase en cuenta que la

remuneración mensual de los empleos de Ministro, por concepto de asignación básica y gastos de representación debió por disposición legal ser incrementada en la misma forma que la de los miembros del Congreso de la República y además que a los empleados del congreso por disposición legal se les debió incrementar en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal; y como quiera que mi patrocinado se le ajusto su salario por debajo del ajuste hecho al salario mínimo legal es razón suficiente para solicitar la nivelación salarial y/o el ajuste salarial negado durante tantos años.

1.2.3. A partir del momento en que mi poderdante se retiró de la Policía Nacional, como aparece acreditado con su hoja de servicios Policiales y desde esta fecha en adelante viene devengando Asignación de Retiro pagadera por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, los incrementos salariales de la escala gradual porcentual para la fuerza publica se dieron por debajo de los incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

1.2.4. Seguidamente presentamos las tablas del incremento salarial del personal Fuerza Publica frente al Incremento Salarial hecho para el SALARIO MÍNIMO LEGAL desde el año 1.997 hasta el año 2.012, con una evidente PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO durante los años citados, al siguiente orden: Para el año 1997 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 18.64% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 21.02% , con una perdida de poder adquisitivo del 2.38% ; Para el año 1999 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 14.64% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 16.01% , con una perdida de poder adquisitivo del 1.10% ; Para el año 2000 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 9.23% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 10.00% , con una perdida de poder adquisitivo del 0.77% ; Para el año 2001 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.70% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 9.96% , con una perdida de poder adquisitivo del 4.26% ; Para el año 2002 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 4.98% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 8.04% , con una perdida de poder adquisitivo del 3.06% ; Para el año 2003 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 6.07% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 7.44% , con una perdida de poder adquisitivo del 1,37% ; Para el año 2004 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.30% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 7.83% , con una perdida de poder adquisitivo del 2,53% ; Para el año 2005 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.50% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 6.56% , con una perdida de poder adquisitivo del 1.06% ; Para el año 2006 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.00% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 6.95% , con una perdida de poder adquisitivo del 1.95% ; Para el año 2007 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 4.50% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 6.30% , con una perdida de poder adquisitivo del 1.80% ; Para el año 2008 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.69% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 6.41% , con una perdida de poder adquisitivo del 0.72% ; Para el año 2009 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 7.67% mientras que para el salario mínimo legal se aplico el factor 7.67% , con una perdida de poder adquisitivo del 0.00% ; Para el año 2010 se aplicó el factor escala gradual

porcentual de 2.00% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 3.64% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1.64% ; Para el año 2011 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 3.17% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 4.00% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.83% ; Para el año 2012 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.00% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 5.80% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.80% ; Para el año 2013 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 3.44% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 4.02% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.58% ;

La diferencia en los años de incremento salarial se encuentra en el 24.85%.

1.3 Para resolver el presente asunto y teniendo en cuenta que entre los años reclamados desde el año 1997 hasta la fecha de retiro de mi patrocinado de la Policía Nacional, es un tiempo que este vinculado a la Caja o no se encuentra vinculado mi patrocinado en la Caja de Sueldo de Retiro de La Policía Nacional, porque pudo estar en servicio activo de la Policía Nacional si le corresponde a la Caja de Sueldo de la Policía Nacional resolverlo por vía de acto administrativo complejo construido entre la respuesta que concede la Policía Nacional y la misma caja, teniendo en cuenta la disposición legal al siguiente orden: **Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad**

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se digné ordenar a quien corresponda que a mi patrocinado **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 17192230 se le nivelen o ajusten sus salarios al siguiente orden:

Para el año 1997 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 18.64% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 21.02% , aumentándose el poder adquisitivo del 2.38% ; Para el año 1999 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 14.64% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 16.01% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.10% ; Para el año 2000 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 9.23% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 10.00% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.77% ; Para el año 2001 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.70% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 9.96% , aumentándose el poder adquisitivo del 4.26% ; Para el año 2002 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 4.98% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 8.04% , aumentándose el poder adquisitivo del 3.06% ; Para el año 2003 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 6.07% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 7.44% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.37% ; Para el año 2004 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.30% y en su lugar se reconozca y pague

mejor el factor del salario mínimo legal 7.83% , aumentándose el poder adquisitivo del 2.53% ; Para el año 2005 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.50% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.56% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.06% ; Para el año 2006 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.00% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.95% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.95% ; Para el año 2007 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 4.50% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.30% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.80% ; Para el año 2008 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.69% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.41% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.72% ; Para el año 2009 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 7.67% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 7.67% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.00% ; Para el año 2010 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 2.00% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 3.64% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.64% ; Para el año 2011 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 3.17% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 4.00% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.83% ; Para el año 2012 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.00% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 5.80% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.80% ; Para el año 2013 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 3.44% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 4.02% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.58%

SEGUNDO: Se digne ordenar a quien corresponda que se me compulse copias a costa de mi poderdante de la hoja de servicios policiales. Así mismo solicito se digne ordenar a quien corresponda se expida certificación por escrito a favor de mi patrocinado y se le informe los factores de ajuste salarial aplicados a la fuerza pública desde el año 1997 hasta la presente fecha identificándolos año por año.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Cra 2N # 21-59 Segundo Piso Barrio Piloto de Cali-Valle;
Correo electrónico: bragoza@hotmail.com
Telefonos
8890240, 8811093, 8855566.

Atentamente,


DRA. MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS
CC. 1.130.676.905 Santiago de Cali
T.P. 203.334 del C.S.J.



633301

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202121000021471 Id: 633301
Folios: 3 Fecha: 2021-02-19 17:36:59
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

Bogotá, D. C.

Doctora
MARIA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS
bragoza@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el ID Control No. 631037.

En atención al asunto de la referencia, en donde actúa en calidad de apoderado del Señor **AG (R) MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA** identificado con C.C 17.192.230, le informo que en virtud al tiempo de servicios laborados en la Policía Nacional y certificado en la Hoja de servicios, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del **28/02/1985**, dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, 1791 de 2000 y demás normas de carácter Especial que regulan la carrera del personal de Agentes de la Policía Nacional en servicio activo y en goce de asignación mensual de retiro.

De otra parte el Gobierno Nacional al expedir el Decreto anual de incremento del sueldo para la Fuerza Pública, ha establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en las normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

Así mismo y revisado su expediente administrativo, se constató que a partir de la fecha del reconocimiento de su asignación de retiro y hasta la presente la Caja de Sueldos de Retiro ha incrementado la prestación de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional que establecen la **Escala Gradual Porcentual**.

Por lo expuesto, no es procedente acceder a su petición de reajuste en los términos de su solicitud, por cuanto la asignación mensual de retiro de su mandante se encuentra





633301

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202121000021471 Id: 633301
Folios: 3 Fecha: 2021-02-19 17:36:59
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO

reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en la hoja de servicios. Para un mayor proveer le dejo a continuación la tabla de aumento con los porcentajes que se aplicaron en su prestación y así mismo le adjunto la hoja de servicios solicitada en su petición.

Por de	AÑOS	PORCENTAJE	DECRETO	tratarse una
	1997	18.8%	122 de 1997	
	1998	17.9%	058 de 1998	
	1999	14.9%	062 de 1999	
	2000	9.2%	2724 de 2000	
	2001	9.0%	2737 de 2001	
	2002	5.9%	745 de 2002	
	2003	7.0%	3552 de 2003	
	2004	6.4%	4158 de 2004	
	2005	5.4%	923 de 2005	
	2006	5.0%	407 de 2006	
	2007	4.5%	1515 de 2007	
	2008	5.6%	673 de 2008	
	2009	7.6%	737 de 2009	
	2010	2.0%	1529 de 2010	
	2011	3.1%	1050 de 2011	
	2012	5.0 %	842 de 2012	
	2013	3.4 %	1017 de 2013	
	2014	2.9 %	187 de 2014	
	2015	4.6%	1028 de 2015	
	2016	7.7%	214 de 2016	
	2017	6.7%	984 de 2017	
	2018	5.0%	324 de 2018	
	2019	4.5%	1002 de 2019	
	2020	5.12%	318 de 2020	

información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,





633301

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202121000021471 Id: 633301
Folios: 3 Fecha: 2021-02-19 17:36:59
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO


Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexo 01 folio

Elaboró: ASSD 15. Camila Eloisa Moreno Benítez 

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio 
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Vo.Bo. Dr. José Alirio Chocontá Chocontá 
Subdirector Prestaciones Sociales

Aprobó: Jennifer Alexandra Muñoz Arias 
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Fecha elaboración: 17/02/2021
Ubicación: Control Doc



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**
Entidad sin ánimo de lucro, creada por el Estado colombiano, para el desarrollo de actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo.



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

www.casat.gov.co
Carretera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

RV: DEMANDA CASUR MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA

Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Mié 7/04/2021 9:27 AM

Para: RADICACIÓN JURÍDICA <radicacionjuridica@casur.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA.pdf; DEMANDA MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA.pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes les hago llegar el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca
Profesional de Apoyo
Correo Judicial
CASUR.

De: frank gallo duque <frankgalloduque@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 12:20 a. m.

Para: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Asunto: DEMANDA CASUR MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA

Señor Juez
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
Santiago de Cali
E. S. D.

Ref. : Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Actor : MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA

BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la actora relacionado en la referencia, haciendo uso de la acción que contempla el artículo 138 del C.P.A.C.A., presento demanda ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, representada por el señor Brigadier General, Director General de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional o quién haga sus veces, en los siguientes capítulos:

1.0. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.1.** Declarase la nulidad del Oficio **Número 202121000021471 Id: 633301 Fecha: 2021-02-19**, por la cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, **negó** al demandante el reajuste salarial con fundamento a los **incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia** desde el año 1.997, 1.998, 1.999 y los siguientes, año por año, hasta la presente.
- 1.2.** Como consecuencia de la declaración 1.1, condénese a la demandada a reconocer y pagar al actor el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión, en formula retrospectiva, de los **incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia** decretados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2334 de 1.996 para el año 1.997 en el equivalente al 21.00%, el Decreto 3106 de 1.997 para el año 1.998 en el equivalente al 18.50%, Decreto 2560 de 1.998 para el año 1.999 en el equivalente al 16.00%, Decreto 2647 de 1.999 para el año 2.000 en el equivalente al 10.00%, Decreto 2579 de 2.000 para el año 2.001 en el equivalente al 9.96%, Decreto 2910 de 2.001 para el año 2.002 en el equivalente al 8.04%, Decreto 3232 de 2.002 para el año 2.003 en el equivalente al 7.44% y Decreto 3770 de 2.003 para el año 2.004 en el equivalente al 7.83%, Decreto 4360 de 2.004 para el año 2.005 en el equivalente al 6.60%,

Decreto 4686 de 2.005 para el año 2.006 en el equivalente al 6.90%, Decreto 4580 de 2.006 para el año 2.007 en el equivalente al 6.30%, Decreto 4965 de 2.007 para el año 2.008 en el equivalente al 6.40%, Decreto 4868 de 2.008 para el año 2.009 en el equivalente al 7.70%, Decreto 5053 de 2.009 para el año 2.010 en el equivalente al 3.60%, Decreto 033 de 2.011 para el año 2.011 en el equivalente al 4.00%, Decreto 4919 de 2.011 para el año 2.012 en el equivalente al 5.80%, Decreto 2738 de 2.012 para el año 2.013 en el equivalente al 4.02%, Decreto 3068 de 2.013 para el año 2.014 en el equivalente al 4.50%, Decreto 2731 de 2.014 para el año 2.015 en el equivalente al 4.60%, Decreto 2552 de 2.015 para el año 2.016 en el equivalente al 7.00%, Decreto 2209 de 2.016 para el año 2.017 en el equivalente al 7.00%, Decreto 2269 de 2.017 para el año 2.018 en el equivalente al 5.90%, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019 en el equivalente al 6.00%, Decreto 2360 de 2.019 para el año 2.020 en el equivalente al 6.00% con fundamento en el Decreto Ley 203 de 1987 artículo 1°, la ley 4 de 1.992 artículo 17, y ley 923 de 2.004 artículo 3. 13, y desde la fecha en que se adquiriera firmeza la sentencia que ponga fin al presente proceso, incorporando año a año los porcentajes establecidos por cada decreto, de manera que cada porcentaje se aplique sobre la base incrementada del año inmediatamente anterior de manera sucesiva.

- 1.3.** Como consecuencia de la declaración 1.1, condénese a la demandada a reconocer y pagar al actor **el retroactivo** de la asignación de retiro con la inclusión, en formula retrospectiva, de los **incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicados a la generalidad de los trabajadores en Colombia** establecidos en el Decreto 2334 de 1.996 para el año 1.997 en el equivalente a 21.00%, el Decreto 3106 de 1.997 para el año 1.998 en el equivalente a 18.50%, Decreto 2560 de 1.998 para el año 1.999 en el equivalente a 16.00%, Decreto 2647 de 1.999 para el año 2.000 en el equivalente a 10.00, Decreto 2579 de 2.000 para el año 2.001 en el equivalente a 9.96%, Decreto 2910 de 2.001 para el año 2.002 en el equivalente a 8.04%, Decreto 3232 de 2.002 para el año 2.003 en el equivalente a 7.44% y Decreto 3770 de 2.003 para el año 2.004 en el equivalente a 7.83%, Decreto 4360 de 2.004 para el año 2.005 en el equivalente a 6.60%, Decreto 4686 de 2.005 para el año 2.006 en el equivalente a 6.90%, Decreto 4580 de 2.006 para el año 2.007 en el equivalente a 6.30%, Decreto 4965 de 2.007 para el año 2.008 en el equivalente a 6.40%, Decreto 4868 de 2.008 para el año 2.009 en el equivalente a 7.70%, Decreto

5053 de 2.009 para el año 2.010 en el equivalente a 3.60%, Decreto 033 de 2.011 para el año 2.011 en el equivalente a 4.00%, Decreto 4919 de 2.011 para el año 2.012 en el equivalente a 5.80%, Decreto 2738 de 2.012 para el año 2.013 en el equivalente a 4.02%, Decreto 3068 de 2.013 para el año 2.014 en el equivalente a 4.50%, Decreto 2731 de 2.014 para el año 2.015 en el equivalente a 4.60%, Decreto 2552 de 2.015 para el año 2.016 en el equivalente a 7.00%, Decreto 2209 de 2.016 para el año 2.017 en el equivalente a 7.00%, Decreto 2269 de 2.017 para el año 2.018 en el equivalente a 5.90%, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019 en el equivalente al 6.00%, Decreto 2360 de 2.019 para el año 2.020 en el equivalente 6.00%, con fundamento en el Decreto Ley 203 de 1987 artículo 1°, la ley 4 de 1.992 artículo 17, y ley 923 de 2.004 artículo 3. 13, a partir de la vigencia de las citadas disposiciones en adelante hasta cuando se incluya en la nómina mensual la suma que corresponda al citado reajuste, pago que debe ordenarse con la respectiva indexación, con los intereses moratorios sobre los dineros provenientes de este reajuste en los porcentajes citados en el numeral 1.2. anterior como lo disponen los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A...

- 1.4.** Que se condene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a reintegrar a la parte actora todas las sumas que se generen con el presente proceso, por concepto de honorarios de abogado y costas procesales.
- 1.5.** Las sumas a las que sea obligada la demandada a pagar a mi poderdante serán actualizadas en los términos de la Ley, tomando como base el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, más los intereses comerciales y moratorios a que hubiere lugar.
- 1.8.** Que la entidad demandada deberá cumplir la sentencia en los términos de los artículos 193, 194, y 195 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.
- 1.9.** Que se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho.

2.0. HECHOS

2.1. PRESTACIONES PERIODICAS: Mi poderdante viene devengando Asignación de retiro pagadera por la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, tal como lo confirma la propia demandada en el acto administrativo que se impugna.

2.1.1. Mi patrocinado MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA fue retirado de la institución con fecha 28/02/1985, y desde este momento devenga asignación de retiro con el grado de AGENTE.

2.2. El Gobierno Nacional con fecha 15 de Enero de 1.996, expidió el Decreto 107 de 1.996 y en su Artículo 1° dispuso para el tema del salario de los miembros de la Fuerza Publica la siguiente formula económica:

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1.992, **fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.** (resaltado mio).

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General. (resaltado mio).

Oficiales	
General	100%
Mayor General	90%
Brigadier General	80%
Coronel	60%
Teniente Coronel	44.30%
Mayor	38.60%
Capitán	30.50%
Teniente	26.70
Subteniente	23.70%
Suboficiales	
Sargento Mayor	26.40%
Sargento Primero	22.60%
Sargento Viceprimero	19.50%
Sargento Segundo	17.90%
Cabo Primero	16.40%
Cabo Segundo	15.40%
Nivel Ejecutivo	
Comisario	45.50%
Subcomisario	38.30%
Intendente	33.90%
Subintendente	26.40%
Patrullero	20.30%
Agentes de los cuerpos profesional y profesional especial de la Policía Nacional	

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio 11.95% Antigüedad de 5 años y hasta menos de 10 14.55% Con antigüedad de 10 o más años de servicio 14.90%

Parágrafo 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán a la decena superior.

Parágrafo 2. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijados para los Tenientes de Fragata.

2.2.1. Como puede evidenciarse, el sueldo de mi patrocinado y sus incrementos salariales están intrínsecamente ligados a un porcentaje del sueldo de un General.

2.2.2. Posteriormente, con fecha 16 de enero de 1.997 expidió el Decreto 122 de 1.997 y en su Artículo 1° dispuso para el tema del salario de los miembros de la Fuerza Publica una variación de la formula económica agregándole un párrafo tercero al siguiente orden:

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4º de 1992, **fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.** (resaltado mio).

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General. (resaltado mio).

Oficiales	
General	100.00%
Mayor General	90.90%
Brigadier General	80.80%
Coronel	61.20%
Teniente Coronel	46.96%
Mayor	40.53%
Capitán	33.17%
Teniente	28.85%
Subteniente	26.29%
Suboficiales	
Sargento Mayor	28.72%
Sargento Primero	25.40%
Sargento Viceprimero	22.28%
Sargento Segundo	20.33%
Cabo Primero	18.66%

Cabo Segundo	18.10%
Nivel Ejecutivo	
Comisario	47.30%
Subcomisario	39.80%
Intendente	35.90%
Subintendente	28.00%
Patrullero	22.30%
Agentes de los Cuerpos Profesional y Profesional Especial de la Policía Nacional	
Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	13.60%
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	16.00%
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	16.40%

Parágrafo 1º. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso superior.

Parágrafo 2º. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijado para los Tenientes de Fragata.

Parágrafo 3º. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a las que establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel nacional. (resaltado mio).

2.2.3. Y desde el año 1.997 hasta la presente fecha sostiene la variación de esta fórmula económica, para el tema de los salarios de los miembros de la Fuerza Pública, Como puede evidenciarse, el sueldo de mi patrocinado y sus incrementos salariales continúan intrínsecamente ligados a un porcentaje del sueldo de un General.

2.3. Desde el año 1.996 y hasta la presente en cada uno de los decretos el Gobierno Nacional ha expedido el siguiente texto normativo, que coadyuva a definir el tema de los salarios para los miembros de la Fuerza Pública, al siguiente orden:

Artículo 2º. Los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de **General y Almirante**, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los **Ministros del Despacho** como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el

cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo: Los oficiales Generales y Almirantes a que se refiere este artículo tendrán derecho a la prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La Prima de Dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagara mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los oficiales en estos grados.

En ningún caso los oficiales Generales y Almirantes podrán percibir una remuneración superior a la prevista para los Ministros del Despacho.

Artículo 3º. Los oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1º del presente decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contraalmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1º del presente decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete por ciento (44.57%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navio, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1º del presente decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

2.3.1. El sueldo del General y sus incrementos salariales están intrínsecamente ligados a un porcentaje del sueldo del Ministro.

2.4. Así mismo, tenemos la vigencia actual del Decreto 203 de 1987 que en su artículo 1 dispone:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1987, la remuneración mensual de los empleos de Ministro y Jefe del Departamento Administrativo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, será equivalente y se incrementará en la misma forma que la de los miembros del Congreso de la República.

2.4.1. Así las cosas, y estando intrínsecamente ligado el sueldo del Ministro a los sueldos de la Fuerza Pública, resulta intrínsecamente ligada, la formula económica dispuesta

por la Ley para los ajustes salariales del Ministro por ser ajustes que inciden poderosamente en los incrementos salariales de los miembros de la Fuerza Pública.

2.5. También, tenemos la expedición del artículo 17 de la Ley 4 de 1.992 que dispone:

Artículo 17. El Gobierno Nacional establecerá un régimen de pensiones, reajustes y sustituciones de las mismas para los Representantes y Senadores. Aquéllas y éstas no podrán ser inferiores al 75% del ingreso mensual promedio que, durante el último año, y por todo concepto, perciba el Congresista. **Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal.** (resaltado mio).

Parágrafo. La liquidación de las pensiones, reajustes y sustituciones se hará teniendo en cuenta el último ingreso mensual promedio que por todo concepto devenguen los Representantes y Senadores en la fecha en que se decrete la jubilación, el reajuste, o la sustitución respectiva.

2.6. Para el año 1.996 fecha de expedición del Decreto 107, se encontraba vigente el artículo 1 y 2 de la Ley 4 de 1.992 que dispone:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;
- c) Los miembros del Congreso Nacional, y
- d) Los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 2º. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- a) **El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;**

.....

- 2.7.** Resulta que, con la expedición del párrafo tercero del artículo 1 del Decreto 122 de 1.997, se violó gravemente el artículo 1 del Decreto 203 de 1.987 y del artículo 1 junto con el artículo 2 literal a de la Ley 4 de 1.992, si tenemos en cuenta que el sueldo de mi patrocinado y sus incrementos corresponden a un porcentaje de lo que gana un General de la Republica, según el artículo 1,2 y 3 de todos y cada uno de los decretos que han dispuesto el ajuste salarial de los miembros de la Fuerza Pública desde el año 1.996 hasta la presente fecha, y que a su vez este sueldo de General corresponde a un porcentaje de lo que gana un Ministro de la Republica de Colombia, y que a su vez el ajuste salarial de un Ministro de la Republica de Colombia a voces del Decreto 203 de 1.987 en su artículo 1 corresponde al ajuste salarial de los miembros del Congreso de la Republica, y que a su vez, estos empleados del Congreso de la Republica se les ajusta su salario en la misma proporción en que se ajusta el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Traduciendo lo anterior, que resultan existir dos fórmulas económicas totalmente distintas, pues mientras la segunda fórmula, es decir, la del párrafo 3 está por debajo de los indicadores económicos con los cuales ajustaron el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; la primera fórmula si se ajusta a estos indicadores económicos y por consiguiente al introducirse una nueva fórmula en el año 1.997 se violó flagrantemente el artículo 2 literal a de la Ley 4 de 1.992.
- 2.8.** Además, téngase en cuenta que frente a la presencia de dos fórmulas económicas la una dispuesta en el decreto 107 de 1.996, que dispone los ajustes salariales de mi patrocinado con base a un porcentaje del sueldo de un General de la Republica de Colombia y este a su vez con base a un porcentaje del sueldo de un Ministro de la Republica de Colombia y este a su vez, con base a los ajustes salariales que se realizan a los miembros del Congreso de la Republica que a voces del artículo 17 de la Ley 4 de 1.992 dispone ajustar salarios teniendo en cuenta los ajustes para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, constituyen de manera irrefutable UNA FUENTE FORMAL DEL DERECHO, que se enfrenta a otra fórmula económica dispuesta en los párrafos 3 del artículo 1 a partir del año 1.997 de los decretos aplicados a la Fuerza Pública hasta la fecha, que indudablemente también constituye OTRA FUENTE FORMAL DEL DERECHO, y que deben ser resueltas a la luz del artículo 53 de la Constitución Nacional que a la letra dice:

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles;
situación más favorable al trabajador en caso de duda

en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. (resaltado mio).

2.8.1. Para mejorar la concesión del tema que se plantea, téngase en cuenta que el Congreso de la Republica expidió el artículo 13 de la Ley 4 de 1.992 que a letra dice:

Artículo 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

2.8.1.1. El parágrafo del artículo 13 de la Ley 4 de 1.992 tuvo vigencia fiscal transitoria, como la misma norma lo dispone su vigencia fue desde el año 1.993 a 1.996 y a partir de esa fecha no tiene vigencia fiscal, por consiguiente con base en dicho parágrafo no se puede fundamentar ningún tipo de reglamentación que comprometa el erario público y en cambio el resto del articulo si tiene vigencia fiscal, y son las razones jurídicas que se tienen para invocarlo en la expedición del articulo 1 en todos y cada uno de los decretos que determinan los ajustes salariales de los miembros de la Fuerza Pública y señalo con precisión este punto, por cuanto este articulo dispone en forma permanente la fijación de una escala gradual porcentual que conduzca, vuelvo y repito, en forma permanente a una nivelación salarial. Y en este orden de ideas cuando la disposición legal señala **NIVELAR** no lo hace para nivelar en forma restrictiva y desfavorable, es decir, no lo hace para nivelar en desmejora, sino que lo hace para nivelar mejorando el salario; y en este orden de ideas cuando se establecen dos fórmulas económicas para los ajustes salariales como es el caso que venimos enunciando, debe de escogerse la que mejora la nivelación salarial por cuanto el artículo 1 de todos y cada uno de los decretos que se mencionan para los ajustes salariales de la Fuerza Pública tiene protección jurídica emanada del artículo 13 de la Ley 4 de 1.992. Y en caso de duda frente a varias fuentes formales del derecho, debe escoger la más favorable.

2.8.2. NACIMIENTO DEL DERECHO – MODIFICA EL FACTOR SALARIAL:

Téngase en cuenta que es a partir de la vigencia de la Actual Constitución Nacional en su Artículo 150, numeral 19, literal e), que los ingresos básicos de liquidación del personal de la Fuerza Pública son propios de una ley marco o de referencia que deben ser expedidas por el Congreso de la Republica y en la actualidad las únicas leyes Marcos que sobre el particular existen son: La ley 4 de 1.992 y la Ley 923 de 2.004 y el Decreto 203 de 1.987 que fue expedido por el Congreso de la Republica, tal como la dispone la sentencia C-432 de 2.004 de la Honorable Corte Constitucional en el punto 23 cuando se pronunció sobre las facultades concurrentes que tiene el Congreso de la Republica y el Ejecutivo para legislar sobre una misma materia, al siguiente orden:

Básicamente, la ley marco debe precisar el *contenido especial o básico* del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, para lo cual, deberá señalar elementos tales como, los requisitos de edad, tiempo de servicios, **montos, ingresos bases de liquidación**, regímenes de transición, indemnizaciones sustitutivas y demás condiciones y exigencias que aseguren el reconocimiento de dicha asignación y de otras prestaciones relacionadas. (Resaltado mio).

Le corresponde al Gobierno mediante decreto ejecutivo o administrativo, reglamentar los elementos accidentales y variables de dicho régimen, tales como, el trámite para acreditar una discapacidad, el señalamiento de los presupuestos para demostrar la dependencia económica en tratándose de una sustitución pensional, los requisitos de forma para certificar las semanas cotizadas, el tiempo máximo que tiene la Administración para reconocer y pagar una pensión o asignación, etc.

- 2.8.2.1. Así las cosas, El Ingreso Base de liquidación, es decir, los indicadores económicos que se deben tener en cuenta para el ingreso base, deben ser determinados por el Congreso de la Republica que en este caso ya lo hizo mediante la expedición de la Ley 278 de 1.996 más concretamente en su artículo 8, donde legislo que los indicadores económicos a tener en cuenta para los ajustes salariales son: ***la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el índice de precios al consumidor (IPC)***, y que es al Gobierno Nacional a quien le corresponde

determinar el factor de ajuste salarial, es decir, si es un 3, un 4, un 5 o un 6 por ciento o más.

2.8.2.2. Para el caso que nos interesa, traduce lo anterior que el derecho adquirido por lo miembros de la Fuerza Pública vigente para el año 1.996 se trataba entonces de, acceder a los beneficios que produce la mesa de concertación salarial en la aplicación del artículo 8 de la Ley 278 de 1.996 y que fue extrañamente cambiado por decisiones discrecionales dispuestas por el Gobierno Nacional con la expedición del parágrafo 3 del artículo 1 de cada uno de los decretos que tratan el tema de los ajustes salariales para miembros de la Fuerza Pública a partir del año 1.997 en adelante.

2.8.3. El principio de oscilación de que trata el artículo 3.13 y 6 de la ley 923 de 2.004, acompañado de los artículos 1 (excluido el parágrafo 3) y 2 del decreto 122 de 1.997 y los que lo remplazan hasta la presente fecha, junto con el decreto 203 de 1.987 y el artículo 17 de la Ley 4 de 1.992 tiene condicionante legal especial, en la forma como lo señala los artículos 2 y 2.6 de la misma normatividad, en el sentido de que los incrementos salariales para el personal de la Fuerza Pública, mínimo, deben tener el mismo incremento salarial señalado para el SALARIO MÍNIMO LEGAL, dispuesto por el Gobierno Nacional.

2.8.4. Ahora bien, con fundamento en el decreto 203 de 1.987 expedido por el Congreso de la Republica, Ley 4 de 1.992 en sus artículos 1,2,13 y 17 expedidos por el Congreso de la Republica y los artículos 1 (excluyendo el parágrafo 3) y 2 del decreto 122 de 1.997 y los que lo remplazan hasta la fecha, deben ajustar los salarios con base en los decretos 2334 de 1.996 para el año 1.997, Decreto 3106 de 1.997 para el año 1.998, Decreto 2560 de 1.998 para el año 1.999, Decreto 2647 de 1.999 para el año 2.000, Decreto 2579 de 2.000 para el año 2.001, Decreto 2910 de 2.001 para el año 2.002, Decreto 3232 de 2.002 para el año 2.003 y Decreto 3770 de 2.003 para el año 2.004, Decreto 4360 de 2.004 para el año 2.005, Decreto 4686 de 2.005 para el año 2.006, Decreto 4580 de 2.006 para el año 2.007 y el Decreto 4965 de 2.007 para el año 2.008 y el Decreto 5053 de 2.009 para el año 2.010, Decreto 033 de 2.011 para el año 2.011, Decreto 4919 de 2.011 para el año 2.012, Decreto 2738 de 2.012 para el año 2.013 en el equivalente a 4.02, Decreto 3068 de 2.013 para el año 2.014, Decreto 2731 de 2.014 para el año 2.015, Decreto 2552 de 2.015 para el año 2.016, Decreto 2209 de 2.016 para el año 2.017, Decreto 2269 de 2.017 para el año 2.018, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019 en el equivalente al 6.00%, Decreto 2360

de 2.019 para el año 2.020, que son más favorables y se aplicaron para la generalidad del sector laboral mediante el incremento salarial del SALARIO MÍNIMO LEGAL y de ninguna manera, puede darse el incremento salarial con fundamento al parágrafo 3 del artículo 1 de que tratan los Decretos 0122 de 1.997 para el año 1.997, 058 de 1.998 para el año 1.998, 0062 de 1.999 para el año 1.999, 2724 de 2.000 para el año 2.000, 2737 de 2.001 para el año 2.001, 0745 de 2.002 para el año 2.002, 3552 de 2.003 para el año 2.003 y 4158 de 2.004 para el año 2.004, 923 de 2.005 para el año 2.005, 406 de 2006 para el año 2.006, 1515 de 2.007 para el año 2.007 y 673 de 2.008 para el año 2.008, 737 de 2.009 para el año 2.009, 1530 de 2.010 para el año 2.010, 1050 de 2.011 para el año 2.011, 842 de 2.012 para el año 2.012, 1017 de 2.013 para el año 2.013, 187 de 2.014 para el año 2.014, 1028 de 2.015 para el año 2.015, 214 de 2.016 para el año 2.016, 984 de 2.017 para el año 2.017, 324 de 2.018 para el año 2.018, 1002 de 2.019 para el año 2.019 y 318 de 2.020 para el año 2.020 como sucedió, por cuanto el referido incremento se encuentra por debajo del incremento salarial identificado para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicado a la generalidad del sector, y no tiene tratamiento salarial igual al aplicado para el régimen de prima media con prestación definida lo que constituye una clara violación de los artículos 2 y 13 de la ley 4 de 1992, 2, 2.6 y 2.7 de la ley 923 de 2004, y una flagrante violación de los artículos 13, 29, 48, 53, 58 y 150 numeral 19, literal e, de la Constitución Nacional.

2.8.5. Así mismo la inconformidad radica en el hecho de que la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional negó a mi poderdante los incrementos salariales de la generalidad del sector consiguiendo de tal proceder que mi poderdante pierda poder adquisitivo de su pensión en el equivalente al **22.99%**, como sumatoria de los incrementos aplicados al SALARIO MÍNIMO LEGAL desde el 1.997, 1.998, 1.999 y en formula sucesiva año por año hasta la presente.

3. NORMAS VIOLADAS

- 3.3.** Arts. 2, 4, 13, 25, 48, 53, 58 Y 150, numeral 19, literal e, de la Constitución Nacional.
- 3.4.** Ley 4 de 1.992.
- 3.5.** Decreto 203 de 1.987.

- 3.6.** Ley 278 de 1.996.
- 3.7.** Los Decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062 de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020.
- 3.8.** Decreto 2334 de 1.996, el Decreto 3106 de 1.997, Decreto 2560 de 1.998, Decreto 2647 de 1.999, Decreto 2579 de 2.000, Decreto 2910 de 2.001, Decreto 3232 de 2.002, Decreto 3770 de 2.003, Decreto 4360 de 2.004, Decreto 4686 de 2.005, Decreto 4580 de 2.006, Decreto 4965 de 2.007, Decreto 4868 de 2.008, Decreto 5053 de 2.009, Decreto 033 de 2.011, Decreto 4919 de 2.011, Decreto 2738 de 2.012, Decreto 3068 de 2.013, Decreto 2731 de 2.014, Decreto 2552 de 2.015, Decreto 2209 de 2.016, Decreto 2269 de 2.017, Decreto 2451 de 2.018, Decreto 2360 de 2.019.
- 3.9.** Ley 923 de 2.004.

4. CONCEPTO DE LA VIOLACION

CARGO:

VIOLACION CONSTITUCION NACIONAL

VIOLACION DE LA LEY

VIOLACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Los Decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062 de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020. en ninguno de sus apartes identifica el factor salarial que debe aumentarse en el salario para cada uno de los años, sino que, por vía del párrafo 3 del artículo 1 le señala a la demandada, la obligación de tener en cuenta el ajuste salarial que se dispone para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel nacional. Y

por vía de los artículos 1 (excluyendo el párrafo 3) y artículo 2 en armonía del decreto 203 de 1987 y artículo 1, 2, 13 y 17 de la Ley 4 de 1.992, le señala a la demandada otra fórmula económica para el ajuste salarial, siendo este mucho más favorable y aunque se trata de los ajustes salariales que se hace cada año para el salario mínimo legal mensual vigente, y lo más importante a señalar en este punto es que es la demandada a la que le corresponde escoger cuál de las dos fórmulas jurídicas aplica, pero esta decisión, no le corresponde interpretarla en forma restrictiva sino con fórmula amplia y generosa, en cumplimiento del artículo 53 de la C.N. que a letra dice **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; y es evidente que la fuente formal del derecho dispuesta en el párrafo 3 del artículo 1, resulto ser más desfavorable que la fuente formal del derecho dispuesta en el artículo 1 (excluyendo el párrafo 3) y el artículo 2 en armonía con el decreto 203 de 1.987 y artículo 1, 2, 13 y 17 de la Ley 4 de 1.992, máxime teniendo en cuenta, que los aludidos decretos reglamentarios son reglamentarios del artículo 13 de la Ley 4 de 1.992.

Téngase en cuenta, que con la expedición de los decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062 de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020. año por año, fijo una escala gradual porcentual y esto consigue que los sueldos del General porcentualmente se ajuste a los nuevos incrementos salariales que recibe el Ministro y ese nuevo factor salarial a su vez, irradia a cada uno de los policías y militares de la Fuerza Pública, es decir, le da movilidad creciente al salario y esa movilidad creciente por disposición legal es la que la convierte en una nueva fórmula económica distinta a la movilidad creciente que se dispone en el párrafo 3 del artículo 1 de cada uno de los decretos, y por consiguiente, cuando la demandada escoge la fórmula económica más restrictiva, viola el principio de favorabilidad que disposiciones legales y constitucionales le corresponde aplicar en este tipo de casos a favor de mi patrocinado.

Así las cosas, no puede sostenerse que la escala gradual porcentual fijada a partir del año 1.996, es la misma escala del año 1.996 y que por consiguiente al fijarse una escala gradual porcentual en el año 1.996 quedo estatizada, y que de los valores de los factores salariales cancelados al Ministro en el año 1.996, puede desprenderse una variación porcentual para

cada uno de los integrantes de la Fuerza Pública a los años siguientes, y que esta variación la puede disponer el Gobierno Nacional a partir del año 1.997 con la creación del Parágrafo 3 del artículo 1, en el entendido de que la escala gradual porcentual fijada en el año 1.996 estatizo un salario del Ministro; **NO SEÑOR**, y las razones que expone este togado son muy sencillas, año por año, el Gobierno Nacional con la expedición de los decretos fijo una nueva escala gradual porcentual para ajustar sus valores de incremento salarial a los valores de incremento salarial que sufriera el Ministro, y por disposición legal según el decreto 203 de 1.987, los incrementos salariales del Ministro deben darse iguales a los incrementos salariales de los empleados del Congreso de la Republica y estos a su vez, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 4 de 1.992, deben darse con base a los factores salariales que aplique al salario mínimo mensual legal vigente.

Son razones suficientes para inaplicar la fórmula jurídica que aparece dispuesta con la expedición del parágrafo 3 del artículo 1 del mencionado decreto, y en su defecto, disponer la aplicación de la formula económica dispuesta en los artículos 1 (excluyendo el parágrafo 3) y 2 de los decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062 de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020. y aplicando el artículo 1 del Decreto 203 de 1987 en armonía de los artículos 1, 2, 13 y 17 de la Ley 4 de 1.992, máximo si tenemos en cuenta que la Corte Constitucional con la expedición de la sentencia C-432/04 sobre el particular se pronunció diciendo que en la expedición de la Ley Marco o de referencia, existe un poder concurrente, en el entendido que una parte de la Ley Marco le correspondía expedirla al Congreso de la Republica y otra parte de la Ley Marco le correspondía reglamentarla al Ejecutivo, y en el tema puntual de los salarios se pronunció en el siguiente sentido:

Básicamente, la ley marco debe precisar el *contenido especial o básico* del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, para lo cual, deberá señalar elementos tales como, los requisitos de edad, tiempo de servicios, **montos, ingresos bases de liquidación (...)** (resaltado mio).

Y en el presente caso, es el Congreso de la Republica quien fija el ingreso base de liquidación con la expedición del artículo 1 del Decreto 203 de 1.987 y artículos 1,2, 13 y 17 de la Ley 4 de 1.992, y es el Ejecutivo quien lo reglamenta, como efectivamente lo hizo con la expedición de los Decreto 2334 de 1.996 para el año 1.997, el Decreto 3106 de 1.997 para el año 1.998, Decreto 2560 de 1.998 para el año 1.999, Decreto 2647 de 1.999 para el año 2.000, Decreto 2579 de 2.000 para el año 2.001, Decreto 2910 de 2.001 para el año 2.002, Decreto 3232 de 2.002 para el año 2.003, Decreto 3770 de 2.003 para el año 2.004, Decreto 4360 de 2.004 para el año 2.005, Decreto 4686 de 2.005 para el año 2.006, Decreto 4580 de 2.006 para el año 2.007, Decreto 4965 de 2.007 para el año 2.008, Decreto 4868 de 2.008 para el año 2.009, Decreto 5053 de 2.009 para el año 2.010, Decreto 033 de 2.011 para el año 2.011, Decreto 4919 de 2.011 para el año 2.012, Decreto 2738 de 2.012 para el año 2.013, Decreto 3068 de 2.013 para el año 2.014, Decreto 2731 de 2.014 para el año 2.015, Decreto 2552 de 2.015 para el año 2.016, Decreto 2209 de 2.016 para el año 2.017, Decreto 2269 de 2.017 para el año 2.018, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019, Decreto 2360 de 2.019 para el año 2.020.

El parágrafo del artículo 2 de la C.P. preceptúa los deberes y responsabilidades de las autoridades, dentro de las cuales está la de proteger a las personas en su vida, honra y bienes. Resulta que uno de los pocos bienes materiales con que cuenta el actor para su subsistencia es LA ASIGNACION DE RETIRO, que viene a ser igual que una PENSIÓN o JUBILACION de acuerdo a la Sentencia 432 de 2.006 (Corte Constitucional), la cual se ha visto menguado con la negativa de la Caja a reconocer **los incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicados a la generalidad de los trabajadores en Colombia** que mediante esta demanda se impetra, no obstante aparecer clara la obligación de pagarla.

El trabajo se encuentra garantizado plenamente en los artículos 25 y 53 de la Carta. Dado que el sueldo de retiro de que goza el actor es una consecuencia de la relación laboral que existió con el Estado, este debe concretar las garantías consagradas en las normas citadas, en especial aplicando un criterio favorable en la interpretación de las normas que regulan el derecho demandado.

CARGO

VIOLACION DE LA LEY
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
VIOLACION DERECHOS ADQUIRIDOS - INCREMENTOS SALARIALES
SEÑALADOS PARA LA GENERALIDAD DE LOS TRABAJADORES EN
COLOMBIA

La garantía de la protección de los derechos adquiridos con justo título consagrada en el artículo 58 de la C.P. y artículo 2 literal **a** de la Ley 4 de 1.992, ha sido desconocida por la Administración por lo menos por los siguientes hechos.

En este caso para el año 1996, con la expedición del decreto 107 de 1996 en sus artículos 1 y 2 el Gobierno Nacional creo una formula económica al siguiente orden:

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 192, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

Oficiales	
General	100%
Mayor General	90%
Brigadier General	80%
Coronel	60%
Teniente Coronel	44.30%
Mayor	38.60%
Capitán	30.50%
Teniente	26.70
Subteniente	23.70%
Suboficiales	
Sargento Mayor	26.40%
Sargento Primero	22.60%
Sargento Viceprimero	19.50%
Sargento Segundo	17.90%
Cabo Primero	16.40%
Cabo Segundo	15.40%
Nivel Ejecutivo	
Comisario	45.50%
Subcomisario	38.30%
Intendente	33.90%
Subintendente	26.40%
Patrullero	20.30%

Agentes de los cuerpos profesional y profesional especial de la Policía Nacional

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio 11.95% Antigüedad de 5 años y hasta menos de 10 14.55% Con antigüedad de 10 o más años de servicio 14.90%

Parágrafo 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán a la decena superior.

Parágrafo 2. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijados para los Tenientes de Fragata.

Artículo 2o. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo. Los Oficiales Generales y Almirantes a que se refiere este artículo, tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La Prima de Dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso, los Oficiales Generales y Almirantes podrán percibir una remuneración superior a la prevista para los Ministros del Despacho.

Nótese que el artículo 1 no tiene parágrafo 3, y para desarrollar esta fórmula económica se hace indispensable acudir a la vigencia del artículo 1 del decreto 203 de 1.987 y a la vigencia de los artículos 1, 2, 13 y 17 de la Ley 4 de 1992, que a la letra disponen:

DECRETO 203 DE 1987

(enero 27)

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1987, la remuneración mensual de los empleos de Ministro y Jefe del Departamento Administrativo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, será equivalente y se incrementará en la misma forma que la de los miembros del Congreso de la República.

LEY 4 DE 1992

(mayo 18)

Artículo 1º. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;

- b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;
- c) Los miembros del Congreso Nacional, y
- d) Los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 2º. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;

(...)

Artículo 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

Artículo 17. El Gobierno Nacional establecerá un régimen de pensiones, reajustes y sustituciones de las mismas para los Representantes y Senadores. Aquéllas y éstas no podrán ser inferiores al 75% del ingreso mensual promedio que, durante el último año, y por todo concepto, perciba el Congresista. Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal.

Parágrafo. La liquidación de las pensiones, reajustes y sustituciones se hará teniendo en cuenta el último ingreso mensual promedio que por todo concepto devenguen los Representantes y Senadores en la fecha en que se decrete la jubilación, el reajuste, o la sustitución respectiva.

Así las cosas, para el año 1.996 el Congreso de la Republica en poder concurrente junto con el Gobierno Nacional, construyeron un derecho a favor de los miembros de la Fuerza Pública y es aquel de construir una formula económica que tratara el tema de los ajustes salariales que cada año se le hace a los trabajadores en Colombia. Y esta fórmula económica fue acompañada para el año 1.997 con la expedición del decreto 122 de 1.997 con otra fórmula económica que se expidió mediante el parágrafo 3 del artículo 1 de la citada disposición, violándose de plano el literal **a** del artículo 2 de la Ley 4 de 1.992, y desde esta fecha en adelante, con la expedición de los decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062

de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020. se ha venido atropellando el literal **a** del artículo 2 de la Ley 4 de 1.992, pues todos contemplan el parágrafo 3 en el artículo 1.

Aquí SE DESCONOCIO, la protección de los derechos adquiridos relacionados con los **incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicados a la generalidad de los trabajadores en Colombia** mediante Decreto 2334 de 1.996 para el año 1.997, el Decreto 3106 de 1.997 para el año 1.998, Decreto 2560 de 1.998 para el año 1.999, Decreto 2647 de 1.999 para el año 2.000, Decreto 2579 de 2.000 para el año 2.001, Decreto 2910 de 2.001 para el año 2.002, Decreto 3232 de 2.002 para el año 2.003, Decreto 3770 de 2.003 para el año 2.004, Decreto 4360 de 2.004 para el año 2.005, Decreto 4686 de 2.005 para el año 2.006, Decreto 4580 de 2.006 para el año 2.007, Decreto 4965 de 2.007 para el año 2.008, Decreto 4868 de 2.008 para el año 2.009, Decreto 5053 de 2.009 para el año 2.010, Decreto 033 de 2.011 para el año 2.011, Decreto 4919 de 2.011 para el año 2.012, Decreto 2738 de 2.012 para el año 2.013, Decreto 3068 de 2.013 para el año 2.014, Decreto 2731 de 2.014 para el año 2.015, Decreto 2552 de 2.015 para el año 2.016, Decreto 2209 de 2.016 para el año 2.017, Decreto 2269 de 2.017 para el año 2.018, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019 y Decreto 2360 de 2.019 para el año 2.020, con fundamento en la formula económica dispuesta en los artículos 1,2,13 y 17 de la ley 4 de 1.992 y el artículo 1 del decreto 203 de 1987 y artículos 1 (excluyendo el parágrafo 3) y 2 de los decretos decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062 de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020.

Antes de profundizar en el asunto demandado señalamos que para el presente caso tenemos que exteriorizar dos tablas que son:

1.- Tabla de incremento salarial Régimen Fuerza Pública;

2.- Tabla de Incremento salarial para el salario mínimo legal, al siguiente orden:

Seguidamente presentamos las tablas del incremento salarial del personal Fuerza Publica frente al Incremento Salarial hecho para el SALARIO MÍNIMO LEGAL desde el año 1.997 hasta el año 2.019, con una diferencia del 22.99% de PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO durante los 22 años citados, al siguiente orden:

AÑO	INCREMENTO FUERZA PUBLICA		INCREMENTO SALARIO MÍNIMO		DIFERENCIA
1997	D- 122 de 1997	18.86	D- 2334 de 1996	21.02	2.16
1998	D- 058 de 1998	17.96	D- 3106 de 1997	18.50	0.54
1999	D- 062 de 1999	14.91	D- 2560 de 1998	16.01	1.10
2000	D- 2724 de 2000	9.23	D- 2647 de 1999	10.00	0.77
2001	D- 2737 de 2001	9.00	D- 2579 de 2000	9.96	0.96
2002	D- 745 de 2002	5.99	D- 2910 de 2001	8.04	2.05
2003	D- 3552 de 2003	7.00	D-3232 de 2002	7.44	0.44
2004	D- 4158 de 2004	6.48	D- 3770 de 2003	7.83	1.35
2005	D- 923 de 2005	5.49	D-4360 de 2004	6.56	1.07
2006	D- 407 de 2006	5.00	D-4686 de 2005	6.95	1.95
2007	D- 1515 de 2007	4.50	D-4580 de 2006	6.30	1.80
2008	D- 673 de 2008	5.69	D-4965 de 2007	6.41	0.72
2009	D- 737 de 2009	7.67	D-4868 de 2008	7.67	0.00
2010	D- 1530 de 2010	2.00	D-5053 de 2009	3.64	1.64
2011	D- 1050 de 2011	3.17	D-033 de 2011	4.00	0.83
2012	D- 842 de 2012	5.00	D-4919 de 2011	5.80	0.80
2013	D- 1017 de 2013	3.44	D-2738 de 2012	4.02	0.58
2014	D- 187 de 2014	2.94	D-3068 de 2013	4.50	1.56
2015	D- 1028 de 2015	4.6	D-2731 de 2014	4.60	0.00
2016	D-214 de 2016	7.77	D-2552 de 2015	7.00	-0.77
2017	D-984 de 2017	6.75	D-2209 de 2016	7.00	0.25
2018	D-324 de 2018	5.09	D-2269 de 2017	5.90	0.81
2019	D-1002 de 2019	4.5	D-2451 de 2018	6	1.5
2020	D-318 de 2020	5.12	D-2360 de 2019	6	0.88
DIFERENCIA SALARIAL FUERZA PUBLICA FRENTE A SALARIO MÍNIMO					22.99

En este orden de ideas se hace necesario que para el presente caso se apliquen los factores salariales que le han sido aplicados al salario mínimo legal, que si generan vigencia fiscal, y que identifican una sociedad que no ha perdido poder adquisitivo en el orden del 22.99% frente a la sociedad del Régimen Especial que si perdió este PODER ADQUISITIVO, donde se encuentra mi poderdante.

Sobre el particular se pronunció la Corte Constitucional al siguiente orden:

11. Visto el fundamento y el fin constitucional que se persigue con la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional para los miembros de la fuerza pública, procederá esta Corporación a dar respuesta al otro interrogante planteado, es decir, ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

(...)

(...)

La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, **es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.** (Resaltado y Subrayado fuera del texto)

En relación con lo expuesto, esta Corporación en Sentencia C-461 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), sostuvo que:

*“(...) Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. **Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento***

dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta (...)”.

(Resaltado y Subrayado fuera del texto)

De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, en aras de equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente.

Pero no se trata de reconocer privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social, es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. **En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios. De lo contrario, esto es, si el objetivo de la prestación desborda los citados límites, el reconocimiento de dicha prestación resulta inconstitucional, pues otorga un beneficio carente de una causa constitucional real y efectiva.** (Resaltado y Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, señalamos que con fundamento al artículo 19 de la ley 794 de 2003, que modificó el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil dispuso que: Todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, en tales razones jurídicas no se requiere de prueba distinta al mismo indicador por cuanto el mismo indicador económico es prueba suficiente por considerarse un hecho notorio para el País y para el diario vivir.

Repetimos entonces que SE DESCONOCIERON los principios de favorabilidad y la equidad y para protegerse debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 1,2,13 y 17 de la ley 4 de 1.992, artículo 1 del decreto 203 de 1987 y el artículo 1 (excluyendo el parágrafo 3) y 2 de los decretos 0122 de 1.997, 0058 de 1.998, 0062 de 1.999, 2724 de 2.000, 2737 de 2.001, 0745 de 2.002, 3552 de 2.003, 4158 de 2.004, 923 de 2.005, 406 de 2006, 1515 de 2.007 y 673 de 2.008, 737 de 2.009, 1530 de 2.010, 1050 de 2.011, 842 de 2.012, 1017 de 2.013, 187 de 2.014, 1028 de 2.015, 214 de 2.016, 948 de 2017, 324 de 2.018, 1002 de 2.019 y 318 de 2.020., relacionados con los **incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicados a la generalidad de los trabajadores en Colombia** mediante Decreto 2334 de 1.996 para el año 1.997, el Decreto 3106 de 1.997 para el año 1.998, Decreto 2560 de 1.998 para el año 1.999, Decreto 2647 de 1.999 para el año 2.000, Decreto 2579 de 2.000 para el año 2.001, Decreto 2910 de 2.001 para el año 2.002, Decreto 3232 de 2.002 para el año 2.003, Decreto 3770 de 2.003 para el año 2.004, Decreto 4360 de 2.004 para el año 2.005, Decreto 4686 de 2.005 para el año 2.006, Decreto 4580 de 2.006 para el año 2.007, Decreto 4965 de 2.007 para el año 2.008, Decreto 4868 de 2.008 para el año 2.009, Decreto 5053 de 2.009 para el año 2.010, Decreto 033 de 2.011 para el año 2.011, Decreto 4919 de 2.011 para el año 2.012, Decreto 2738 de 2.012 para el año 2.013, Decreto 3068 de 2.013 para el año 2.014, Decreto 2731 de 2.014 para el año 2.015, Decreto 2552 de 2.015 para el año 2.016, Decreto 2209 de 2.016 para el año 2.017, Decreto 2269 de 2.017 para el año 2.018, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019, Decreto 2451 de 2.018 para el año 2.019 y Decreto 2360 de 2.019 para el año 2.020.

Son razones de más para anular el acto impugnado y acceder a las pretensiones de la demanda.

5.0. MEDIOS DE PRUEBA:

- 5.1. Como medios para probar los hechos, solicito tener los siguientes:
 - 5.1.1.Original del Poder para actuar.
 - 5.1.2.Original del oficio **Número 202121000021471 Id: 633301 Fecha: 2021-02-19** cuya anulación se demanda.
 - 5.1.3.Copia de la Hoja de Servicios Policiales del causante.

6.0. CUANTÍA, COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

6.1. **CUANTÍA:** Atendiendo el Artículo 43 de la ley 446 de 1.998 que adiciona el "Artículo 134E del C.C.A. relacionado con la Competencia por razón de la cuantía, en el sentido de que: **Para efectos laborales en prestaciones periódicas la cuantía se razonara con los valores existentes en tres años.** El Honorable Juez Administrativo es competente para conocer de la presente acción, ya que se trata de una nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, no provenientes de contratos de trabajo, por la cuantía que al momento de la acción asciende a la suma de **(31'085.255.02) TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** moneda legal Colombiana, razonada así desde la fecha en que se produjo el derecho al reajuste del INCREMENTO SALARIAL con base a los factores del SALARIO MÍNIMO LEGAL y con fundamento a los valores existentes en tres años a razón de 14 meses por año para un total de 42 meses de retroactivo, teniendo en cuenta la Pensión de: **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA** es según los siguientes cuadros:

6.1.1. CUANTIA RETROACTIVO INCREMENTO SALARIAL

Para determinar la cuantía de la demanda relacionada con el incremento salarial con base al SALARIO MÍNIMO LEGAL se hace necesario identificar la fecha de retiro del actor los factores salariales dejados de cancelar año por año a partir del año 1.997, 1.998 y años siguientes hasta la presente fecha de acuerdo al siguiente cuadro demostrativo:

AÑO	INCREMENTO FUERZA PUBLICA		INCREMENTO SALARIO MÍNIMO		DIFERENCIA
1997	D- 122 de 1997	18.86	D- 2334 de 1996	21.02	2.16
1998	D- 058 de 1998	17.96	D- 3106 de 1997	18.50	0.54
1999	D- 062 de 1999	14.91	D- 2560 de 1998	16.01	1.10
2000	D- 2724 de 2000	9.23	D- 2647 de 1999	10.00	0.77
2001	D- 2737 de 2001	9.00	D- 2579 de 2000	9.96	0.96
2002	D- 745 de 2002	5.99	D- 2910 de 2001	8.04	2.05
2003	D- 3552 de 2003	7.00	D-3232 de 2002	7.44	0.44
2004	D- 4158 de 2004	6.48	D- 3770 de 2003	7.83	1.35
2005	D- 923 de 2005	5.49	D-4360 de 2004	6.56	1.07
2006	D- 407 de 2006	5.00	D-4686 de 2005	6.95	1.95
2007	D- 1515 de 2007	4.50	D-4580 de 2006	6.30	1.80
2008	D- 673 de 2008	5.69	D-4965 de 2007	6.41	0.72
2009	D- 737 de 2009	7.67	D-4868 de 2008	7.67	0.00
2010	D- 1530 de 2010	2.00	D-5053 de 2009	3.64	1.64
2011	D- 1050 de 2011	3.17	D-033 de 2011	4.00	0.83
2012	D- 842 de 2012	5.00	D-4919 de 2011	5.80	0.80
2013	D- 1017 de 2013	3.44	D-2738 de 2012	4.02	0.58
2014	D- 187 de 2014	2.94	D-3068 de 2013	4.50	1.56
2015	D- 1028 de 2015	4.6	D-2731 de 2014	4.60	0.00
2016	D-214 de 2016	7.77	D-2552 de 2015	7.00	-0.77
2017	D-984 de 2017	6.75	D-2209 de 2016	7.00	0.25
2018	D-324 de 2018	5.09	D-2269 de 2017	5.90	0.81
2019	D-1002 de 2019	4.5	D-2451 de 2018	6	1.5
2020	D-318 de 2020	5.12	D-2360 de 2019	6	0.88
DIFERENCIA SALARIAL FUERZA PUBLICA FRENTE A SALARIO MÍNIMO					22.99

Seguidamente se toma el factor **22.99%** que identifica la pérdida del poder adquisitivo mensualmente y se multiplica por el tiempo retroactivo (tres años que se computan teniendo en cuenta 14 meses al año al incluirse prima de junio y prima de diciembre) dejado de cancelar, los cuales se calculan de la siguiente manera:

6.1.3. **GRAN TOTAL CUANTÍA:** La sumatoria total de la cuantía, relacionada con los valores devengados y calculados por un valor de **(31’085.255.02) TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.**

NOTA: Para hacer estos cálculos se han tomado catorce (14) mesadas anuales, incluyendo las mesadas adicionales de Junio y Diciembre de cada año.

Grado del causante de la asignación de retiro: **AGENTE**

7.2. COMPETENCIA: El Juzgado Administrativo de Santiago de Cali es competente para conocer de la presente acción, ya que se trata de una nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, no provenientes de contratos de trabajo, y con fundamento en la ley 446 en su artículo 134D. numeral 1 que dispone: **1. Por regla general, la competencia territorial se determinará por el lugar de ubicación de la sede de la entidad demandada o por el domicilio del particular demandado,** por ser el lugar de residencia la Calle 21 # 1N-65 Barrio Piloto, y por tener la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional una oficina en Santiago de Cali y estar todas las pruebas a practicar en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogotá y pruebas a practicar con mi poderdante y estar mi poderdante residenciado en Cali Valle.

7.3. PROCEDIMIENTO: De lo visto se colige que el proceso es de única instancia por ser inferior su cuantía al valor de cien (100) salarios mínimos mensuales, preceptuado en la ley 446 de 1.998. El procedimiento es el indicado en el libro 4o. Del título 24, artículos 206 y siguientes del C.C.A., Decreto 001 de 1.989 y Decreto 2304 de 1.989 y demás normas legales concordantes.

8.0. PRACTICA DE PRUEBAS

8.1. Comedidamente solicito al Honorable Juez, se sirva allegar, previamente al auto admisorio de la demanda, en virtud de oficio dirigido al señor Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dependencias ubicadas en la Carrera 7 número 12B-58 de Bogotá D. C., a donde le ruego dirigirse solicitando copias debidamente autenticadas de:

A. LA HOJA DE SERVICIOS A NOMBRE DE: **MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA**

CALCULO ACTUARIAL UN MES AÑO 2018			
BÁSICO Actual Agente de la Policía AÑO 2018			\$ 1.125.688
PARTIDAS COMPUTABLES			
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20%		\$ 225.138
PRIMA DE ACTIVIDAD	50%		\$ 557.216
SUBSIDIO FAMILIAR	39%		\$ 439.018
			\$ 2.347.059
DOCEAVA PARTE PRIMA ACTIVIDAD			\$ 195.588
100% DE PARTIDAS COMPUTABLES			\$ 2.347.059
SUELDO TOTAL A PAGAR			\$ 2.542.648
Se reclama el 100,0% de la prestacion			\$ 2.542.647,77

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA AÑO 2018

CUANTIA RELIQUIDACION SUELDOS			
ACTIVIDAD CON FACTORES SALARIOS MINIMO LEGAL			
		MESES	DIAS
TIEMPO RECLAMADO	14		420
SALARIO RECLAMADO	\$ 2.542.648		\$ 35.597.069
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 2.542.648		\$ 2.966.422
PRIMA TODOS LOS SERVICIOS	\$ 1.271.324		\$ 1.483.211
CESANTIAS	\$ 2.542.648		\$ 2.966.422
TOTAL SALARIOS RECLAMADOS			\$ 43.013.125

CALCULO ACTUARIAL UN MES AÑO 2019			
BÁSICO Actual AGENTE Policía AÑO 2019			\$ 1.176.344
PARTIDAS COMPUTABLES			
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20%		\$ 235.269
PRIMA DE ACTIVIDAD	50%		\$ 582.290
SUBSIDIO FAMILIAR	39%		\$ 458.774
			\$ 2.452.677
DOCEAVA PARTE PRIMA ACTIVIDAD			\$ 204.390
100% DE PARTIDAS COMPUTABLES			\$ 2.452.677
SUELDO TOTAL A PAGAR			\$ 2.657.067
Se reclama el 100,0% de la prestacion			\$ 2.657.067,01

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA AÑO 2019			
CUANTIA RELIQUIDACION SUELDOS			
ACTIVIDAD CON FACTORES SALARIOS MINIMO LEGAL			
		MESES	DÍAS
TIEMPO RECLAMADO		14	420
SALARIO RECLAMADO		\$ 2.657.067	\$ 37.198.938
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 2.657.067	\$ 3.099.912
PRIMA TODOS LOS SERVICIOS		\$ 1.328.534	\$ 1.549.956
CESANTIAS		\$ 2.657.067	\$ 3.099.912
TOTAL SALARIOS RECLAMADOS			\$ 44.948.717

CALCULO ACTUARIAL UN MES AÑO 2020			
BÁSICO Actual AGENTE Policía AÑO 2020			\$ 1.236.573
PARTIDAS COMPUTABLES			
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20%		\$ 247.315
PRIMA DE ACTIVIDAD	50%		\$ 612.104
SUBSIDIO FAMILIAR	39%		\$ 482.263
			\$ 2.578.255
DOCEAVA PARTE PRIMA ACTIVIDAD			\$ 214.855
100% DE PARTIDAS COMPUTABLES			\$ 2.578.255
SUELDO TOTAL A PAGAR			\$ 2.793.109
Se reclama el 100,0% de la prestación			\$ 2.793.109,26

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA AÑO 2020			
CUANTIA RELIQUIDACION SUELDOS			
ACTIVIDAD CON FACTORES SALARIOS MINIMO LEGAL			
		MESES	DÍAS
TIEMPO RECLAMADO		14	420
SALARIO RECLAMADO		\$ 2.793.109	\$ 39.103.530
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 2.793.109	\$ 3.258.627
PRIMA TODOS LOS SERVICIOS		\$ 1.396.555	\$ 1.629.314
CESANTIAS		\$ 2.793.109	\$ 3.258.627
TOTAL SALARIOS RECLAMADOS			\$ 47.250.098

El salario reclamado lo divide por 30 días y se multiplica por LOS días reclamados
Las partidas computables la multiplica por los días reclamados y la divide por 360 días,
El año laboral régimen especial son 360 días.

ESTIMACION RAZANADA DE LA CUANTIA PRIMER AÑO según calculo actuarial	\$ 43.013.125
ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA SEGUNDO AÑO según calculo actuarial	\$ 44.948.717
ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA TERCER AÑO según calculo actuarial	\$ 47.250.098
TOTAL ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	\$ 135.211.940,07

**SE RECLAMA EL 22.99% DE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA
AL SIGUIENTE ORDEN**

SE RECLAMA DEL AÑO 2018 EL 22,99 %	\$ 43.013.125	\$ 9.888.717
SE RECLAMA DEL AÑO 2019 EL 22,99 %	\$ 44.948.717	\$ 10.333.710
SE RECLAMA DEL AÑO 2020 EL 22,99 %	\$ 47.250.098	\$ 10.862.798
TOTAL ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	\$ 135.211.940,07	\$ 31.085.225,02

9.0. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

9.1. Como se trata de un derecho cierto e indiscutible, de carácter irrenunciable e intransigible no es obligatorio EL cumplimiento de la CONCILIACION PREJUDICIAL que trata el articulo 13 de la Ley 1285 de 2.009; ya sobre el particular se pronuncio ampliamente el Los Tribunales de Cundinamarca mediante autos de fecha 15 de Abril del 2.010 en expediente con radicacion numero 2.009 – 00042-01 y de fecha 10 de Noviembre del 2.009 en expediente numero 2.009- 0067-00, y del Tribunal del Valle del Cauca mediante auto numero 335 de fecha 11 de Diciembre del 2.009 en expediente numero 2.009 – 043-01, copias que se anexan a la presente demanda.

10.0. PRUEBAS

Téngase como prueba para actuar:

- 10.1. El poder a mi conferido.
- 10.2. El oficio **Número 202121000021471 Id: 633301 Fecha: 2021-02-19**
- 10.3. El Agotamiento de la via gubernativa.
- 10.4. La hoja de servicios a nombre de mi poderdante que se arrimara al expediente en la practica de las pruebas.

11.0. NOTIFICACIONES

- 9.1. El actor y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en el correo electrónico bragoza@hotmail.com o en su defecto en la secretaria del Tribunal o en la carrera 2 Norte número 21-59 Segundo Piso, barrio Piloto Cali Valle, teléfono 8890240, 8811093 de Santiago de Cali.
- 9.2. El Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en sus oficinas de la carrera 7 No. 12B-58 en Santafé de Bogotá D. C. y al correo electrónico de la entidad judiciales@casur.gov.co.

10.0. ANEXOS

- 10.1. Original del poder para actuar con constancia de presentación personal.
- 10.2. Copia del Acto Administrativo cuya anulación se solicita.
- 10.3. Tres (3) copias de esta demanda con anexos para traslados y archivos del Juzgado Administrativo.

Atentamente,

DR. BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO
CC. 1.130.616.351 Santiago de Cali
T.P. 191483 del C.S.J

Señor Juez Administrativo
JUZGADO ADMINISTRATIVO (Reparto)
La Ciudad de Cali
E. S. D.

MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente le:

MANIFIESTO

Que otorgo poder especial amplio y suficiente al DR. **BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, e intervenga en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la fecha y hora fijada por su despacho y en todas las diligencias que se adelanten con el fin de obtener de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)** la nulidad y/o revocación del acto administrativo: **el Oficio 202121000021471, ID:633301 DE FEBRERO 19 DE 2021 y todos los demás actos** que determinaron negar el reconocimiento y pago de la **NIVELACIÓN SALARIAL** por vía de re liquidación de la asignación de retiro con fundamento a los incrementos salariales señalados para el **SALARIO MÍNIMO LEGAL** aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia, desde el año 1.997, 1.998, 1.999 y siguientes, principalmente con fundamento a lo dispuesto en el Decreto Ley 203 de 1987 artículo 1°, la ley 4 de 1.992 artículo 17, y ley 923 de 2.004 artículo 3. 13, y demás disposiciones legales concordantes, **RECLAMADOS EN VIA GUBERNATIVA** y se demande y cobren los daños morales y materiales y los demás daños que se causaron por la injusta negativa al pago hasta que se haga efectivo el fallo que ponga fin a esta demanda.

Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, revocar, transigir, recibir, conciliar, igualmente el poder se hace extensivo para la Sala del Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMNISTRATIVO en las actuaciones y recursos a que hubiere lugar.

A mi apoderado **BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO**, se lo otorgan todas las facultades contempladas en el Art. 77 del C.G.P., **de igual manera las contempladas en el decreto 806 de 2020 y el correo electrónico de mi apoderado es bragoza@hotmail.com.**

Además las de recibir el cheque en la pagaduría de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y todas las demás facultades que conlleven y exijan para el trámite de este pago.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica y darle debida posesión a mi apoderado.


MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLA
C.C. 17.192.230
Poderdante

Acepto Poder.....


DR. **BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO**
C.C. 1.130.616.351 de Cali Valle
T.P. 191.483 C.S.J

RV: C46426 RV: MEMORIAL PARA EXPEDIENTE 011-2021-00126. DTE: PABLO BENAVIDES Z. VS RED DE SALUD DE LADERA ESE

Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 17:03

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrianag857@hotmail.com <adrianag857@hotmail.com>

8 archivos adjuntos

2. CERTIFICACION CARGOS Y FUNCIONES JOSE PABLO BENAVIDES.pdf; 3. CERTIFICACION DE SALARIOS JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA.pdf; 4. MANUAL DE FUNCIONES 2015.pdf; 5. MANUAL DE FUNCIONES 2019.pdf; 6. ACUERDOS DE INCREMENTO SALARIAL.zip; ANEXOS.zip; CONTESTACION DEMANDA JOSE PABLO BENAVIDES REAJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL.pdf; 1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO JOSE PABLO BENAVIDES.zip;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 011 - 2021 - 00126 - 00 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oradual

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Financiero

Demandante: JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA

Demandado: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y

Subclase: 0010 > Laboral

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso

Despacho: 11-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORA

Asunto a tratar: R.11619- LLEGA X EMAIL 28/05/2021-H

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 03/09/2021

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 03/09/2021 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios: []

Cuadernos: []

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días: 0

Inicial: []/[]/[] (dd/mm/aaaa) Final: []/[]/[] (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C46426 allega contestacion de la demanda anexos viernes, 3 de septiembre de 2021 15:52 8 archivo doris adriana guerreo-j

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Aceptar Cerrar

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 16:02

Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C46426 RV: MEMORIAL PARA EXPEDIENTE 011-2021-00126. DTE: PABLO BENAVIDES Z. VS RED DE SALUD DE LADERA ESE

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Doris Adriana Guerrero Perez <adrianag857@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 15:52**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jmejiaabogados@gmail.com <jmejiaabogados@gmail.com>**Asunto:** MEMORIAL PARA EXPEDIENTE 011-2021-00126. DTE: PABLO BENAVIDES Z. VS RED DE SALUD DE LADERA ESE

DOCTORA

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****DEMANDANTE: JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA****DEMANDADA: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.****RADICACION: 76001-33-33-011-2021-00126-00**

DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194 de Popayán (C.), y T.P. No. 104.409 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**, me permito remitir contestacion de demanda y documentos anexos.

Atentamente.

DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ

APODERADA JUDICIAL RED DE SALUD DE LADERA E.S.E

DOCTORA
ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA
DEMANDADA: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
RADICACION: 76001-33-33-011-2021-00126-00

DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194 de Popayán (C.), y T.P. No. 104.409 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.** encontrándome dentro del término procesal, procedo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra mediante apoderado judicial por parte del señor **JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto en los términos descritos en la demanda. JOSE PABLO BENAVIDEZ ZAMORA fue incorporado a la planta de cargos de la Red de Salud de Ladera E.S.E. desde el 20 de septiembre de 2011 en el cargo de Técnico Área de la Salud, asignado al Centro de Salud Siloé.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que algunos de los funcionarios que hacen parte de la planta de cargos de la entidad, se encontraban vinculados al Municipio de Santiago de Cali antes de entrar en vigencia el Acuerdo 106 de 2003 expedido por el Concejo Municipal, no obstante, para el caso particular del demandante no corresponden idénticos supuestos facticos, la razón deviene en que sólo se incorpora a la planta de cargos a partir del 20 de septiembre de 2011.

AL HECHO TERCERO: No corresponde a un hecho, es una transcripción del artículo 32 del Acuerdo 106 de 2003 y del artículo 2º del Decreto Municipal No. 573 de 2003.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, desde su creación y desde la fecha de la incorporación del personal a la planta de cargos de la Red de Salud de Ladera E.S.E. las decisiones que se han adoptado por parte de la entidad se han encaminado a garantizar las condiciones salariales y prestacionales propias de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado.

AL HECHO QUINTO: No es cierto en los términos descritos en la demanda. Los códigos del cargo que ostenta el aquí demandante, se encuentran descritos en la respectiva acta de posesión y documentos que conforman el expediente administrativo que se adjunta como prueba, sin embargo, es preciso reiterar que al no haber estado vinculado el accionante al momento de la entrada en vigencia el Acuerdo 106 de 2003 no puede pretender equiparar sus derechos como funcionario de una empresa social del Estado bajo presupuestos de denominación del cargo, código en la planta de cargos de los funcionarios de la planta central del Municipio.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. para fijar la escala salarial de sus trabajadores de manera anual, ha adoptado la reglamentación propia que regula las Empresas Sociales del Estado, los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades municipales competentes; por tanto, no puede predicarse que el demandante haya percibido una remuneración desigual en relación con el incremento anual establecido para los servidores del Municipio de Santiago de Cali.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, desde la incorporación del demandante a la planta de cargos de la entidad, se le ha otorgado los derechos y garantías salariales y prestacionales propias de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado, y en ninguna medida se le ha causado un empobrecimiento injustificado, situación que de paso valga aclarar, debe ser demostrada por la parte activa en el presente juicio.

AL HECHO OCTAVO: No corresponde a un hecho, es una interpretación que de la norma realiza el apoderado judicial del demandante, desconociendo en todo sentido las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado.

AL HECHO NOVENO: No es cierto en los términos descritos por el apoderado judicial. El demandante ha percibido la remuneración propia de su cargo desde la fecha de su incorporación a la planta de la entidad, ajustada a lo establecido anualmente por parte del Gobierno Nacional y los Acuerdos Municipales proferidos para fijar la escala salarial de los trabajadores del orden territorial, previo a la estimación de la escala salarial que realiza la Junta Directiva de la empresa, atendiendo el presupuesto, la sostenibilidad de la entidad, y la protección a los derechos fundamentales que le asisten a los trabajadores que hacen parte de esta entidad.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, la petición elevada por el aquí demandante fue resuelta mediante el acto administrativo No. 01/OJE-97/20 de diciembre 04 de 2020.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto, la vía administrativa se encuentra agotada.

AL HECHO DUODÉCIMO: Es cierto, se agotó conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 18 Judicial I para asuntos administrativos de esta ciudad, dentro de la cual se expuso la posición institucional del Comité de la entidad de no conciliar lo solicitado por el demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y a lo que se expondrá en los fundamentos jurídicos de la defensa y a las excepciones formuladas.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado RED DE SALUD DEL DE LADERA, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 1876 de 1994, es de categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo 106 de 2003, por el cual se descentraliza la prestación de servicios de salud del Municipio de Santiago de Cali, siendo una entidad pública, mas no oficial del Estado, adscrita a la Secretaria de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, y sometida al régimen jurídico previsto en la Constitución y la Ley.

En materia salarial, la Constitución Política en su artículo 150, numeral 19, literal e) dispone que corresponde al Congreso y al Presidente dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. En desarrollo del anterior postulado constitucional, se expidió la Ley 4ª de 1992; cuyo artículo 12 de la citada Ley se refiere al régimen de salarios y prestaciones de los empleados públicos, así:

"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad". (...) Subraya fuera de texto original."

A su vez, el artículo 313, numeral 7, dispone que es función del Concejo Municipal: *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"*, y el artículo 315, numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la facultad para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal fue asignada a los Concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijación de emolumentos, es del Alcalde, con sujeción a la ley y a los Acuerdos respectivos.

Referente al régimen de personal se expresó que los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado son empleados públicos con excepción de los que presten sus servicios en actividades de construcción y mantenimiento de obra pública y de servicios generales que tienen el carácter de trabajadores oficiales y que dichos servidores públicos estarían sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la Ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado¹.

Sobre el particular, se trae en referencia lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 106 de 2003, que dispone:

“ARTICULO 32: INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. A las Empresas Sociales del Estado deberán ser incorporados, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestacionales de que venían disfrutando en el Municipio y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa, los empleados públicos adscritos a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: La Empresa Social del Estado no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Municipio de Santiago de Cali.” (Negrilla por fuera de texto original)”

¹ Artículo 22, acuerdo 106 de 2003

Con relación a la competencia para realizar el reajuste salarial de los empleados públicos del orden territorial, es necesario citar algunos apartes de la Sentencia C-510 de 1999 de la Corte Constitucional, así:

*“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias,** según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben **fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.**” (Subraya y destaca fuera del texto original).*

A su turno, la Corte Constitucional en la Sentencia C-710 de 1999, expresó:

“Que se estipule en la ley marco, a manera de directriz y regla vinculante, que, como mínimo, cada año se producirá al menos un aumento general de salarios para los empleados en mención, es algo que encaja perfectamente dentro del cometido y papel atribuidos por la Constitución y la jurisprudencia al Congreso Nacional en estas materias. Es decir, el Congreso no vulnera la aludida distribución de competencias, sino que, por el contrario, responde a ella cabalmente, cuando señala un tiempo máximo de vigencia de cada régimen salarial, que debe ir en aumento, al

menos año por año, con el fin de resguardar a los trabajadores del negativo impacto que en sus ingresos laborales producen la pérdida del poder adquisitivo y el encarecimiento del costo de vida en una economía inflacionaria.

En la disposición examinada se aprecia una ostensible violación de la Carta Política, en cuanto se delimita la acción gubernamental, forzando que tenga lugar apenas dentro de los diez primeros días del año, llevando a que, transcurridos ellos, pierda el Gobierno competencia, en lo que resta del año, para desarrollar la ley marco decretando incrementos que en cualquier tiempo pueden tornarse útiles o indispensables para atender a las necesidades de los trabajadores, golpeados por el proceso inflacionario, o para restablecer condiciones económicas de equilibrio en áreas de la gestión pública en las que ellas se hayan roto por diversos factores. La Corte declarará inexecutable las expresiones demandadas, aunque dejando en claro que de tal declaración no puede deducirse que el Gobierno pueda aguardar hasta el final de cada año para dictar los decretos de aumento salarial. Este, como lo manda la norma objeto de análisis, debe producirse al menos cada año, lo que implica que no podrá transcurrir más de ese lapso con un mismo nivel de salarios para los servidores a los que se refiere el artículo 1, literales a), b), y d) de la Ley 4ª de 1992 y, según resulta del presente fallo, efectuado ese incremento anual, podrá el Gobierno, según las necesidades y conveniencias sociales, económicas y laborales, decretar otros, ya sin la restricción que se declara inconstitucional.

(...)

En el entendido de que se retira del ordenamiento jurídico por haber invadido el Congreso la órbita administrativa del Gobierno, mas no porque tal disposición sea materialmente contraria a la a la Constitución Política. Así, en cuanto a los aumentos ordinarios, que se decretan al comienzo de cada año, deben ser retroactivos al 1 de enero correspondiente, si bien en cuanto a incrementos

salariales extraordinarios, será el Presidente de la República quien, en el decreto correspondiente, indique la fecha a partir de la cual operará la retroactividad.”

De acuerdo a lo expuesto, la competencia del Alcalde se limita a fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias entendidos como la fijación de la asignación básica mensual y su incremento anual a cada uno de los cargos establecidos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal y los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional mediante decreto para cada vigencia fiscal.

En concordancia con lo previsto en la Ley 4ª de 1992, corresponde al Gobierno Nacional, expedir anualmente el decreto salarial mediante el cual establece el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales. Así entonces, corresponde a los Concejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

Adicional a lo expuesto, el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2003, dispone que las Empresas Sociales de Estado del Municipio se organizan a través de una estructura básica que incluye tres áreas a saber: el área de dirección, área de atención al usuario y el área de apoyo administrativo, resaltando de la primera que se encuentra conformada por la Junta Directiva y el Gerente, cuya responsabilidad es la de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del estado.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, el artículo 16 del Acuerdo 106 de 2003, dispone que son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, entre otras, las siguientes:

- 1. Formular la política general de la Empresa Social del estado, sus planes y programas, de conformidad con el Plan de desarrollo del Municipio, el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de desarrollo.*
- 2. Expedir y reformar el estatuto interno de la Empresa y someterlo a aprobación del Alcalde.*
- 3. Determinar la organización interna de la Empresa, pudiendo en consecuencia crear las dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalarle sus funciones.*
- 4. Aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa Social del Estado y someterlo a consideración del CONFIS.*
- 5. Establecer la Planta de Personal de Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales ... (...).*

De otra parte, el Decreto 1876 de 1994, por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, señala:

Artículo 11º.- Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

(...) 11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

Atendiendo lo descrito en la Ley 344 de 1996, por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público para las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud y de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional o territorial, es obligación de las segundas realizar una programación presupuestal proyectando los recursos que esperan recaudar por concepto de valor de los servicios producidos. Y bajo ese orden, es de

cargo de la Junta Directiva la facultad de fijar los incrementos salariales anuales de los empleados públicos vinculados dentro de los parámetros que para tal efecto haya ordenado el Gobierno Nacional y de acuerdo a sus finanzas, entre otros criterios autónomos, y bajo parámetros objetivos sin desconocer el principio de equidad.

Las Entidades deben garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan garantizar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia.

Respecto del particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto 1393 de 2002 que ratificó el emitido en el año 1999 con radicación 1220, indicó:

«[...] e) El régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del Distrito también se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el gobierno nacional, y las juntas directivas de tales entes, según se analizó.

f) El límite máximo salarial de todos los servidores públicos de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados por servicios, es establecido por el gobierno guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional, de manera que aquéllas no pueden desbordar ese marco (...)

En este sentido y con referencia a otro de los puntos de la Consulta, advierte la Sala que las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital, tienen autonomía para fijar el régimen salarial de sus empleados públicos, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales [...]»

Tal criterio fue reiterado en providencia proferida por la subsección B de esa Corporación el día 12 de marzo de 2015, en la que se resolvió la demanda de nulidad contra un acuerdo emitido por el municipio de Medellín (Antioquia) que

dispuso que los incrementos salariales de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden territorial debían ser fijados directamente por sus juntas directivas. En aquella ocasión, se señaló, con fundamento en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil citado, lo siguiente:

«[...] Preciso el régimen legal que regula el caso sub examine, se considera que las súplicas de la demanda no están llamadas a prosperar, en la medida en que contrario a lo sostenido por la apoderada del Sindicato accionante, los Concejos de los Municipios tanto Constitucional como legalmente están autorizados para establecer el régimen salarial de sus dependencias primero, sin establecer nuevos factores salariales, porque esta última es una competencia restrictiva del Congreso de la República, y el límite máximo de los emolumentos puede ser el establecido por el Gobierno para el orden Nacional. Respecto de los entes descentralizados, no tiene competencia el Concejo Municipal, sino su Junta Directiva, siguiendo además de los citados lineamientos la situación financiera de las empresas o sociedades de economía mixta que se trate. (...)»²

Conforme con lo anterior, las entidades del orden territorial pueden autorizar incrementos en los porcentajes que se estimen en la escala de remuneración, siempre y cuando no atenten contra el principio mínimo fundamental de remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, resguardando el salario de sus trabajadores del impacto de la pérdida adquisitiva de la moneda por el paso del tiempo y no sobrepasando los límites máximos fijados para el nivel jerárquico respectivo, conforme se dispone en el Decreto 225 de 2016.

A su turno señora Juez, en decisión reciente de fecha 27 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala Primera de Decisión, Magistrado Ponente Fabio Iván Afanador García, radicación: 150012333000-2020-02264-00, en un caso donde se discute la validez de un acuerdo municipal que fijó la escala salarial de los empleos que conforman la planta de personal de la

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación: 05001-23-31-000-2006-03028-01(1463-14). Actor: Asociación de Empleados y Trabajadores de Metrosalud (ASMETROSALUD). Demandado: Concejo municipal de Medellín.

Empresa Social del Estado del Centro de Salud de Togüí – Boyacá, para la vigencia 2020, se estudiaron las facultades atribuidas al Consejo o Junta Directiva de las ESES, con respecto a la fijación de la escala salarial en los siguientes términos:

“3.1.3. De las escalas de remuneración en las Empresas Sociales del Estado.

La Ley 100 de 1993 dispone en su artículo 194, la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado como “categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”. Y el Decreto 1876 de 19947 establece en su artículo 28 que las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar la escala salarial y los estímulos no salariales que expida la autoridad competente, en los siguientes términos:

“Artículo 28.- Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente. Parágrafo. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social” (Subrayado fuera de texto)

Del régimen jurídico antes descrito se desprende que mientras en la administración municipal las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos las debe fijar el Concejo municipal, esa misma función será ejercida por las autoridades que señalen los actos de creación o los estatutos orgánicos de las entidades descentralizadas municipales, en este

caso las de la ESE Centro de Salud Togüí, dado que cumple sus competencias con el grado de autonomía e independencia que le es propia; en esta, la dirección se encuentra atribuida al consejo o junta directiva, y a su respectivo gerente o presidente, en quienes recaen las competencias establecidas en los artículos 2888 y 2899 del Decreto N° 1333 de 1986.

Lo anterior, toda vez que el artículo 290 ibídem dispone que serán tales organismos los que cumplan dichas funciones en las entidades descentralizadas municipales, entre las cuales se encuentra la de determinar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo. Por otra parte, se considera que, si las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, también ostentan la de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno...”

Concluye el Tribunal, que: “... las autoridades que establezcan los actos de creación o los estatutos orgánicos de las entidades descentralizadas municipales en obediencia de la ley, en este caso las de la ESE Centro de Salud Togüí, tienen la facultad de determinar directamente escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de sus empleos, dado que cumple sus competencias con el grado de autonomía e independencia que le es propia por mandato de la ley, de manera que el Concejo Municipal extralimitará sus funciones si legisla en torno a escalas o incrementos salariales que corresponde a otra autoridad como en este caso, al consejo o junta directiva de esa ESE, según el caso, en atención a lo previsto en los artículos 288 a 290 del Decreto No. 1333 de 1986”.

Por las razones expuestas señora Juez, al contar la entidad con autonomía administrativa para fijar su escala salarial, sin desbordar los límites que para tal efecto haya determinado el Gobierno Nacional, no hay razón para que la asignación que perciben los empleados públicos del Municipio sea equiparable

a la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado, razones mas que suficientes para despachar desfavorablemente las peticiones de la demanda, en consecuencia solicito respetuosamente la absolución de todos y cada uno de los cargos que se han formulado en contra de mi representada.

EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN

Sin que ello signifique aceptar ninguno de los hechos de la demanda, me permito proponer este medio exceptivo su Señoría, haciendo mención que el reajuste salarial pretendido por el demandante, se encuentra afectado por el fenómeno prescriptivo, habiendo prescrito toda acción frente al reajuste que pudiera haber sido generado por la existencia de algún hipotético derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, en concordancia con lo consagrado en el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S., la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

2. CARENCIA DEL DERECHO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. no está obligada a pagar lo que no debe, puesto que los reajustes salariales que se realizaron al salario anual percibido por el demandante se efectuó conforme a la normatividad vigente y fue previamente concertado por la Junta Directiva de la entidad, atendiendo el respeto por los principios mínimos fundamentales de sus funcionarios como el de remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, resguardando el salario del impacto de la pérdida adquisitiva de la moneda por el paso del tiempo y en igual sentido asegurando el principio de sostenibilidad financiera de la empresa para que en la vigencia siguiente se lograra el objetivo institucional.

3. CARENCIA DE CAUSA JURÍDICA

La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E siempre ha cumplido estrictamente con su obligación frente al pago de los salarios de su planta de personal y los reajustes definidos mediante las funciones legales reglamentarias de la Junta Directiva de la empresa, acogida ésta a los acuerdos municipales que se fijen en este orden y a los topes máximos señalados por el Gobierno Nacional para cada anualidad, y en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial. Las empresas sociales del Estado no pueden fijar gastos que excedan las apropiaciones presupuestales, so pena de que los funcionarios que así lo ordenen, incurran en falta disciplinaria.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E no puede considerarse sujeto pasivo de una obligación que no está confinada a pagar, porque estaría incurriendo en irregularidades procedimentales y legales, estaría pagando algo no debido legalmente y que no se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

5. INNOMINADA

Solicito respetuosamente, se declaren de oficio todos los hechos exceptivos que resulten probados durante el proceso y que favorezcan a la parte que represento.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Expediente administrativo de JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORANO.
2. Certificación de cargos y funciones expedida por la Jefe de Gestión de Talento Humano de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

3. Certificación de salarios devengados por JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORANO, desde el año 2016, expedida por la jefe de Gestión de Talento Humano de la Red de Salud de Ladera E.S.E.
4. Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Red de Salud Ladera -Empresa Social Del Estado, mayo 20 de 2015.
5. Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Red de Salud Ladera -Empresa Social Del Estado, mayo 28 de 2019.
6. Acuerdos mediante los cuales se autoriza a la Gerente hacer incremento salarial al personal de planta de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

2. TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, citar al siguiente testigo, para que declare sobre los hechos que soportan la defensa de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.:

- **VIVIANA SOTO CARDONA**

La señora SOTO CARDONA, puede ser citada por su despacho a través de la suscrita o a su correo electrónico: notificacionessaludladera@gmail.com

ANEXOS

1. Poder conferido por la señora Gerente de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. para representar a la entidad judicialmente en el trámite del proceso.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. en la Sede Administrativa, Calle 5C NO. 39-51 Barrio Tequendama, PBX 6080124, de la ciudad de Santiago de Cali.

Dirección Electrónica: notificacionessaludladera@gmail.com

Las mías las recibiré en el Edificio Plaza de Caicedo, ubicado en la Carrera 4 No. 10-44 oficina 516. Teléfono celular: 3188615665. Teléfono oficina: 4002826. Correo electrónico: adrianag857@hotmail.com

Sírvase Señora Juez, reconocerme personería amplia y suficiente para actuar en nombre de mi representada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. y de conformidad con los términos consagrados en el memorial poder que me confiere.

Del señor Juez,
Atentamente,



DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ
C.C. No. 48.600.194 de Popayán
T.P. 104.409 del C.S.J.

EL SUSCRITO JEFE DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HACE CONSTAR

Que el señor **JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.303.272 expedida en el Tambo (Nariño), fue nombrado en la Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado desde el 20 de septiembre de 2011, en el cargo de Técnico Área de la Salud, asignado al Centro de Salud Siloe, Comuna 20.

Funciones General y Específicas.

1. Realizar las actividades a su cargo según su manual de responsabilidades de acuerdo con la definición de procesos y procedimientos del Manual de Procesos de la Empresa.
2. Realizar actividades y acciones comunitarias relacionadas con las campañas educativas en salud, cuidado del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida.
3. Realizar las actividades grupales o individuales de Promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, protección específica a la población de la Red de Salud de Ladera
4. Desarrollar las acciones requeridas para la inducción de la demanda en las zonas de influencia a las IPS de la Red de Salud.
5. Acompañar a la comunidad en el estudio, diseño, presentación y ejecución de proyectos que mejoren su condición social, ambiental, económica y cultural, con impacto en su salud y calidad de vida.
6. Canalizar en la institución las inquietudes y quejas comunitarias frente a los servicios de salud
7. Planear programar y ejecutar las actividades y acciones comunitarias que contribuyan al logro de la misión de la institución.
8. Guardar, custodiar, producir y controlar diferente tipo de información empleando

Sede Administrativa
Calle 5c # 39-51 Barrio Tequendama PBX 608 0124
Nit. 805.027.289-9
"Inteligente por la Vida"



Las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.

9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

10. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.

11. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atentamente,



BELSY MONTAÑA HERRERA

Jefe de Gestión Talento Humano

Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO DE LA
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

HACE CONSTAR

Que la señora José Pablo Benavides Zamora identificado con la cédula de ciudadanía número 87.303.272 expedida en el Tambo fue incorporado a la Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado desde el 20 de septiembre de 2011 y viene laborando en el cargo de Técnico en Salud asignado a la IPS Montebello.

Con los siguientes salarios devengados por año.

Pablo Benavides	
Técnico en salud	
Año	Salario
2016	1.782.384
2017	1.889.327
2018	2.040.473
2019	2.203.710
2020	2.324.914
2021 agosto (sin porcentaje del incremento)	2.324.914

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los Treinta (01) días del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atentamente,



BELSY MONTAÑA HERRERA.

Jefe de Gestión del Talento Humano.

Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La Junta Directiva de la RED DE SALUD DEL LADERA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, las contenidas en el numeral 11 del Artículo 16 del Acuerdo 106 de 2003, de la Junta Directiva y muy especialmente en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

Que el Decreto Ley 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura, clasificación y código de empleos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2484 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005” y se dictan disposiciones sobre competencias laborales y criterios a la hora de ajustar los Manuales de Funciones de los organismos y entidades del Orden Territorial.

Que los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005 establecen como deber de las autoridades territoriales fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos para los empleos que conforman la planta de personal

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-447 de 1996 determinó que cuando la Constitución Política exige fijar las funciones de los empleos públicos, debe hacerse actos por medio de reglamentos, en los cuales se encuentran comprendidos los manuales específicos de funciones de cada entidad.

Que de acuerdo con el modelo de operación por procesos y el Sistema Integral de Gestión, se debe ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales, acorde con el mapa de procesos.

Que el artículo 9 del Decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014 establece la obligación, para los organismos y entidades de orden territorial, de ajustar los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Contenido del Manual de Funciones y Competencias Laborales. El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales presenta las características siguientes:

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales: Es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones, las competencias laborales y los requerimientos exigidos para el desempeño, necesarios para el ejercicio de los empleos que conforman la planta de personal de RED DE SALUD DEL LADERA E.S.E.

Fundamento legal: Decretos 785/05; 2539/05; 019/12 y 2484/14 y Leyes 1064/06 y 1551/12, que establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades, comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos.

Contenido:

- I. Identificación y ubicación del empleo:** Conjunto de datos que describen la denominación, dependencia, código, grado, nivel, número de cargos y cargo del jefe inmediato.
- II. Área funcional:** Identificar la ubicación funcional del empleo en la dependencia de la entidad, de ser necesario el proceso en el cual se han de desempeñar las funciones.
- III. Propósito Principal:** Logro o razón de ser del empleo, es decir producto o servicio que ofrece y le caracteriza. (Regla gramatical: V+O+C).
- IV. Funciones esenciales:** Funciones necesarias para el cumplimiento del propósito principal del empleo. Funciones Claves de Resultados (Regla gramatical V+O+C).
- V. Conocimientos básicos o esenciales:** Saberes que debe poseer y comprender quien desempeñará el cargo. Teorías, principios, normas, técnicas, conceptos, otros. Son competencias funcionales propias del cargo o empleo.
- VI. Competencias comportamentales:** Referenciadas en el Decreto 2539 de 2005, tanto comunes como de nivel jerárquico.
- VII. Requisitos de formación académica y experiencia:** Los requisitos del Manual de Funciones y Competencias Laborales no deben superar los requisitos establecidos en el Decreto 785 de 2005 para municipios de primera categoría. Para la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, son los requisitos de formación académica y experiencia que se adoptan:



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Nivel Directivo:

Mínimo: Título profesional y experiencia profesional relacionada. Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia profesional relacionada.

Nivel Asesor:

Mínimo: Título profesional y experiencia profesional relacionada. Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia profesional relacionada.

Nivel Profesional:

Mínimo: Título profesional y experiencia profesional relacionada. Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia profesional relacionada.

Nivel Técnico:

Mínimo: Título Técnico Laboral y experiencia laboral relacionada.

Máximo: Título de formación tecnológica y experiencia laboral relacionada o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y experiencia laboral relacionada.

Nivel Asistencial:

Mínimo: Diploma de Bachiller Básico, Curso específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y experiencia laboral relacionada.

Máximo: Diploma de bachiller Académico o Técnico, Certificado de Aptitud Profesional o Certificado de Actitud Ocupacional Técnico, y experiencia laboral relacionada.

Los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) están relacionados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, determinada por la clasificación de las ocho (8) áreas de conocimiento y las 55 disciplinas académicas que conforman los núcleos básicos de conocimiento.

Alternativas: Corresponde a aplicar equivalencias de estudio por experiencia y viceversa para cada empleo específico, siempre que esté permitido, de conformidad con el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 2. Equivalencias entre estudio y experiencia. A los empleos que conforman la planta de personal de la RED DE SALUD DEL LADERA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO le serán aplicables las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia de acuerdo al artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005:

4.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional

4.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- 4.1.1.1.** Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 4.1.1.2.** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- 4.1.1.3.** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- 4.1.2 El título de postgrado en la modalidad de maestría por:**
- 4.1.2.1** Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 4.1.2.2** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- 4.1.2.3** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- 4.1.3 El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por:**
- 4.1.3.1** Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 4.1.3.2** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- 4.1.3.3** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- 4.1.4 Experiencia profesional adicional al exigido:**
- 4.1.4.1** Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- 4.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- 4.2.1** Título en formación tecnológica o formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 4.2.2** Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 4.2.3** Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- 4.2.4** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
- 4.2.5 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se establecerá así:**
 - 4.2.5.1** Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
 - 4.2.5.2** Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - 4.2.5.3** Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTICULO 3. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Modificar y adoptar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Red de Salud Ladera E.S.E., fijada por el Acuerdo No. 144A del 20 de Mayo de 2015, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la Ley y los reglamentos le señalan a la Red de Salud Ladera E.S.E.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
Código:	085
No. de cargos:	1
Dependencia:	GERENCIA ESE
Cargo del Jefe Inmediato:	ALCALDE
II. ÁREA FUNCIONAL	
Direccionamiento Estratégico Gerencia	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gerenciar, controlar y hacer seguimiento a las directrices, políticas y estrategias generales de la empresa social del estado, garantizando el cumplimiento de los objetivos propuesto por la dirección, enmarcado en la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud. 3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. 4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes. 6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa. 7. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.
9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la operación de sus funciones.
11. Ejercer la facultad nominadora, nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
14. Novar obligaciones o créditos.
15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva
17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.
18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.
19. Proyectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
20. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.
22. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.
23. Gestionar fuentes de financiación según procedimientos establecidos por la normatividad vigente.
24. Planear las operaciones financieras de la entidad teniendo en cuenta las necesidades políticas

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

procesos y procedimientos organizacionales	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política 2. Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Administración Pública y Gerencia Hospitalaria. 4. Normas contractuales, laborales, empleo público, presupuéstales, contables, fiscales, tributarias y de tesorería. 5. Sistemas de Información. 6. Planes de Desarrollo y proyectos del Sector. 7. Sistema de Garantía de Calidad 8. Sistema de Control Interno.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud pública y afines o Administración, Economía y a fines o Derecho y afines o administración pública y afines Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO
Código:	006
No. de cargos:	1
Dependencia:	OFICINA DE CONTROL INTERNO
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno, Proceso de Evaluación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, actualizar, dirigir, evaluar y hacer seguimiento al sistema de control interno de la red de salud de Ladera, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y gubernamentales, teniendo en cuenta el correcto desempeño de planes y programas e introducción de correctivos y proponer al gerente las decisiones para mantener o modificar la situación de manera que permita el cumplimiento de la misión, de las metas y objetivos institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar y diseñar los procesos y procedimientos del área de control interno, con miras a optimizar la utilización de los recursos y activos disponibles cumpliendo los principios de eficacia y eficiencia. 2. Auditar y controlar los procesos y procedimientos de las diferentes áreas la red de salud de Ladera, con miras a optimizar la utilización de los recursos y activos disponibles cumpliendo los principios de eficacia y eficiencia. 3. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando. 4. Coordinar, promover y participar en la formulación de planes y programas para el desarrollo y ejecución del sistema de control interno en la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente 5. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución, y en especial, que las áreas y empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función. 6. Elaborar y presentar los informes internos o externos sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con las funciones o actividades propias de la Oficina de Control Interno. 7. Evaluar permanentemente el sistema control interno de acuerdo con las políticas	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

institucionales, Gubernamentales y las estipuladas en la Ley. 8. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios. 9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Ley y por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 10. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control u autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política 2. Sistema Único de Acreditación 3. Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad en Salud, PAMEC. 4. Sistema de Gestión de Calidad para las Empresas Públicas. 5. Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública, 6. Modelo Estándar de Control Interno. 7. Gestión Ambiental. 8. Seguridad y Salud Ocupacional. 9. Sistema de Control Interno Estatal. 10. Administración de Riesgos. 11. Administración pública 12. Gestión administrativa y financiera. 13. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura jurídica y misión de la Empresa.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en cualquier disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento relacionadas en el Artículo 5 del Decreto 2484 de 2014. (Ley 1474 de 2011)	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	SUBGERENTE
Código:	090
No. de cargos:	3
Dependencia:	SUBGERENTE CIENTÍFICO ASISTENCIAL Y HOSPITALARIO GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Cargo del Jefe Inmediato:	
II. ÁREA FUNCIONAL	
Sub Gerencia Científica, Proceso Misional y Atención Asistencial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar funciones de dirección, planeación, coordinación, ejecución, evaluación y control de las actividades asistenciales y administrativas en el área de atención a las personas para el mejoramiento de la calidad de vida, para garantizar la eficiente y oportuna prestación de los servicios que brinda la Empresa siguiendo los procedimientos establecidos y teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Establecer protocolos de los procedimientos para la prestación de cada uno de los servicios de salud. 2. Responder por la prestación y supervisión de los servicios hospitalarios, ambulatorios, de urgencia, de apoyo diagnóstico, complementación terapéutica y rehabilitación y demás servicios a cargo de la Empresa. 3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, protocolos, normas y reglamentos de la Empresa sobre la prestación de servicios de salud hospitalarios. 4. Participar en la elaboración del plan de desarrollo estratégico y del presupuesto de su área. 5. Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de atención, basados en las características de la demanda de servicios hospitalarios y otros indicadores. 6. Orientar la evaluación del desempeño de los servidores públicos de su dependencia. 7. Promover, implantar y orientar las actividades de vigilancia epidemiológica de los servicios asistenciales. 8. Efectuar los requerimientos de recursos necesarios, por cada uno de los centros de productividad y de costos del área asistencial de la unidad hospitalaria. 9. Dirigir los estudios de oferta y demanda en salud a fin de impulsar el desarrollo de los servicios asistenciales que constituyen el objeto social de la Empresa.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Optimizar la aplicación de los recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos y de información en la prestación de los servicios de salud.
11. Cumplir con las directrices sobre elaboración de agendas médicas, distribución de horarios y uso de recursos.
12. Participar en la evaluación de requerimientos de equipos y tecnología necesaria para la prestación de los servicios de salud.
13. Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de las actividades realizadas y establecer las medidas de mejoramiento en salud.
14. Elaborar los informes de gestión del área y enviarlos a las dependencias que lo requieran.
15. Elaborar informe al Gerente sobre los resultados de la gestión de su área.
16. Evaluar el comportamiento de la demanda y analizar la viabilidad financiera de los servicios y programas.
17. Desarrollar y evaluar los programas docentes asistenciales y las investigaciones, que sean aprobadas por el Gerente de la Empresa para su ejecución y proponer la formación del recurso humano según sus necesidades.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Administración Pública.
2. Administración en salud pública
3. Plan de Atención Básica.
4. Normas de salud.
5. Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Sistema de garantía de calidad.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL
DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	SUBGERENTE
Código:	090
No. de cargos:	3
Dependencia:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Sub Gerencia Administrativa y Financiera, Proceso de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar la administración oportuna de los recursos financieros, servicios institucionales y bienes siguiendo los procedimientos establecidos y teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente aplicables al sector salud y en desarrollo de las políticas institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conocer, sustanciar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se inicien y adelanten contra los servidores públicos de la empresa. 2. Conceder los recursos de apelación que se interpongan ante el gerente de la Empresa contra las decisiones de primera instancia 3. Remitir a la Procuraduría General de la Nación los procesos disciplinarios que conforme a la ley sean de su competencia. 4. Asesorar y orientar a los servidores públicos de la empresa en los asuntos relacionados con la conducta ética, sus derechos y deberes y las conductas constitutivas de faltas disciplinarias, conforme a las normas del Estatuto Disciplinario Único. 5. Seguimiento a los planes de salud ocupacional para los servidores públicos de la empresa y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. Seguimiento a la ejecución de los planes y programas de capacitación, motivación y bienestar social de los servidores públicos de la empresa. 7. Supervisar las actividades de administración y desarrollo de la gestión humana en las distintas dependencias de la empresa. 8. Realizar la evaluación del desempeño de los funcionarios a su cargo y hacerla cumplir en el resto de la institución.	



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

9. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería de la empresa, así como las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros.
10. Elaborar con el apoyo de las diferentes áreas y dependencias de la empresa el anteproyecto de presupuesto y del programa anual de caja, así como sus modificaciones.
11. Preparar para la firma del gerente las solicitudes de créditos y traslados presupuestales que deban presentarse a la junta directiva de la empresa.
12. Captar oportunamente en la forma establecida en los contratos o convenios que para el efecto suscriba la empresa, los ingresos por venta de servicios, y los que de conformidad con la Ley o las disposiciones municipales le correspondan.
13. Realizar y responder, en coordinación con el grupo funcional de sistemas e información, por el proceso de facturación, controlar el cobro de los servicios, los copagos, cuotas moderadoras y recobros.
14. Presentar las cuentas a las Entidades Promotoras de Salud, aseguradoras de régimen subsidiado y demás entidades u organismos responsables del pago de servicios prestados, y velar porque se cumplan las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, reguladoras del flujo de los recursos del Sistema.
15. Constituir las cuentas por pagar que al cierre de cada ejercicio fiscal deban establecerse.
16. Vigilar que las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y con saldos disponibles libres de afectación, y expedir oportunamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.
17. Pagar las obligaciones legalmente exigibles a cargo de la empresa conforme a las proyecciones del programa anual mensualizado de caja y de la ordenación de pagos.
18. Velar por el manejo adecuado de las cajas menores de la empresa.
19. Impartir directrices sobre el manejo de la contabilidad presupuestal y financiera, de acuerdo con las normas de la Contaduría General de la Nación.
20. Evaluar el resultado de las operaciones financieras de la empresa.
21. Guardar, conservar y custodiar los títulos valores y especies venales.
22. Elaborar los informes de ejecución presupuestal y los de carácter financiero solicitados por la junta directiva y el gerente.
23. Establecer, con la asesoría del auditor interno de la empresa, los procesos y normas sobre control interno financiero que garanticen la adecuada administración de los recursos financieros de la empresa y posibiliten la medición de la gestión y la proposición oportuna de los correctivos necesarios.
24. Suministrar la información que requieran los organismos de control y realizar la rendición de cuentas en los términos exigidos por los organismos de control fiscal competente.
25. Apoyar administrativa y financieramente a la Gerencia en la toma de decisiones.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

26. Garantizar la veracidad y oportunidad en el flujo de información del área de su responsabilidad.
27. Realizar las actividades necesarias para la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes, la prestación de los servicios y la realización de obras que requiera la Empresa para su funcionamiento.
28. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes muebles, equipos y suministros de la Empresa.
29. Elaborar y mantener actualizado el registro de proveedores de la Empresa.
30. Controlar que los bienes y servicios entregados a la Empresa reúnan las especificaciones técnicas requeridas.
31. Controlar que los inventarios a cargo de los servidores de las diferentes dependencias estén actualizados.
32. Llevar el inventario general de los bienes que constituyan el patrimonio de la Empresa y conservar los títulos de propiedad y demás documentos necesarios para su identificación y control.
33. Realizar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la empresa y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente.
34. Evaluar la necesidad de celebrar contratos de compraventa, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico con relación a bienes muebles e inmuebles, para lo cual realizará los estudios que permitan determinar las condiciones específicas de dichos bienes.
35. Controlar el uso adecuado de los bienes de la empresa.
36. Realizar las actividades necesarias que garanticen a todas las dependencias de la empresa, los servicios oportunos de mensajería, aseo, lavandería, vigilancia y los demás que requieran para el cumplimiento de su misión.
37. Coordinar las labores de archivo y correspondencia de la empresa.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Administración Pública.
2. Normas fiscales, tributarias, contractuales, financieras, laborales
3. Conocimientos de calidad, planeación estratégica y presupuesto
4. Gestión administrativa y financiera.
5. Normas de salud.
6. Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Sistema de garantía de calidad.
8. Metodologías de investigación y diseño de proyectos.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud pública y afines o Administración, Economía, Administración Pública y a fines Tarjeta profesional o Derecho y afines Tarjeta Profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
Nivel:	DIRECTIVO				
Denominación del Empleo:	SUBGERENTE				
Código:	090				
No. de cargos:	3				
Dependencia:	SUBGERENTE	CIENTÍFICO	DE	PROMOCIÓN	Y
Cargo del Jefe Inmediato:	PREVENCIÓN GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
II. ÁREA FUNCIONAL					
Sub Gerencia de Promoción y Prevención, Procesos Misionales					
III. PROPÓSITO PRINCIPAL					
Asistir al gerente en la promoción de una cultura de la salud y la prevención de la ocurrencia de enfermedades en la población del área de influencia de la Red de Salud del Centro, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida, según políticas institucionales.					
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES					
1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y reglamentos de la empresa sobre la prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.					
2. Prestar los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los términos previstos en los contratos que celebre la Empresa.					
3. Participar en la elaboración del plan de desarrollo estratégico y del presupuesto de su área.					
4. Dirigir la elaboración ejecución y evaluación de los programas de atención, basados en las características de la demanda de servicios y en el perfil epidemiológico de la población.					
5. Promover, implantar y orientar las actividades de vigilancia epidemiológica.					
6. Optimizar la aplicación o la utilización de los recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos y de información en la prestación de los servicios de salud a su cargo.					
7. Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de las actividades realizadas y establecer las medidas de mejoramiento.					
8. Participar en la evaluación del desempeño de los funcionarios de su dependencia.					
9. Efectuar los requerimientos de recursos necesarios, por cada uno de los centros de productividad y de costos del área.					
10. Participar en la evaluación de requerimientos de equipos y tecnología necesaria para la					

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

prestación de los servicios de salud a su cargo.	
11. Elaborar los informes de gestión del área y enviarlos al gerente y a las dependencias que lo requieran.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Situación de la salud de las comunidades. 2. Gerencia Pública. 3. Plan de Atención Básica. 4. Normas de salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Planes y programas de promoción y prevención. 6. Sistema de Garantía de Calidad. 7. Administración Pública. 8. Administración en salud pública.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud y afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA GESTION DEL TALENTO HUMANO
Código:	006
No. de cargos:	1
Dependencia:	OFICINA DE TALENTO HUMANO
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE
II. ÁREA FUNCIONAL	
Oficina de Talento Humano, Procesos Apoyo y Misionales.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular Políticas institucionales de Gestión Humana, coordinar procesos, programas y proyectos de talento humano dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos y procedimientos técnicos establecidos en el Plan estratégico, generando adecuadas condiciones de trabajo y permitiendo el mejoramiento del desempeño de los funcionarios públicos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar el modelo de gestión del talento humano por competencias participativamente con base en la normatividad vigente, las políticas y las necesidades de los diferentes actores del modelo institucional así como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano en la Entidad. 2. Elaborar su respectivo plan operativo y de acción anual con base en las políticas y objetivos de la Entidad y presentarlo a consideración de la Subgerencia Administrativa. 3. Coordinar y supervisar las actividades y procedimientos de administración de personal, procesos laborales, inducción, re inducción y selección. 4. Aplicar las políticas relacionadas con la capacitación, entrenamiento y bienestar del recurso humano de la Entidad, tendientes al mejoramiento del sistema administrativo y operativo de la Entidad, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. 5. Desarrollar y evaluar programas de difusión, promoción y capacitación en normas sobre procedimientos de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, con énfasis en la parte preventiva, en coordinación con las instancias competentes y prestar el apoyo requerido al Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Entidad.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos conforme a la planta de cargos vigente, realizar los análisis ocupacionales y de cargas de trabajo requeridos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulen la materia.
7. Proyectar y presentar los proyectos de actos administrativos al Gerente o a la persona a quien este hubiere delegado tal atribución, sobre las diferentes situaciones administrativas de los servidores públicos y personal en comisión de la Entidad.
8. Dar aplicación y cumplimiento a las sanciones de carácter disciplinario o administrativo que resulten de los procesos contra los servidores públicos de la Entidad.
9. Coordinar con las Empresas Promotoras de Salud (EPS), los Fondos de Pensiones Públicos y Privados, las Cajas de Compensación Familiar, la Administradora de Riesgos Profesionales (ARL) y demás entidades, los asuntos relacionados con los aportes, transferencias de información, novedades, beneficios, prestaciones, desarrollo de planes de capacitación en salud, medicina laboral y del trabajo.
10. Aplicar régimen interno de control de personal, de ingresos y salidas, el cumplimiento de la jornada laboral reglamentada, para los empleados públicos de la Entidad de conformidad con la normatividad legal vigente.
11. Resolver las consultas y las solicitudes que le sean formuladas por los servidores de la Entidad, en asuntos de su competencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Procesos e instrumentos de Administración y Gestión del Talento Humano
2. Normatividad vigente sobre Gestión del Talento Humano en las Entidades del Estado
3. Conocimientos sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales
4. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura jurídica y misión de la Empresa
5. Sistema de Gestión de Calidad para las Empresas Públicas
6. Normas Técnicas de Calidad para la Gestión Pública
7. Normas vigentes sobre seguridad social y salud ocupacional
8. Modelo Estándar de Control Interno
9. Normas de Gestión ambiental
10. Normatividad de Contratación y presupuesto público.
11. Conocimiento e interpretación de indicadores sociales.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines Tarjeta profesional o Psicología Tarjeta profesional o Administración Tarjeta profesional o Contaduría Pública o Economía Tarjeta profesional o Ingeniería Industrial y Afines, Tarjeta profesional o administración Pública tarjeta profesional y Afines y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA
Código:	006
No. de cargos:	1
Dependencia:	OFICINA DE PLANEACIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE
II. ÁREA FUNCIONAL	
Oficina de Planeación, Procesos Gerenciales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular y Dirigir políticas planeación institucional, orientar los procesos, programas y proyectos del área planeación estratégica, en el largo, mediano y corto plazo, a través del direccionamiento y articulación de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos, en las diferentes dimensiones del desarrollo armónico político, económico, tecnológico, cultural, ambiental y social de la ESE Ladera, en cumplimiento de la legislación, procedimientos técnicos y la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la Institución encaminados al cumplimiento de la misión. 2. Coordinar y participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la entidad, y en la programación de sus modificaciones. 3. Participar en la elaboración, presentación y registro de los proyectos de inversión en el BPIN de acuerdo con la metodología establecida y administrar su actualización, seguimiento, ejecución y conformación del Plan de Desarrollo de la Entidad. 4. Participar en la elaboración de informes de gestión, estadísticos y de ejecución administrativa que deben ser presentados a la Junta Directiva y otras entidades. 5. Participar, coordinar, promover y consolidar con las dependencias de la Empresa la elaboración de sus planes de acción, efectuar el seguimiento, control y evaluación de sus resultados y proponer las modificaciones que se requieran para su efectiva ejecución. 6. Evaluar los informes de actividad que presenten las dependencias de la Empresa relacionados con el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presentar los	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

resultados a la Gerencia.

7. Establecer, asesorar, definir y actualizar la metodología para la organización de los procesos, procedimientos y métodos en la Empresa, así como la custodia y difusión de los manuales respectivos.
8. Generar e Implementar en el menor tiempo posible acciones preventivas, de mejora y correctivas que garanticen el desarrollo normal del proceso / servicio.
9. Participar en el desarrollo de las auditorías internas y en la construcción de la cultura de autocontrol.
10. Conocer los informes de satisfacción de usuarios y contribuir a la cultura de atención del usuario con calidad.
11. Participar en las evaluaciones que se hagan al sistema de gestión.
12. Comunicar de manera oportuna la detección de riesgos para la actualización del mapa de riesgos de la empresa.
13. Desplegar la información orientada al cumplimiento del direccionamiento estratégico a todo nivel.
14. Realizar gestión al control de no conformes.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema General de seguridad social en Salud
2. Sistemas de Gestión de la Calidad
3. Normatividad de Contratación y presupuesto público.
4. Conocimiento e interpretación de indicadores sociales
5. Sistemas de gestión de la calidad
6. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud
7. Normas técnicas de calidad para la Gestión Pública.
8. Conocimientos básicos áreas afines a la salud y/o la Administración del Sector Público.
9. Normatividad sobre planeación estratégica.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia	➤ Liderazgo ➤ Competencia ➤ Planeación



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

➤ Compromiso con la organización	➤ Toma de decisiones ➤ Dirección y Desarrollo de Personal ➤ Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines o Psicología o Sociología, Trabajo Social y Afines o Administración o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Industrial, administración pública y Afines, Tarjeta profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	TESORERO GENERAL
Código:	201
No. de cargos:	1
Dependencia:	TESORERÍA
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Tesorería, Procesos Gerenciales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar la custodia y el manejo racional de los recursos para facilitar la sostenibilidad financiera de la ESE, a través del funcionamiento eficiente y eficaz de las operaciones propias de tesorería.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la elaboración y desarrollo de los planes, programas, procesos y proyectos relacionados con la gestión financiera de la ESE. 2. Presentar informes relacionados con los asuntos de tesorería, que maneja la entidad. 3. Velar por el cumplimiento de las políticas y directrices en materia de tesorería. 4. Participar en los procesos de estudio, obtención, asignación y autorización de gasto de recursos financieros para la ESE. 5. Participar en la actualización de normas y procedimientos relacionados con la gestión financiera y operativa de la ESE. 6. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de los procesos y actividades relacionados con el manejo de tesorería. 7. Dar respuesta a las solicitudes de información, derechos de petición y demás pedidos relacionados con las funciones a su cargo. 8. Desarrollar las actividades relacionadas con el control del recurso financiero efectivo de la empresa. 9. Realizar las actividades de verificación y ejecución del pago de las obligaciones económicas de la empresa. 10. Guardar, custodiar, producir y controlar diferente tipo de información empleando las	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Administración Financiera, fiscal y tributaria 2. Sistema Integrado de Información Financiera 3. Normatividad sobre Presupuesto Público y Estatuto Orgánico Financiero 4. Normas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia 5. Normas Internacionales de Información Financiera 6. Normas sobre administración de personal. Informática Básica Aplicada.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, Administración Pública o Economía o Contaduría Pública o Derecho y Afines, Tarjeta Profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización en Economía o Finanzas o Contabilidad o en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	1
Dependencia:	FACTURACIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Facturación, Procesos de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, planear, controlar, coordinar, asesorar e implementar todas las actividades, políticas y estrategias propias de los procesos de Facturación, acatando las normas legales vigentes, que le garantice a la institución decisiones adecuadas para el cobro exacto y oportuno de todos los servicios prestados a los usuarios.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el plan estratégico del área de facturación. 2. Procesar los datos e indicadores requeridos para la generación de informes, reportes y documentos de información relacionada con el área de desempeño. 3. Compilar, estudiar y clasificar la información para la generación de datos e indicadores que permitan alimentar el Sistema de Información según las necesidades identificadas. 4. Atender las demandas de información de los niveles directivos, asesor y profesional de la entidad para la elaboración de planes, programas y proyectos. 5. Cumplir con el direccionamiento estratégico de la empresa, incluyendo la política de calidad. 6. Realizar seguimiento y control de los indicadores y procedimientos de su área. 7. Realizar y firmar informes de manera oportuna y con información veraz. 8. Participar en las evaluaciones que se hagan al sistema de gestión. 9. Desplegar la información orientada al cumplimiento del direccionamiento estratégico a todo nivel. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema general de seguridad social en salud: 2. Sistemas de gestión de la calidad: 3. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 4. Norma técnica colombiana. 5. Conocimientos básicos áreas afines a la salud y/o la Administración del Sector Público. 6. Normatividad sobre sistema de facturación en el sector salud.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, Administración pública o Economía o Contaduría Pública, Tarjeta Profesional.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	1
Dependencia:	CONTABILIDAD
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Facturación, Procesos Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar los procesos, procedimientos y políticas contables con el fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas de la entidad, aplicadas en la elaboración y presentación de los estados financieros y muestren razonablemente la situación financiera de la Entidad, con base a la normas expedidas por la Contaduría General de Nación.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Administrar controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias del área contable, para la consecución de los objetivos propuestos. 2. Coordinar, implantar, supervisar y verificar los procesos contables de las dependencias para ser registrados de acuerdo a las normas vigentes. 3. Mantener actualizadas las operaciones, procesos de costos básicos y parámetros del sistema de información contable en coordinación con las dependencias que lo requieran para ser registrados de acuerdo a la normatividad legal vigente. 4. Elaborar, analizar y preparar la información requerida por los entes de control externo sobre los estados financieros para dar cumplimiento a las exigencias de ley. 5. Proyectar y presentar Informes a la Gerencia de la Entidad sobre los estados financieros para recomendar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y mejor utilización de los recursos financieros. 6. Establecer metodologías de costos para asignar y controlar los ingresos y gastos a través de las áreas productivas de la Entidad. 7. Conceptuar sobre los requerimientos propios del área contable en coordinación con Oficina Jurídica de la Entidad, para absolver consultas de conformidad con las políticas institucionales.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Coordinar las actividades del grupo de costos de la Red de Salud de Ladera. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia 2. Conocimiento del Plan General de Contabilidad Pública 3. Administración Financiera, fiscal, tributaria y auditoría 4. Sistema Integrado de Información Financiera 5. Normatividad sobre Presupuesto Público y Estatuto Orgánico Financiero 6. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud 7. Sistema Único de Habilitación y acreditación 8. Sistema de Información para la Calidad, 9. Sistema de Gestión de Calidad para las Empresas Públicas 10. Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública 11. Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000: 2005. 12. Sistemas de Costos hospitalarios y administración hospitalaria. 13. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura jurídica y misión de la Empresa.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública, Tarjeta Profesional.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código:	222
No. de cargos:	1
Dependencia:	SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Sistemas de Información, Procesos Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar, apoyar y asesorar los modelos y sistemas de información dentro de los procesos de la ESE y poder facilitar la toma de decisiones administrativas y gerenciales basadas en la información.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar y coordinar la ejecución del Sistema de Información de la ESE. 2. Diseñar y coordinar la ejecución de programas y proyectos para el procesamiento automático de la información. 3. Estudiar, diagnosticar y proponer las acciones para la adquisición de los equipos y programas requeridos para el procesamiento, cuidado, protección, operación y manipulación de los datos y la información de la ESE. 4. Asesorar, orientar y prestar apoyo en el análisis, diseño, evaluación, contratación y operación de los Sistemas de Información requerida para la Gestión de la ESE. 5. Coordinar y participar en los procesos de capacitación relacionados con el manejo, operación y utilización de los equipos, programas y datos relacionados con el Sistema de Información de la ESE. 6. Asistir a las dependencias de la ESE en el soporte técnico requerido para el funcionamiento y operación de equipos y programas. 7. Determinar las necesidades de equipos y programas para el Sistema de Información y el procesamiento automático de datos. 8. Asesorar a las instancias competentes en el diseño, implantación y operación de los sistemas,	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

páginas y mecanismos de comunicación automatizada interna y externa. 9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistemas de Información. 2. Ambientes y programas de organización, utilización y operación de datos. 3. Tecnología de Sistemas. 4. Normatividad Seguridad Social. 5. Sistemas de Gestión de la Calidad 6. Planeación Estratégica 7. Normatividad Vigente en Colombia sobre derechos de autor	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería en Sistemas, Telemática y afines, Tarjeta Profesional y Titulo de postgrado en la modalidad de especialización o en áreas afines a la función del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	MEDICO GENERAL
Código:	211
No. de cargos:	28
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISION DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos médicos asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida 4. Elaborar, coordinar e implantar el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, incluyendo la investigación diagnóstica y las necesidades de cuidados y asesoría farmacológica y de atención especializada, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad 5. Identificar los puntos clave del cuidado y tratamiento para cada paciente que apoyan la oportunidad y efectividad de las intervenciones	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Instaurar el cuidado y tratamiento médico y/o quirúrgico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible.
7. Realizar evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
8. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
9. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
10. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
11. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
12. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
13. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
14. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad Vigente en Colombia que rige el ejercicio médico
3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social
4. Sistemas de gestión de la calidad

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina, Registro profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	MEDICO GENERAL
Código:	211
No. de cargos:	28
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación de los planes operativos de los procesos de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización. 2. Coordinar la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización. 3. Coordinar la ejecución de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial. 4. Coordinar las acciones de seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial. 5. Coordinar las acciones de mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial. 6. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización. 7. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema general de seguridad social en salud 2. Normatividad Vigente en Colombia que rige el ejercicio médico 3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social 4. Sistemas de gestión de la calidad 5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
➤ Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina, Registro profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	MEDICO GENERAL
Código:	211
No. de cargos:	28
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar los procesos misionales de promoción y prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de los servidores públicos asignados a la empresa.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar actividades de promoción y prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a los trabajadores de la empresa. 2. Investigar y analizar las enfermedades ocurridas a los servidores públicos para determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas. 3. Identificar los riesgos relacionados con enfermedades laborales o accidentes de trabajo, emitiendo informes a la gerencia con el objeto de establecer las acciones correctivas pertinentes. 4. Diseñar y ejecutar el programa de Salud Ocupacional de la Empresa y el contenido de los subprogramas de Medicina del Trabajo, Medicina Preventiva y Seguridad e Higiene Industrial. 5. Elaborar y mantener actualizada las estadísticas de morbilidad y ausentismo de los servidores públicos de la empresa. 6. Coordinar y facilitar los procesos de reintegro o reubicación laboral. 7. Coordinar y colaborar con las actividades del Comité Prioritario de Salud Ocupacional de la empresa. 8. Realizar exámenes médicos de ingreso y retiro del personal de planta.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

9. Organizar e implementar el Plan de Emergencia interno de la empresa.
10. Informar a la gerencia sobre condiciones ambientales y organizacionales que pueden afectar la salud del personal y aconsejar las medidas pertinentes para su control.
11. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento de la legislación en Riesgos Profesionales.
2. Programa de salud Ocupacional e Higiene y Seguridad Industrial.
3. Sistema de Garantía de Calidad.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina, Registro profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	ODONTÓLOGO
Código:	214
No. de cargos:	8
Dependencia:	ODONTOLOGÍA
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial Odontología, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico la odontología, con enfoque de red, de salud familiar e interdisciplinariedad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar los procedimientos odontológicos en forma ética y responsable, que garanticen el bienestar de la salud oral de los usuarios: examen clínico, educación, promoción y prevención, operatoria, rehabilitación. 2. Supervisar y controlar el desempeño de las funciones del auxiliar de odontología e Higienista Oral. 3. participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 4. adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios específicos brindando asistencia oportuna y pertinente. 5. Realizar labores profesionales de odontología, en actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y recuperación del paciente. 6. Realizar actividades en salud de tipo administrativo y asistencial dentro del Sistema de Garantía de la Calidad en Salud. 7. Participar en las actividades de investigación sobre el estado de la salud oral de los usuarios y beneficiarios de los servicios; así como en los programas y acciones de cuidado y protección. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad Vigente en Colombia que rige la Salud 2. Protocolos de Atención y Cuidado de la Salud Oral. 3. Conocimiento de los Derechos y Deberes de los usuario 4. Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud 5. Plataforma Estratégica Institucional	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Odontología, Tarjeta Profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO ODONTOLOGO
Código:	217
No. de cargos:	8
Dependencia:	ODONTOLOGÍA
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial Odontología, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico la odontología, con enfoque de red, de salud familiar e interdisciplinariedad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar los procedimientos odontológicos en forma ética y responsable, que garanticen el bienestar de la salud oral de los usuarios: examen clínico, educación, promoción y prevención, operatoria, rehabilitación. 2. Supervisar y controlar el desempeño de las funciones del auxiliar de odontología e Higienista Oral. 3. participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 4. adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios específicos brindando asistencia oportuna y pertinente. 5. Realizar labores profesionales de odontología, en actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y recuperación del paciente. 6. Realizar actividades en salud de tipo administrativo y asistencial dentro del Sistema de Garantía de la Calidad en Salud. 7. Capacitar a los pacientes en los cuidados preventivos y de protección de su salud bucal. 8. Participar en las actividades de investigación sobre el estado de la salud oral de los usuarios y	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

beneficiarios de los servicios; así como en los programas y acciones de cuidado y protección. 9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa 10. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la ubicación donde sea asignado. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad Vigente en Colombia que rige la Salud 2. Protocolos de Atención y Cuidado de la Salud Oral. 3. Manejo de equipos, instrumentos e insumos. 4. Técnicas de atención y servicio al cliente. 5. Conocimiento general del SGSSS 6. Conocimiento de los Derechos y Deberes de los usuario 7. Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Odontología.	N.A



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO MEDICO
Código:	217
No. de cargos:	43
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos médicos asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento. 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Elaborar, coordinar e implantar el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, incluyendo la investigación diagnóstica y las necesidades de cuidados y asesoría farmacológica y de atención especializada, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Identificar los puntos clave del cuidado y tratamiento para cada paciente que apoyan la oportunidad y efectividad de las intervenciones. 6. Instaurar el cuidado y tratamiento médico y/o quirúrgico de conformidad con los	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible.

7. Realizar evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
8. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
9. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
10. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
11. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
12. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
13. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
14. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la ubicación donde sea asignado.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio médico
3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

protección social. 4. Sistemas de gestión de la calidad: sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud. 5. Planeación estratégica. 6. Técnicas de atención y servicio al cliente.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina.	N.A



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO ENFERMERO
Código:	217
No. de cargos:	10
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos de enfermería asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Participar en la elaboración e implantación del Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Instaurar el cuidado y tratamiento de enfermería y/o apoyar el cuidado y tratamiento médico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible. 6. Participar en la evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.

7. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
8. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
9. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
10. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
11. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
12. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
13. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
14. Supervisar las actividades y labores asignadas a los empleados que ocupen el cargo de Auxiliar Área de Salud que estén bajo su responsabilidad.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio de la enfermería
3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social
4. Sistemas de gestión de la calidad:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Enfermería.	N.A



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD
Código:	237
No. de cargos:	7
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO.
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales y de apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico de la psicología con enfoque de red, de atención familiar e integral, y con una perspectiva psicosocial e interdisciplinaria.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Aplicar los conocimientos y técnicas propias de la formación del profesional en psicología. 2. Participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 3. Adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios y laborales específicos brindando servicios oportunos y pertinentes. 4. Adelantar procesos de investigación y análisis de características familiares, educativas, personales y psicológicas que sean determinantes de la salud en contextos comunitarios y sociales específicos. 5. Implementar y desarrollar estrategias para el desarrollo organizacional interviniendo en el cliente interno. 6. Atender la demanda de servicios de salud mental del área de influencia de la RSL en cuanto a. Necesidad de orientación, consejería, existencia de trastorno mental, disfuncionalidad familiar o necesidad de complementación terapéutica a otros servicios. 7. Compartir con los funcionarios del área asistencial conocimientos y metodologías propias del área que coadyuven al abordaje de problemáticas con raíz psicosocial o psico-afectiva en el	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

día a día laboral. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la ubicación donde sea asignado. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad vigente que rige el ejercicio de la profesión 2. Sistema general de seguridad social en salud 3. Técnicas en atención clínica individual y grupal. 4. Teoría y metodología de intervención e investigación en psicología social. 5. Conocimiento general de SGSSS 6. Código ético del psicólogo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología, Tarjeta Profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	2
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos misionales y de apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico de las ciencias sociales, con enfoque de red, enfoque comunitario y de salud familiar.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Aplicar los conocimientos y técnicas propias de la formación del profesional ciencias sociales. 2. Participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 3. Adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios específicos brindando asesoría e información oportuna y pertinente. 4. Compartir con los funcionarios del área asistencial conocimientos y metodologías propias del área social que capaciten al funcionario de este nivel para Atender la demanda de servicios propios de trabajo social (valoración socioeconómica, asesoría en derechos y deberes, asesoría en mecanismos de participación) 5. Adelantar procesos de investigación y análisis de características socioeconómicas, comunitarias y ambientales que sean determinantes de la salud en contextos comunitarios y sociales s específicos. 6. Abrir y mantener espacios comunitarios de participación para concertar y evaluar necesidades de servicios en salud. 7. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 8. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización comunitaria 2. Elaboración y ejecución de proyectos. 3. Determinación y análisis de Factores de riesgo económico, social, cultural y ambiental. 4. SGSSS 5. Sistema calidad 6. Mecanismos de participación social 7. Dinámica social de una organización que oferta servicios	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas o .Sociología, Trabajo Social y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	2
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Salud Familiar y Comunitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover la organización, integración y confianza de los usuarios y comunidad en la prestación de los servicios de salud	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar la planeación, programación y ejecución de las actividades y acciones de organización, motivación y educación de la comunidad para recibir los servicios de promoción y cuidado de la salud que presta la ESE. 2. Participar en los equipos interdisciplinarios para la ejecución de los proyectos de investigación sobre los problemas y factores de riesgo a la comunidad, familia y/o personas. 3. Estudiar las características socioeconómicas, familiares, ambientales y demás que influyan en la salud de la comunidad, las familias y las personas. 4. Brindar y prestar servicios de apoyo social, comunitario y organizativo para mejorar la capacidad de resolución de la ESE en la prestación de los servicios de salud. 5. Promover el intercambio, diálogo y apoyo entre las personas, las familias y las comunidades donde la ESE presta sus servicios. 6. Promover la integración de las personas y las familias en la búsqueda de alternativas para el cuidado, protección y mejoramiento de la salud. 7. Indagar y establecer los factores sociales, económicos, culturales y ambientales que inciden sobre el estado de salud de las personas y la calidad de vida. 8. Proponer y ejecutar programas que motiven la participación activa de las personas, los usuarios, las familias y la comunidad en el mejoramiento de las condiciones de vida que afectan la salud.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
8. Organización Comunitaria. 9. Trabajo Social. 10. Elaboración y ejecución de proyectos. 11. Factores de riesgo económico, social, cultural y ambiental.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Deportes, Educación Física, y Recreación o Sociología, Trabajo Social y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD
Código:	237
No. de cargos:	4
Dependencia:	LABORATORIO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Laboratorio, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos asistenciales y administrativos de laboratorio clínico determinados en el proceso misional de apoyo diagnóstico de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de registro para la atención, asegurándose de que el mismo se cumpla. 2. Realizar el análisis de muestras e impresión de resultados de las pruebas de laboratorio clínico ordenadas con base en el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, guardando la confidencialidad de los resultados. 3. Registrar la atención de conformidad con los estándares definidos por la organización 4. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados. 5. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización. 6. Participar activamente en la planeación del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización. 7. Participar activamente en el seguimiento y análisis del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.

8. Participar activamente en el mejoramiento del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
9. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
10. Supervisar las actividades y labores asignadas a los empleados que ocupen el cargo de Auxiliar Área de Salud que estén bajo su responsabilidad.
11. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
12. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones donde sea asignado.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio de la profesión de bacteriología y laboratorio clínico
3. Sistemas de gestión de la calidad
4. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud
5. Norma técnica colombiana ISO 9000
6. Planeación estratégica
7. Técnicas de atención y servicio al cliente
8. Operación de tecnología actualizada de laboratorio clínico

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Bacteriología.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	ENFERMERO
Código:	243
No. de cargos:	9
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos de enfermería asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Participar en la elaboración e implantación del Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Instaurar el cuidado y tratamiento de enfermería y/o apoyar el cuidado y tratamiento médico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

disponible.

6. Participar en la evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
7. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
8. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
9. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
10. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
11. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
12. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
13. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
14. Supervisar las actividades y labores asignadas a los empleados que ocupen el cargo de Auxiliar Área de Salud que estén bajo su responsabilidad.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio de la enfermería

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social
4. Sistemas de gestión de la calidad:
5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud
6. Norma técnica colombiana ISO 9000
7. Planeación estratégica
8. Técnicas de atención y servicio al cliente

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Aprendizaje Continuo ➤ Experticia Profesional ➤ Trabajo en Equipo y Colaboración ➤ Creatividad e Innovación ➤ Liderazgo de Grupos de Trabajo ➤ Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Enfermería.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	TÉCNICO
Denominación del Empleo:	TÉCNICO ÁREA DE SALUD
Código:	323
No. de cargos:	5
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades propias de los procesos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de la Red de Salud de acuerdo al ciclo de mejoramiento continuo PHVA.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar las actividades a su cargo según su manual de responsabilidades de acuerdo con la definición de procesos y procedimientos del Manual de Procesos de la Empresa. 2. Realizar actividades y acciones comunitarias relacionadas con las campañas educativas en salud, cuidado del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida. 3. Realizar las actividades grupales o individuales de Promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, protección específica a la población de la Red de Salud de Ladera 4. Desarrollar las acciones requeridas para la inducción de la demanda en las zonas de influencia a las IPS de la Red de Salud. 5. Acompañar a la comunidad en el estudio, diseño, presentación y ejecución de proyectos que mejoren su condición social, ambiental, económica y cultural, con impacto en su salud y calidad de vida. 6. Canalizar en la institución las inquietudes y quejas comunitarias frente a los servicios de salud 7. Planear programar y ejecutar las actividades y acciones comunitarias que contribuyan al logro de la misión de la institución. 8. Guardar, custodiar, producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 10. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 11. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad en Salud. 2. Protocolos de atención de la Res. 0412 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Portafolio de servicios. 5. Técnicas de educación popular.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Experticia Técnica ➤ Trabajo en equipo ➤ Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Formación Profesional a nivel tecnológico en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en programas de Salud Pública o Auxiliares de Enfermería u Otros programas de Ciencia de la Salud.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	TÉCNICO
Denominación del Empleo:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
Código:	367
No. de cargos:	2
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades de compilación, actualización, sistematización y socialización los datos y estadísticas de la ESE Ladera	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Procesar los datos e indicadores requeridos para la generación de informes, reportes y documentos de información relacionada con la gestión y los servicios que presta la ESE. 2. Compilar, estudiar y clasificar la información para la generación de datos e indicadores que permitan alimentar el Sistema de Información para clientes internos y externos según las necesidades identificadas. 3. Recolectar y procesar la información relacionada con estadísticas vitales, sistema de vigilancia de salud pública y de seguridad social, organizando su tabulación, análisis y procesamiento para la entrega de información a las áreas que la requieran como insumo de los procesos de planificación internos. 4. Apoyar a las dependencias y servicios en la obtención y procesamiento de los datos e indicadores requeridos por el Sistema de Información. 5. Actualizar los datos e indicadores que le sean enviados de los servicios y dependencias de la ESE. 6. Garantizar el reporte periódico de los datos e indicadores requeridos para la consolidación del Sistema de Información y la generación de reportes e informes. 7. Atender las demandas de información de los niveles directivos, asesor y profesional de la ESE, para la elaboración de planes, programas y proyectos. 8. Facilitar información a usuarios externos de la ESE. Para la elaboración de estudios e	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

investigaciones. 9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 10. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Estadística. 2. Sistemas de Información. 3. Diseño de indicadores. 4. Manejo de herramientas ofimáticas (Word, Excel, PowerPoint, Internet, etc.) 5. Elaboración de informes y reportes. 6. Garantía de Calidad. 7. Informática básica.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Experticia Técnica ➤ Trabajo en equipo ➤ Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Formación Profesional a nivel tecnológico en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Matemáticas, Estadística y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
No. de cargos:	1
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar el apoyo administrativo y operativo requerido por la Subgerencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
Tramitar los escritos, manuscritos y demás documentos requeridos por la dependencia. 1. Llevar y trasladar los papeles, documentos y demás instrumentos requeridos por la dependencia. 2. Apoyar las actividades administrativas de la dependencia, de conformidad con las instrucciones del Superior Inmediato. 3. Realizar los procesos recibo, trámite, control y registro de la correspondencia de la dependencia. 4. Atender los asuntos administrativos relacionados con la atención de los clientes internos. 5. Complementar la información en el sistema digitando los RIPS en el programa de facturación. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Conocimiento básico en herramientas ofimáticas (Word, Excel, etc.) 2. Atención de usuarios y clientes 3. Procesos y procedimientos administrativos. 4. Sistema de Gestión Documental. 5. Apoyo administrativo 6. Conocimientos básicos en sistemas de información y Bases de Datos. 7. Conocimiento y manejo de la CIE 10. 8. Conocimiento de modalidad de contratación de servicios con las ARS.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Certificado de Aptitud Ocupacional o Profesional.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y ejecutar la atención de enfermería y las actividades propias de los procesos de prestación de servicios de la Red de Salud de acuerdo al ciclo de mejoramiento continuo PHVA y con base en los estándares adoptados por la institución para brindar un mejor servicio.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Apoyar al personal profesional en las labores de la promoción, protección, tratamiento y rehabilitación del paciente. 3. Brindar información y educación en salud, de acuerdo a las necesidades del paciente o de la comunidad. 4. Preparar el material y equipo requerido para la ejecución del trabajo asignado. 5. Brindar atención directa a los pacientes que se le asignen, según las normas establecidas. 6. Diligenciar los formatos de historias clínicas, RIPS, de vigilancia epidemiológica de atención de pacientes de acuerdo a las guías 7. Contribuir al cuidado y preservación de los elementos, instrumentos y materiales de los servicios. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normatividad en Salud.
2. Protocolos de atención de la Res. 0412
3. Manual de normas y procedimientos.
4. Normas de Bioseguridad
5. Programación de acuerdo a servicio.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Auxiliar de enfermería.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades propias de los procesos de prestación de servicios de la Red de Salud de acuerdo al ciclo de mejoramiento continuo PHVA.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Apoyar al personal profesional en las labores de la promoción, protección, tratamiento y rehabilitación del paciente. 3. Brindar información y educación en salud, de acuerdo a las necesidades del paciente o de la comunidad. 4. Preparar el material y equipo requerido para la ejecución del trabajo asignado. 5. Brindar atención directa a los pacientes que se le asignen, según las normas establecidas. 6. Diligenciar los formatos de historias clínicas, RIPS, de vigilancia epidemiológica de atención de pacientes de acuerdo a las guías. 7. Contribuir al cuidado y preservación de los elementos, instrumentos y materiales de los servicios. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad en Salud. 2. Protocolos de atención de la Res. 0412 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Salud.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red de Salud de Ladera, por medio del apoyo a la labor odontológica	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asistir al profesional de odontología en la atención, prestación y desarrollo de los tratamientos que sean efectuados a los pacientes 2. Realizar los procesos de identificación, control y seguimiento de los pacientes que asisten al servicio de odontología en el consultorio asignado. 3. Transcribir los datos y demás información relacionada con la atención de pacientes para el control del servicio, de los tratamientos y la elaboración de los reportes que le son exigidos a la dependencia y a la ESE. 4. Recibir, atender y dar información a los usuarios y pacientes en relación con los servicios de odontología que recibirá. 5. Colaborar en todas las actividades realizadas por el profesional tratante para el cuidado, tratamiento y recuperación del paciente. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo de equipos de oficina. 2. Manejo y racionalización de instrumental e insumos odontológicos 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio. 6. Atención, cuidado y prestación de servicios básicos de salud oral. 7. Atención de usuarios, beneficiarios y pacientes.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Auxiliar de Consultorio.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de acciones y conocimiento específicos del campo de la salud oral, con enfoque de red, de salud familiar y énfasis en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar valoración e higiene básica oral del paciente con el fin de prepararlo para la atención del profesional de odontología. 2. Realizar labores educativas y de prevención en a salud oral en cualquier nivel de atención de las personas. 3. Guardar, custodiar y velar por la protección de los instrumentos, medicamentos materiales y demás elementos utilizados en la atención, cuidado y tratamiento de los pacientes que acuden al servicio de odontología. 4. Colaborar en el cuidado, esterilización y preservación del equipo odontológico que es utilizado en el servicio. 5. Apoyar al odontólogo en las actividades que le asigne para la ejecución de los tratamientos que le efectuarán a los pacientes. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo, cuidado, protección y tratamiento de la salud oral. 2. Manejo, Cuidado y protección de equipos, materiales y suministros 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio. 6. Atención, cuidado y prestación de servicios básicos de salud oral. 7. Atención de usuarios, beneficiarios y pacientes del servicio .	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Salud Oral o Higiene Oral.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Proceso de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Recibir, procesar, actualizar y realizar reportes de la información relacionada con la gestión y resultados de los servicios y procesos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Alimentar, procesar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios de salud que presta la ESE. 2. Diligenciar los formatos, planillas, encuestas y demás instrumentos de información para la realización de estudios estadísticos. 3. Realizar las actividades relacionadas con los trámites administrativos de admisión, egresos traslados y atención de usuarios y pacientes y mantener actualizados los reportes diarios. 4. Contribuir en la codificación de datos relacionados con morbilidad, mortalidad y demás información relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Velar por la custodia, producción y control de los datos e indicadores relacionados con el Sistema de Información de la ESE. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo de equipos de oficina. 2. Manejo estadístico. 3. Indicadores y datos de gestión. 4. Manejo de bases de datos 5. Diseño y elaboración de informes.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliar.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR AREA DE SALUD
Código:	407
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar la ejecución de los procedimientos asistenciales y administrativos de laboratorio clínico determinados en el proceso misional de apoyo diagnóstico de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención. 2. Ejecutar el proceso de registro para la atención. 3. Realizar la toma y preparación de muestras de las pruebas de laboratorio clínico ordenadas con base en el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, y repetirlas en caso de que la muestra sea inadecuada. 4. Archivar los resultados de las pruebas de laboratorio clínico procesadas, guardando la confidencialidad de los resultados. 5. Entregar los resultados de las pruebas de laboratorio clínico procesadas. 6. Realizar y registrar la disposición final de las muestras. 7. Realizar y registrar la esterilización de los elementos de trabajo. 8. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados. 9. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.

10. Participar activamente en el mejoramiento del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
11. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización.
12. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
13. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento básico en herramientas ofimáticas (Word, Excel, etc.)
2. Manejo de computadores y de programas de cómputo.
3. Técnicas de Atención de usuarios y clientes
4. Conocimiento de normatividad sobre control interno aplicable a servicios de salud.
5. Cuidado, preservación y limpieza de equipos, instrumentos, materiales y elementos de laboratorio.
6. Actividades y procesos de laboratorio.
7. Preparación y toma de muestras para exámenes de laboratorio.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

	➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Auxiliar de Laboratorio Clínico.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar los servicios complementarios de apoyo en Salud de la ESE Ladera en las Comunas y Corregimientos de Influencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la ejecución de los programas, actividades y acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Brindar información detallada y específica, a través de charlas, reuniones, seminarios, eventos y concentraciones de la comunidad, sobre las actividades y acciones de los servicios de promoción y prevención. 3. Apoyar la prestación de servicios de salud primarios destinados a establecer el estado de la salud de los usuarios y comunidades. 4. Participar en las jornadas de vacunación, brigadas médicas y acciones de salud destinadas a mejorar la calidad de vida de las comunidades. 5. Promover el conocimiento de alternativas para el mejoramiento de la nutrición, cuidado y protección de las personas, con el objetivo de proteger la salud y elevar la calidad de vida. 6. Brindar información sobre las acciones y actividades de planificación familiar, desarrollo y crecimiento del infante y cuidados de los adolescentes. 7. Fomentar el conocimiento de las políticas, normas y alternativas de las personas y las familias para evitar las infecciones de transmisión sexual y la violencia intrafamiliar. 8. Brindar apoyo y asistencia para prevenir las enfermedades transmisibles y degenerativas. 9. Participar activamente en las campañas dirigidas al control del consumo del tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas y la detección precoz del cáncer y de las enfermedades transmisibles.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Desarrollar las actividades de género, apoyo a la población infantil, cuidado de los jóvenes y protección de la tercera edad.
11. Apoyar todas las actividades para la generación de demanda inducida de los programas y actividades de promoción y prevención.
12. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
13. Realizar las actividades a su cargo según su manual de responsabilidades de acuerdo con la definición de procesos y procedimientos del manual de procesos de la empresa.
14. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.
15. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Programas de Promoción y Prevención.
- Actividades de promoción y prevención.
- Participación comunitaria.
- Políticas y programas de género, niñez, adolescencia y adulto mayor.
- Prestación de servicios básicos de salud.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Técnico Laboral por Competencias de Promotor en Salud.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Proceso de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Recibir, procesar, actualizar y realizar reportes de la información relacionada con la gestión y resultados de los servicios y procesos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Alimentar, procesar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios de salud que presta la ESE. 2. Diligenciar los formatos, planillas, encuestas y demás instrumentos de información para la realización de estudios estadísticos. 3. Realizar las actividades relacionadas con los trámites administrativos de admisión, egresos traslados y atención de usuarios y pacientes y mantener actualizados los reportes diarios. 4. Contribuir en la codificación de datos relacionados con morbilidad, mortalidad y demás información relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Velar por la custodia, producción y control de los datos e indicadores relacionados con el Sistema de Información de la ESE. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
6. Manejo de equipos de oficina. 7. Manejo estadístico. 8. Indicadores y datos de gestión. 9. Manejo de bases de datos 10. Diseño y elaboración de informes.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Transparencia ➤ Compromiso con la organización	➤ Manejo de la Información ➤ Adaptación al cambio ➤ Disciplina ➤ Relaciones Interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área relacionada con información en salud.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 4. Las cartas descriptivas establecidas en el artículo 3º. Del presente Acuerdo serán utilizadas para asignar las funciones específicas y competencias laborales de los cargos de la planta de personal de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, de conformidad con la distribución de los empleos que realice el gerente en cada una de las dependencias y servicios.

ARTÍCULO 5. Los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el presente Acuerdo tendrán las equivalencias definidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 26 del Decreto 785 de 2005, cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 7. El responsable de la administración de personal entregará, a cada funcionario, copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos.

ARTÍCULO 8. Los empleados de la RED DE SALUD DE LADERA -Empresa Social del Estado- continuarán devengando el mismo salario que actualmente perciben, independientemente de las nuevas denominaciones de los empleos.

ARTÍCULO 9. La junta directiva de la Empresa a iniciativa del Gerente adoptara las modificaciones o adecuaciones necesarias para mantener actualizado el manual específico de funciones y de empleos laborales de la empresa.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos de la Red de Salud, en el cumplimiento de las funciones señaladas en este acuerdo, deberán aplicar los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 144-15
(MAYO 20 DE 2015)



**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL
DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Veinte (20) días del mes de Mayo de 2015.

IGNACIO ALBERTO CONCHA EASTMAN
Presidente Junta Directiva

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Secretario Junta Directiva



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

La Junta Directiva de la RED DE SALUD DEL LADERA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, las contenidas en el numeral 11 del Artículo 16 del Acuerdo 106 de 2003, de la Junta Directiva y muy especialmente en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

Que el Decreto Ley 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura, clasificación y código de empleos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2484 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005” y se dictan disposiciones sobre competencias laborales y criterios a la hora de ajustar los Manuales de Funciones de los organismos y entidades del Orden Territorial.

Que los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005 establecen como deber de las autoridades territoriales fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos para los empleos que conforman la planta de personal

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-447 de 1996 determinó que cuando la Constitución Política exige fijar las funciones de los empleos públicos, debe hacerse actos por medio de reglamentos, en los cuales se encuentran comprendidos los manuales específicos de funciones de cada entidad.

Que de acuerdo con el modelo de operación por procesos y el Sistema Integral de Gestión, se debe ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales, acorde con el mapa de procesos.

Que el artículo 9 del Decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014 establece la obligación, para los organismos y entidades de orden territorial, de ajustar los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Decreto.

Que el Decreto 815 de 2018 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, estableció en su artículo 1º la modificación de del Decreto 1083 de 2015 en relación a las competencias laborales generales para los empleos

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

públicos para los distintos niveles jerárquicos.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.7 del mencionado decreto estableció que las entidades y organismos del orden territorial deberán ajustar sus manuales de funciones y competencias a lo dispuesto en el mismo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Contenido del Manual de Funciones y Competencias Laborales. El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales presenta las características siguientes:

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales: Es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones, las competencias laborales y los requerimientos exigidos para el desempeño, necesarios para el ejercicio de los empleos que conforman la planta de personal de RED DE SALUD DEL LADERA E.S.E.

Fundamento legal: Decretos 785/05, 2539/05, 019/12, 2484/14, 1083/15, 815/18 y Leyes 1064/06 y 1551/12, que establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades, comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos.

Contenido:

- I. Identificación y ubicación del empleo:** Conjunto de datos que describen la denominación, dependencia, código, grado, nivel, número de cargos y cargo del jefe inmediato.
- II. Área funcional:** Identificar la ubicación funcional del empleo en la dependencia de la entidad, de ser necesario el proceso en el cual se han de desempeñar las funciones.
- III. Propósito Principal:** Logro o razón de ser del empleo, es decir producto o servicio que ofrece y le caracteriza. (Regla gramatical: V+O+C).
- IV. Funciones esenciales:** Funciones necesarias para el cumplimiento del propósito principal del empleo. Funciones Claves de Resultados (Regla gramatical V+O+C).
- V. Conocimientos básicos o esenciales:** Saberes que debe poseer y comprender quien desempeñará el cargo. Teorías, principios, normas, técnicas, conceptos, otros. Son competencias funcionales propias del cargo o empleo.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

VI. Competencias comportamentales comunes y por nivel jerárquico: Referenciadas en el Decreto 815 de 2018.

VII. Requisitos de formación académica y experiencia: Los requisitos del Manual de Funciones y Competencias Laborales no deben superar los requisitos establecidos en el Decreto 785 de 2005 para municipios de categoría especial. Para la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, son los requisitos de formación académica y experiencia que se adoptan:

Nivel Directivo:

Mínimo: Título profesional, título de posgrado en modalidad de especialización y experiencia profesional relacionada. Máximo: Título profesional, título de postgrado en modalidad de maestría y experiencia profesional relacionada.

Nivel Asesor:

Mínimo: Título profesional, título de posgrado en modalidad de especialización y experiencia profesional relacionada. Máximo: Título profesional, título de postgrado en modalidad de maestría y experiencia profesional relacionada.

Nivel Profesional:

Mínimo: Título profesional y experiencia profesional relacionada. Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia profesional relacionada.

Nivel Técnico:

Mínimo: Título Técnico Laboral y experiencia laboral relacionada.

Máximo: Título de formación tecnológica y experiencia laboral relacionada o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y experiencia laboral relacionada.

Nivel Asistencial:

Mínimo: Diploma de Bachiller Básico, Curso específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y experiencia laboral relacionada.

Máximo: Diploma de bachiller Académico o Técnico, Certificado de Aptitud Profesional o Certificado de Actitud Ocupacional Técnico, y experiencia laboral relacionada.

Los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) están relacionados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, determinada por la clasificación de las ocho (8) áreas de conocimiento y las 55 disciplinas académicas que conforman los núcleos básicos de conocimiento.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Alternativas: Corresponde a aplicar equivalencias de estudio por experiencia y viceversa para cada empleo específico, siempre que esté permitido, de conformidad con el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 2. Equivalencias entre estudio y experiencia. A los empleos que conforman la planta de personal de la RED DE SALUD DEL LADERA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO le serán aplicables las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia de acuerdo al artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005:

4.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo y Asesor:

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

4.2. Para los empleos pertenecientes al nivel Profesional:

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por:

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

4.3. Experiencia profesional adicional al exigido:

Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

4.4. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

Título en formación tecnológica o formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.

4.4.1. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se establecerá así:

Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTICULO 3. Competencias comportamentales comunes y por nivel jerárquico.

Competencias comportamentales comunes a todos los empleos:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Aprendizaje continuo	Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto	• Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio. • Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación. • Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje.

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad	• Asume la responsabilidad por sus resultados. • Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas. • Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. • Adopta medidas para minimizar riesgos. • Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados. • Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados. • Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad. • Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos. • Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad. • Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad	• Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna. • Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros. • Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos. • Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo. • Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente. • Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano.
Compromiso con la organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales	• Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas. • Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. • Apoya a la organización en situaciones difíciles. • Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas.
Trabajo en equipo	Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes	- Cumple los compromisos que adquiere con el equipo. - Respeta la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo. - Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros. - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales. - Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. - Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Adaptación al cambio	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios	• Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones. • Responde al cambio con flexibilidad • Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos. • Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones.

Competencias comportamentales por nivel jerárquico:

Nivel directivo:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Visión estratégica	Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país	• Articula objetivos, recursos y metas de forma tal que los resultados generen valor. • Adopta alternativas si el contexto presenta obstrucciones a la ejecución de la planeación anual, involucrando al equipo, aliados y superiores para el logro de los objetivos. • Vincula a los actores con incidencia potencial en los resultados del área a su

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		cargo, para articular acciones o anticipar negociaciones necesarias. • Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos. • Presenta nuevas estrategias ante aliados y superiores para contribuir al logro de los objetivos institucionales. • Comunica de manera asertiva, clara y contundente el objetivo o la meta, logrando la motivación y compromiso de los equipos de trabajo.
Liderazgo efectivo	Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados	• Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones. • Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo. • Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		• Brinda apoyo y motiva a su equipo en momentos de adversidad, a la vez que comparte las mejores prácticas y desempeños y celebra el éxito con su gente, incidiendo positivamente en la calidad de vida laboral. • Propicia, favorece y acompaña las condiciones para generar y mantener un clima laboral positivo en un entorno de inclusión. • Fomenta la comunicación clara y concreta en un entorno de respeto.
Planeación	Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas	• Prevé situaciones y escenarios futuros. • Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño. • Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		- Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos. - Optimiza el uso de los recursos. - Concreta oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo.
Toma de decisiones	Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión	- Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad. - Toma en cuenta la opinión técnica de los miembros de su equipo al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla. - Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad. - Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada. • Detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente. • Asume los riesgos de las decisiones tomadas.
Gestión del desarrollo de las personas	Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento	• Identifica las competencias de los miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas. • Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias, hallazgos y problemas. • Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas. • Asume una función orientadora para promover y afianzar las mejores prácticas y desempeños.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		• Empodera a los miembros del equipo dándoles autonomía y poder de decisión, preservando la equidad interna y generando compromiso en su equipo de trabajo. • Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas.
Pensamiento Sistémico	Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados	• Integra varias áreas de conocimiento para interpretar las interacciones del entorno. • Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa. • Identifica la dinámica de los sistemas en los que se ve inmerso y sus conexiones para afrontar los retos del entorno • Participa activamente en el equipo considerando su complejidad e interdependencia para impactar en los resultados esperados. • Influye positivamente al equipo desde una perspectiva sistémica, generando una dinámica propia que integre

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		diversos enfoques para interpretar el entorno.
Resolución de conflictos	Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas	• Establece estrategias que permitan prevenir los conflictos o detectarlos a tiempo. • Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones. • Aporta opiniones, ideas o sugerencias para solucionar los conflictos en el equipo. • Asume como propia la solución acordada por el equipo. • Aplica soluciones de conflictos anteriores para situaciones similares.

Nivel Asesor:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Confiabilidad técnica	Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad	• Mantiene actualizados sus conocimientos para apoyar la gestión de la entidad. • Conoce, maneja y sabe aplicar los conocimientos para el logro de resultados.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

		• Emite conceptos técnicos u orientaciones claras, precisas, pertinentes y ajustadas a los lineamientos normativos y organizacionales. • Genera conocimientos técnicos de interés para la entidad, los cuales son aprehendidos y utilizados en el actuar de la organización.
Creatividad e innovación	Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos	• Apoya la generación de nuevas ideas y conceptos para el mejoramiento de la entidad. • Prevé situaciones y alternativas de solución que orienten la toma de decisiones de la alta dirección. • Reconoce y hace viables las oportunidades y las comparte con sus jefes para contribuir al logro de objetivos y metas institucionales. • Adelanta estudios o investigaciones y los documenta, para contribuir a la dinámica de la entidad y su competitividad.
Iniciativa	Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución	• Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección. • Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos. • Reconoce y hace viables las oportunidades.

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Construcción de relaciones	Capacidad para relacionarse en diferentes entornos con el fin de cumplir los objetivos institucionales	• Establece y mantiene relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas de la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales. • Utiliza contactos para conseguir objetivos. • Comparte información para establecer lazos. • Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado.
Conocimiento del entorno	Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno.	• Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno. • Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente. • Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas y las tiene en cuenta al emitir sus conceptos técnicos. • Orienta el desarrollo de estrategias que concilien las fuerzas políticas y las alianzas en pro de la organización.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nivel profesional:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Aporte técnico-profesional	Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos.	• Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos. • Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad. • Anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista. • Asume la interdisciplinariedad aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles.
Comunicación efectiva	Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.	• Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor. • Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión. • Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida. • Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Gestión de procedimientos	Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.	• Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos. • Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas. • Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos.
Instrumentación de decisiones	Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.	• Discrimina con efectividad entre las decisiones que deben ser elevadas a un superior, socializadas al equipo de trabajo o pertenecen a la esfera individual de trabajo. • Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa. • Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas. • Asume los efectos de sus decisiones y también de las adoptadas por el equipo de trabajo al que pertenece.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nivel Profesional con Personal a Cargo:

Se adicionan las siguientes competencias:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Dirección y Desarrollo de Personal	Favorecer el aprendizaje y desarrollo de los colaboradores, identificando potencialidades personales y profesionales para facilitar el cumplimiento de objetivos institucionales	- Identifica, ubica y desarrolla el talento humano a su cargo. - Orienta la identificación de necesidades de formación y capacitación y apoya la ejecución de las acciones propuestas para satisfacerlas. - Hace uso de las habilidades y recursos del talento humano a su cargo, para alcanzar las metas y los estándares de productividad. - Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del buen desempeño en pro del mejoramiento continuo de las personas y la organización.
Toma de decisiones	Elegir alternativas para solucionar problemas y ejecutar acciones concretas y consecuentes con la decisión	- Elige con oportunidad, entre muchas alternativas, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad. - Toma en cuenta la opinión técnica de sus colaboradores al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		- Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad. - Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada.

Nivel técnico:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Confiabilidad Técnica	Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad	- Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades - Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión. - Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. - Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claras, precisas, pertinentes y ajustadas a los

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		lineamientos normativos y organizacionales.
Disciplina	Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.	• Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas. • Acepta la supervisión constante. • Revisa de manera permanente los cambios en los procesos.
Responsabilidad	Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas	• Utiliza el tiempo de manera eficiente. • Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea. • Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad. • Cumple con eficiencia la tarea encomendada.

Nivel asistencial:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Manejo de la información	Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.	• Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone. • Evade temas que indagan sobre información confidencial.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
		• Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea. • Organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización. • No hace pública la información laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas • Transmite información oportuna y objetiva.
Relaciones interpersonales	Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás	• Escucha con interés y capta las necesidades de los demás. • Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral. • Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales.
Colaboración	Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.	• Articula sus actuaciones con las de los demás. • Cumple los compromisos adquiridos. • Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

ARTICULO 3. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Modificar y adoptar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Red de Salud Ladera E.S.E., fijada por el Acuerdo No. 144 de mayo 20 de 2015, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la Ley y los reglamentos le señalan a la Red de Salud Ladera E.S.E.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
Código:	085
No. de cargos:	1
Dependencia:	GERENCIA ESE
Cargo del Jefe Inmediato:	ALCALDE
II. ÁREA FUNCIONAL	
Gerencia, Direccionamiento Estratégico	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gerenciar, controlar y hacer seguimiento a las directrices, políticas y estrategias generales de la empresa social del estado, garantizando el cumplimiento de los objetivos propuesto por la dirección, enmarcado en la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al plan de gestión gerencial, plan de desarrollo institucional, plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud. 3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. 4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes. 6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa. 7. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias. 8. Adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la operación de sus funciones.
11. Ejercer la facultad nominadora, nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
14. Novar obligaciones o créditos.
15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva
17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.
18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.
19. Proyectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
20. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.
22. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.
23. Gestionar fuentes de financiación según procedimientos establecidos por la normatividad vigente.
24. Planear las operaciones financieras de la entidad teniendo en cuenta las necesidades políticas procesos y procedimientos organizacionales

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

2. Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Administración Pública y Gerencia Hospitalaria. 4. Normas contractuales, laborales, empleo público, presupuéstales, contables, fiscales, tributarias y de tesorería. 5. Sistemas de Información. 6. Planes de Desarrollo y proyectos del Sector. 7. Sistema de Garantía de Calidad 8. Sistema de Control Interno.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud pública y afines o Administración, Economía y a fines o Derecho y afines o administración pública y afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO
Código:	006
No. de cargos:	1
Dependencia:	OFICINA DE CONTROL INTERNO
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno, Proceso de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, actualizar, dirigir, evaluar y hacer seguimiento al sistema de control interno de la red de salud de Ladera, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y gubernamentales, teniendo en cuenta el correcto desempeño de planes y programas e introducción de correctivos y proponer al gerente las decisiones para mantener o modificar la situación de manera que permita el cumplimiento de la misión, de las metas y objetivos institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar y diseñar los procesos y procedimientos del área de control interno, con miras a optimizar la utilización de los recursos y activos disponibles cumpliendo los principios de eficacia y eficiencia. 2. Auditar y controlar los procesos y procedimientos de las diferentes áreas la red de salud de Ladera, con miras a optimizar la utilización de los recursos y activos disponibles cumpliendo los principios de eficacia y eficiencia. 3. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando. 4. Coordinar, promover y participar en la formulación de planes y programas para el desarrollo y ejecución del sistema de control interno en la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente 5. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución, y en especial, que las áreas y empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función. 6. Elaborar y presentar los informes internos o externos sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con las funciones o actividades propias de la Oficina de Control Interno. 7. Evaluar permanentemente el sistema control interno de acuerdo con las políticas institucionales, Gubernamentales y las estipuladas en la Ley.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

8. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Ley y por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
10. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control u autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política
2. Sistema Único de Acreditación
3. Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad en Salud, PAMEC.
4. Sistema de Gestión de Calidad para las Empresas Públicas.
5. Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública,
6. Modelo Estándar de Control Interno.
7. Gestión Ambiental.
8. Seguridad y Salud Ocupacional.
9. Sistema de Control Interno Estatal.
10. Administración de Riesgos.
11. Administración pública
12. Gestión administrativa y financiera.
13. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura jurídica y misión de la Empresa.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en cualquier disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento relacionadas en el Artículo 5 del Decreto 2484 de 2014. (Ley 1474 de 2011)	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional en control interno.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	SUBGERENTE
Código:	090
No. de cargos:	3
Dependencia:	SUBGERENTE CIENTÍFICO ASISTENCIAL Y HOSPITALARIO GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Cargo del Jefe Inmediato:	
II. ÁREA FUNCIONAL	
Subgerencia Científica, Procesos Atención Ambulatoria, Recuperación de la Salud, Urgencias y Hospitalización.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar funciones de dirección, planeación, coordinación, ejecución, evaluación y control de las actividades asistenciales y administrativas de atención en salud para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, garantizando la eficiente y oportuna prestación de los servicios que brinda la Empresa, siguiendo los procedimientos establecidos y teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Establecer protocolos de los procedimientos para la prestación de cada uno de los servicios de salud. 2. Responder por la prestación y supervisión de los servicios hospitalarios, ambulatorios, de urgencia, de apoyo diagnóstico, complementación terapéutica y rehabilitación y demás servicios a cargo de la Empresa. 3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, protocolos, normas y reglamentos de la Empresa sobre la prestación de servicios de salud hospitalarios. 4. Participar en la elaboración del plan de desarrollo estratégico y del presupuesto de su área. 5. Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de atención, basados en las características de la demanda de servicios hospitalarios y otros indicadores. 6. Orientar la evaluación del desempeño de los servidores públicos de su dependencia. 7. Promover, implantar y orientar las actividades de vigilancia epidemiológica de los servicios asistenciales. 8. Efectuar los requerimientos de recursos necesarios, por cada uno de los centros de productividad y de costos del área asistencial de la unidad hospitalaria.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

9. Dirigir los estudios de oferta y demanda en salud a fin de impulsar el desarrollo de los servicios asistenciales que constituyen el objeto social de la Empresa. 10. Optimizar la aplicación de los recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos y de información en la prestación de los servicios de salud. 11. Cumplir con las directrices sobre elaboración de agendas médicas, distribución de horarios y uso de recursos. 12. Participar en la evaluación de requerimientos de equipos y tecnología necesaria para la prestación de los servicios de salud. 13. Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de las actividades realizadas y establecer las medidas de mejoramiento en salud. 14. Elaborar los informes de gestión del área y enviarlos a las dependencias que lo requieran. 15. Elaborar informe al Gerente sobre los resultados de la gestión de su área. 16. Evaluar el comportamiento de la demanda y analizar la viabilidad financiera de los servicios y programas. 17. Desarrollar y evaluar los programas docentes asistenciales y las investigaciones, que sean aprobadas por el Gerente de la Empresa para su ejecución y proponer la formación del recurso humano según sus necesidades.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Administración Pública. 2. Administración en salud pública 3. Plan de Atención Básica. 4. Normas de salud. 5. Sistema General de Seguridad Social en Salud. 6. Sistema de garantía de calidad.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	SUBGERENTE
Código:	090
No. de cargos:	3
Dependencia:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Subgerencia Administrativa y Financiera, Procesos Financiera, Gestión de Ingresos, Gestión de Compras y Almacén.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar la administración oportuna de los recursos financieros, servicios institucionales y bienes siguiendo los procedimientos establecidos y teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente aplicables al sector salud y en desarrollo de las políticas institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conocer, sustanciar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se inicien y adelanten contra los servidores públicos de la empresa. 2. Conceder los recursos de apelación que se interpongan ante el gerente de la Empresa contra las decisiones de primera instancia 3. Remitir a la Procuraduría General de la Nación los procesos disciplinarios que conforme a la ley sean de su competencia. 4. Asesorar y orientar a los servidores públicos de la empresa en los asuntos relacionados con la conducta ética, sus derechos y deberes y las conductas constitutivas de faltas disciplinarias, conforme a las normas del Estatuto Disciplinario Único. 5. Seguimiento a los planes de salud ocupacional para los servidores públicos de la empresa y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. Seguimiento a la ejecución de los planes y programas de capacitación, motivación y bienestar social de los servidores públicos de la empresa. 7. Supervisar las actividades de administración y desarrollo de la gestión humana en las distintas dependencias de la empresa.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Realizar la evaluación del desempeño de los funcionarios a su cargo y hacerla cumplir en el resto de la institución.
9. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería de la empresa, así como las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros.
10. Elaborar con el apoyo de las diferentes áreas y dependencias de la empresa el anteproyecto de presupuesto y del programa anual de caja, así como sus modificaciones.
11. Preparar para la firma del gerente las solicitudes de créditos y traslados presupuéstales que deban presentarse a la junta directiva de la empresa.
12. Captar oportunamente en la forma establecida en los contratos o convenios que para el efecto suscriba la empresa, los ingresos por venta de servicios, y los que de conformidad con la Ley o las disposiciones municipales le correspondan.
13. Realizar y responder, en coordinación con el grupo funcional de sistemas e información, por el proceso de facturación, controlar el cobro de los servicios, los copagos, cuotas moderadoras y recobros.
14. Presentar las cuentas a las Entidades Promotoras de Salud, aseguradoras de régimen subsidiado y demás entidades u organismos responsables del pago de servicios prestados, y velar porque se cumplan las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud, reguladoras del flujo de los recursos del Sistema.
15. Constituir las cuentas por pagar que al cierre de cada ejercicio fiscal deban establecerse.
16. Vigilar que las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y con saldos disponibles libres de afectación, y expedir oportunamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.
17. Pagar las obligaciones legalmente exigibles a cargo de la empresa conforme a las proyecciones del programa anual mensualizado de caja y de la ordenación de pagos.
18. Velar por el manejo adecuado de las cajas menores de la empresa.
19. Impartir directrices sobre el manejo de la contabilidad presupuestal y financiera, de acuerdo con las normas de la Contaduría General de la Nación.
20. Evaluar el resultado de las operaciones financieras de la empresa.
21. Guardar, conservar y custodiar los títulos valores y especies venales.
22. Elaborar los informes de ejecución presupuestal y los de carácter financiero solicitados por la junta directiva y el gerente.
23. Establecer, con la asesoría del auditor interno de la empresa, los procesos y normas sobre control interno financiero que garanticen la adecuada administración de los recursos financieros de la empresa y posibiliten la medición de la gestión y la proposición oportuna de los correctivos necesarios.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

24. Suministrar la información que requieran los organismos de control y realizar la rendición de cuentas en los términos exigidos por los organismos de control fiscal competente.
25. Apoyar administrativa y financieramente a la Gerencia en la toma de decisiones.
26. Garantizar la veracidad y oportunidad en el flujo de información del área de su responsabilidad.
27. Realizar las actividades necesarias para la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes, la prestación de los servicios y la realización de obras que requiera la Empresa para su funcionamiento.
28. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes muebles, equipos y suministros de la Empresa.
29. Elaborar y mantener actualizado el registro de proveedores de la Empresa.
30. Controlar que los bienes y servicios entregados a la Empresa reúnan las especificaciones técnicas requeridas.
31. Controlar que los inventarios a cargo de los servidores de las diferentes dependencias estén actualizados.
32. Llevar el inventario general de los bienes que constituyan el patrimonio de la Empresa y conservar los títulos de propiedad y demás documentos necesarios para su identificación y control.
33. Realizar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la empresa y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente.
34. Evaluar la necesidad de celebrar contratos de compraventa, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico con relación a bienes muebles e inmuebles, para lo cual realizará los estudios que permitan determinar las condiciones específicas de dichos bienes.
35. Controlar el uso adecuado de los bienes de la empresa.
36. Realizar las actividades necesarias que garanticen a todas las dependencias de la empresa, los servicios oportunos de mensajería, aseo, lavandería, vigilancia y los demás que requieran para el cumplimiento de su misión.
37. Coordinar las labores de archivo y correspondencia de la empresa.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Administración Pública.
2. Normas fiscales, tributarias, contractuales, financieras, laborales
3. Conocimientos de calidad, planeación estratégica y presupuesto
4. Gestión administrativa y financiera.
5. Normas de salud.
6. Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

7. Sistema de garantía de calidad. 8. Metodologías de investigación y diseño de proyectos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, Economía, Administración Pública y afines, Tarjeta profesional o Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines, Tarjeta Profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Nivel:	DIRECTIVO			
Denominación del Empleo:	SUBGERENTE			
Código:	090			
No. de cargos:	3			
Dependencia:	SUBGERENTE	CIENTÍFICO	DE	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
II. ÁREA FUNCIONAL				
Subgerencia de Promoción y Prevención, Fomento de la Salud				
III. PROPÓSITO PRINCIPAL				
Dirigir la gestión de una cultura de promoción de la salud y la prevención de la ocurrencia de enfermedades en la población del área de influencia de la Red de Salud de Ladera, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida, según políticas institucionales.				
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES				
1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y reglamentos de la empresa sobre la prestación de servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Prestar los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los términos previstos en los contratos que celebre la Empresa. 3. Participar en la elaboración del plan de desarrollo estratégico y del presupuesto de su área. 4. Dirigir la elaboración ejecución y evaluación de los programas de atención, basados en las características de la demanda de servicios y en el perfil epidemiológico de la población. 5. Promover, implantar y orientar las actividades de vigilancia epidemiológica. 6. Optimizar la aplicación o la utilización de los recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos y de información en la prestación de los servicios de salud a su cargo. 7. Analizar los indicadores de rendimiento, calidad y productividad de las actividades realizadas y establecer las medidas de mejoramiento. 8. Participar en la evaluación del desempeño de los funcionarios de su dependencia. 9. Efectuar los requerimientos de recursos necesarios, por cada uno de los centros de productividad y de costos del área.				

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Participar en la evaluación de requerimientos de equipos y tecnología necesaria para la prestación de los servicios de salud a su cargo. 11. Elaborar los informes de gestión del área y enviarlos al gerente y a las dependencias que lo requieran.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Situación de la salud de las comunidades. 2. Gerencia Pública. 3. Plan de Atención Básica. 4. Normas de salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Planes y programas de promoción y prevención. 6. Sistema de Garantía de Calidad. 7. Administración Pública. 8. Administración en salud pública.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Salud y afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA GESTION DEL TALENTO HUMANO
Código:	006
No. de cargos:	1
Dependencia:	OFICINA DE TALENTO HUMANO
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE
II. ÁREA FUNCIONAL	
Oficina de Talento Humano, Procesos Gestión del Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular Políticas institucionales de Gestión Humana, coordinar procesos, programas y proyectos de talento humano dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos y procedimientos técnicos establecidos en el Plan estratégico, generando adecuadas condiciones de trabajo y permitiendo el mejoramiento del desempeño de los funcionarios públicos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar el modelo de gestión del talento humano por competencias participativamente con base en la normatividad vigente, las políticas y las necesidades de los diferentes actores del modelo institucional así como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano en la Entidad. 2. Elaborar su respectivo plan operativo y de acción anual con base en las políticas y objetivos de la Entidad y presentarlo a consideración de la Subgerencia Administrativa. 3. Coordinar y supervisar las actividades y procedimientos de administración de personal, procesos laborales, inducción, re inducción y selección. 4. Aplicar las políticas relacionadas con la capacitación, entrenamiento y bienestar del recurso humano de la Entidad, tendientes al mejoramiento del sistema administrativo y operativo de la Entidad, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. 5. Desarrollar y evaluar programas de difusión, promoción y capacitación en normas sobre procedimientos de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, con énfasis en la parte preventiva, en coordinación con las instancias competentes y prestar el apoyo requerido al Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Entidad.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos conforme a la planta de cargos vigente, realizar los análisis ocupacionales y de cargas de trabajo requeridos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulen la materia.
7. Proyectar y presentar los proyectos de actos administrativos al Gerente o a la persona a quien este hubiere delegado tal atribución, sobre las diferentes situaciones administrativas de los servidores públicos y personal en comisión de la Entidad.
8. Dar aplicación y cumplimiento a las sanciones de carácter disciplinario o administrativo que resulten de los procesos contra los servidores públicos de la Entidad.
9. Coordinar con las Empresas Promotoras de Salud (EPS), los Fondos de Pensiones Públicos y Privados, las Cajas de Compensación Familiar, la Administradora de Riesgos Profesionales (ARL) y demás entidades, los asuntos relacionados con los aportes, transferencias de información, novedades, beneficios, prestaciones, desarrollo de planes de capacitación en salud, medicina laboral y del trabajo.
10. Aplicar régimen interno de control de personal, de ingresos y salidas, el cumplimiento de la jornada laboral reglamentada, para los empleados públicos de la Entidad de conformidad con la normatividad legal vigente.
11. Resolver las consultas y las solicitudes que le sean formuladas por los servidores de la Entidad, en asuntos de su competencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Procesos e instrumentos de Administración y Gestión del Talento Humano
2. Normatividad vigente sobre Gestión del Talento Humano en las Entidades del Estado
3. Conocimientos sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales
4. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura jurídica y misión de la Empresa
5. Sistema de Gestión de Calidad para las Empresas Públicas
6. Normas Técnicas de Calidad para la Gestión Pública
7. Normas vigentes sobre seguridad social y salud ocupacional
8. Modelo Estándar de Control Interno
9. Normas de Gestión ambiental
10. Normatividad de Contratación y presupuesto público.
11. Conocimiento e interpretación de indicadores sociales.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines y Tarjeta profesional, o Psicología y Tarjeta profesional, o Administración de empresas y Tarjeta profesional o Ingeniería Industrial y Tarjeta profesional o Administración Pública y tarjeta profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN
Código:	006
No. de cargos:	1
Dependencia:	OFICINA DE PLANEACIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	GERENTE
II. ÁREA FUNCIONAL	
Oficina de Planeación, Procesos: Planeación, Gestión Clínica, Calidad	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular y Dirigir políticas planeación institucional, orientar los procesos, programas y proyectos del área planeación estratégica, en el largo, mediano y corto plazo, a través del direccionamiento y articulación de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos, en las diferentes dimensiones del desarrollo armónico político, económico, tecnológico, cultural, ambiental y social de la ESE Ladera, en cumplimiento de la legislación, procedimientos técnicos y la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la Institución encaminados al cumplimiento de la misión. 2. Coordinar y participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la entidad, y en la programación de sus modificaciones. 3. Coordinar la elaboración, presentación y registro de los proyectos de inversión en el BPIN de acuerdo con la metodología establecida y administrar su actualización, seguimiento, ejecución y conformación del Plan de Desarrollo de la Entidad. 4. Participar en la elaboración de informes de gestión, estadísticos y de ejecución administrativa que deben ser presentados a la Junta Directiva y otras entidades. 5. Participar, coordinar, promover y consolidar con las dependencias de la Empresa la elaboración de sus planes de acción, efectuar el seguimiento, control y evaluación de sus resultados y proponer las modificaciones que se requieran para su efectiva ejecución.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Evaluar los informes de actividad que presenten las dependencias de la Empresa relacionados con el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presentar los resultados a la Gerencia.
7. Establecer, asesorar, definir y actualizar la metodología para la organización de los procesos, procedimientos y métodos en la Empresa, así como la custodia y difusión de los manuales respectivos.
8. Generar e Implementar en el menor tiempo posible acciones preventivas, de mejora y correctivas que garanticen el desarrollo normal del proceso / servicio.
9. Participar en el desarrollo de las auditorías internas y en la construcción de la cultura de autocontrol.
10. Conocer los informes de satisfacción de usuarios y contribuir a la cultura de atención del usuario con calidad.
11. Participar en las evaluaciones que se hagan al sistema de gestión.
12. Comunicar de manera oportuna la detección de riesgos para la actualización del mapa de riesgos de la empresa.
13. Desplegar la información orientada al cumplimiento del direccionamiento estratégico a todo nivel.
14. Realizar gestión al control de no conformes.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema General de seguridad social en Salud
2. Sistemas de Gestión de la Calidad
3. Normatividad de Contratación y presupuesto público.
4. Conocimiento e interpretación de indicadores sociales
5. Sistemas de gestión de la calidad
6. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud
7. Normas técnicas de calidad para la Gestión Pública.
8. Conocimientos básicos áreas afines a la salud y/o la Administración del Sector Público.
9. Normatividad sobre planeación estratégica.
10. Economía de la salud
11. Estadística aplicada al sector salud
12. Gestión de Proyectos de Inversión Pública

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Visión estratégica ➤ Liderazgo efectivo ➤ Planeación ➤ Toma de decisiones ➤ Gestión del desarrollo de las personas ➤ Pensamiento Sistémico ➤ Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración de Empresas y tarjeta profesional, Administración Pública y tarjeta profesional, o Economía y tarjeta profesional o Ingeniería Industrial y tarjeta profesional, y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	TESORERO GENERAL
Código:	201
No. de cargos:	1
Dependencia:	TESORERÍA
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Tesorería, Gestión financiera	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar la custodia y el manejo racional de los recursos para facilitar la sostenibilidad financiera de la ESE, a través del funcionamiento eficiente y eficaz de las operaciones propias de tesorería.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la elaboración y desarrollo de los planes, programas, procesos y proyectos relacionados con la gestión financiera de la ESE. 2. Presentar informes relacionados con los asuntos de tesorería, que maneja la entidad. 3. Velar por el cumplimiento de las políticas y directrices en materia de tesorería. 4. Participar en los procesos de estudio, obtención, asignación y autorización de gasto de recursos financieros para la ESE. 5. Participar en la actualización de normas y procedimientos relacionados con la gestión financiera y operativa de la ESE. 6. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de los procesos y actividades relacionados con el manejo de tesorería. 7. Dar respuesta a las solicitudes de información, derechos de petición y demás pedidos relacionados con las funciones a su cargo. 8. Desarrollar las actividades relacionadas con el control del recurso financiero efectivo de la empresa. 9. Realizar las actividades de verificación y ejecución del pago de las obligaciones económicas de la empresa.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Guardar, custodiar, producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Administración Financiera, fiscal y tributaria 2. Sistema Integrado de Información Financiera 3. Normatividad sobre Presupuesto Público y Estatuto Orgánico Financiero 4. Normas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia 5. Normas Internacionales de Información Financiera 6. Finanzas públicas	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración de Empresas, Administración Pública o Economía o Contaduría Pública y Tarjeta Profesional.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	1
Dependencia:	FACTURACIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Subgerencia Administrativa y Financiera, Gestión de Ingresos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar e implementar todas las actividades propias de los procedimientos de Facturación, acatando las normas legales vigentes, que le garantice a la institución procedimientos adecuados para el cobro exacto y oportuno de todos los servicios prestados a los usuarios.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el plan estratégico del área de facturación. 2. Procesar los datos e indicadores requeridos para la generación de informes, reportes y documentos de información relacionada con el área de desempeño. 3. Compilar, estudiar y clasificar la información para la generación de datos e indicadores que permitan alimentar el Sistema de Información según las necesidades identificadas. 4. Atender las demandas de información de los niveles directivos, asesor y profesional de la entidad para la elaboración de planes, programas y proyectos. 5. Cumplir con el direccionamiento estratégico de la empresa, incluyendo la política de calidad. 6. Realizar seguimiento y control de los indicadores y procedimientos de su área. 7. Realizar y firmar informes de manera oportuna y con información veraz. 8. Participar en las evaluaciones que se hagan al sistema de gestión. 9. Desplegar la información orientada al cumplimiento del direccionamiento estratégico a todo nivel. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema general de seguridad social en salud 2. Contratación de servicios de salud 3. Gestión financiera de IPS 4. Sistemas de gestión de la calidad 5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Conocimientos básicos áreas afines a la salud y/o la Administración del Sector Público. 7. Normatividad sobre sistema de facturación en el sector salud.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración pública o Economía o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y Tarjeta Profesional.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	1
Dependencia:	CONTABILIDAD
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Subgerencia Administrativa y Financiera, Gestión Financiera	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar los procesos, procedimientos y políticas contables con el fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas de la entidad, aplicadas en la elaboración y presentación de los estados financieros y muestren razonablemente la situación financiera de la Entidad, con base a la normas expedidas por la Contaduría General de Nación.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Administrar controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias del área contable, para la consecución de los objetivos propuestos. 2. Implantar, supervisar y verificar los procesos contables de las dependencias para ser registrados de acuerdo a las normas vigentes. 3. Mantener actualizadas las operaciones, procesos de costos básicos y parámetros del sistema de información contable en coordinación con las dependencias que lo requieran para ser registrados de acuerdo a la normatividad legal vigente. 4. Elaborar, analizar y preparar la información requerida por los entes de control externo sobre los estados financieros para dar cumplimiento a las exigencias de ley. 5. Proyectar y presentar Informes a la Gerencia de la Entidad sobre los estados financieros para recomendar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y mejor utilización de los recursos financieros. 6. Establecer metodologías de costos para asignar y controlar los ingresos y gastos a través de las áreas productivas de la Entidad. 7. Conceptuar sobre los requerimientos propios del área contable en coordinación con Oficina Jurídica de la Entidad, para absolver consultas de conformidad con las políticas institucionales.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Gestionar las actividades de gestión de costos de la Red de Salud de Ladera. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia 2. Conocimiento del Plan General de Contabilidad Pública 3. Administración Financiera, fiscal, tributaria y auditoría 4. Sistema Integrado de Información Financiera 5. Normatividad sobre Presupuesto Público y Estatuto Orgánico Financiero 6. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud 7. Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública 8. Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000: 2005. 9. Sistemas de Costos hospitalarios y administración hospitalaria. 10. Normas internacionales de información financiera	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública, Tarjeta Profesional.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código:	222
No. de cargos:	1
Dependencia:	SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Cargo del Jefe Inmediato:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
II. ÁREA FUNCIONAL	
Subgerencia Administrativa y Financiera, Procesos Gestión de Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar y apoyar los modelos y sistemas de información dentro de los procesos de la ESE.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar y coordinar la ejecución del Sistema de Información de la ESE. 2. Diseñar y coordinar la ejecución de programas y proyectos para el procesamiento automático de la información. 3. Estudiar, diagnosticar y proponer las acciones para la adquisición de los equipos y programas requeridos para el procesamiento, cuidado, protección, operación y manipulación de los datos y la información de la ESE. 4. Orientar y prestar apoyo en el análisis, diseño, evaluación, contratación y operación de los Sistemas de Información requerida para la Gestión de la ESE. 5. Coordinar y participar en los procesos de capacitación relacionados con el manejo, operación y utilización de los equipos, programas y datos relacionados con el Sistema de Información de la ESE. 6. Asistir a las dependencias de la ESE en el soporte técnico requerido para el funcionamiento y operación de equipos y programas. 7. Determinar las necesidades de equipos y programas para el Sistema de Información y el procesamiento automático de datos. 8. Apoyar a las instancias competentes en el diseño, implantación y operación de los sistemas, páginas y mecanismos de comunicación automatizada interna y externa.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistemas de Información. 2. Sistema obligatorio de garantía de calidad 3. Contratación de servicios de salud 4. Ambientes y programas de organización, utilización y operación de datos. 5. Tecnología de Sistemas. 6. Normatividad Seguridad Social. 7. Sistemas de Gestión de la Calidad. 8. Normatividad Vigente en Colombia sobre derechos de autor.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio.	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones ➤



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería en Sistemas, Ingeniería Informática, Ingeniería de Redes, Ingeniería Telemática y afines, Tarjeta Profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización o en áreas afines a la función del cargo.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	MEDICO GENERAL
Código:	211
No. de cargos:	28
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISION DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos médicos asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Elaborar, coordinar e implantar el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, incluyendo la investigación diagnóstica y las necesidades de cuidados y asesoría farmacológica y de atención especializada, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Identificar los puntos clave del cuidado y tratamiento para cada paciente que apoyan la oportunidad y efectividad de las intervenciones.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Instaurar el cuidado y tratamiento médico y/o quirúrgico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible.
7. Realizar evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
8. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
9. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
10. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
11. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
12. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
13. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
14. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad Vigente en Colombia que rige el ejercicio médico
3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social
4. Sistemas de gestión de la calidad
5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina, Registro profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	MEDICO GENERAL
Código:	211
No. de cargos:	28
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación de los planes operativos de los procesos de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización. 2. Coordinar la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización. 3. Coordinar la ejecución de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial. 4. Coordinar las acciones de seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial. 5. Coordinar las acciones de mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial. 6. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización. 7. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema general de seguridad social en salud 2. Normatividad Vigente en Colombia que rige el ejercicio médico 3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social 4. Sistemas de gestión de la calidad 5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina, Registro profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	MEDICO GENERAL
Código:	211
No. de cargos:	28
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar los procesos misionales de promoción y prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de los servidores públicos asignados a la empresa.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar actividades de promoción y prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a los trabajadores de la empresa. 2. Investigar y analizar las enfermedades ocurridas a los servidores públicos para determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas. 3. Identificar los riesgos relacionados con enfermedades laborales o accidentes de trabajo, emitiendo informes a la gerencia con el objeto de establecer las acciones correctivas pertinentes. 4. Diseñar y ejecutar el programa de Salud Ocupacional de la Empresa y el contenido de los subprogramas de Medicina del Trabajo, Medicina Preventiva y Seguridad e Higiene Industrial. 5. Elaborar y mantener actualizada las estadísticas de morbilidad y ausentismo de los servidores públicos de la empresa. 6. Coordinar y facilitar los procesos de reintegro o reubicación laboral. 7. Coordinar y colaborar con las actividades del Comité Prioritario de Salud Ocupacional de la empresa. 8. Realizar exámenes médicos de ingreso y retiro del personal de planta. 9. Organizar e implementar el Plan de Emergencia interno de la empresa.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Informar a la gerencia sobre condiciones ambientales y organizacionales que pueden afectar la salud del personal y aconsejar las medidas pertinentes para su control. 11. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Conocimiento de la legislación en Riesgos Profesionales. 2. Programa de salud Ocupacional e Higiene y Seguridad Industrial. 3. Sistema de Garantía de Calidad.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina, Registro profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	ODONTÓLOGO
Código:	214
No. de cargos:	8
Dependencia:	ODONTOLOGÍA
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial Odontología, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico la odontología, con enfoque de red, de salud familiar e interdisciplinariedad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar los procedimientos odontológicos en forma ética y responsable, que garanticen el bienestar de la salud oral de los usuarios: examen clínico, educación, promoción y prevención, operatoria, rehabilitación. 2. Supervisar y controlar el desempeño de las funciones del auxiliar de odontología e Higienista Oral. 3. participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 4. adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios específicos brindando asistencia oportuna y pertinente. 5. Realizar labores profesionales de odontología, en actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y recuperación del paciente. 6. Realizar actividades en salud de tipo administrativo y asistencial dentro del Sistema de Garantía de la Calidad en Salud. 7. Participar en las actividades de investigación sobre el estado de la salud oral de los usuarios y beneficiarios de los servicios; así como en los programas y acciones de cuidado y protección.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad Vigente en Colombia que rige la Salud 2. Protocolos de Atención y Cuidado de la Salud Oral. 3. Conocimiento de los Derechos y Deberes de los usuario 4. Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud 5. Plataforma Estratégica Institucional	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Odontología, Tarjeta Profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO ODONTOLOGO
Código:	217
No. de cargos:	8
Dependencia:	ODONTOLOGÍA
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial Odontología, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico la odontología, con enfoque de red, de salud familiar e interdisciplinariedad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar los procedimientos odontológicos en forma ética y responsable, que garanticen el bienestar de la salud oral de los usuarios: examen clínico, educación, promoción y prevención, operatoria, rehabilitación. 2. Supervisar y controlar el desempeño de las funciones del auxiliar de odontología e Higienista Oral. 3. participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 4. adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios específicos brindando asistencia oportuna y pertinente. 5. Realizar labores profesionales de odontología, en actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y recuperación del paciente. 6. Realizar actividades en salud de tipo administrativo y asistencial dentro del Sistema de Garantía de la Calidad en Salud. 7. Capacitar a los pacientes en los cuidados preventivos y de protección de su salud bucal.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Participar en las actividades de investigación sobre el estado de la salud oral de los usuarios y beneficiarios de los servicios; así como en los programas y acciones de cuidado y protección. 9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa 10. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la ubicación donde sea asignado. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad Vigente en Colombia que rige la Salud 2. Protocolos de Atención y Cuidado de la Salud Oral. 3. Manejo de equipos, instrumentos e insumos. 4. Técnicas de atención y servicio al cliente. 5. Conocimiento general del SGSSS 6. Conocimiento de los Derechos y Deberes de los usuario 7. Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Odontología.	N.A

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO MEDICO
Código:	217
No. de cargos:	43
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos médicos asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento. 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Elaborar, coordinar e implantar el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, incluyendo la investigación diagnóstica y las necesidades de cuidados y asesoría farmacológica y de atención especializada, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Identificar los puntos clave del cuidado y tratamiento para cada paciente que apoyan la oportunidad y efectividad de las intervenciones.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Instaurar el cuidado y tratamiento médico y/o quirúrgico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible.
7. Realizar evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
8. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
9. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
10. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
11. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
12. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
13. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
14. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la ubicación donde sea asignado.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio médico

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social. 4. Sistemas de gestión de la calidad: sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud. 5. Planeación estratégica. 6. Técnicas de atención y servicio al cliente.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina.	N.A

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO ENFERMERO
Código:	217
No. de cargos:	10
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos de enfermería asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Participar en la elaboración e implantación del Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Instaurar el cuidado y tratamiento de enfermería y/o apoyar el cuidado y tratamiento médico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Participar en la evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
7. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
8. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
9. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
10. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
11. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
12. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
13. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
14. Supervisar las actividades y labores asignadas a los empleados que ocupen el cargo de Auxiliar Área de Salud que estén bajo su responsabilidad.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio de la enfermería
3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social
4. Sistemas de gestión de la calidad:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Enfermería.	N.A

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD
Código:	237
No. de cargos:	7
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO.
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales y de apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico de la psicología con enfoque de red, de atención familiar e integral, y con una perspectiva psicosocial e interdisciplinaria.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Aplicar los conocimientos y técnicas propias de la formación del profesional en psicología. 2. Participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño. Mujer, adulto, Adolescente) 3. Adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios y laborales específicos brindando servicios oportunos y pertinentes. 4. Adelantar procesos de investigación y análisis de características familiares, educativas, personales y psicológicas que sean determinantes de la salud en contextos comunitarios y sociales específicos. 5. Implementar y desarrollar estrategias para el desarrollo organizacional interviniendo en el cliente interno. 6. Atender la demanda de servicios de salud mental del área de influencia de la RSL en cuanto a. Necesidad de orientación, consejería, existencia de trastorno mental, disfuncionalidad familiar o necesidad de complementación terapéutica a otros servicios.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

7. Compartir con los funcionarios del área asistencial conocimientos y metodologías propias del área que coadyuven al abordaje de problemáticas con raíz psicosocial o psico-afectiva en el día a día laboral. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la ubicación donde sea asignado. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad vigente que rige el ejercicio de la profesión 2. Sistema general de seguridad social en salud 3. Técnicas en atención clínica individual y grupal. 4. Teoría y metodología de intervención e investigación en psicología social. 5. Conocimiento general de SGSSS 6. Código ético del psicólogo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología, Tarjeta Profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	2
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos misionales y de apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de aportes y acciones provenientes del campo específico de las ciencias sociales, con enfoque de red, enfoque comunitario y de salud familiar.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Aplicar los conocimientos y técnicas propias de la formación del profesional ciencias sociales. 2. Participar, junto a un equipo interdisciplinario, en procesos de planeación, programación y ejecución de programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios en los diferentes grupos objetivo (Niño, Mujer, adulto, Adolescente) 3. Adaptar los conocimientos y metodologías propias de la formación académica a contextos comunitarios específicos brindando asesoría e información oportuna y pertinente. 4. Compartir con los funcionarios del área asistencial conocimientos y metodologías propias del área social que capaciten al funcionario de este nivel para Atender la demanda de servicios propios de trabajo social (valoración socioeconómica, asesoría en derechos y deberes, asesoría en mecanismos de participación) 5. Adelantar procesos de investigación y análisis de características socioeconómicas, comunitarias y ambientales que sean determinantes de la salud en contextos comunitarios y sociales s específicos. 6. Abrir y mantener espacios comunitarios de participación para concertar y evaluar necesidades de servicios en salud.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

7. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 8. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización comunitaria 2. Elaboración y ejecución de proyectos. 3. Determinación y análisis de Factores de riesgo económico, social, cultural y ambiental. 4. SGSSS 5. Sistema calidad 6. Mecanismos de participación social 7. Dinámica social de una organización que oferta servicios	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas o .Sociología, Trabajo Social y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
No. de cargos:	2
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Salud Familiar y Comunitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover la organización, integración y confianza de los usuarios y comunidad en la prestación de los servicios de salud	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar la planeación, programación y ejecución de las actividades y acciones de organización, motivación y educación de la comunidad para recibir los servicios de promoción y cuidado de la salud que presta la ESE. 2. Participar en los equipos interdisciplinarios para la ejecución de los proyectos de investigación sobre los problemas y factores de riesgo a la comunidad, familia y/o personas. 3. Estudiar las características socioeconómicas, familiares, ambientales y demás que influyan en la salud de la comunidad, las familias y las personas. 4. Brindar y prestar servicios de apoyo social, comunitario y organizativo para mejorar la capacidad de resolución de la ESE en la prestación de los servicios de salud. 5. Promover el intercambio, diálogo y apoyo entre las personas, las familias y las comunidades donde la ESE presta sus servicios. 6. Promover la integración de las personas y las familias en la búsqueda de alternativas para el cuidado, protección y mejoramiento de la salud. 7. Indagar y establecer los factores sociales, económicos, culturales y ambientales que inciden sobre el estado de salud de las personas y la calidad de vida.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Proponer y ejecutar programas que motiven la participación activa de las personas, los usuarios, las familias y la comunidad en el mejoramiento de las condiciones de vida que afectan la salud. 9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
8. Organización Comunitaria. 9. Trabajo Social. 10. Elaboración y ejecución de proyectos. 11. Factores de riesgo económico, social, cultural y ambiental.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Deportes, Educación Física, y Recreación o Sociología, Trabajo Social y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD
Código:	237
No. de cargos:	4
Dependencia:	LABORATORIO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Laboratorio, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos asistenciales y administrativos de laboratorio clínico determinados en el proceso misional de apoyo diagnóstico de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de registro para la atención, asegurándose de que el mismo se cumpla. 2. Realizar el análisis de muestras e impresión de resultados de las pruebas de laboratorio clínico ordenadas con base en el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, guardando la confidencialidad de los resultados. 3. Registrar la atención de conformidad con los estándares definidos por la organización 4. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados. 5. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización. 6. Participar activamente en la planeación del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización. 7. Participar activamente en el seguimiento y análisis del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Participar activamente en el mejoramiento del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas. 9. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización. 10. Supervisar las actividades y labores asignadas a los empleados que ocupen el cargo de Auxiliar Área de Salud que estén bajo su responsabilidad. 11. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 12. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones donde sea asignado. 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema general de seguridad social en salud 2. Normatividad que rige el ejercicio de la profesión de bacteriología y laboratorio clínico 3. Sistemas de gestión de la calidad 4. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 5. Norma técnica colombiana ISO 9000 6. Planeación estratégica 7. Técnicas de atención y servicio al cliente 8. Operación de tecnología actualizada de laboratorio clínico	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Bacteriología.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	ENFERMERO
Código:	243
No. de cargos:	9
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los procedimientos de enfermería asistenciales y administrativos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud determinados en los procesos misionales de atención al cliente asistencial de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población, y Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Colaborar en el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención y tratamiento 2. Colaborar en el proceso de registro para la atención y el tratamiento, asegurándose de que el mismo se cumpla. 3. Participar en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, incluyendo la identificación de determinantes familiares y sociales de su estado de salud y calidad de vida. 4. Participar en la elaboración e implantación del Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, con base en el proceso de evaluación inicial de necesidades e identificación de expectativas del paciente y su familia, de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y garantizando el respeto hacia el paciente, su privacidad y dignidad. 5. Instaurar el cuidado y tratamiento de enfermería y/o apoyar el cuidado y tratamiento médico de conformidad con los procedimientos estandarizados por la organización, y en caso de no estarlo, con base en los estándares de práctica basados en la mejor evidencia disponible.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Participar en la evaluación y seguimiento al Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente y su adherencia al mismo para la consecución de resultados.
7. Registrar la atención y el tratamiento de conformidad con los estándares definidos por la organización.
8. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados.
9. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.
10. Participar activamente en la planeación de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización
11. Participar activamente en el seguimiento y análisis de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización, ejecutando los procedimientos de auditoría que se le asignen.
12. Participar activamente en el mejoramiento de los procesos y procedimientos de atención al cliente asistencial, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas.
13. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subgerencia o por la gerencia de la organización.
14. Supervisar las actividades y labores asignadas a los empleados que ocupen el cargo de Auxiliar Área de Salud que estén bajo su responsabilidad.
15. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.
16. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema general de seguridad social en salud
2. Normatividad que rige el ejercicio de la enfermería

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

3. Normas técnicas y guías de atención de detección temprana, protección específica, atención de enfermedades de interés en salud pública y urgencias expedidas por el Ministerio de protección social 4. Sistemas de gestión de la calidad: 5. Sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud 6. Norma técnica colombiana ISO 9000 7. Planeación estratégica 8. Técnicas de atención y servicio al cliente	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Aporte técnico-profesional ➤ Comunicación efectiva ➤ Gestión de procedimientos ➤ Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Enfermería.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	TÉCNICO
Denominación del Empleo:	TÉCNICO ÁREA DE SALUD
Código:	323
No. de cargos:	5
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades propias de los procesos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de la Red de Salud de acuerdo al ciclo de mejoramiento continuo PHVA.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar las actividades a su cargo según su manual de responsabilidades de acuerdo con la definición de procesos y procedimientos del Manual de Procesos de la Empresa. 2. Realizar actividades y acciones comunitarias relacionadas con las campañas educativas en salud, cuidado del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida. 3. Realizar las actividades grupales o individuales de Promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, protección específica a la población de la Red de Salud de Ladera 4. Desarrollar las acciones requeridas para la inducción de la demanda en las zonas de influencia a las IPS de la Red de Salud. 5. Acompañar a la comunidad en el estudio, diseño, presentación y ejecución de proyectos que mejoren su condición social, ambiental, económica y cultural, con impacto en su salud y calidad de vida. 6. Canalizar en la institución las inquietudes y quejas comunitarias frente a los servicios de salud 7. Planear programar y ejecutar las actividades y acciones comunitarias que contribuyan al logro de la misión de la institución. 8. Guardar, custodiar, producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 10. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 11. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad en Salud. 2. Protocolos de atención de la Res. 0412 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Portafolio de servicios. 5. Técnicas de educación popular.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Confiabilidad Técnica ➤ Disciplina ➤ Responsabilidad
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Formación Profesional a nivel tecnológico en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en programas de Salud Pública o Auxiliares de Enfermería u Otros programas de Ciencia de la Salud.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	TÉCNICO
Denominación del Empleo:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
Código:	367
No. de cargos:	2
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades de compilación, actualización, sistematización y socialización los datos y estadísticas de la ESE Ladera.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Procesar los datos e indicadores requeridos para la generación de informes, reportes y documentos de información relacionada con la gestión y los servicios que presta la ESE. 2. Compilar, estudiar y clasificar la información para la generación de datos e indicadores que permitan alimentar el Sistema de Información para clientes internos y externos según las necesidades identificadas. 3. Recolectar y procesar la información relacionada con estadísticas vitales, sistema de vigilancia de salud pública y de seguridad social, organizando su tabulación, análisis y procesamiento para la entrega de información a las áreas que la requieran como insumo de los procesos de planificación internos. 4. Apoyar a las dependencias y servicios en la obtención y procesamiento de los datos e indicadores requeridos por el Sistema de Información. 5. Actualizar los datos e indicadores que le sean enviados de los servicios y dependencias de la ESE. 6. Garantizar el reporte periódico de los datos e indicadores requeridos para la consolidación del Sistema de Información y la generación de reportes e informes. 7. Atender las demandas de información de los niveles directivos, asesor y profesional de la ESE, para la elaboración de planes, programas y proyectos.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Facilitar información a usuarios externos de la ESE. Para la elaboración de estudios e investigaciones. 9. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 10. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del ares de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Estadística. 2. Sistemas de Información. 3. Diseño de indicadores. 4. Manejo de herramientas ofimáticas (Word, Excel, PowerPoint, Internet, etc.) 5. Elaboración de informes y reportes. 6. Garantía de Calidad. 7. Informática básica.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Confiabilidad Técnica ➤ Disciplina ➤ Responsabilidad



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Formación Profesional a nivel tecnológico en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Matemáticas, Estadística y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
No. de cargos:	1
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Procesos de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar el apoyo administrativo y operativo requerido por la Subgerencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Tramitar los escritos, manuscritos y demás documentos requeridos por la dependencia. 2. Llevar y trasladar los papeles, documentos y demás instrumentos requeridos por la dependencia. 3. Apoyar las actividades administrativas de la dependencia, de conformidad con las instrucciones del Superior Inmediato. 4. Realizar los procesos recibo, trámite, control y registro de la correspondencia de la dependencia. 5. Atender los asuntos administrativos relacionados con la atención de los clientes internos. 6. Complementar la información en el sistema digitando los RIPS en el programa de facturación. 7. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 8. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Conocimiento básico en herramientas ofimáticas (Word, Excel, etc.) 2. Atención de usuarios y clientes 3. Procesos y procedimientos administrativos. 4. Sistema de Gestión Documental. 5. Apoyo administrativo 6. Conocimientos básicos en sistemas de información y Bases de Datos. 7. Conocimiento y manejo de la CIE 10. 8. Conocimiento de modalidad de contratación de servicios con las ARS.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Certificado de Aptitud Ocupacional o Profesional.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y ejecutar la atención de enfermería y las actividades propias de los procesos de prestación de servicios de la Red de Salud de acuerdo al ciclo de mejoramiento continuo PHVA y con base en los estándares adoptados por la institución para brindar un mejor servicio.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Apoyar al personal profesional en las labores de la promoción, protección, tratamiento y rehabilitación del paciente. 3. Brindar información y educación en salud, de acuerdo a las necesidades del paciente o de la comunidad. 4. Preparar el material y equipo requerido para la ejecución del trabajo asignado. 5. Brindar atención directa a los pacientes que se le asignen, según las normas establecidas. 6. Diligenciar los formatos de historias clínicas, RIPS, de vigilancia epidemiológica de atención de pacientes de acuerdo a las guías 7. Contribuir al cuidado y preservación de los elementos, instrumentos y materiales de los servicios. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad en Salud. 2. Protocolos de atención de la Res. 0412 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Auxiliar de enfermería.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades propias de los procesos de prestación de servicios de la Red de Salud de acuerdo al ciclo de mejoramiento continuo PHVA.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Apoyar al personal profesional en las labores de la promoción, protección, tratamiento y rehabilitación del paciente. 3. Brindar información y educación en salud, de acuerdo a las necesidades del paciente o de la comunidad. 4. Preparar el material y equipo requerido para la ejecución del trabajo asignado. 5. Brindar atención directa a los pacientes que se le asignen, según las normas establecidas. 6. Diligenciar los formatos de historias clínicas, RIPS, de vigilancia epidemiológica de atención de pacientes de acuerdo a las guías. 7. Contribuir al cuidado y preservación de los elementos, instrumentos y materiales de los servicios. 8. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 9. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad en Salud. 2. Protocolos de atención de la Res. 0412 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Salud.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red de Salud de Ladera, por medio del apoyo a la labor odontológica.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asistir al profesional de odontología en la atención, prestación y desarrollo de los tratamientos que sean efectuados a los pacientes 2. Realizar los procesos de identificación, control y seguimiento de los pacientes que asisten al servicio de odontología en el consultorio asignado. 3. Transcribir los datos y demás información relacionada con la atención de pacientes para el control del servicio, de los tratamientos y la elaboración de los reportes que le son exigidos a la dependencia y a la ESE. 4. Recibir, atender y dar información a los usuarios y pacientes en relación con los servicios de odontología que recibirá. 5. Colaborar en todas las actividades realizadas por el profesional tratante para el cuidado, tratamiento y recuperación del paciente. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo de equipos de oficina. 2. Manejo y racionalización de instrumental e insumos odontológicos 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio. 6. Atención, cuidado y prestación de servicios básicos de salud oral. 7. Atención de usuarios, beneficiarios y pacientes.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Auxiliar de Consultorio.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población perteneciente al área de influencia de la Red De Salud De Ladera, por medio de acciones y conocimiento específicos del campo de la salud oral, con enfoque de red, de salud familiar y énfasis en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar valoración e higiene básica oral del paciente con el fin de prepararlo para la atención del profesional de odontología. 2. Realizar labores educativas y de prevención en a salud oral en cualquier nivel de atención de las personas. 3. Guardar, custodiar y velar por la protección de los instrumentos, medicamentos materiales y demás elementos utilizados en la atención, cuidado y tratamiento de los pacientes que acuden al servicio de odontología. 4. Colaborar en el cuidado, esterilización y preservación del equipo odontológico que es utilizado en el servicio. 5. Apoyar al odontólogo en las actividades que le asigne para la ejecución de los tratamientos que le efectuarán a los pacientes. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo, cuidado, protección y tratamiento de la salud oral. 2. Manejo, Cuidado y protección de equipos, materiales y suministros 3. Manual de normas y procedimientos. 4. Normas de Bioseguridad 5. Programación de acuerdo a servicio. 6. Atención, cuidado y prestación de servicios básicos de salud oral. 7. Atención de usuarios, beneficiarios y pacientes del servicio.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Salud Oral o Higiene Oral.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Proceso de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Recibir, procesar, actualizar y realizar reportes de la información relacionada con la gestión y resultados de los servicios y procesos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Alimentar, procesar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios de salud que presta la ESE. 2. Diligenciar los formatos, planillas, encuestas y demás instrumentos de información para la realización de estudios estadísticos. 3. Realizar las actividades relacionadas con los trámites administrativos de admisión, egresos traslados y atención de usuarios y pacientes y mantener actualizados los reportes diarios. 4. Contribuir en la codificación de datos relacionados con morbilidad, mortalidad y demás información relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Velar por la custodia, producción y control de los datos e indicadores relacionados con el Sistema de Información de la ESE. 6. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo de equipos de oficina. 2. Manejo estadístico. 3. Indicadores y datos de gestión. 4. Manejo de bases de datos 5. Diseño y elaboración de informes.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliar.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR AREA DE SALUD
Código:	407
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar la ejecución de los procedimientos asistenciales y administrativos de laboratorio clínico determinados en el proceso misional de apoyo diagnóstico de conformidad con el direccionamiento estratégico de la organización, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de los niveles de salud de la población	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar el proceso de admisión y preparación del paciente para la atención. 2. Ejecutar el proceso de registro para la atención. 3. Realizar la toma y preparación de muestras de las pruebas de laboratorio clínico ordenadas con base en el Plan de atención, cuidado y tratamiento para cada paciente, y repetirlas en caso de que la muestra sea inadecuada. 4. Archivar los resultados de las pruebas de laboratorio clínico procesadas, guardando la confidencialidad de los resultados. 5. Entregar los resultados de las pruebas de laboratorio clínico procesadas. 6. Realizar y registrar la disposición final de las muestras. 7. Realizar y registrar la esterilización de los elementos de trabajo. 8. Cumplir a cabalidad con los requisitos de calidad de los clientes y usuarios y de los procesos y procedimientos cliente de los procesos y procedimientos ejecutados y de los recursos utilizados. 9. Establecer y evaluar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los procesos y procedimientos proveedores de los procesos y procedimientos a ejecutar y de los recursos a utilizar de conformidad con los procedimientos definidos por la organización.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Participar activamente en el mejoramiento del proceso y procedimientos de apoyo diagnóstico, acatando diligentemente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que le sean indicadas. 11. Participar activamente en la gestión de los procesos de la organización, según sea requerido por la subdirección científica o por la gerencia de la organización. 12. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 13. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 14. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Conocimiento básico en herramientas ofimáticas (Word, Excel, etc.) 2. Manejo de computadores y de programas de cómputo. 3. Técnicas de Atención de usuarios y clientes 4. Conocimiento de normatividad sobre control interno aplicable a servicios de salud. 5. Cuidado, preservación y limpieza de equipos, instrumentos, materiales y elementos de laboratorio. 6. Actividades y procesos de laboratorio. 7. Preparación y toma de muestras para exámenes de laboratorio.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Auxiliar de Laboratorio Clínico.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Atención Asistencial, Procesos Misionales	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar los servicios complementarios de apoyo en Salud de la ESE Ladera en las Comunas y Corregimientos de Influencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la ejecución de los programas, actividades y acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2. Brindar información detallada y específica, a través de charlas, reuniones, seminarios, eventos y concentraciones de la comunidad, sobre las actividades y acciones de los servicios de promoción y prevención. 3. Apoyar la prestación de servicios de salud primarios destinados a establecer el estado de la salud de los usuarios y comunidades. 4. Participar en las jornadas de vacunación, brigadas médicas y acciones de salud destinadas a mejorar la calidad de vida de las comunidades. 5. Promover el conocimiento de alternativas para el mejoramiento de la nutrición, cuidado y protección de las personas, con el objetivo de proteger la salud y elevar la calidad de vida. 6. Brindar información sobre las acciones y actividades de planificación familiar, desarrollo y crecimiento del infante y cuidados de los adolescentes. 7. Fomentar el conocimiento de las políticas, normas y alternativas de las personas y las familias para evitar las infecciones de transmisión sexual y la violencia intrafamiliar. 8. Brindar apoyo y asistencia para prevenir las enfermedades transmisibles y degenerativas. 9. Participar activamente en las campañas dirigidas al control del consumo del tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas y la detección precoz del cáncer y de las enfermedades transmisibles.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

10. Desarrollar las actividades de género, apoyo a la población infantil, cuidado de los jóvenes y protección de la tercera edad. 11. Apoyar todas las actividades para la generación de demanda inducida de los programas y actividades de promoción y prevención. 12. Guardar custodiar producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 13. Realizar las actividades a su cargo según su manual de responsabilidades de acuerdo con la definición de procesos y procedimientos del manual de procesos de la empresa. 14. Aplicar los conocimientos principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 15. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
➤ Programas de Promoción y Prevención. ➤ Actividades de promoción y prevención. ➤ Participación comunitaria. ➤ Políticas y programas de género, niñez, adolescencia y adulto mayor. ➤ Prestación de servicios básicos de salud.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Técnico Laboral por Competencias de Promotor en Salud.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ÁREA DE SALUD
Código:	412
No. de cargos:	73
Dependencia:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Cargo del Jefe Inmediato:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Proceso de Apoyo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Recibir, procesar, actualizar y realizar reportes de la información relacionada con la gestión y resultados de los servicios y procesos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Alimentar, procesar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios de salud que presta la ESE. 2. Diligenciar los formatos, planillas, encuestas y demás instrumentos de información para la realización de estudios estadísticos. 3. Realizar las actividades relacionadas con los trámites administrativos de admisión, egresos, traslados y atención de usuarios y pacientes y mantener actualizados los reportes diarios. 4. Contribuir en la codificación de datos relacionados con morbilidad, mortalidad y demás información relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Velar por la custodia, producción y control de los datos e indicadores relacionados con el Sistema de Información de la ESE. 6. Guardar, custodiar, producir y controlar diferente tipo de información empleando las herramientas de sistemas de información y comunicaciones que para ello disponga y le haya capacitado la empresa. 7. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas de su formación académica y experiencia en el desarrollo y ejercicio de los procesos y funciones de la dependencia donde sea asignado. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la entidad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza del área de desempeño del empleo.	

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
6. Manejo de equipos de oficina. 7. Manejo estadístico. 8. Indicadores y datos de gestión. 9. Manejo de bases de datos 10. Diseño y elaboración de informes.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
➤ Aprendizaje continuo ➤ Orientación a resultados ➤ Orientación al usuario y al ciudadano ➤ Compromiso con la organización ➤ Trabajo en equipo ➤ Adaptación al cambio	➤ Manejo de la información ➤ Relaciones interpersonales ➤ Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma en Educación Básica y Curso Específico en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área relacionada con información en salud.	Doce (12) meses de experiencia Laboral relacionada.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 4. Las cartas descriptivas establecidas en el artículo 3º. Del presente Acuerdo serán utilizadas para asignar las funciones específicas y competencias laborales de los cargos de la planta de personal de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, de conformidad con la distribución de los empleos que realice el gerente en cada una de las dependencias y servicios.

ARTÍCULO 5. Los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el presente Acuerdo tendrán las equivalencias definidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 26 del Decreto 785 de 2005, cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 7. El responsable de la administración de personal entregará, a cada funcionario, copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos.

ARTÍCULO 8. Los empleados de la RED DE SALUD DE LADERA -Empresa Social del Estado- continuarán devengando el mismo salario que actualmente perciben, independientemente de las nuevas denominaciones de los empleos.

ARTÍCULO 9. La junta directiva de la Empresa a iniciativa del Gerente adoptara las modificaciones o adecuaciones necesarias para mantener actualizado el manual específico de funciones y de empleos laborales de la empresa.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos de la Red de Salud, en el cumplimiento de las funciones señaladas en este acuerdo, deberán aplicar los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.



RED DE SALUD LADERA E.S.E
ACUERDO N° 238-19
(MAYO 28 DE 2019)



**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL
DE LA RED DE SALUD LADERA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

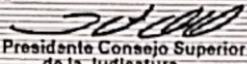
Dado en Santiago de Cali a los (Veintiocho) días del mes de Mayo de 2019.

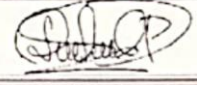
NELSON SINISTERRA CIFUENTES
Presidente Junta Directiva

JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL
Secretario Junta Directiva

196537 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

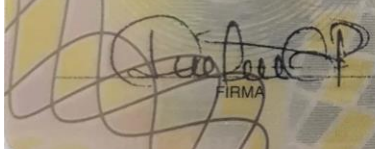
104409 Tarjeta No.	2000/11/10 Fecha de Expedición	2000/07/26 Fecha de Grado	
DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ			
48600194 Cedula	DEL VALLE Consejo Seccional		
SANTIAGO DE CALI Universidad			


Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

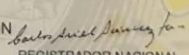
NUMERO 48.600.194
GUERRERO PEREZ
APELLIDOS
DORIS ADRIANA
NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1977
POPAYAN (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
22-AGO-1995 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00151284-F-0048600194-20090303 0010095065A 1 9924275770



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 412010.20.0899 DE 2020
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DE LADERA
E.S.E."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016, se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, precisando que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.5 del Decreto 1427 de 2016 dispone que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde, dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial

Que verificadas los requisitos y condiciones para el nombramiento y desempeño del empleo de Gerente de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. conforme a la normatividad legal que regula la materia, se determinó que la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON cumple con los requisitos establecidos para ser nombrado como tal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto,

1
CA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010-20-0899 DE 2020
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DE LADERA
E.S.E."

DECRETA

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.326.099 de Manizales, en el empleo Gerente Empresa Social del Estado de la Red de Salud de Ladera E.S.E. del Distrito de Santiago de Cali, Código 085, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

Artículo Tercero.- El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo Cuarto.- Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERÓN, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

PARAGRAFO.- Aceptado el nombramiento, a la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERÓN, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo Sexto.- Envíese copia del presente Decreto a la Red de Salud de Ladera E.S.E. a la Junta Directiva de la misma, y a la Secretaría de Salud Municipal, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

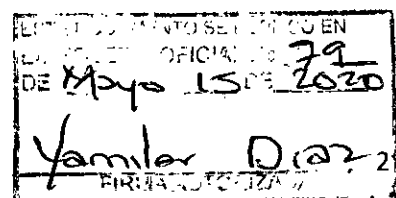
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 79 Fecha: Mayo - 15 - 2020

Elaboró: Grupo Jurídico DADII
Revisó: Claudia Marroquín Cano, Directora DADII
María del Pilar Cano Sterling, DAGJP
Jesús Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno



DOCTORA

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE PABLO BENAVIDES ZAMORA

DEMANDADO: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

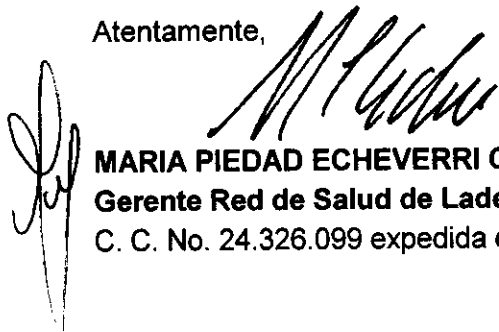
RADICACION: 76001-33-33-011-2021-00126-00

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.326.099 expedida en Manizales (Caldas), designada como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0899 de Mayo 15 de 2020 y posesionado mediante Acta N° 0321 de Mayo 18 de 2020, obrando en nombre y representación legal y Gerente de **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría Especial de Entidad Publica Descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 103 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** a la Doctora **DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194 de Popayán (C.) y portadora de la T. P. No. 104.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**, se constituya como apoderada judicial de la Entidad actúe dentro del proceso de la referencia.

En el ejercicio del mandato que se confiere a la abogada, tendrá las facultades especiales de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos y demás establecidas en el artículo 77 del C. G. P., y todas aquellas que estén directamente relacionadas con el buen cumplimiento de su mandato.

Respetuosamente solicito se sirva reconocer personería suficiente a la abogada **GUERRERO PEREZ**, en los términos y para los efectos del presente documento.

Atentamente,



MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON

Gerente Red de Salud de Ladera E.S.E.

C. C. No. 24.326.099 expedida en Manizales (Caldas)

Acepto:



DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ

C. C. No. 48.600.194 de Popayán (C.)

T. P. No. 104.409 del C. S. de la J.

Dirección electrónica: adrianag857@hotmail.com

Celular: 3188615665

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2ª de Cali compareció

María Dora Echeverri
Salas

Cc. 24326-099.

02 SEP. 2021

y manifestó que el contenido de este documento
es cierto y que la firma y la huella en él puestos
son suyos.

Declarante, Firma y Huella

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali



Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente
a través de autenticación biométrica por

Falla técnica

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE POSESIÓN	MATH02.08.02.18.P05.F04 VERSIÓN 4 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/ene/2019

El (la) Señor (a) **MARIA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON**
 Se presentó en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO**
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **18** del mes **MAYO** del año **2020**

Consecutivo **0321**

Denominación del Empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA RED DE SALUD DE LADERA E. S. E. DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Organismo **ALCALDIA**
 Código **085** Grado _____ Posición _____ Asignación Mensual _____

El POSESIONADO presentó
 Documento de identidad C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número **24.326.099** de _____
 Libreta Militar No _____

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto ☒ Resolución ☐ Acuerdo ☐ Número **4112.010.20.0899**
 del día **15** del mes **MAYO** del año **2020** Emanado **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$
Est Pro Cultura (1,5%)		\$
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$
Est Pro Salud Dptal		\$
Est Pro Hospitales Univer		\$
Est Pro Cultura		\$

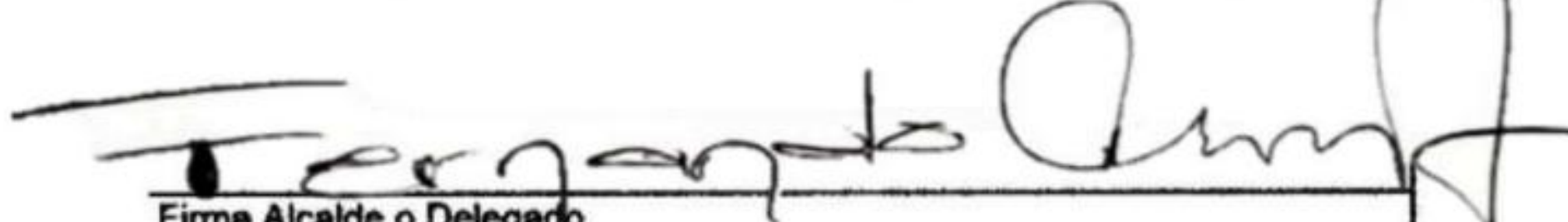
Otros	Valor
Est Pro Univalle	\$
Est Pro Hospitales	\$

OBSERVACIONES _____ PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **18** días del mes de **MAYO** del año **2020**

Firma del Posesionado(a)

 Nombre **MARIA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON**

Firma Alcalde o Delegado

 Nombre **RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON**
 Cargo **Subdirector Administrativo**
Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano
Delegado por Decreto No.4112.010.20.0018 de Enero 3 de 2020

Elabora _____
 Nombre **Maria Fernanda Perdomo Daza**
 Cargo **Auxiliar Administrativo**



REPUBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ACUERDO No.

(120,13) 2013

"Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2013".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, y en el Artículo 24 de los Estatutos Internos, contenidos en el Acuerdo 001 de septiembre 22 de 2003 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional profirió el decreto No. 1015 de 2013, por el cual estableció el las escala salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Santiago de Cali, mediante decreto No. 411.0.20.0480 de Julio 05 de 2013, ordeno el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2013.

Que en dicho acto administrativo el ajuste salarial se incremento en un CUATRO POR CIENTO (4%) a los empleados públicos adscritos a la administración central con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2013, inclusive dentro de la presente vigencia fiscal, porcentaje de aumento incluido en el presupuesto aprobado por la junta directiva para el año 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 5 del acuerdo Municipal 106 de 2003, corresponde como función de la Junta Directiva: "Establecer la planta de personal de la empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales".

Que en tal sentido a fin de no desconocer las orientaciones de la Corte Constitucional en la materia, y en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, se autoriza a la Gerencia para que expida el correspondiente acto administrativo efectuando el ajuste salarial en la proporción fijada por el Decreto Municipal 411.0.20.0480 de Julio 05 de 2013, para los servidores públicos adscritos e incorporados a la planta de cargos de la Red de Salud de Ladera - Empresa Social del Estado, del Municipio de Santiago de Cali, con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2013, siempre y cuando no sobrepasen el límite máximo fijado en el Decreto Nacional 1015 de 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ACUERDO No.

(1 2 0 1 3) 17 JUL 2013

"Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2013".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Gerente de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, que expida la correspondiente resolución de ajuste salarial en la forma indicada en la parte considerativa de este acuerdo, es decir, efectuando aumento salarial hasta en un CUATRO POR CIENTO (4%), con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2013.

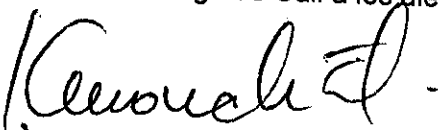
PARAGRAFO: Lo dispuesto en este acto administrativo no puede superar los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales mediante decreto No. 1015 de 2013.

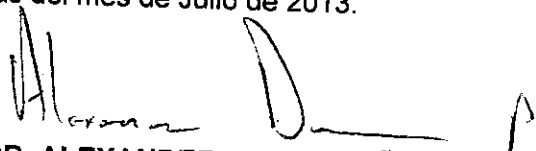
ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a las oficinas de contabilidad, presupuesto y nómina, para que tramiten el cumplimiento del mismo, de acuerdo a su competencia y responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo acto que le sea contrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2013.


DR. ALBERTO CONCHA EASTMAN.
Presidente Junta Directiva
Red de Salud de Ladera ESE


DR. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL.
Secretario Junta Directiva
Red de salud de Ladera ESE



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
Nº134-14
(18 DE JUNIO DE 2014)



1-2

"Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2014".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, y en el Artículo 24 de los Estatutos Internos, contenidos en el Acuerdo 001 de septiembre 22 de 2003 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional profirió el decreto No. 185 de 2014, por el cual estableció el las escala salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Santiago de Cali, mediante decreto No. 411.0.2.0.0307 de Mayo 09 de 2014, ordeno el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2014.

Que en dicho acto administrativo el ajuste salarial se incremento en un TRES PUNTO OCHO POR CIENTO (3.8%) a los empleados públicos adscritos a la administración central con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2014, inclusive dentro de la presente vigencia fiscal, porcentaje de aumento incluido en el presupuesto aprobado por la junta directiva para el año 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 5 del acuerdo Municipal 106 de 2003, corresponde como función de la Junta Directiva: "Establecer la planta de personal de la empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales".

Que en tal sentido a fin de no desconocer las orientaciones de la Corte Constitucional en la materia, y en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, se autoriza a la Gerencia para que expida el correspondiente acto administrativo efectuando el ajuste salarial en la proporción fijada por el Decreto Municipal 411.0.2.0.0307 de Mayo 09 de 2014, para los servidores públicos adscritos e incorporados a la planta de cargos de la Red de Salud de Ladera - Empresa Social del Estado, del Municipio de Santiago de Cali, con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2014, siempre y cuando no sobrepasen el límite máximo fijado en el Decreto Nacional 185 de 2014.



1-2

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
Nº134-14
(18 DE JUNIO DE 2014)



"Por el cual se autoriza a la Gerencia Implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2014".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Gerente de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, que expida la correspondiente resolución de ajuste salarial en la forma indicada en la parte considerativa de este acuerdo, es decir, efectuando aumento salarial hasta en un TRES PUNTO OCHO POR CIENTO (3.8%), con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2014.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este acto administrativo no puede superar los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales mediante decreto No. 185 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a las oficinas de contabilidad, presupuesto y nómina, para que tramiten el cumplimiento del mismo, de acuerdo a su competencia y responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo acto que le sea contrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2014.


IGNACIO ALBERTO CONCHA EASTMAN
Presidente Junta Directiva


ALEXANDER DURAN PENAFIEL
Secretario Junta Directiva



REPUBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ACUERDO No. 110ª-15
(16 de julio de 2015)

"Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2015".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, y en el Artículo 24 de los Estatutos Internos, contenidos en el Acuerdo 001 de septiembre 22 de 2003 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de de la Función Pública profirió el decreto No. 196 de 2015 por el cual se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes, y Empleados Públicos de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Santiago de Cali, mediante decreto No. 411.0.2.0.0413 de Junio 17 de 2015, ordeno el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2015.

Que en dicho acto administrativo el ajuste salarial se incremento en un CINCO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (5.33%) a los empleados públicos adscritos a la administración central con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2015, inclusive dentro de la presente vigencia fiscal, porcentaje de aumento incluido en el presupuesto aprobado por la junta directiva de la Red de Salud de Ladera para la vigencia del año 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 5 del acuerdo Municipal 106 de 2003, corresponde como función de la Junta Directiva: "Establecer la planta de personal de la empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales".

Que en tal sentido a fin de no desconocer las orientaciones de la Corte Constitucional en la materia, y en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, se autoriza a la Gerencia para que expida el correspondiente acto administrativo efectuando el ajuste salarial en la proporción fijada por el Decreto Municipal 411.0.2.0.0413 de Junio 17 de 2015, para los servidores públicos adscritos e incorporados a la planta de cargos de la Red de Salud de Ladera - Empresa Social del Estado, del Municipio de Santiago de Cali, con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2015, siempre y cuando no sobrepasen el límite máximo fijado en el Decreto Nacional 196 de 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ACUERDO No. 110^a-15
(16 de julio de 2015)

"Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2015".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Gerente de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, que expida la correspondiente resolución de ajuste salarial en la forma indicada en la parte considerativa de este acuerdo, es decir, efectuando aumento salarial hasta en un CINCO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (5.33%), con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2015.

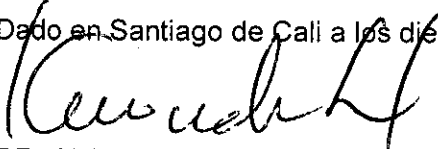
PARAGRAFO: Lo dispuesto en este acto administrativo no puede superar los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales mediante decreto No. 196 de 2015.

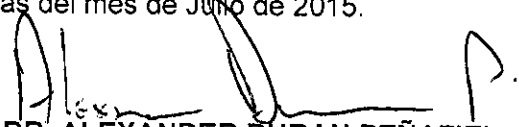
ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a las oficinas de contabilidad, presupuesto y nómina, para que tramiten el cumplimiento del mismo, de acuerdo a su competencia y responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo acto que le sea contrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2015.


DR. ALBERTO CONCHA EASTMAN.
Presidente Junta Directiva
Red de Salud de Ladera ESE


DR. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL.
Secretario Junta Directiva
Red de salud de Ladera ESE



REPUBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ACUERDO No. 194^a-17
(30 de Agosto de 2017)

“Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2017”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal 106 de 2003. y en el Artículo 24 de los Estatutos Internos, contenidos en el Acuerdo 001 de septiembre 22 de 2003 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de de la Función Pública profirió el decreto No. 995 de 2017, por el cual se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes, y Empleados Públicos de las entidades territoriales.

Que el Índice de Precios al Consumidor por siglas -IPC- base para la vigencia, según el DANE fue establecido en el **CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO PORCIENTO (5.75%)**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 5 del acuerdo Municipal 106 de 2003, corresponde como función de la Junta Directiva: “Establecer la planta de personal de la empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales”.

Que en tal sentido a fin de no desconocer las orientaciones de la Corte Constitucional en la materia Salarial de no realizar aumentos por debajo del IPC, y en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, se autoriza a la Gerencia realizar incremento salarial en **SEIS PORCIENTO (6.0%)** a los empleados públicos adscritos a la planta de cargos global de la Red de Salud de Ladera, con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2017, porcentaje de aumento incluido en el presupuesto aprobado por la junta directiva de la Entidad, para la vigencia del año en curso.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Gerente de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, ordene el ajuste salarial en la forma indicada en la parte considerativa de este acuerdo, es decir, efectuando aumento salarial hasta en un **SEIS PORCIENTO (6.0%)**, con carácter retroactivo al primero (1º) de enero de 2017.



REPUBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ACUERDO No. 194^a-17
(30 de Agosto de 2017)

“Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2017”.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este acto administrativo no puede superar los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales mediante decreto No. 995 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a las oficinas de contabilidad, presupuesto y nómina, para que tramiten el cumplimiento del mismo, de acuerdo a su competencia y responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo acto que le sea contrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los treinta días (30) días del mes de Agosto de 2017.


DR. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL.
Presidente Junta Directiva
Red de Salud de Ladera ESE


DR JAVIER COLORADO ANGEL.
Secretario Junta Directiva
Red de salud de Ladera ESE



REPUBLICA DE COLOMBIA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ACUERDO No. 218
(Agosto 21 de 2018)

Por el cual se autoriza a la Gerencia implementar el ajuste salarial a los servidores públicos adscritos a la Planta de Cargos de la Red de Salud de Ladera, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del año 2018.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, y en el Artículo 24 de los Estatutos Internos, contenidos en el Acuerdo 001 de septiembre 22 de 2003 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública profirió el decreto N° 330 de 2018, por el cual se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes, y Empleados Públicos de las entidades territoriales.

Que el Índice de Precios al Consumidor por siglas -IPC- base para la vigencia, según el DANE fue establecido en el **CINCO PUNTO NUEVE PORCIENTO (5.9%)**.

Que la Administración de la Red de Salud de Ladera, en cumplimiento al Acuerdo Laboral suscrito con las Asociaciones Sindicales: "ASOTRAMSOLC", SINTRASERPCOL, ASISPUMCOL, presento ante la Junta Directiva incremento salarial para el personal de planta que fue incorporado sin solución de continuidad a la institución, en un porcentaje del **OCHO POR CIENTO (8%)**, y para los no incorporados del **CINCO PUNTO NUEVE PORCIENTO (5.9%)**.

Que la Junta Directiva en pleno y en cumplimiento de su competencia mediante el mecanismo de votación, definió por unanimidad aumento del **CINCO PUNTO NUEVE PORCIENTO (5.9%)** para todo el personal de La Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, corresponde como función de la Junta Directiva: "Establecer la Planta de Personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los Servidores Públicos Municipales".

Que en tal sentido a fin de no desconocer las orientaciones de la Corte Constitucional en la materia Salarial de no realizar aumentos por debajo del IPC, y en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, se autoriza a la Gerencia realizar incremento salarial en **CINCO PUNTO NUEVE PORCIENTO (5.9%)** a los empleados públicos adscritos a la planta de cargos global de la Red de Salud de Ladera, con carácter retroactivo al primero (1°) de enero de 2018, porcentaje de aumento incluido en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud de Ladera, para la vigencia del año en curso.



REPUBLICA DE COLOMBIA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ACUERDO No. 218A
(Septiembre 17 de 2018)

Por el cual se autoriza a la Gerencia ajustar el incremento salarial a los Servidores Públicos adscritos a la planta global de cargos de la Red de Salud de Ladera E.S.E,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 16, numeral 5 del Acuerdo Municipal No. 106 de 2003, en concordancia con el Artículo 24 de los estatutos internos, contenidos en el Acuerdo No. 001 de Septiembre 22 de 2003 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones Sindicales ASOTRAMSOLC, SINTRASERPCOL, ASISPUMCOL presentaron ante la Administración de la Red de Salud de Ladera ESE, en forma conjunta, solicitud de incremento salarial para el personal de la planta global de cargos de la Entidad, del **OCHO POR CIENTO (8%)**, por la vigencia 2018, retroactivo al primero (1) de Enero de 2018.

Que la Junta Directiva en pleno y en cumplimiento de su competencia mediante el mecanismo de votación, definió por unanimidad aumento del **CINCO PUNTO NUEVE POR CIENTO (5.9%)**, para todo el personal de planta de la Red de Salud de Ladera ESE.

Que frente a las reclamaciones presentadas por las Organizaciones Sindicales ASOTRAMSOLC, SINTRASERPCOL, ASISPUMCOL, en el sentido de revisarse el porcentaje del incremento salarial vigencia 2018, se citó a reunión de Junta Directiva de la ESE, Órgano competente para definir el asunto en mención. Ésta –, una vez acreditada la suficiencia presupuestal necesaria, por parte de la Administración –, por unanimidad de los miembros que la conforman, autorizaron que el incremento salarial para el personal de la planta oficial de cargos de la Red de Salud de Ladera ESE, vigencia 2018, sea del **OCHO POR CIENTO (8%)** retroactivo al primero de Enero del presente año. y, no del **CINCO PUNTO NUEVE POR CIENTO (5.9%)**, como se había aprobado inicialmente.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, con base en las consideraciones de la parte motiva del presente, al señor Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E, para ordenar el ajuste porcentual del



incremento salarial, **DOS PUNTO UNO POR CIENTO (2.1%)**, para completar así en **OCHO POR CIENTO (8.0%)**, de incremento salarial del personal de la planta global de cargos de la Entidad, por la vigencia 2018, retroactivo al primero de Enero de dicho año.

SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a las oficinas de contabilidad, presupuesto y nomina, para que tramiten el cumplimiento del mismo, de acuerdo a su competencia y responsabilidad.

TERCERO: Vigencia: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha, en forma retroactiva al primero de Enero de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Alexander Duran P.

DR. ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Presidente Junta Directiva
Red de Salud de Ladera E.S.E

Javier Colorado.

DR. JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E

"POR DEL CUAL SE APRUEBA EL INCREMENTO A LAS ASGINACIONES SALARIALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 16 del Acuerdo No. 106 de enero 15 de 2003 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, en el Decreto Nacional 1876 de 1994 y en el marco del capítulo III de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones Sindicales ASOTRAMSOLC, SINTRASERPCOL, ASISPUMCOL, SINEMPUBLIC presentaron ante la administración de la Red de Salud de Ladera ESE, en forma conjunta, solicitud de incremento salarial para el personal de la planta global de cargos de la Entidad, del **CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO (5,5%)**, por la vigencia 2020, retroactivo al primer (1) de Enero de 2020.

Que frente a las reclamaciones presentadas por las Organizaciones Sindicales ASOTRAMSOLC, SINTRASERPCOL, ASISPUMCOL, SINEMPUBLIC en el sentido de revisarse el porcentaje del incremento salarial vigencia 2020, se citó a reunión de Junta Directiva de la ESE, órgano competente para definir el asunto en mención. Ésta una vez acreditada la suficiencia presupuestal necesaria, por parte de la Administración-, por unanimidad de los miembros que la conforman, autorizaron que el incremento salarial para el personal de la planta oficial de cargos de la Red de Salud de Ladera ESE, vigencia 2020, sea del **CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO (5,5%)** retroactivo al primero en Enero del presente año.

Que la Junta Directiva en Pleno y en cumplimiento de su competencia mediante el mecanismo de votación definió por unanimidad aumento del **CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO (5,5%)**, para todo el personal de la planta de la Red de Salud de Ladera ESE.

Por los anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar, en un **CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO (5,5%)** las asignaciones salariales de los empleados públicos adscritos a la planta de cargos de la Red de Salud de Ladera E.S.E., para la vigencia fiscal de 2020.

Sede Administrativa

Calle 5c # 39-51 Barrio Tequendama PBX 608 0124

Web: www.saludladera.gov.co Nit. 805.027.289-9

"Inteligente por la Vida"

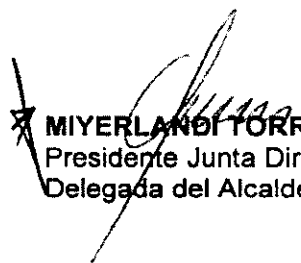
**"POR DEL CUAL SE APRUEBA EL INCREMENTO A LAS ASGINACIONES
SALARIALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE
CARGOS DE LA RED DE SALUD DE LADERA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020"**

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este acto administrativo a las oficinas contabilidad, presupuesto y nomina, para que tramiten el cumplimiento de mismo, de acuerdo a su competencial y responsabilidad.

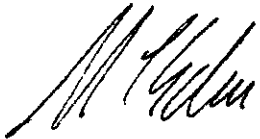
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha, en forma retroactiva al primero de Enero de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2020.



MIYERLANDI TORRES AGREDO
Presidente Junta Directiva
Delegada del Alcalde



MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Secretaria Junta Directiva
Red de Salud de Ladera E.S.E.

Elaboró y Proyectó: Jackeline Mejia Orozco-Responsable de Nomina -Afiliada Participe AGESOC
Revisó: Belsy Mabel Montaña Herrera-Jefe de Oficina de Talento Humano
Aprobó: Martha Cecilia López Tobon-Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viviana Soto Ospina- Subgerente Administrativo y Financiero

